NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 143.45.03.182515
26 de noviembre de 2025

La Subsecretaría de Cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira (Valle del Cauca), en cumplimiento de sus funciones y ante la imposibilidad de notificar personalmente y por correo certificado los Mandamientos de Pago por concepto de Impuesto Predial Unificado, considera procedente realizar la notificación por aviso en la página web del Municipio de Palmira (Valle del Cauca), de conformidad con el 568 del Estatuto Tributario Nacional, de los siguientes:

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1083754	MILENA BARCO 66879796 C,MAURICIO SANCLEMENTE APARICIO 16283936 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66879796	000100000014165900000000	2023	-143.45.03.137917	26/11/2025
1068607	SALGUT Y CIA S A S 900925304 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 900925304	000100000020058700000000	2023	-143.45.03.137921	26/11/2025
1066070	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290105146 1	2023	-143.45.03.137928	26/11/2025
1065462	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290105153 1	2023	-143.45.03.137930	26/11/2025
1062313	MARIA DORILA CRIOLLO POPAYAN 27285801 C,SERVIO TULIO RODRIGUEZ 98387038 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 27285801	000100000002171100000000 0	2023	-143.45.03.137931	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1077826	HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL 16847 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16847	010204040799000100000000	2023	-143.45.03.137934	26/11/2025
1082429	BELGA GIRALDO 41446399 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 41446399	010301100368002800000000	2023	-143.45.03.137938	26/11/2025
1065475	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290101200 1	2023	-143.45.03.137947	26/11/2025
1082369	JAZMIN JULIETH YELA RAMOS 1087750848 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1087750848	010301100367000800000000	2023	-143.45.03.137948	26/11/2025
1064196	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290101097 6	2023	-143.45.03.137949	26/11/2025
1064291	ENCARNACION VERGARA 3700003 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 3700003	000100000012014650000000 4	2023	-143.45.03.137950	26/11/2025
1083339	AURA MARIA PRADO BERMUDEZ 29692548 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29692548	000100000020182000000000	2023	-143.45.03.137954	26/11/2025
1069153	OSCAR BEDOYA CANO 10085121 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 10085121	000200000004005600000000 0	2023	-143.45.03.137957	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1069094	MARIA CLELIA VIVAS NOGUERA 26303 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 26303	000200000002000500000000	2023	-143.45.03.137958	26/11/2025
1084312	SOCIEDAD ORTEGA OROZCO Y CIA S EN 900782365 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 900782365	000200000001122600000000	2023	-143.45.03.137959	26/11/2025
1064645	MARIA CONSUELO VELEZ VALENCIA 25016357 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 25016357	000100000010073900000000	2023	-143.45.03.137966	26/11/2025
1062075	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA 890399029 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 890399029	000100000002109500000000	2023	-143.45.03.137967	26/11/2025
1065470	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290101 1996	2023	-143.45.03.137968	26/11/2025
1087557	CONSORCIO MORENO TAFURT LTDA 8050265004 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 8050265004	010202191112004940000000	2023	-143.45.03.137970	26/11/2025
1070021	OMER WILSON MALES GALARRAGA 4269279 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 4269279	000200000008007500000000	2023	-143.45.03.137971	26/11/2025
1065058	JULIO CESAR ARANDA NIEVA 10652 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 10652	000100000014081200000000	2023	-143.45.03.137976	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1078996	ROSA AMELIA RIVERA TEJADA 29684112 C,ANA CARLINA RIVERA TEJADA 29641161 C,RAMON RIVERA TEJADA 2543506 C,MARIA LIMBANIA RIVERA TEJADA 31137823 C,HERNANDO RIVERA TEJADA 482527 C,CARLOS ALFONSO RIVERA TEJADA 2592620 C,RAFAEL ANTONIO RIVERA TEJADA 6394009 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINA - IDENT. 29684112	010202270973000200000000	2023	-143.45.03.137984	26/11/2025
1086528	EMILIO ORTEGA 2605900 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2605900	000200000002138300000000	2023	-143.45.03.137985	26/11/2025
1069963	ALBA ENOE AGUDELO PATINO 29894684 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29894684	000200000005187500000000	2023	-143.45.03.137986	26/11/2025
1083415	RAMON ARTURO MONTOYA MU?OZ 16285279 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16285279	000100000012379400000000	2023	-143.45.03.137988	26/11/2025
1087131	CONSTRUIR S A 800071745 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 800071745	010301210731000600000000	2023	-143.45.03.137990	26/11/2025
1080341	MARIA DEL VILLEGAS LOPEZ 31711514 C,LUIS FERNANDO NIQUEPA ARIAS 16940481 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31711514	000100000009687900000000	2023	-143.45.03.137991	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1066968	JULIO CESAR GONZALEZ CASTILLO 16584257 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16584257	000100000017025000000000	2023	-143.45.03.137995	26/11/2025
1066810	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA 890399029 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 890399029	000100000015027600000000	2023	-143.45.03.137999	26/11/2025
1075616	LUCELY YESMIR CADENA ROSERO 66968221 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66968221	000100000014147600000000	2023	-143.45.03.138011	26/11/2025
1068425	CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C 830127617 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830127617	000100000020131800000000	2023	-143.45.03.138012	26/11/2025
1066603	ROSA AMELIA ARROYO 25534632 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 25534632	000100000017026900000000	2023	-143.45.03.138014	26/11/2025
1068488	JUAN JOSE MARTINEZ MENDEZ 6837084 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6837084	000100000020036900000000	2023	-143.45.03.138017	26/11/2025
1070013	JUAN BAUTISTA BURGOS CORAL 11958 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 11958	000200000008005600000000	2023	-143.45.03.138018	26/11/2025
1084697	PATRICIA HURTADO DIAZ 66767473 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66767473	000100000009743700000000	2023	-143.45.03.138019	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1063706	LUIS JESUS GRANADOS CASTRO 14990242 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14990242	000100000009420000000000	2023	-143.45.03.138020	26/11/2025
1062173	LUIS EDUARDO FORERO ARAGON 19229765 C,MARCOS LEONARDO SANDOVAL RAMOS 94326816 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 19229765	000100000002132100000000	2023	-143.45.03.138021	26/11/2025
1062595	GABRIEL ANTONIO CALERO VALOR 2607215 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2607215	000100000009102500000000	2023	-143.45.03.138023	26/11/2025
1066123	JOSE JESUS PARRA CAMACHO 6400806 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6400806	000100000017136200000000	2023	-143.45.03.138028	26/11/2025
1069866	LUIS EDUARDO LASERNA CASTANO 10253855 C,YOLANDA VARON MONA 31176681 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 10253855	000200000007016700000000	2023	-143.45.03.138033	26/11/2025
1068369	CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C 830127617 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830127617	000100000020127800000000	2023	-143.45.03.138035	26/11/2025
1064193	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290101097 2	2023	-143.45.03.138041	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1064266	LEASIN BOLIVAR S A COMPANIA DE FI 860067203 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 860067203	000100000012060400000000	2023	-143.45.03.138043	26/11/2025
1084333	ARACELLY SANCHEZ VERGARA 32700152 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 32700152	000100000012394200000000	2023	-143.45.03.138044	26/11/2025
1063064	ALFREDO RODRIGUEZ RESTREPO 94328209 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94328209	000100000009422650000004	2023	-143.45.03.138045	26/11/2025
1069449	OLGA LUCIA MATEUS MARIN 66844159 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66844159	000200000001106500000000	2023	-143.45.03.138052	26/11/2025
1065735	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290101693	2023	-143.45.03.138053	26/11/2025
1063376	PATRICIA MOLINA MOLINA 66778664 C,MARIA SONIA MOLINA 66774705 C,HENRY MOLINA CERVERA 94319535 C,GUILLERMO MOLINA VASQUEZ 6397945 C,CELMIRA MOLINA VASQUEZ 31232867 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66778664	000100000009444400000000	2023	-143.45.03.138054	26/11/2025
1084097	MARIA YOLANDA LONDONO 25544282 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 25544282	000100000012237750000006	2023	-143.45.03.138055	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1068468	IRNE CAICEDO VALENCIA 6626615 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6626615	000100000019023200000000	2023	-143.45.03.138056	26/11/2025
1087031	MARYUN LIZETH RAMIREZ MORENO 1113656571 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1113656571	010107242064001200000000	2023	-143.45.03.138059	26/11/2025
1084458	MARIA SOLANO ANTONIO 24392 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 24392	010301220103006700000000	2023	-143.45.03.138061	26/11/2025
1077953	LILIAN YULIETH CARDENAS GIL 31481817 C,DENNIS HERNAN CLAROS PUENTES 16456973 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31481817	000100000014149700000000	2023	-143.45.03.138062	26/11/2025
1062207	JACKELINE BALCAZAR BORRERO 29690886 C,JULIANA ALEXANDR TAPASCO BALCAZAR 24634 C,BRAYAN TAPASCO BALCAZAR 24633 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29690886	000100000002122200000000	2023	-143.45.03.138064	26/11/2025
1065712	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290103216 4	2023	-143.45.03.138076	26/11/2025
1064408	GILBERTO HERNANDEZ ESCOBAR 6625105 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6625105	000100000011053600000000	2023	-143.45.03.138077	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1083193	CORPORACION POPULAR DE PALMIRA 891304054 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 891304054	010301030584002400000000	2023	-143.45.03.138081	26/11/2025
1083064	CORPORACION POPULAR DE PALMIRA 891304054 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 891304054	010301030578001500000000	2023	-143.45.03.138083	26/11/2025
1065891	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290101179 3	2023	-143.45.03.138089	26/11/2025
1065890	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290101179 2	2023	-143.45.03.138091	26/11/2025
1083982	FLOR ELENA NARANJO CORRALES 31838888 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31838888	000100000002187500000000	2023	-143.45.03.138094	26/11/2025
1083403	MARIA ELCENIR TENORIO 31153469 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31153469	000100000014163100000000	2023	-143.45.03.138098	26/11/2025
1084585	ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A 805012921 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805012921	010301210354004200000000	2023	-143.45.03.138100	26/11/2025
1072304	ANGELICA GAVIRIA TANGARIFE 31137321 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31137321	010107180741001100000000	2023	-143.45.03.138102	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1064009	GILBERTO LOPEZ ZAPATA 16773822 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16773822	000100000009325900000000	2023	-143.45.03.138103	26/11/2025
1062945	JOSE ANTONIO SUAREZ VIVEROS 4914944 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 4914944	000100000006015100000000	2023	-143.45.03.138108	26/11/2025
1066066	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290105145 7	2023	-143.45.03.138109	26/11/2025
1065779	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290102125 3	2023	-143.45.03.138110	26/11/2025
1062377	DOMINGO ORTIZ ALFONSO 20738 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 20738	000100000003010500000000	2023	-143.45.03.138113	26/11/2025
1083613	STORINO GRUPO CONSTRUCTOR S A S 900860367 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 900860367	000100000004080180000050 6	2023	-143.45.03.138114	26/11/2025
1084306	PAOLA ANDREA GONZALEZ TORO 29116404 C,JOSE FERNANDO LOPEZ VASQUEZ 15908184 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29116404	000100000009753200000000	2023	-143.45.03.138121	26/11/2025
1076167	ALVARO DE GARCES SUAZA 79807481 C,CLAUDIA PATRICIA FLOREZ FLOREZ 66773541 C, Y OTRO(S)	010204040299006700000000	2023	-143.45.03.138124	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
	TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 79807481				
1087019	FIDUCIARIA BOGOTA S A 830055897 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830055897	010107242062003400000000	2023	-143.45.03.138127	26/11/2025
1086527	MARIA DORIS MONTOYA OSORIO 21953521 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 21953521	010202270983006600000000	2023	-143.45.03.138129	26/11/2025
1083076	CORPORACION POPULAR DE PALMIRA 891304054 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 891304054	010301030579000200000000	2023	-143.45.03.138130	26/11/2025
1082467	INVERSIONES PREGON S A S 9008019812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 9008019812	000100000009660200000000	2023	-143.45.03.138136	26/11/2025
1086949	FABIOLA AVILA 31540313 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31540313	000100000009813500000000	2023	-143.45.03.138143	26/11/2025
1062336	DIANA ANDREA CHARRIA URIBE 66772844 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66772844	000100000002163100000000	2023	-143.45.03.138145	26/11/2025
1064409	LUIS ALBERTO DIAGO DONNEYS 2601386 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2601386	000100000011054000000000	2023	-143.45.03.138146	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1062728	HOLMES RIVERA 16264303 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16264303	000100000006046600000000	2023	-143.45.03.138147	26/11/2025
1070044	HENRY HERNANDEZ LOPEZ 16252229 C,JULIO EDISON HERNANDEZ LOPEZ 16257137 C,ESMELIN HERNANDEZ LOPEZ 16256517 C,ITALIA HERNANDEZ LOPEZ 29649877 C,GLADYS HERNANDEZ LOPEZ 16635 C,JORGE OSWALDO HERNANDEZ LOPEZ 16639 C,GONZALO HERNANDEZ LOPEZ 16239849 C,CARMEN HERNANDEZ LOPEZ 31136810 C,FANNY HERNANDEZ FERI - IDENT. 16252229	000200000008010900000000	2023	-143.45.03.138148	26/11/2025
1086391	ALBERTO SABOGAL BEJARANO 16260994 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16260994	000200000001139400000000	2023	-143.45.03.138156	26/11/2025
1068224	HUMBERTO PELAEZ OROZCO 16740068 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16740068	000200000001029300000000	2023	-143.45.03.138160	26/11/2025
1072876	CASTRO EUSSE LUIS GILBERTO 16258026 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16258026	010105130836001300000000	2023	-143.45.03.138161	26/11/2025
1084784	ANA DELSSY MOLINA DIAZ 31540281 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31540281	000100000009777500000000	2023	-143.45.03.138162	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1064208	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290102123O	2023	-143.45.03.138169	26/11/2025
1068537	ROSALBINA ZUNIGA NIEVA 29676639 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29676639	000100000019036100000000O	2023	-143.45.03.138171	26/11/2025
1068770	HAROLD TORRES 14705138 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14705138	000100000018013500000000O	2023	-143.45.03.138173	26/11/2025
1077455	JORGE CAICEDO POMEO 12171 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 12171	010202180535001800000000O	2023	-143.45.03.138174	26/11/2025
1064854	CLAUDIA MARCELA MEJIA PERDOMO 24586295 C,MARIA ESTRELLA MANCERA ESPITIA 24572222 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 24586295	000100000010036900000000O	2023	-143.45.03.138176	26/11/2025
1083580	ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A 805012921 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805012921	010107221182004100000000O	2023	-143.45.03.138180	26/11/2025
1065677	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA 890399029 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 890399029	000100000013020800000000O	2023	-143.45.03.138181	26/11/2025
1068803	JULIO ESCOBAR 14527 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14527	000100000020025150000000I	2023	-143.45.03.138183	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1065455	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290105151 9	2023	-143.45.03.138185	26/11/2025
1069166	MARIA EUGENIA CORREA BARRIOS 31179622 C,MARTHA CRISTINA CORREA BARRIOS 66756653 C,ADIELA CORREA BARRIOS 31160956 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31179622	000200000002061200000000 0	2023	-143.45.03.138187	26/11/2025
1062648	GRISELDA MARTINEZ MARTINEZ 18674 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 18674	000100000009059900000000 0	2023	-143.45.03.138189	26/11/2025
1084917	GISELA AREVALO 29684545 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29684545	010301160353004000000000 0	2023	-143.45.03.138194	26/11/2025
1062897	GLORIA STELLA ROSALES GONZALEZ 31177127 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31177127	000100000006009000000000 0	2023	-143.45.03.138195	26/11/2025
1062570	LA CATEDRAL DISTRIBUIDORES S A S 901141329 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 901141329	000100000009148200000000 0	2023	-143.45.03.138198	26/11/2025
1083180	CORPORACION POPULAR DE PALMIRA 891304054 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 891304054	010301030584001100000000 0	2023	-143.45.03.138204	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1083151	CORPORACION POPULAR DE PALMIRA 891304054 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 891304054	010301030583000900000000	2023	-143.45.03.138206	26/11/2025
1083468	BEATRIZ URIBE 31255548 C,OSCAR ENOY CALVO 14991611 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31255548	000100000012384400000000	2023	-143.45.03.138209	26/11/2025
1070008	COMITE DE PROTECCION Y MENORAM 13443 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 13443	000200000006004700000000	2023	-143.45.03.138210	26/11/2025
1066708	JUAN CARLOS DOMINGUEZ ALZATE 6393903 C,HUGO FERNANDO DOMINGUEZ ALZATE 94327665 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6393903	000100000016088500000000	2023	-143.45.03.138211	26/11/2025
1072638	LUCELY YESMIR CADENA ROSERO 66968221 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66968221	000100000014142500000000	2023	-143.45.03.138218	26/11/2025
1062510	PRODUCTOS BIOLOGICOS PERKINS LIMI 21875 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 21875	000100000004047200000000	2023	-143.45.03.138219	26/11/2025
1083101	CORPORACION POPULAR DE PALMIRA 891304054 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 891304054	010301030581000700000000	2023	-143.45.03.138222	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1069982	ROSALBA ZULUAGA GIRALDO 29535054 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29535054	000200000008003100000000	2023	-143.45.03.138225	26/11/2025
1081107	SANTA BELEN SA 24088 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 24088	010301210333008000000000	2023	-143.45.03.138227	26/11/2025
1072269	FRANYEIS PUPIALES ESCOBAR 6391834 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6391834	010107180739004300000000	2023	-143.45.03.138233	26/11/2025
1082190	RUBEN DARIO PEREZ ECHEVERRY 16986070 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16986070	000200000001110600000000	2023	-143.45.03.138234	26/11/2025
1065480	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290101200 6	2023	-143.45.03.138239	26/11/2025
1084254	ROMULO GARCIA NIEVA 15377 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 15377	000100000009742600000000	2023	-143.45.03.138245	26/11/2025
1065165	LUZBELLY HURTADO RENGIFO 66765627 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66765627	000100000014080180000094 3	2023	-143.45.03.138252	26/11/2025
1085325	ROSEMBERG PRADO CASTRO 16985022 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16985022	000100000020205300000000	2023	-143.45.03.138255	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1066862	GLORIA AGUIRRE 31273785 C,NOE ANTONIO REINA 2631448 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31273785	000100000015032250000000 1	2023	-143.45.03.138257	26/11/2025
1083496	ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A 805012921 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805012921	010106051181003900000000 0	2023	-143.45.03.138263	26/11/2025
1065390	ANA BEATRIZ MANCILLA ARANGO 38700112 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 38700112	000100000012280300000000 0	2023	-143.45.03.138272	26/11/2025
1068721	FERREROSA NIEVA 2599355 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2599355	000100000019008800000000 0	2023	-143.45.03.138273	26/11/2025
1062351	SALOME MAZUERA 18816 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 18816	000100000003004950000000 1	2023	-143.45.03.138286	26/11/2025
1083336	EUDOCIA PORTOCARRERO QUINTERO 66785202 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66785202	000100000019402700000000 0	2023	-143.45.03.138291	26/11/2025
1064200	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290101098 2	2023	-143.45.03.138292	26/11/2025
1062768	ALVARO RODRIGUEZ 16237801 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16237801	000100000008080050000002 2	2023	-143.45.03.138296	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1082370	RODRIGO MOLINA CUELLAR 94324873 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94324873	010301100367001000000000	2023	-143.45.03.138308	26/11/2025
1062898	SAA HOYOS Y CIA S C S 23467 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 23467	000100000007001800000000	2023	-143.45.03.138309	26/11/2025
1065509	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290105154 0	2023	-143.45.03.138312	26/11/2025
1064377	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290101110 4	2023	-143.45.03.138313	26/11/2025
1066696	JOSE DOLORES BRAVO BOTINA 11882 C,OLGA LUCIA REINA POSADA 22350 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 11882	000100000016041600000000	2023	-143.45.03.138314	26/11/2025
1070072	PROCESADORA AVICOLA POLLO A S A S 901024339 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 901024339	000200000005199300000000	2023	-143.45.03.138319	26/11/2025
1084376	YULY ANDREA GOMEZ FLOREZ 1113656924 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1113656924	000100000005495500000000	2023	-143.45.03.138330	26/11/2025
1084479	SILFREDO HERRERA UMANA 80419987 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 80419987	000100000020198300000000	2023	-143.45.03.138335	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1065152	CECILIA DOMINGUEZ 29682234 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29682234	000100000013022500000000	2023	-143.45.03.138339	26/11/2025
1086755	MARIA PATRICIA NUNEZ ESPINOSA 31172318 C,LUZ STELLA VELASQEZ HERNANDEZ 31171402 C,DANIEL ALBERTO GUTIERREZ BOLANOS 94329870 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31172318	000100000001075400000000	2023	-143.45.03.138340	26/11/2025
1069865	JOHN FREDDY HERRERA GALINDEZ 16743 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16743	000200000007016300000000	2023	-143.45.03.138345	26/11/2025
1065683	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290101166O	2023	-143.45.03.138347	26/11/2025
1064994	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA 890399029 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 890399029	000100000015015900000000	2023	-143.45.03.138348	26/11/2025
1064231	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290101099I	2023	-143.45.03.138352	26/11/2025
1069084	PEDRO FELIPE BUCHELI SANCHEZ 76285042 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 76285042	000200000003034400000000	2023	-143.45.03.138355	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1083860	MARIA ISABEL CUENU MENDOZA 66762993 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66762993	010301160615000400000000	2023	-143.45.03.138359	26/11/2025
1061993	MARIA EUTAL JARAMILLO ZAMBRANO 29672262 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29672262	000100000002046100000000	2023	-143.45.03.138361	26/11/2025
1087365	RAMOS SALAZAR JUAN JOSE 94536343 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94536343	000200000005266500000000	2023	-143.45.03.138366	26/11/2025
1069970	LUIS ENRIQUE GUACA 14710045 C,MARINA MAJIN GUACA 38705062 C,LILIA GAVIRIA 38705017 C,CARMENZA MAJIN GUACA 29667378 C,EFREN MAJIN GUACA 14710114 C,ANGEL MIRO GUACA 16236939 C,CARLOS ARTURO MAGIN GUACA 14710142 C,ADIELA MAJIN GUACA 38705113 C,LUZ MARIA MAJIN GUACA 31173021 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETER - IDENT. 14710045	000200000006001200000000	2023	-143.45.03.138370	26/11/2025
1077856	ANGEL MARIA PORTILLA OTERO 2543486 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2543486	010204040800003500000000	2023	-143.45.03.138372	26/11/2025
1068717	RAFAEL CUERO SANCHEZ 2590368 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2590368	000100000019007200000000	2023	-143.45.03.138373	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1064833	RONY MARIBEL CAICEDO RODRIGUEZ 1114456309 C,JORGE LUIS CAICEDO 6393813 C,BERTHA MARINA CAICEDO 31146898 C,MARLENY CAICEDO 29692783 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1114456309	000100000009584100000000	2023	-143.45.03.138380	26/11/2025
1065034	FERNANDO COLLAZOS 6370624 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6370624	000100000014025700000000	2023	-143.45.03.138384	26/11/2025
1063439	JESUS ANTONIO CERVERA MARTINEZ 16247559 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16247559	000100000009488700000000	2023	-143.45.03.138385	26/11/2025
1082400	RODRIGO ALBERTO OSSA HERRERA 70056462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 70056462	000100000009655700000000	2023	-143.45.03.138386	26/11/2025
1084268	JOHN PAUL MEZA CASTILLO 94317735 C,JUANA MARIA UPEGUI VERGARA 66988761 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94317735	000100000009080380000760 9	2023	-143.45.03.138395	26/11/2025
1065219	JOSE JAIR GONZALEZ ORTIZ 16055 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16055	000100000014097050000004 4	2023	-143.45.03.138398	26/11/2025
1063049	ILDEFONSO SANTILLANA LUGO 16985604 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16985604	000100000009550000000000 0	2023	-143.45.03.138401	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1069330	MARCO TULIO JARA RODRIGUEZ 2599390 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2599390	000200000001091200000000	2023	-143.45.03.138410	26/11/2025
1065491	HECTOR MARINO ESCOBAR MENA 14705287 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14705287	000100000012240650000010	2023	-143.45.03.138412	26/11/2025
1067196	GRUPO NORMANDIA SA 16215 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16215	000100000017590100000000	2023	-143.45.03.138415	26/11/2025
1063175	GILBERTO PASTRANA CUERO 94319920 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94319920	000100000009429400000000	2023	-143.45.03.138418	26/11/2025
1071590	LUIS HERNANDO ROJAS 16241578 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16241578	010106090384001100000000	2023	-143.45.03.138422	26/11/2025
1069276	OMAR NAVIA 6397138 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6397138	000200000001086400000000	2023	-143.45.03.138427	26/11/2025
1069029	JOSE DAGOBER SANCHEZ RAMIREZ 2605745 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2605745	000200000005047400000000	2023	-143.45.03.138428	26/11/2025
1068644	OSCAR GERARDO PEREZ GARCIA 21503 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 21503	000100000019001100000000	2023	-143.45.03.138429	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1070014	BARBARA CORDOBA CORAL 29678075 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29678075	000200000008005800000000	2023	-143.45.03.138434	26/11/2025
1086412	JOSE VICENTE DELGADO TINTINAGO 2688382 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2688382	000100000002196900000000	2023	-143.45.03.138436	26/11/2025
1066193	ANDRES FELIPE SUAREZ GONZALEZ 1111660447 T, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1111660447	000100000017235400000000	2023	-143.45.03.138439	26/11/2025
1081484	CATALINA PALACIOS HERNANDEZ 29666150 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29666150	010301170284001400000000	2023	-143.45.03.138442	26/11/2025
1065799	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290101730	2023	-143.45.03.138443	26/11/2025
1065734	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290101691	2023	-143.45.03.138445	26/11/2025
1068061	GRUPO NORMANDIA S A 805030849 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805030849	000100000017320100000000	2023	-143.45.03.138450	26/11/2025
1063761	MARIA VICENTA GUERRERO CAICEDO 29692238 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29692238	000100000009386500000000	2023	-143.45.03.138451	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1062214	GUILLERMINA VELEZ IZQUIERDO 29690325 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29690325	000100000002123200000000	2023	-143.45.03.138452	26/11/2025
1068747	LEYDA VASQUEZ DE ARCE 30026570 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 30026570	000100000019011100000000	2023	-143.45.03.138453	26/11/2025
1069188	MARIA RUBIELA ROJAS TANGARIFE 31153250 C,MELBA ROJAS TANGARIFE 31146009 C,OSCAR MAURICIO TORO ORTEGA 1113631876 C,ALEJANDRO ROJAS TANGARIFE 16255023 C,DARY ROJASARIAS LUZ 29679991 C,LADY JOHANNA TORO ORTEGA 16247847 C,LUZ ESTELA ROJAS TANGARIFE 31161772 C,NORA ALICIA ORTEGA GAITAN 20690 C,JORGE HUMB - IDENT. 31153250	000200000002011600000000	2023	-143.45.03.138454	26/11/2025
1069168	RAUL POLANCO RAMIREZ 16241323 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16241323	000200000002062400000000	2023	-143.45.03.138456	26/11/2025
1066495	CONSTRUCTORA NORMANDIA S A 890323560 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 890323560	000100000017171200000000	2023	-143.45.03.138460	26/11/2025
1064712	JOHN NEIDER GARCIA HERRERA 1113685758 C,BLANCA NUBIA HERRERA LOAIZA 66785058 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1113685758	000100000010025600000000	2023	-143.45.03.138462	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1087069	LLEYMI SOMER ORTIZ GRAJALES 1130632222 C,AMPARO ORTIZ GRAJALES 66678516 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1130632222	000100000009844200000000	2023	-143.45.03.138464	26/11/2025
1087023	ANDRES FELIPE VELASQUEZ VELEZ 94509154 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94509154	010107242062004000000000	2023	-143.45.03.138465	26/11/2025
1066150	FANNY CORTES ZAPATA 38958522 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 38958522	000100000017140200000000	2023	-143.45.03.138466	26/11/2025
1062077	JOSE SILVINO CAMILO 2589490 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2589490	000100000002109700000000	2023	-143.45.03.138469	26/11/2025
1067897	MARIA ELIZABETH HOLGUIN COLORADO 1130671997 C,CANDIDA ROSA COLORADO VALENCIA 38570035 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1130671997	000100000017452600000000	2023	-143.45.03.138472	26/11/2025
1077529	RESFA ESCOBAR AGUDELO 31948537 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31948537	010202180521002600000000	2023	-143.45.03.138473	26/11/2025
1073912	FABIAN ESCOBAR DUQUE 94311979 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94311979	010105181118004700000000	2023	-143.45.03.138474	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1066886	SONIA MONTENEGRO HURTADO 66773343 C,WILLIAM RENDON MILLAN 6393396 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66773343	000100000015033600000000	2023	-143.45.03.138481	26/11/2025
1068731	CILIA CAICEDO CORDOBA 29692652 C,LUZ MARINA CORDOBA 29692387 C,ESNEDA CAICEDO CORDOBA 29692379 C,ANA JULIA CAICEDO CORDOBA 31540464 C,MIREYA CAICEDO CORDOBA 66826255 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29692652	000100000020016200000000	2023	-143.45.03.138483	26/11/2025
1064180	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290101097 1	2023	-143.45.03.138496	26/11/2025
1062939	AMANDA ALFARO HERNANDEZ 31137105 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31137105	000100000006014300000000	2023	-143.45.03.138501	26/11/2025
1062401	PEDRO PABLO RIASCOS HENAO 16750708 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16750708	000100000003034700000000	2023	-143.45.03.138503	26/11/2025
1064333	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290101106 7	2023	-143.45.03.138511	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1068979	GLORIA ESPERANZA CARDENAS PEDROZA 46663582 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 46663582	000200000005133000000000	2023	-143.45.03.138515	26/11/2025
1076578	SARASIT Y CIA S EN C 805023081 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805023081	000100000020170700000000	2023	-143.45.03.138516	26/11/2025
1084484	WILSON WILFREDO PASTEN CONTRERAS 454838 E, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 454838	000200000002126600000000	2023	-143.45.03.138522	26/11/2025
1069751	ARMANDO OROZCO CALDERON 20646 C,POLICARPO OROZCO CALDERON 20649 C,AMANDA OROZCO CALDERON 20645 C,FABIAN OROZCO CALDERON 20647 C,MARIA ZOILA CALDERON DAVID 12250 C,MARIA CRISTINA OROZCO CALDERON 20648 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 20646	000200000005203600000000	2023	-143.45.03.138524	26/11/2025
1066806	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA 890399029 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 890399029	000100000015027400000000	2023	-143.45.03.138526	26/11/2025
1066103	JUAN CARLOS GOMEZ SANTOS 16700272 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16700272	000100000012236500000000	2023	-143.45.03.138527	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1077827	ALBA MARY DIAZ 31157627 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31157627	010204040800000100000000	2023	-143.45.03.138529	26/11/2025
1082546	RODRIGO ALBERTO OSSA HERRERA 70056462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 70056462	000100000009667600000000	2023	-143.45.03.138530	26/11/2025
1065823	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290104221 3	2023	-143.45.03.138531	26/11/2025
1083803	CHARLY RUIZ GUZMAN 14697689 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14697689	000100000012370700000000	2023	-143.45.03.138535	26/11/2025
1062467	ELIECER SANTANA 3175277 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 3175277	000100000004031800000000	2023	-143.45.03.138536	26/11/2025
1063223	CYNDI JOHANA ROMERO TORRES 1114819760 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1114819760	000100000009433150000000 1	2023	-143.45.03.138538	26/11/2025
1074831	LUIS EDUARDO DIAZ TORRES 6388087 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6388087	000100000014148800000000	2023	-143.45.03.138539	26/11/2025
1068647	AMOS DAVID NARANJO CORDOBA 94457779 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94457779	000100000020063700000000	2023	-143.45.03.138543	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1064227	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290101099 5	2023	-143.45.03.138544	26/11/2025
1065031	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA 890399029 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 890399029	000100000015016900000000 0	2023	-143.45.03.138550	26/11/2025
1084851	ELIZABETH GARCIA LOPEZ 30038265 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 30038265	000200000001126700000000 0	2023	-143.45.03.138558	26/11/2025
1063792	JOHANNA CATALINA CORTES HERRERA 41963923 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 41963923	000100000009347500000000 0	2023	-143.45.03.138561	26/11/2025
1065612	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290101160 9	2023	-143.45.03.138562	26/11/2025
1080558	JOSE AURELIO MURILLO SANCHEZ 4816856 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 4816856	010301010132002300000000 0	2023	-143.45.03.138566	26/11/2025
1062873	ELSY MARINA ESTRADA LOPEZ 14736 C,HECTOR ORLANDO ESTRADA LOPEZ 14737 C,MARIA NUBIA LOPEZ ESTRADA 17932 C,DORIS ENITH ESTRADA CANO 14730 C,ANA BOLENA ESTRADA LOPEZ 14735 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14736	000100000007000500000000 0	2023	-143.45.03.138567	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1083269	OMAR ULISES YEPES PAZ 16747698 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16747698	000100000009682000000000	2023	-143.45.03.138570	26/11/2025
1068117	NOHEMY LOPEZ LOPEZ 17979 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 17979	000200000001012200000000	2023	-143.45.03.138574	26/11/2025
1062938	ESTHER SAAVEDRA ESCOBAR 29639386 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29639386	000100000006014200000000	2023	-143.45.03.138578	26/11/2025
1074909	JAIME FLOREZ CEBALLOS 2514167 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2514167	010202250030002200000000	2023	-143.45.03.138584	26/11/2025
1068365	CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C 830127617 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830127617	000100000020127400000000	2023	-143.45.03.138585	26/11/2025
1063951	NELIA AGUDELO 38850683 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 38850683	000100000009317300000000	2023	-143.45.03.138592	26/11/2025
1062436	FERNANDO CESPEDES 13154 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 13154	000100000003029800000000	2023	-143.45.03.138594	26/11/2025
1063835	EBIER TULIO LOPEZ POSADA 16860476 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16860476	000100000009352800000000	2023	-143.45.03.138597	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1069773	JANETH MARIA POSADA ORTIZ 29686519 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29686519	000200000005207400000000	2023	-143.45.03.138598	26/11/2025
1068911	LUIS ALBERTO GUEFIA 6395198 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6395198	000200000005176200000000	2023	-143.45.03.138599	26/11/2025
1062563	MARIA DOLORES CORRALES SALINAS 29650056 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29650056	000100000009144100000000	2023	-143.45.03.138600	26/11/2025
1087167	LIZ KATERINE SIMONDS SOMERA 29671554 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29671554	010107242072001300000000	2023	-143.45.03.138602	26/11/2025
1082675	LILI YOHANA FRANCO ARIAS 37081688 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 37081688	000100000002182000000000	2023	-143.45.03.138605	26/11/2025
1069978	MARIA GRACIELA LOPEZ ZAMBRANO 18136 C,ALDEMAR GOMEZ VIDAL 15893 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 18136	000200000008002000000000	2023	-143.45.03.138608	26/11/2025
1062114	LUCY MILENA RUALES ROMO 1113669583 C,EDUARDO PELAEZ LUIS 21342 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1113669583	000100000002115050000011	2023	-143.45.03.138613	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1066532	CONSTRUCTORA NORMANDIA S A 890323560 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 890323560	000100000017174200000000	2023	-143.45.03.138615	26/11/2025
1065896	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290104256	2023	-143.45.03.138620	26/11/2025
1084543	CRECENCIO ESCOBAR GONZALEZ 16718272 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16718272	000100000009767000000000	2023	-143.45.03.138622	26/11/2025
1083051	CORPORACION POPULAR DE PALMIRA 891304054 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 891304054	010301030168003500000000	2023	-143.45.03.138629	26/11/2025
1075432	GEORGINA GAONA VELEZ 15112 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 15112	010204070179003000000000	2023	-143.45.03.138633	26/11/2025
1064664	MISAEL ANTONIO JARAMILLO SANCHEZ 6524786 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6524786	000100000009613500000000	2023	-143.45.03.138635	26/11/2025
1062640	NERY VASQUEZ AVILA 25712 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 25712	000100000009008900000000	2023	-143.45.03.138636	26/11/2025
1065185	MARGARITA ORREGO MURILLO 31151677 C,JAVIER ORREGO MURILLO 16272151 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31151677	000100000014049800000000	2023	-143.45.03.138642	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1067846	MARLENY VILLOTA MENESES 59705394 C,ROBERT MENSA PRADA 16762338 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 59705394	000100000017397000000000	2023	-143.45.03.138645	26/11/2025
1083453	ISM CONSTRUCCIONES S A S 900408814 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 900408814	000100000019080180000393 5	2023	-143.45.03.138648	26/11/2025
1064056	NIDIA CANIZALEZ LENIS 29692596 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29692596	000100000009278000000000	2023	-143.45.03.138649	26/11/2025
1069405	IDALIA FILIGRANA GOMEZ 25334822 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 25334822	000200000002043700000000 0	2023	-143.45.03.138663	26/11/2025
1068139	CHRISTIAN LANDGRAF OCAMPO 94370732 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94370732	000100000021021300000000 0	2023	-143.45.03.138667	26/11/2025
1065817	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290104220 4	2023	-143.45.03.138668	26/11/2025
1064223	OTILIA DAMARIS HERNANDEZ JIMENEZ 29657746 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29657746	000100000012090290101099 0	2023	-143.45.03.138671	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1083672	LUISA MERCEDES POTES MORALES 1113620163 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1113620163	000100000009705400000000	2023	-143.45.03.138676	26/11/2025
1065482	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290101200 8	2023	-143.45.03.138678	26/11/2025
1061886	FRANCISCO RAFAEL GUZMAN PARDO 16245715 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16245715	000100000001011700000000	2023	-143.45.03.138685	26/11/2025
1063476	SAMUEL VARGAS VARGAS 79318581 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 79318581	000100000009451500000000	2023	-143.45.03.138686	26/11/2025
1084914	DANIEL ALBERTO GUTIERREZ BOLANOS 94329870 C,RODOLFO ALFREDO GARCIA LOPEZ 8756531 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94329870	000200000003046600000000	2023	-143.45.03.138694	26/11/2025
1064626	NEICY ARAUJO SALAS 67017108 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 67017108	000100000009608900000000	2023	-143.45.03.138695	26/11/2025
1068926	MAYTE GARCIA MORAN 31204988 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31204988	000200000005127200000000	2023	-143.45.03.138698	26/11/2025
1068297	JUAN CAMILO BUSTAMENTE CASTANO 101015079 T,VALENTINA BUSTAMENTE ROMERO 100628089 T, Y	000100000020162800000000	2023	-143.45.03.138702	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
	OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 101015079				
1063477	KAREN DANIELA CIFUENTES ANGULO 1144189961 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1144189961	000100000009451600000000	2023	-143.45.03.138705	26/11/2025
1085046	JUDITH VALENCIA CRUZ 30039118 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 30039118	000100000014175400000000	2023	-143.45.03.138710	26/11/2025
1062488	PAULA XIMENA LOZANO GOMEZ 66781905 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66781905	000100000005014200000000	2023	-143.45.03.138723	26/11/2025
1087234	JUAN MANUEL SILVA APARICIO 1001084092 T,JOSE DAVID SILVA APARICIO 1072662110 C,ANGELA MARIA SILVA APARICIO 1020784074 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1001084092	000100000009854600000000	2023	-143.45.03.138724	26/11/2025
1082945	MAXIMILIANO AVILA 6397604 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6397604	000100000009692600000000	2023	-143.45.03.138729	26/11/2025
1083475	ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A 805012921 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805012921	010106051181001700000000	2023	-143.45.03.138730	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1079332	EMILSON DIAZ LOPEZ 16271004 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16271004	010301200028007400000000	2023	-143.45.03.138731	26/11/2025
1064524	CONSUELO LOZANO FERRO 29692135 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29692135	000100000009600000000000	2023	-143.45.03.138732	26/11/2025
1065611	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290101608	2023	-143.45.03.138737	26/11/2025
1087439	LUZ DORY ALZATE ALZATE 24622453 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 24622453	000100000001080700000000	2023	-143.45.03.138738	26/11/2025
1082479	RODRIGO ALBERTO OSSA HERRERA 70056462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 70056462	000100000009661400000000	2023	-143.45.03.138740	26/11/2025
1068398	ANTONIO MARTINEZ JOSE 18654 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 18654	000200000001004000000000	2023	-143.45.03.138743	26/11/2025
1082357	RODRIGO ALBERTO OSSA HERRERA 70056462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 70056462	000100000009652900000000	2023	-143.45.03.138744	26/11/2025
1068871	STELLA ALOMIA SARRIA 29662152 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29662152	000200000005066000000000	2023	-143.45.03.138746	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1068489	ALBERTO DE MONTOYA AGUDELO 16649231 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16649231	000100000020037400000000	2023	-143.45.03.138748	26/11/2025
1065944	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290104137 3	2023	-143.45.03.138757	26/11/2025
1065695	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290101167 3	2023	-143.45.03.138758	26/11/2025
1084426	LUISANTONIO ALVAREZ OBONAGA 10414 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 10414	000100000003042200000000	2023	-143.45.03.138759	26/11/2025
1068523	LUZ NELCY QUIRAMA CANAVERAL 41901294 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 41901294	000100000020044800000000	2023	-143.45.03.138763	26/11/2025
1085798	FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO FIDUBOGOTA ACACIAS DE LA ITALIA 8300558977 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 8300558977	010107241542000100000000	2023	-143.45.03.138768	26/11/2025
1084696	LUIS MIGUEL OREJUELA GALVIS 111665222 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 111665222	000100000009743500000000	2023	-143.45.03.138769	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1061916	MARIA YAMIRLE BECERRA 66756738 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66756738	000100000001016000000000	2023	-143.45.03.138770	26/11/2025
1086337	CLAUDIA MARCELA CANIZALEZ LENIS 1114837032 C,MARIA CAMILA LENIS ROMERO 1006307347 C,CLAUDIA MILENA LENIS ROMERO 66785616 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1114837032	000100000021055600000000	2023	-143.45.03.138777	26/11/2025
1062154	LUIS EDUARDO FORERO ARAGON 19229765 C,MARCOS LEONARDO SANDOVAL RAMOS 94326816 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 19229765	000100000002130200000000	2023	-143.45.03.138778	26/11/2025
1084526	MYRIAM BASANTE BORJA 66780222 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66780222	000100000008089000000000	2023	-143.45.03.138780	26/11/2025
1082568	RODRIGO ALBERTO OSSA HERRERA 70056462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 70056462	000100000009669800000000	2023	-143.45.03.138782	26/11/2025
1068147	LEYDY DAHIANA ERAZO PINZON 1143989817 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1143989817	000200000001067000000000	2023	-143.45.03.138783	26/11/2025
1084621	ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A 805012921 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805012921	010301210354005300000000	2023	-143.45.03.138788	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1066692	MARIA DELIA SALAZAR LOZANO 31141545 C,WALTER VELASQUEZ SALAZAR 94311311 C,MARIA PATRICIA VELASQUEZ SALAZAR 29658851 C,JORGE AURELIO VELASQUEZ SALAZAR 94316680 C,SORAYA VELASQUEZ SALAZAR 29939823 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31141545	000100000016027900000000	2023	-143.45.03.138789	26/11/2025
1069992	MARGARITA BURITICA GALLEGO 31131474 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31131474	000200000005190600000000	2023	-143.45.03.138792	26/11/2025
1086646	ANABEIBA RIASCOS HENAO 66763184 C,MARGOTH RIASCOS HENAO 66763021 C,CONSUELO RIASCOS HENAO 66767327 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66763184	000100000003043300000000	2023	-143.45.03.138797	26/11/2025
1062076	BLANCA ELVIRA AZA BELTRAN 31133589 C,JOSE LUCIO CUARAN 1826394 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31133589	000100000002109550000000 1	2023	-143.45.03.138800	26/11/2025
1068910	CLARA INES NARVAEZ 31167307 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31167307	000200000005175100000000	2023	-143.45.03.138801	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1069372	MARTHA LUCIA ARCE DEVIA 31163018 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31163018	000200000001095100000000	2023	-143.45.03.138805	26/11/2025
1084835	ALBERTO MONTOYA AGUDELO 16649231 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16649231	000100000009776100000000	2023	-143.45.03.138806	26/11/2025
1083097	CORPORACION POPULAR DE PALMIRA 891304054 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 891304054	010301030581000300000000	2023	-143.45.03.138809	26/11/2025
1064100	MARIA ESNEDA HERRERA FLOREZ 29498246 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29498246	000100000011059900000000	2023	-143.45.03.138810	26/11/2025
1066699	GUILLERMO CAMPO TORRES 12419 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 12419	000100000016042800000000	2023	-143.45.03.138811	26/11/2025
1067586	GRUPO NORMANDIA SA 16215 N,GRUPO NORMANDIA S A 1098091156844 X,GRUPO-NORMANDIA-S-A 1000000027937 X,GRUPO NORMANDIA S A 1098091272937 X,GRUPO NORMANDIA S A 1098091197474 X,GRUPO NORMANDIA S A 1098091234670 X,GRUPO NORMANDIA S A 1098091251981 X,GRUPO NORMANDIA S A 1098091173977 X,GRUPO NORMANDIA S A 1 - IDENT. 16215	000100000017423900000000	2023	-143.45.03.138814	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1070074	EMPERATRIZ LOPEZ PENA 66763374 C,HERNAN LOPEZ PENA 16271732 C,CARLOS ALBERTO LOPEZ PENA 16266579 C,DIOGENES LOPEZ 16245211 C,ESPERANZA LOPEZ PENA 38705075 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66763374	000200000006012400000000	2023	-143.45.03.138815	26/11/2025
1066772	ERNESTO LEON OCHOA AREVALO 16284161 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16284161	000100000015026450000001	2023	-143.45.03.138819	26/11/2025
1085208	JAIRO HOLGUIN CARVAJAL 94306067 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94306067	010107231628001400000000	2023	-143.45.03.138825	26/11/2025
1068780	JOSE ABEL BOLIVAR RUBIO 19379081 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 19379081	000100000020082800000000	2023	-143.45.03.138829	26/11/2025
1063754	JAIRO ENRIQUE AGUIRRE GAVIRIA 10205 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 10205	000100000009342000000000	2023	-143.45.03.138830	26/11/2025
1068549	RAFAEL EDUARDO GONZALEZ MOLINA 94371062 C,MARIA CLEMENCIA RIVERA CABAL 31268110 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94371062	000100000018035300000000	2023	-143.45.03.138835	26/11/2025
1061934	LAURA MARLENY SANTACRUZ MAYOR 31145803 C,RICARDO RODRIGUEZ MORENO 16235231 C, Y	000100000001041000000000	2023	-143.45.03.138838	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
	OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31145803				
1068151	JONIER URIEL BERMUDEZ LANDAZURI 1113645886 C,JOHN HECTOR BERMUDEZ LANDAZURI 1006308945 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1113645886	000100000020143500000000	2023	-143.45.03.138841	26/11/2025
1084974	ORLANDO BALDERRUTEN 6414104 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6414104	000100000014174800000000	2023	-143.45.03.138845	26/11/2025
1065894	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290101179 7	2023	-143.45.03.138846	26/11/2025
1072925	BLANCA DORYS REYES DE LARA 29045441 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29045441	010105130839002000000000	2023	-143.45.03.138853	26/11/2025
1062353	CENAIDA MARTINEZ 29664378 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29664378	000100000003004950000000 8	2023	-143.45.03.138856	26/11/2025
1082734	CRISTIAN URREGO 1117812030 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1117812030	000200000002118500000000 0	2023	-143.45.03.138859	26/11/2025
1068310	CARMENZA MORELLO LINCE 19727 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 19727	000200000001042200000000 0	2023	-143.45.03.138865	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1065429	ARACELLY TORRES TANGARIFE 24896 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 24896	000100000012239550000003	2023	-143.45.03.138867	26/11/2025
1062850	LEONARDO MARTINEZ FERIA 16264529 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16264529	000100000006069000000000	2023	-143.45.03.138869	26/11/2025
1064183	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290103121 3	2023	-143.45.03.138871	26/11/2025
1065873	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290104225 0	2023	-143.45.03.138874	26/11/2025
1084870	NATHALIA MARTINEZ DORADO 1085343410 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1085343410	010105180036024700000000 0	2023	-143.45.03.138876	26/11/2025
1064706	MARTHA VASQUEZ MONDRAGON 25756 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 25756	000100000010023200000000 0	2023	-143.45.03.138878	26/11/2025
1070025	MANUEL SEGUNDO ESTRADA 16258734 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16258734	000200000008008100000000 0	2023	-143.45.03.138879	26/11/2025
1085142	MARIA DIOSILDA FRANCO RAMOS 30038156 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 30038156	000200000001123700000000 0	2023	-143.45.03.138880	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1069946	MARIA ESMERALDA MARCILLO CASANOVA 31178986 C,LISANDRO SALAZAR NUSCUE 16266869 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31178986	000200000005232400000000	2023	-143.45.03.138885	26/11/2025
1066807	GUILLERMO HURTADO 16906 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16906	000100000015027450000000 1	2023	-143.45.03.138893	26/11/2025
1069739	JOSE MARIA CANCHALA AYALA 1871364 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1871364	000200000008023400000000	2023	-143.45.03.138896	26/11/2025
1068432	MARIELA SERNA OLAVE 24227 C,SALOMON SERNA OLAVE 24229 C,NORAIDA SERNA OLAVE 24228 C,HENRY SERNA OLAVE 24226 C,ALIRIA SERNA OLAVE 24225 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 24227	000100000021013400000000	2023	-143.45.03.138898	26/11/2025
1065202	GINA LICETH MOSQUERA TRUJILLO 29685242 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29685242	000100000013028600000000	2023	-143.45.03.138908	26/11/2025
1065444	GERMAN ANTONIO SERNA LOPEZ 17140848 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 17140848	000100000013003600000000	2023	-143.45.03.138914	26/11/2025
1062093	EDUARDO CORAL MORA 6388864 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6388864	000100000002112400000000	2023	-143.45.03.138917	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1068923	EULOGIO QUINAYAS 21941 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 21941	000200000005030400000000	2023	-143.45.03.138925	26/11/2025
1067212	CLAUDIA PATRICIA ARCOS 67040511 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 67040511	000100000017489000000000	2023	-143.45.03.138934	26/11/2025
1068900	ISABELLA ENRIQUEZ RENDON 1113696466 C,DIEGO ALEJANDRO ENRIQUEZ RENDON 1113682553 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1113696466	000200000005072200000000	2023	-143.45.03.138935	26/11/2025
1068680	OSCAR GUERRERO NARANJO 6398396 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6398396	000100000018002350000006	2023	-143.45.03.138937	26/11/2025
1062152	LUIS EDUARDO FORERO ARAGON 19229765 C,MARCOS LEONARDO SANDOVAL RAMOS 94326816 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 19229765	000100000002130000000000	2023	-143.45.03.138943	26/11/2025
1066595	JENNIFER LUTZERO FLOREZ 1144182273 C,RICHARD LUTZERO FLOREZ 1113634713 C,MIRELLY FLOREZ CASTILLO 66859592 C,JESSICA LUTZERO FLOREZ 1144183611 C,RICHARD LUTZERO PRADO 16779542 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1144182273	000100000017131000000000	2023	-143.45.03.138944	26/11/2025
1062483	CARMEN ZITA LEMA BOTERO 31152424 C,ERNESTO LEMA BOTERO 16252780 C,MARIA CONSTANZA LEMA	000100000005012000000000	2023	-143.45.03.138946	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
	BOTERO 29701785 C,RUBEN DARIO LEMA BOTERO 16259964 C,RICARDO LEON LEMA BOTERO 16248460 C,EDUARDO LEMA BOTERO 16250565 C,GUILLERMO LEMA BOTERO 16261118 C,BENJAMIN LEMA BOTERO 17554 C,BEATRIZ LEMA BOTERO 31135838 C, - IDENT. 31152424				
1064228	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290101099 6	2023	-143.45.03.138947	26/11/2025
1083832	ANA MELVA MARIN RIVERA 38805044 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 38805044	000100000012372400000000 0	2023	-143.45.03.138948	26/11/2025
1069252	BLAIDER BEJARANO FRANCO 16271628 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16271628	000200000003006200000000 0	2023	-143.45.03.138951	26/11/2025
1064873	DIEGO FERNANDO JOVEN ROJAS 16682914 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16682914	000100000009631500000000 0	2023	-143.45.03.138958	26/11/2025
1073910	FABIAN ESCOBAR DUQUE 94311979 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94311979	010105181118004500000000 0	2023	-143.45.03.138960	26/11/2025
1066600	GRUPO NORMANDIA S A 805030849 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805030849	000100000017133900000000 0	2023	-143.45.03.138969	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1062950	MARIA CLARA CUCALON CHAVARRO 31142959 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31142959	000100000007013900000000	2023	-143.45.03.138970	26/11/2025
1084263	MARTHA MILENA BRAVO LASSO 31324492 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31324492	000100000009755600000000	2023	-143.45.03.138972	26/11/2025
1068311	JUAN CARLOS OSORIO MEJIA 14837288 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14837288	000100000020117400000000	2023	-143.45.03.138973	26/11/2025
1063945	JESUS MARIA DAZA NIEVA 6398324 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6398324	000100000009315600000000	2023	-143.45.03.138974	26/11/2025
1062820	EMMA HERNANDEZ BAEZ 29492311 C,ALFONSO PINEDA 4306397 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29492311	000100000006090190101066 3	2023	-143.45.03.138977	26/11/2025
1079270	PEDRO CONSTANTINO DIAZ LOZANO 6149563 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6149563	010202270983006300000000 0	2023	-143.45.03.138981	26/11/2025
1061881	HECTOR ORLANDO ESTRADA LOPEZ 16251886 C,ARGEMIRO ESTRADA PARRA 2601462 C,ELSY MARINA ESTRADA LOPEZ 14736 C,LUIS MARIA MEJIA VARGAS 18943 C,ANA BOLENA ESTRADA LOPEZ 14735 C,MARIA NUBIA LOPEZ ESTRADA 17932 C, Y OTRO(S)	000100000001009700000000 0	2023	-143.45.03.138985	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
	TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16251886				
1063855	JORGE ENRIQUE CUERO NIEVA 16985218 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16985218	000100000009357700000000	2023	-143.45.03.138986	26/11/2025
1066027	AURA LIZETH TORO ESCOBAR 1107073846 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1107073846	000100000012090290105142 2	2023	-143.45.03.138991	26/11/2025
1067304	JUAN CARLOS ALFONSO LOPEZ 91276937 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 91276937	000100000017598600000000	2023	-143.45.03.138997	26/11/2025
1069988	JOSE ELIAS BENAVIDES LOPES 6289007 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6289007	000200000008004900000000	2023	-143.45.03.139002	26/11/2025
1084247	ANGEL VARGAS OLIVEROS 6292408 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6292408	000100000006076000000000	2023	-143.45.03.139010	26/11/2025
1065901	FRANKLIN EDISON BENITEZ RUEDA 79551203 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 79551203	000100000012090290104132 4	2023	-143.45.03.139011	26/11/2025
1064130	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290101093 3	2023	-143.45.03.139012	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1064929	LUZ STELLA SANCHEZ NUNEZ 66761806 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66761806	000100000009637600000000	2023	-143.45.03.139013	26/11/2025
1064295	MARIA IDALI MARLES ORDONEZ 29350851 C,CESAR AUGUSTO ESCOBAR 14705234 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29350851	000100000012014750000001	2023	-143.45.03.139015	26/11/2025
1083433	ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A 805012921 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805012921	010106051180004300000000	2023	-143.45.03.139016	26/11/2025
1064387	MARIA CONSUELO ALVAREZ BENAVIDEZ 29298380 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29298380	000100000011050800000000	2023	-143.45.03.139017	26/11/2025
1064205	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012122300000000	2023	-143.45.03.139020	26/11/2025
1065754	ANDRES FELIPE CASTANO SOLER 1126788131 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1126788131	000100000012090290103217 1	2023	-143.45.03.139025	26/11/2025
1062901	NORALBA QUEBRADA HENAO 29672431 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29672431	000100000008005100000000	2023	-143.45.03.139031	26/11/2025
1062148	LUIS EDUARDO FORERO ARAGON 19229765 C,MARCOS LEONARDO SANDOVAL RAMOS 94326816	000100000002129600000000	2023	-143.45.03.139034	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
	C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 19229765				
1082085	LUISA FERNANDA ORTIZ SALCEDO 31656119 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31656119	010301060459001900000000	2023	-143.45.03.139036	26/11/2025
1087162	NIVELLY RIASCOS GRUESO 38469676 C,VALERIO RANUCCI 2731732 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 38469676	010107242060000500000000	2023	-143.45.03.139042	26/11/2025
1086376	CARLOS HUMBERTO DIAZ AGUDELO 94307171 C,MARIA ANGELA DIAZ AGUDELO 66774436 C,LUZ MARIELA DIAZ AGUDELO 29687120 C,AFREDO DIAZ AGUDELO 16985510 C,FULVIO DIAZ AGUDELO 16985560 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94307171	000100000009801000000000	2023	-143.45.03.139047	26/11/2025
1077804	ALVARO CARDENAS HINCAPIE 16617845 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16617845	010204040797002400000000	2023	-143.45.03.139053	26/11/2025
1072273	MARIA STELLA MANCERA RINCON 29680720 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29680720	010107080753001600000000	2023	-143.45.03.139059	26/11/2025
1082561	RODRIGO ALBERTO OSSA HERRERA 70056462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 70056462	000100000009669100000000	2023	-143.45.03.139060	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1068905	FAUSTO LEANDRO VARON FANDINO 1113623306 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1113623306	000200000005173500000000	2023	-143.45.03.139061	26/11/2025
1065556	LOZANO MOSQUERA JAIRO JOSE 16256310 C,LOZANO PENA JUDICAEL 1000000036720 X,LOZANO MOSQUERA JAIRO-JOSE 1000000036677 X,PENA JUDICAEL LOZANO 2591089 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16256310	000100000013011600000000	2023	-143.45.03.139065	26/11/2025
1083863	YEIMI VANESA DIAZ ACOSTA 1113644296 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1113644296	010301160615001400000000	2023	-143.45.03.139066	26/11/2025
1082539	RODRIGO ALBERTO OSSA HERRERA 70056462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 70056462	000100000009666900000000	2023	-143.45.03.139067	26/11/2025
1064534	MAXIMINA GALARZA GALLO 66772012 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66772012	000100000010009000000000	2023	-143.45.03.139069	26/11/2025
1083521	PROYECTOS E INVERSIONES PARAISO S 900656650 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 900656650	000100000019401400000000	2023	-143.45.03.139072	26/11/2025
1069752	MARIA ETENA VICTORIA PLAZAS 29648838 C,RODRIGO PLAZAS VICTORIA 21713 C, Y OTRO(S)	000200000005203700000000	2023	-143.45.03.139075	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
	TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29648838				
1062437	YOHINER ARNOLDO RUALES DORADO 1006995744 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1006995744	000100000003029900000000	2023	-143.45.03.139082	26/11/2025
1068415	CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C 830127617 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830127617	000100000020130800000000	2023	-143.45.03.139084	26/11/2025
1070823	JAIRO GARZON PINZON 15503 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 15503	010106020299006700000000	2023	-143.45.03.139089	26/11/2025
1069109	LAZARO VARGAS LANCHEROS 25610 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 25610	000200000002003500000000	2023	-143.45.03.139090	26/11/2025
1079222	ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A VO 805012921 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805012921	010202180999000100000000	2023	-143.45.03.139094	26/11/2025
1086739	LUIS HUMBERTO CUARAN CUARAN 13073233 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 13073233	000100000001074600000000	2023	-143.45.03.139100	26/11/2025
1072506	INSTITUTO CREDITO TERRITORIAL 17070 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 17070	010105170644000100000000	2023	-143.45.03.139113	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1084086	SEBASTIAN OROZCO FRANCO 1151950234 C,LUZ ELENA FRANCO LEON 31963690 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1151950234	00010000000090802800007270	2023	-143.45.03.139118	26/11/2025
1064739	YADIRA RIASCOS RIASCOS 29685498 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29685498	00010000000096179000000000	2023	-143.45.03.139120	26/11/2025
1083733	MARIBEL SOTO PLAZA 66784515 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66784515	00010000001416040000000000	2023	-143.45.03.139122	26/11/2025
1083026	DARIO ROJAS OROZCO 6393385 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6393385	00010000001504600000000000	2023	-143.45.03.139123	26/11/2025
1066032	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	00010000001209029010514 38	2023	-143.45.03.139125	26/11/2025
1064272	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	00010000001209029010110 25	2023	-143.45.03.139129	26/11/2025
1066067	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	00010000001209029010514 58	2023	-143.45.03.139130	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1082974	ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A 805012921 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805012921	010301210597001600000000	2023	-143.45.03.139137	26/11/2025
1069026	CAMPO ELIAS SILVA MEZA 16272810 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16272810	000200000005046300000000	2023	-143.45.03.139139	26/11/2025
1084445	JEAN PAUL BERNATE MEDINA 1062287860 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1062287860	000100000017707100000000	2023	-143.45.03.139141	26/11/2025
1065112	NEFTALY MORENO VALENCIA 2641108 C,HORACIO GARRIDO SANTACOLOMA 152191 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2641108	000100000014130600000000	2023	-143.45.03.139143	26/11/2025
1063398	DORIS ALBA GAVIRIA SANCHEZ 29692700 C,JOSE LIBARDO PRADO 6397798 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29692700	000100000009485900000000	2023	-143.45.03.139144	26/11/2025
1062343	DEL CARMEN ZUNIGA MARIA 26580 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 26580	000100000003020850000001	2023	-143.45.03.139150	26/11/2025
1065005	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA 890399029 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 890399029	000100000015016300000000	2023	-143.45.03.139152	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1066956	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA 890399029 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 890399029	000100000015040600000000	2023	-143.45.03.139153	26/11/2025
1068686	JOSE MARIA CUERO 2590232 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2590232	000100000019005000000000	2023	-143.45.03.139157	26/11/2025
1070363	OSPINA IDARRAGA Y CIA S EN C 900240983 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 900240983	010100000185011900000000	2023	-143.45.03.139160	26/11/2025
1087174	HAROLD SANCHEZ VERA 94325071 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94325071	010301210410090190101004 0	2023	-143.45.03.139169	26/11/2025
1084936	GUSTAVO ADOLFO BECERRA CAICEDO 94314155 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94314155	000100000019407400000000	2023	-143.45.03.139170	26/11/2025
1068461	PURIFICACION ZUNIGA 30026590 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 30026590	000100000019019800000000	2023	-143.45.03.139172	26/11/2025
1063983	MARCO TULIO DOSMAN APONTE 6436893 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6436893	000100000009267900000000	2023	-143.45.03.139177	26/11/2025
1064269	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290101102 0	2023	-143.45.03.139183	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1069987	DAVID ALONSO MESA OVIEDO 7802210844 T,DARIO FERNANDO MESA OVIEDO 94312700 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 7802210844	000200000008004500000000	2023	-143.45.03.139184	26/11/2025
1065670	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA 890399029 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 890399029	000100000013020400000000	2023	-143.45.03.139185	26/11/2025
1064142	HECTOR FABIO ROMERO CASTRO 16255177 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16255177	000100000011370900000000	2023	-143.45.03.139191	26/11/2025
1064243	HILESTELA VARGAS ULLOA Y CIA S EN 890309101 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 890309101	000100000012057000000000	2023	-143.45.03.139192	26/11/2025
1070115	ROSSANA NANEZ 31177757 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31177757	000200000006015750000001	2023	-143.45.03.139202	26/11/2025
1065520	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290101156 2	2023	-143.45.03.139207	26/11/2025
1072081	OLGA PALOMINO ESTRADA 21108 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 21108	010106110520001300000000	2023	-143.45.03.139210	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1062745	ROSA ELVIRA PASICHANA 27287128 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 27287128	000100000008080050000004	2023	-143.45.03.139211	26/11/2025
1068972	GUSTAVO BOLANOS 16256511 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16256511	000200000005036550000002	2023	-143.45.03.139213	26/11/2025
1087418	FIDUCIARIA BOGOTA S A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO DORAL ETAPA V FIDUBOG 8001423837 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 8001423837	010107242088000700000000	2023	-143.45.03.139216	26/11/2025
1069033	ANDRES FELIPE CHAPARRO CABAL 13201 C,DIANA MARCELA CHAPARRO CABAL 13202 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 13201	000200000005093400000000	2023	-143.45.03.139217	26/11/2025
1085210	CHRISTIAN DONERIS VELA MOLINA 14701095 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14701095	010107231628002300000000	2023	-143.45.03.139219	26/11/2025
1069908	OLGA NUBIA PENA OCHOA 41667556 C,NARCIZO LOZADA VILLEGAS 16245506 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 41667556	000200000007022800000000	2023	-143.45.03.139220	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1087457	JIMENA DIAZ MOLINA 66661986 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66661986	000100000009859800000000	2023	-143.45.03.139221	26/11/2025
1083140	CREAR VIVIENDA CONSTRUCTORA POPAYAN S.A.S 9010432744 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 9010432744	010301030582001400000000	2023	-143.45.03.139223	26/11/2025
1065772	PAOLA ANDREA CHICUE BORRERO 1113639105 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1113639105	000100000012255800000000	2023	-143.45.03.139226	26/11/2025
1062105	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA 890399029 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 890399029	000100000002114900000000	2023	-143.45.03.139229	26/11/2025
1075284	MARIA ELSA ORDONEZ QUIJANO 34563792 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 34563792	000200000005234900000000	2023	-143.45.03.139230	26/11/2025
1075102	HECTOR FABIO TIERRADENTRO GARZON 94447534 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94447534	010107221159000400000000	2023	-143.45.03.139233	26/11/2025
1062941	RAUL SAAVEDRA 6381495 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6381495	000100000006014500000000	2023	-143.45.03.139239	26/11/2025
1087153	JH ACEVEDO CONSTRUCUTORA S A S 901169988 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 901169988	010202011338003300000000	2023	-143.45.03.139244	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1066086	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	00010000001209029010119 46	2023	-143.45.03.139252	26/11/2025
1065898	CESAR TULIO DAZA SILVA 2514838 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2514838	00010000001222730000000 0	2023	-143.45.03.139254	26/11/2025
1070056	EUGENIA RUIZ ARENAS 29680533 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29680533	00020000000601125000000 02	2023	-143.45.03.139258	26/11/2025
1064792	JOSE RODRIGO AVENIA MORA 6392247 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6392247	00010000001002990000000 00	2023	-143.45.03.139264	26/11/2025
1078582	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	01020201080408018000001 66	2023	-143.45.03.139268	26/11/2025
1065781	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	00010000001209029010212 62	2023	-143.45.03.139272	26/11/2025
1070116	ROSA CLEOTILDE PORTILLA MARTINEZ 38705106 C,JOSE ARTURO RAMIREZ GIRALDO 6389784 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 38705106	00020000000601620000000 00	2023	-143.45.03.139273	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1069977	FLOR DE CHASQUI ANDRADE 31209554 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31209554	000200000006001900000000	2023	-143.45.03.139276	26/11/2025
1068591	EDWIN VELEZ BECERRA 94487272 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94487272	000100000017686100000000	2023	-143.45.03.139277	26/11/2025
1083183	CORPORACION POPULAR DE PALMIRA 891304054 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 891304054	010301030584001400000000	2023	-143.45.03.139283	26/11/2025
1083185	CORPORACION POPULAR DE PALMIRA 891304054 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 891304054	010301030584001600000000	2023	-143.45.03.139286	26/11/2025
1068376	CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C 830127617 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830127617	000100000020128500000000	2023	-143.45.03.139288	26/11/2025
1065809	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290101174 0	2023	-143.45.03.139289	26/11/2025
1068751	YULIETH GIRON PORTOCARRERO 1039449838 C,NANCY PORTOCARRERO VASQUEZ 31876171 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1039449838	000100000019011200000000	2023	-143.45.03.139297	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1068424	CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C 830127617 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830127617	000100000020131700000000	2023	-143.45.03.139298	26/11/2025
1082316	PEDRO LEOPOLDO CUERO 14440067 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14440067	010301100367000400000000	2023	-143.45.03.139301	26/11/2025
1064245	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290101100 3	2023	-143.45.03.139302	26/11/2025
1062056	FRANCISCO GOMEZ MORENO 16283584 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16283584	000100000002090600000000	2023	-143.45.03.139303	26/11/2025
1069217	DANIEL NANES 20134 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 20134	000200000004014100000000	2023	-143.45.03.139308	26/11/2025
1064448	ISABELLA SUAZA LONDONO 29833139 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29833139	000100000010053200000000	2023	-143.45.03.139314	26/11/2025
1066151	JOSE ABENAIR BERRETO RIOS 14974382 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14974382	000100000017140400000000	2023	-143.45.03.139315	26/11/2025
1062641	MANUEL FREIRE ROMERO 6371838 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6371838	000100000009009100000000	2023	-143.45.03.139316	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1067779	JOSE DORLINCE HENAO 19193972 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 19193972	000100000017392200000000	2023	-143.45.03.139319	26/11/2025
1083125	JOSE ANTONIO SOTO VARGAS 94325597 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94325597	000100000002183000000000	2023	-143.45.03.139320	26/11/2025
1064270	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290101102 2	2023	-143.45.03.139322	26/11/2025
1068670	ANTONIO ALPERI JOSE 320944 C,JUAN CARLOS ORTEGA BLANDON 94255539 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 320944	000100000020069700000000	2023	-143.45.03.139325	26/11/2025
1085136	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	010107231625000300000000	2023	-143.45.03.139331	26/11/2025
1064175	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290101095 7	2023	-143.45.03.139338	26/11/2025
1086483	MARIELA NATIVID CUASES ARCINIEGAS 66876404 C,GINES ANDRADE ALBERTO 16758735 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66876404	000100000017715200000000	2023	-143.45.03.139340	26/11/2025
1084879	MARIA VICTORIA PINZON BOTERO 43549433 C,JAVIER ANTONIO BENAVIDES MONTANO 97471873 C, Y	000200000005257300000000	2023	-143.45.03.139341	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
	OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 43549433				
1063394	ADRIANO CAICEDO LENIS 2607275 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2607275	000100000009485000000000	2023	-143.45.03.139347	26/11/2025
1070064	ALVARO JULIO GUANARAN FUELANTALA 5344341 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 5344341	000200000008015300000000	2023	-143.45.03.139348	26/11/2025
1070263	SILVIA OLAYA 29636734 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29636734	010107040148004300000000	2023	-143.45.03.139353	26/11/2025
1083865	ANYELA DURLEY PALMA GRIALALES 1139774102 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1139774102	010301160615001700000000	2023	-143.45.03.139357	26/11/2025
1070772	MARIA LIBIA RAMIREZ CASTRO 31132572 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31132572	010106010278000700000000	2023	-143.45.03.139362	26/11/2025
1084781	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	010202020804080180000019 5	2023	-143.45.03.139365	26/11/2025
1063939	JOSE LUIS PLAZA CAICEDO 6398266 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6398266	000100000009209200000000	2023	-143.45.03.139366	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1069965	OLGA DILIA GARCIA CHAPARRO 29686311 C,GARCIA TULIO CHAPARRO GARCIA TULIO ENRIQUE 6395298 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29686311	000200000005187800000000	2023	-143.45.03.139370	26/11/2025
1068116	MONICA ESCOBAR PEREZ 14578 C,MARIA EUGENIA ESCOBAR SAAVEDRA 14615 C,NIDIA ESCOBAR MORA 14563 C,AIDA ESCOBAR VALENCIA 14629 C,JULIO CESAR ESCOBAR DURAN 14493 C,LUZ ANGELA ESCOBAR ESPARZA 14502 C,PEDRO PABLO ESCOBAR PEREZ 14579 C,CARMEN TULIA ESCOBAR DURAN 14492 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E IN - IDENT. 14578	000200000001011700000000	2023	-143.45.03.139371	26/11/2025
1061963	MARIA JOSEFA ALVARADO 29672009 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29672009	000100000002022300000000	2023	-143.45.03.139372	26/11/2025
1082590	RODRIGO ALBERTO OSSA HERRERA 70056462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 70056462	000100000009671300000000	2023	-143.45.03.139377	26/11/2025
1065887	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290101178 7	2023	-143.45.03.139379	26/11/2025
1062359	MIGUEL ANTONIO CARVAJAL 2593946 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2593946	000100000003008200000000	2023	-143.45.03.139380	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1068699	VICTORIA QUINTERO 31138630 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31138630	000100000019006050000013	2023	-143.45.03.139381	26/11/2025
1069873	ERNESTINA EMILIA APARICIO FRANCO 31167411 C,SAMUEL AGUDELO APARICIO 10113 C,JOSE AGUDELO APARICIO 10112 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31167411	000200000005221100000000	2023	-143.45.03.139382	26/11/2025
1068295	CLARA CECILIA PEREZ DIAGO 41657912 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 41657912	000100000020115200000000	2023	-143.45.03.139383	26/11/2025
1083411	VIVIANA ANDREA PEREA 1117501116 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1117501116	000200000005242500000000	2023	-143.45.03.139392	26/11/2025
1065768	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290104218 8	2023	-143.45.03.139405	26/11/2025
1062068	MARIA MARCELA ALVAREZ VERGARA 10447 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 10447	000100000002121250000000 1	2023	-143.45.03.139406	26/11/2025
1086309	DIANA CAROLINA ACOSTA RESTREPO 1126594110 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1126594110	010107241448002300000000 0	2023	-143.45.03.139407	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1065618	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290103208 3	2023	-143.45.03.139408	26/11/2025
1065825	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290104221 5	2023	-143.45.03.139409	26/11/2025
1083293	CLAUDIA JIMENA PERDOMO RAMIREZ 29671185 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29671185	000100000009686300000000 0	2023	-143.45.03.139412	26/11/2025
1068800	INES SOFIA RAMIREZ 29691254 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29691254	000100000020024950000000 1	2023	-143.45.03.139419	26/11/2025
1084566	ELIZABETH RODRIGUEZ AGUDELO 29276252 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29276252	000200000005251500000000 0	2023	-143.45.03.139425	26/11/2025
1082535	RODRIGO ALBERTO OSSA HERRERA 70056462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 70056462	000100000009666500000000 0	2023	-143.45.03.139427	26/11/2025
1069225	MARIA NEYDI COBO VICTORIA 25024607 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 25024607	000200000002068000000000 0	2023	-143.45.03.139431	26/11/2025
1075300	XIMENA CAMPUZANO GOMEZ 1112759081 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1112759081	000100000009648900000000 0	2023	-143.45.03.139433	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1077177	PHANOR CASTILLO ECHEVERRY 16277087 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16277087	000100000003039200000000	2023	-143.45.03.139434	26/11/2025
1068691	ABIGAIL HURTADO PABON 16952 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16952	000100000019006050000001	2023	-143.45.03.139436	26/11/2025
1064185	WIRELESS COMUNICACIONES S A S 900394588 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 900394588	000100000012090290103121 7	2023	-143.45.03.139437	26/11/2025
1068472	BRAYAN ANDRES VIVAS OSPINA 26304 C,MARIA CAMILA VIVAS BERMUDEZ 26282 C,SANDRA MARCELA VIVAS ESCOBAR 26290 C,ANGELICA VIVIANA VIVAS ESCOBAR 26289 C,MARTHA LUCIA VIVAS OSPINA 26306 C,YADI PAOLA VIVAS OSPINA 26308 C,OSWALDO VIVAS OSPINA 26307 C,MARIA DEL ROSARIO VIVAS OSPINA 26305 C, Y OTRO(S) TERCEROS - IDENT. 26304	000100000020034500000000	2023	-143.45.03.139443	26/11/2025
1066081	JAVIER MAURICIO PLAZA ECHEVERRY 93394916 C,CARLOS ANDRES ALVAREZ ZUNIGA 94285630 C,CARLOS ANDRES DIAZ FERNANDEZ 16282290 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 93394916	000100000012090290101193 7	2023	-143.45.03.139445	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1082578	RODRIGO ALBERTO OSSA HERRERA 70056462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 70056462	000100000009670100000000	2023	-143.45.03.139446	26/11/2025
1068254	ALVARO GUTIERREZ CORREA 16356 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16356	000100000020109600000000	2023	-143.45.03.139454	26/11/2025
1064774	VILMA CAICEDO MOJICA 31540504 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31540504	000100000009620500000000	2023	-143.45.03.139456	26/11/2025
1069900	CARMENZA GOMEZ CAMPO 29664949 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29664949	000200000005179300000000	2023	-143.45.03.139465	26/11/2025
1082289	EDGAR MANJARRES MOLINA 2389425 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2389425	000100000014138200000000	2023	-143.45.03.139469	26/11/2025
1087052	FUNDACION SOCIAL HOGARES VERDES 901132450 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 901132450	000200000002138700000000	2023	-143.45.03.139474	26/11/2025
1082859	ISABEL CRISTINA VALENCIA GUERRERO 31975349 C,SANTIAGO ARCILA LONDONO 71654001 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31975349	000100000020175900000000	2023	-143.45.03.139478	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1082843	ZORAIDA LUCUMI VERGARA 66775647 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66775647	000100000012327200000000	2023	-143.45.03.139482	26/11/2025
1070924	JOSEFINA MELO GUALTRON 295633321 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 295633321	010106020273002600000000	2023	-143.45.03.139484	26/11/2025
1087349	OSCAR CORREA 6398322 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6398322	000100000009861700000000	2023	-143.45.03.139485	26/11/2025
1086394	MARTHA CECILIA VARGAS LONDONO 31157589 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31157589	000200000007029900000000	2023	-143.45.03.139486	26/11/2025
1083080	CREAR VIVIENDA CONSTRUCTORA POPAYAN S.A.S 9010432744 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 9010432744	010301030579000700000000	2023	-143.45.03.139492	26/11/2025
1066796	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA 890399029 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 890399029	000100000015026900000000	2023	-143.45.03.139495	26/11/2025
1068565	MARIA EUGENIA TOVAR NARVAEZ 24925 C,LEON RIVERA STAPPERSADOLFO 22759 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 24925	000100000020052500000000	2023	-143.45.03.139498	26/11/2025
1062368	EUSEBIO CARDONA CASTANO 2601689 C,CESAR OSORIO BERNAL 20860 C, Y OTRO(S) TERCEROS	000100000003009100000000	2023	-143.45.03.139503	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
	DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2601689				
1075087	CLAUDIA TATIANA CERON JORDAN 1113618265 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1113618265	010107221157001800000000	2023	-143.45.03.139504	26/11/2025
1084337	LUZ STELLA CRUZ SOTO 31163255 C,ALDEMAR SANCHEZ VERGARA 14705089 C,ARACELY SANCHEZ VERGARA 38700152 C,CLAUDIA MARGOT SANCHEZ CRUZ 29504293 C,MARICELA SANCHEZ CRUZ 41872123 C,EDUY ESCOBAR SANCHEZ 94315005 C,JAMES ARCE TORRES 6332128 C,JORGE ELIECER SANCHEZ VERGARA 14705226 C,RAMIRO SANCHEZ VERGARA 14 - IDENT. 31163255	000100000012394900000000	2023	-143.45.03.139505	26/11/2025
1087348	CAMILO CAICEDO 16985220 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16985220	000100000009861600000000	2023	-143.45.03.139507	26/11/2025
1062866	MARIA AURA RIVERA BOHORQUEZ 31161635 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31161635	000100000006005400000000	2023	-143.45.03.139508	26/11/2025
1066126	FABIAN JAIRO CONCHA FERRERISA 16732742 C,AMANDA SANCHEZ VILLEGAZ 66714975 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16732742	000100000017180000000000	2023	-143.45.03.139509	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1062466	VICTOR HELADIO GARZON FAUSTINO 2514096 C,JORGE ENRIQUE GARZON OTALVARO 2514096 C,MONICA JULIETH CASTANEDA LOPEZ 2514096 C,VICTOR MARIO GARZON OTALVARO 2514096 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2514096	000100000004031600000000	2023	-143.45.03.139510	26/11/2025
1084087	JESUS IGNACIO DUENAS MARTINEZ 1006309144 T, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1006309144	000100000009727900000000	2023	-143.45.03.139513	26/11/2025
1065874	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290104225 1	2023	-143.45.03.139514	26/11/2025
1083508	FINCAS DEL VALLE CONSTRUCTORA S A 900902674 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 900902674	000100000019080180000399 1	2023	-143.45.03.139520	26/11/2025
1069017	LISANDRO ZARATE RICO 12104428 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 12104428	000200000005089400000000	2023	-143.45.03.139524	26/11/2025
1068723	EDILBERTO CASTANEDA PRADO 16282378 C,RUBIELA PRADO 21859 C,GLORIA INES CASTANEDA PRADO 29692933 C,LUISANCIZAR CASTANEDA PRADO 12818 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16282378	000100000020014300000000	2023	-143.45.03.139525	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1082569	RODRIGO ALBERTO OSSA HERRERA 70056462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 70056462	000100000009669900000000	2023	-143.45.03.139526	26/11/2025
1063636	LISETH OROZCO BENITEZ 1114824824 C,EIFER IVAN OROZCO BENITEZ 1112219668 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1114824824	000100000009499500000000	2023	-143.45.03.139529	26/11/2025
1064068	CARMENZA SANCHEZ SANCHEZ 29115751 C,LUIS ENRIQUE BONILLA BARRERA 94489547 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29115751	000100000009334200000000	2023	-143.45.03.139531	26/11/2025
1083473	ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A 805012921 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805012921	010106051181001500000000	2023	-143.45.03.139532	26/11/2025
1062027	ALBA LUCIA VERGARA MULATO 29658044 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29658044	000100000002099850000001	2023	-143.45.03.139539	26/11/2025
1066025	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290105141 8	2023	-143.45.03.139542	26/11/2025
1067007	DIANA MARCELA VIVEROS VASCO 38604268 C,ALONSO CAICEDO ALBORNOZ 16459462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 38604268	000100000017618900000000	2023	-143.45.03.139545	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1083104	CORPORACION POPULAR DE PALMIRA 891304054 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 891304054	010301030581001000000000	2023	-143.45.03.139552	26/11/2025
1069262	EDGAR RINCON BONILLA 14440476 C,VARGASALICIA SANCHEZ 31193399 C,JORGE IVAN OSPINA GOMEZ 6342414 C,FABIOLA POLO CEDENO 31935853 C,LUIS JULIAN SERNA ORDONEZ 16649974 C,RAUL MARQUEZ NAVARRO 16248424 C,MARCO ANIBAL ZAMBRANO SOLARTE 10529228 C,MARTHA CECILIA DIAZ OSPINA 14120 C,RUTH AMPARO ERAZO CAICEDO - IDENT. 14440476	000200000002076200000000	2023	-143.45.03.139554	26/11/2025
1083044	CORPORACION POPULAR DE PALMIRA 891304054 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 891304054	010301030168002800000000	2023	-143.45.03.139555	26/11/2025
1061905	EMPERATRIZ CANTUNI FLOREZ 29563205 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29563205	000100000001032100000000	2023	-143.45.03.139559	26/11/2025
1068453	LEONARDO RENGIFO PAREDES 2599294 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2599294	000100000020027600000000	2023	-143.45.03.139572	26/11/2025
1062513	JORGE ANDRES RAMIREZ ALZATE 71175107 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 71175107	000100000004048700000000	2023	-143.45.03.139573	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1067014	PAOLA ANDREA BURITICA OROZCO 67032493 C,JEISON MARTINEZ CHAGUENDO 14621526 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 67032493	000100000017666600000000	2023	-143.45.03.139575	26/11/2025
1068925	MARIA NIDIA RAMIREZ BEDOYA 31154703 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31154703	000200000005076100000000	2023	-143.45.03.139576	26/11/2025
1070046	LUIS ANGEL ESCOBAR ROSERO 94323029 C,ORLANDO JESUS ESCOBAR ROSERO 6386929 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94323029	000200000008011700000000	2023	-143.45.03.139577	26/11/2025
1072842	CONSTRUCTORA PALMIRA LTDA 13493 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 13493	010106060851003600000000	2023	-143.45.03.139580	26/11/2025
1067140	EDWARD ANDRES ARMERO CHAVEZ 98396453 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 98396453	000100000017679500000000	2023	-143.45.03.139581	26/11/2025
1069945	JOSE EVIER PEPICANO SUAREZ 94299207 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94299207	000200000005232100000000	2023	-143.45.03.139588	26/11/2025
1062653	CAROLINA GONZALEZ OSPINA 29687221 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29687221	000100000009010000000000	2023	-143.45.03.139589	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1063060	MARIELA OREJUELA OREJUELA 31540130 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31540130	000100000009422100000000	2023	-143.45.03.139591	26/11/2025
1062381	FONDO PARA LA REHABILITACION, INVERSION SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO 9007625069 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 9007625069	000100000003013700000000	2023	-143.45.03.139595	26/11/2025
1068109	JOSE DOMINGO AGUDELO 2606566 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2606566	000100000021016200000000	2023	-143.45.03.139604	26/11/2025
1083760	ANA MARIA MADRID 31175203 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31175203	000200000001119800000000	2023	-143.45.03.139605	26/11/2025
1065447	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290105150 4	2023	-143.45.03.139606	26/11/2025
1083130	FLORENCIO TUTISTAR BOTINA 94313497 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94313497	000100000002183200000000	2023	-143.45.03.139607	26/11/2025
1083396	ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A 805012921 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805012921	010106051180000100000000 0	2023	-143.45.03.139609	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1068695	ANA MILENA PUERTOCARRERO 66773383 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66773383	000100000019006050000008	2023	-143.45.03.139615	26/11/2025
1083352	EMILDA CASTRO ORJUELA 29672788 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29672788	010301200008002900000000	2023	-143.45.03.139616	26/11/2025
1068256	MARIA CECILIA GUERRERO VERGARA 31540428 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31540428	000100000020110600000000	2023	-143.45.03.139619	26/11/2025
1062802	ANA CLARENA RODRIGUEZ PEREZ 48678630 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 48678630	000100000006061200000000	2023	-143.45.03.139622	26/11/2025
1083122	JOSE ANTONIO SOTO VARGAS 94325597 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94325597	000100000002182900000000	2023	-143.45.03.139624	26/11/2025
1068327	ARMANDO TRUJILLO TRUJILLO 2241595 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2241595	000100000020121200000000	2023	-143.45.03.139629	26/11/2025
1062184	LUIS EDUARDO FORERO ARAGON 19229765 C,MARCOS LEONARDO SANDOVAL RAMOS 94326816 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 19229765	000100000002133200000000	2023	-143.45.03.139630	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1081878	MIREYA BORRERO CAMILO 66652826 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66652826	010301060465004400000000	2023	-143.45.03.139637	26/11/2025
1064382	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290101109	2023	-143.45.03.139639	26/11/2025
1062528	ALIRIO ESPINOSA SANCLEMENTE 16985079 C,HERNANDO ESPINOSA SANCLEMENTE 16283062 C,OSCAR TULIO ESPINOSA SANCLEMENTE 6398659 C,CARMEN ELENA ESPINOSA SANCLEMENTE 31170786 C,ROSMIRA ESPINOSA SANCLEMENTE 22173835 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16985079	000100000009182000000000	2023	-143.45.03.139640	26/11/2025
1062520	PEDRO ANTONIO LENIS 16267012 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16267012	000100000009126550000002	2023	-143.45.03.139643	26/11/2025
1063605	MARCO TULIO CUERO MOLINA 16282867 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16282867	000100000009416600000000	2023	-143.45.03.139644	26/11/2025
1083199	CORPORACION POPULAR DE PALMIRA 891304054 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 891304054	010301030584003100000000	2023	-143.45.03.139648	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1068414	CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C 830127617 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830127617	000100000020130700000000	2023	-143.45.03.139654	26/11/2025
1062843	REINALDO ESCOBAR ROA 6394004 C,CONCEPCION ROA DE ESCOBAR 22782 C,HERNANDO ESQUIVEL ROA 6394112 C,HUGO ROA ARANGO 6394177 C,NOHEMY ESCOBAR ROA 29649410 C,MARIA ENID ESCOBAR ROA 29655391 C,LUZ FABIOLA ESQUIVEL ROA 29684143 C,MARIA CELMIRA ESCOBAR ROA 29684068 C,AURA MARIA ESCOBAR ROA 29684028 C,A - IDENT. 6394004	000100000006001600000000	2023	-143.45.03.139659	26/11/2025
1066883	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA 890399029 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 890399029	000100000015032500000000	2023	-143.45.03.139660	26/11/2025
1081729	ANA LUCIA POSADA LEON 31308422 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31308422	010301060463001400000000	2023	-143.45.03.139663	26/11/2025
1083741	ROSALBA ARIAS LENIS 29692251 C,AVELINA ARIAS LENIS 29692134 C,LUIS ALFONSO ARIAS LENIS 6398433 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29692251	000100000009708800000000	2023	-143.45.03.139664	26/11/2025
1084238	MARIA EUGENIA ESCANDON GIL 31145508 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31145508	000100000001066500000000	2023	-143.45.03.139666	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1062106	JOSE HUMBERTO CAICEDO MUNOZ 6300927 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6300927	000100000002114950000000 1	2023	-143.45.03.139667	26/11/2025
1068685	BERTHA CABAL CIA S C 800124870 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 800124870	000100000018003000000000 0	2023	-143.45.03.139670	26/11/2025
1065233	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA 890399029 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 890399029	000100000015005200000000 0	2023	-143.45.03.139679	26/11/2025
1062146	LUIS EDUARDO FORERO ARAGON 19229765 C,MARCOS LEONARDO SANDOVAL RAMOS 94326816 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 19229765	000100000002129400000000 0	2023	-143.45.03.139683	26/11/2025
1068601	FRANCISCO ERNEST GRANADOS BARRERA 19296542 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 19296542	000100000018044300000000 0	2023	-143.45.03.139685	26/11/2025
1084301	FREDDY LOPEZ CAICEDO 94330937 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94330937	000100000009766000000000 0	2023	-143.45.03.139686	26/11/2025
1069955	ALDEMAR GOMEZ VIDAL 6296099 C,MARIA ZAMBRANO LOPEZ GRACIELA 29693202 C,ROBINSON ALDEMAR GOMEZ LOPEZ 14697147 C,ALBA LUCIA NANEZ SOLARTE 29659339 C, Y OTRO(S) TERCEROS	000200000008000700000000 0	2023	-143.45.03.139691	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
	DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6296099				
1083139	CREAR VIVIENDA CONSTRUCTORA POPAYAN S.A.S 9010432744 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 9010432744	010301030582001300000000	2023	-143.45.03.139692	26/11/2025
1084153	EDNA MARTINEZ LENIS 1113637698 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1113637698	000100000009712100000000	2023	-143.45.03.139697	26/11/2025
1069313	EFRAIN GARCIA LOZADA 16754018 C,JAVIER GARCIA LOZADA 16726298 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16754018	000200000002081500000000	2023	-143.45.03.139700	26/11/2025
1069966	ERNESTINA GOMEZ MARTINEZ 29736775 C,FRANCISCO MARTINEZ 2687742 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29736775	000200000005188200000000	2023	-143.45.03.139702	26/11/2025
1069918	NELSON RAUL MARTINEZ LUCERO 6391778 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6391778	000200000005228400000000	2023	-143.45.03.139704	26/11/2025
1078625	NINI YOJANA SANDOVAL SANDOVAL 29671915 C,RAUL ANDRES ORTIZ LOPEZ 6392656 C,JACOBO ORTIZ SALDOVAL 20827 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29671915	010202020828003100000000	2023	-143.45.03.139705	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1077670	ELBERT ARMANDO MARTINEZ ACOSTA 94319981 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94319981	010202010804007800000000	2023	-143.45.03.139706	26/11/2025
1074387	CARMENZA VALDES BORJA 31156978 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31156978	010105131063003400000000	2023	-143.45.03.139707	26/11/2025
1063847	CARMELIA LOPEZ VALENCIA 18104 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 18104	000100000009300400000000	2023	-143.45.03.139708	26/11/2025
1061996	MARIA PATRICIA ARANA CRUZ 10623 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 10623	000100000002047700000000	2023	-143.45.03.139709	26/11/2025
1087186	YOHNY EDUARDO MOSQUERA MENDOZA 1144132925 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1144132925	010107242059002900000000	2023	-143.45.03.139711	26/11/2025
1062187	LUIS EDUARDO FORERO ARAGON 19229765 C,MARCOS LEONARDO SANDOVAL RAMOS 94326816 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 19229765	000100000002133500000000	2023	-143.45.03.139712	26/11/2025
1062338	DORIS PAREJA BEDOYA 66650699 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66650699	000100000003019700000000	2023	-143.45.03.139714	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1070003	COMITE DE PROTECCION Y MEJORAM 13441 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 13441	000200000006003800000000	2023	-143.45.03.139718	26/11/2025
1065039	ANDERSON MEDINA MARINO 16777371 C,ADRIANA ORTEGA GONZALEZ 31165051 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16777371	000100000014077600000000	2023	-143.45.03.139721	26/11/2025
1083799	ANABEL CARDONA GUEVARA 66987622 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66987622	000100000012369700000000	2023	-143.45.03.139722	26/11/2025
1070365	LEMUSANGEL DORRONSORO 14259 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14259	010107030137001900000000	2023	-143.45.03.139728	26/11/2025
1083582	LEONILDE TELLEZ PEDROZA 28810833 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 28810833	010202140545090190104002 9	2023	-143.45.03.139730	26/11/2025
1068240	ANA FERNANDA GONZALEZ GARCES 7910080993 T,MARIA TERESA GARCES 31540582 C,MARIA EDILMA GARCES 38715480 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 7910080993	000100000021034300000000	2023	-143.45.03.139734	26/11/2025
1065575	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290102205 1	2023	-143.45.03.139740	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1068958	JOSE RODRIGO CATANO PENA 16624676 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16624676	000200000004021300000000	2023	-143.45.03.139743	26/11/2025
1068864	MIGUEL MATTA Y SUCESORES LIMITADA 19169 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 19169	000200000005021300000000	2023	-143.45.03.139748	26/11/2025
1068940	OLIVA PAPAMIJA VELASQUEZ 21154 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 21154	000200000005031300000000	2023	-143.45.03.139749	26/11/2025
1087037	DIDIER FERNANDO QUINTERO MACHADO 16943039 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16943039	000100000002200200000000	2023	-143.45.03.139751	26/11/2025
1077472	IRNE RODRIGUEZ CAPOTE 22851 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 22851	010202170492003200000000	2023	-143.45.03.139754	26/11/2025
1068560	LISIMACO VERGARA NAVARRETE 2606416 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2606416	000100000020051000000000	2023	-143.45.03.139755	26/11/2025
1073657	FANNY ARBOLEDA LOPEZ 31164673 C,ANA MILENA LOPEZ ARBOLEDA 31163170 C,OSCAR MARINO GIRALDO LOPEZ 19281302 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31164673	010107070940005400000000	2023	-143.45.03.139756	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1069993	MARGARITA BURITICA GALLEGO 31131474 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31131474	000200000005190700000000	2023	-143.45.03.139760	26/11/2025
1069127	CESARIA MOTTA ORTIZ 29674015 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29674015	000200000004000900000000	2023	-143.45.03.139766	26/11/2025
1070709	LOPEZ G CIA LIMITADA 891300137 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 891300137	010103070310000100000000	2023	-143.45.03.139767	26/11/2025
1062376	ANA OLIVA MORALES COLORADO 29664275 C,PEDRO ANTONIO ORTIZ 2591034 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29664275	000100000003010300000000	2023	-143.45.03.139768	26/11/2025
1067712	GLORIA BERNARDA TABARES NUNEZ 67016223 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 67016223	000100000017435800000000	2023	-143.45.03.139772	26/11/2025
1062402	GERMAN HELI MURILLO PEREA 16253832 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16253832	000100000003034900000000	2023	-143.45.03.139773	26/11/2025
1062949	LUCIANO QUINAYAS MOSQUERA 10517056 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 10517056	000100000006016300000000	2023	-143.45.03.139775	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1068580	AGRICOLA EL TABLAZO S A S 900543427 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 900543427	000100000019040500000000	2023	-143.45.03.139780	26/11/2025
1087469	JOSE ANTONIO AYALA 22587626 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 22587626	000100000009860000000000	2023	-143.45.03.139781	26/11/2025
1085974	EDWARD ENRIQUE MORENO GONZALEZ 1113514147 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1113514147	010107241452000200000000	2023	-143.45.03.139783	26/11/2025
1068358	SOFONIA BENAVIDES 11544 C,DIEGO ARMANDO USA MARTINEZ 1113658465 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 11544	000200000001000300000000	2023	-143.45.03.139784	26/11/2025
1068718	JOSE CUPERTINO NIEVA 2601333 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2601333	000100000019008000000000	2023	-143.45.03.139786	26/11/2025
1068412	CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C 830127617 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830127617	000100000020130500000000	2023	-143.45.03.139787	26/11/2025
1083424	MARIA DEL MEJIA VELEZ 52053227 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 52053227	000100000012382000000000	2023	-143.45.03.139788	26/11/2025
1066088	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290101194 8	2023	-143.45.03.139792	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1083422	MARLY BALANTA GARCIA 34515646 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 34515646	000100000012381500000000	2023	-143.45.03.139793	26/11/2025
1086032	LUIS HORACIO MONTOYA CORTES 16259741 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16259741	010301210355090190101005 2	2023	-143.45.03.139794	26/11/2025
1086782	MARIA PATRICIA NUNEZ ESPINOSA 31172318 C,LUZ STELLA VELASQEZ HERNANDEZ 31171402 C,DANIEL ALBERTO GUTIERREZ BOLANOS 94329870 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31172318	000100000001078800000000	2023	-143.45.03.139797	26/11/2025
1063948	EVANGELINA MENDOZA CASALLAS 29692671 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29692671	000100000009317000000000	2023	-143.45.03.139800	26/11/2025
1083173	CORPORACION POPULAR DE PALMIRA 891304054 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 891304054	010301030584000400000000	2023	-143.45.03.139805	26/11/2025
1083652	GABRIEL SAMBONI DE LA CRUZ 29690475 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29690475	010202011210001600000000	2023	-143.45.03.139810	26/11/2025
1069913	OLGA NUBIA PENA OCHOA 41667556 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 41667556	000200000007024800000000	2023	-143.45.03.139816	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1068697	EDUARDO QUINTERO JOSE 22001 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 22001	000100000019006050000010	2023	-143.45.03.139818	26/11/2025
1074389	YILVER LINDERMAN TRUJILLO MERA 6382835 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6382835	010105131063003700000000	2023	-143.45.03.139823	26/11/2025
1081082	ROBINSON PERALTA ROJAS 94326803 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94326803	010301210333005100000000	2023	-143.45.03.139826	26/11/2025
1079613	ETELVINA HOLGUIN OCAMPO 31131173 C,HENRY CAMPO 16236171 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31131173	010301200014017300000000	2023	-143.45.03.139844	26/11/2025
1061938	MARIA CLEMENCIA MUNOZ CASTILLO 27079021 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 27079021	000100000001043100000000	2023	-143.45.03.139855	26/11/2025
1065857	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290101176 5	2023	-143.45.03.139859	26/11/2025
1087278	HECTOR HERNAN DIAZ JURADO 91355865 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 91355865	010107242071001200000000 0	2023	-143.45.03.139864	26/11/2025
1068742	CARLOSALFREDO GIL 15554 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 15554	000100000019010250000000 1	2023	-143.45.03.139865	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1069133	SAN ANTONIO Y NUNEZ S EN C S 900029233 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 900029233	000200000002004300000000	2023	-143.45.03.139871	26/11/2025
1068921	SERGIO PEPICANO MAMIAN 7464720 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 7464720	000200000005030000000000	2023	-143.45.03.139872	26/11/2025
1077830	JOSE FERNELY BOCANEGRA TAMAYO 16244310 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16244310	010204040800000400000000	2023	-143.45.03.139879	26/11/2025
1065381	JULIO CESAR MAQUILON LOPEZ 6381423 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6381423	000100000012238000000000	2023	-143.45.03.139884	26/11/2025
1081084	SANTA BELEN SA 24088 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 24088	010301210333005500000000	2023	-143.45.03.139887	26/11/2025
1064455	PROCESADORA AVICOLA DEL VALLE SA 21871 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 21871	000100000011019200000000	2023	-143.45.03.139891	26/11/2025
1082468	INVERSIONES PREGON S A S 9008019812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 9008019812	000100000009660300000000	2023	-143.45.03.139896	26/11/2025
1069136	JOSE HERNANDO BELTRAN BANDERA 11498 C,MARCO ANTONIO BELTRAN BANDERAS 11502 C,MIGUEL ANTONIO BELTRAN BANDERAS 11505 C,MARIA NUBIA BELTRAN BANDERAS 11504 C,JOSE	000200000002005500000000	2023	-143.45.03.139898	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
	ALONSO BELTRAN BANDERAS 16241473 C,LUISARBEY BELTRAN BANDERAS 11501 C,MARGOTH BELTRAN BANDERAS 11503 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E IND - IDENT. 11498				
1086027	OMAR EMILIO MONTOYA VICTORIA 16248028 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16248028	010301200024009300000000	2023	-143.45.03.139906	26/11/2025
1063805	NELSON DE GIRALDO GOMEZ 16508308 C,HORACIO DE GIRALDO MARTINEZ 70163395 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16508308	000100000009292300000000	2023	-143.45.03.139908	26/11/2025
1065725	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290102123 8	2023	-143.45.03.139910	26/11/2025
1075851	RAUL DELGADO 2603151 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2603151	010204040331005200000000	2023	-143.45.03.139913	26/11/2025
1082299	JULIAN ALBERTO ESCOBAR CALDERON 16459982 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16459982	000100000021045200000000	2023	-143.45.03.139917	26/11/2025
1086995	CARLOS ANDRES MONTOYA HERRERA 16866986 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16866986	000100000009817300000000	2023	-143.45.03.139921	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1084283	MARTHA CECILIA OTALVARO ALEXANDER 31940530 C,LUIS FERNANDO SALAZAR GUTIERREZ 16668888 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31940530	000100000009080380000763 3	2023	-143.45.03.139924	26/11/2025
1083402	ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A 805012921 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805012921	010106051180002900000000 0	2023	-143.45.03.139927	26/11/2025
1064074	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290101112 7	2023	-143.45.03.139930	26/11/2025
1078578	NUBIA MORENO SALGADO 29667888 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29667888	010202020866001600000000 0	2023	-143.45.03.139931	26/11/2025
1062371	MARIA NANCY VELASCO GARCIA 29664407 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29664407	000100000003010000000000 0	2023	-143.45.03.139933	26/11/2025
1062320	FLOR DE ARANA CORTES 1113648494 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1113648494	000100000011373800000000 0	2023	-143.45.03.139938	26/11/2025
1068577	MAURICIO ENRIQU HERNANDEZ BALANTA 94313751 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94313751	000100000018039300000000 0	2023	-143.45.03.139945	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1071663	COOPERATIVA PROVIVIENDA POPULAR P 13509 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 13509	010105200361001900000000	2023	-143.45.03.139947	26/11/2025
1066212	GRUPO NORMANDIA S A 805030849 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805030849	000100000017147400000000	2023	-143.45.03.139951	26/11/2025
1068252	ALVARO CANDELO OTERO 2600271 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2600271	000100000020109400000000	2023	-143.45.03.139953	26/11/2025
1087478	AMANDA RIVERA REYES 31165664 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31165664	000100000009865600000000	2023	-143.45.03.139956	26/11/2025
1061967	BERNARDO ECHEVERRY TRUJILLO 3642301 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 3642301	000100000002013200000000	2023	-143.45.03.139958	26/11/2025
1069249	HIGINIO FLOREZ 6388532 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6388532	000200000003004900000000	2023	-143.45.03.139962	26/11/2025
1062634	CLAUDIA SULIMA ALBAN BURBANO 29120546 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29120546	000100000009007400000000	2023	-143.45.03.139964	26/11/2025
1064818	MARLENE REINA ARBOLEDA 29680405 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29680405	000100000010032500000000	2023	-143.45.03.139970	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1062679	ANTONIO RAMIREZ FRANCISCO 22139 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 22139	000100000009019450000000 1	2023	-143.45.03.139979	26/11/2025
1076169	BALANTA VIAFARA PEDRO, 6390854, Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29670711	010204040299007100000000 0	2023	-143.45.03.139980	26/11/2025
1070651	ZULMA CRISTINA CRUZ NINO 52029411 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 52029411	000100000009080180000646 0	2023	-143.45.03.139982	26/11/2025
1065255	DORIS ECHEVERRY 14362 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14362	000100000014097950000000 3	2023	-143.45.03.139986	26/11/2025
1063728	JULIO FRANCO 14966 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14966	000100000009384450000001 8	2023	-143.45.03.139989	26/11/2025
1062755	MARIA LUDIVIA SANCHEZ RAMIREZ 24521212 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 24521212	000100000006049800000000 0	2023	-143.45.03.139990	26/11/2025
1086817	OLGA LENIS VASQUEZ 30026685 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 30026685	000100000018028950000000 2	2023	-143.45.03.139993	26/11/2025
1071864	EFRAIN LOPEZ BOTERO 6386376 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6386376	010105130598003500000000 0	2023	-143.45.03.139994	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1068631	JORGE HUMBERT RESTREPO BUSTAMANTE 16787081 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16787081	000100000020062300000000	2023	-143.45.03.139995	26/11/2025
1082410	RODRIGO ALBERTO OSSA HERRERA 70056462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 70056462	000100000009656700000000	2023	-143.45.03.140002	26/11/2025
1063834	HOOVER CORREA CORRALESA 94307678 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94307678	000100000009352500000000	2023	-143.45.03.140004	26/11/2025
1087086	CONSTRUIR S A 800071745 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 800071745	010301210731000100000000	2023	-143.45.03.140007	26/11/2025
1066660	AMANDA MARTINEZ 18578 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 18578	000100000016002050000003	2023	-143.45.03.140008	26/11/2025
1068126	LUCY MABEL CUERO LENIS 13807 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 13807	000100000020138700000000	2023	-143.45.03.140011	26/11/2025
1066178	ALBA ALICIA CAICEDO MENESES 31211791 C,VICTOR JULIO MORA CAICEDO 6390647 C,MARIA ASCENSION MORA MENESES 31938468 C,MARITZA MORA CAICEDO 31567556 C,MARIA CONSTANZA MORA CAICEDO 66859745 C,MANUEL RUBEN MORA CAICEDO 94504191 C,MANUEL HERNANDO MORA CAICEDO	000100000017141700000000	2023	-143.45.03.140014	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
	6390638 C,JOSE MILTON MORA CAICEDO 6390665 C, Y - IDENT. 31211791				
1069442	SILVANA ORTIZ MARTINEZ 31957523 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31957523	000200000003031800000000	2023	-143.45.03.140015	26/11/2025
1068793	HECTOR FABIO LEDESMA MARTINEZ 19142296 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 19142296	000100000019018600000000	2023	-143.45.03.140017	26/11/2025
1064532	DIEGO FERNANDO LOPEZ ALVAREZ 94323673 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94323673	000100000010008800000000	2023	-143.45.03.140018	26/11/2025
1082545	RODRIGO ALBERTO OSSA HERRERA 70056462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 70056462	000100000009667500000000	2023	-143.45.03.140020	26/11/2025
1082566	RODRIGO ALBERTO OSSA HERRERA 70056462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 70056462	000100000009669600000000	2023	-143.45.03.140021	26/11/2025
1077049	MELIDA RAMIREZ LENIS 29495436 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29495436	010205020568002700000000	2023	-143.45.03.140022	26/11/2025
1087229	LEIDY YULIANA CAICEDO ALVAREZ 1113640812 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1113640812	000100000009854000000000	2023	-143.45.03.140025	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1086935	YENNIFERT ALEJANDRA MORALES VALENCIA 1144138122 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1144138122	000100000017712800000000	2023	-143.45.03.140026	26/11/2025
1069984	VICTORIANO CIC RICAURTE ORTEGA 2608371 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2608371	000200000008004000000000	2023	-143.45.03.140028	26/11/2025
1067740	RAUL FERNANDO GALEANO URIBE 1130627337 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1130627337	000100000017340700000000	2023	-143.45.03.140036	26/11/2025
1065467	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290101199 3	2023	-143.45.03.140042	26/11/2025
1082976	ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A 805012921 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805012921	010301210597001800000000	2023	-143.45.03.140043	26/11/2025
1065685	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290101166 2	2023	-143.45.03.140046	26/11/2025
1083102	CORPORACION POPULAR DE PALMIRA 891304054 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 891304054	010301030581000800000000	2023	-143.45.03.140051	26/11/2025
1068406	CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C 830127617 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830127617	000100000020129900000000	2023	-143.45.03.140054	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1063164	MARIA ELVIRA LENIS MIRANDA 29691140 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29691140	000100000009512000000000	2023	-143.45.03.140061	26/11/2025
1070048	JAIRO HUMBERTO OSPINA OSPINA 14971501 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14971501	000200000005194500000000	2023	-143.45.03.140063	26/11/2025
1087556	HACIENDA BELEN LIMITADA 8913007506 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 8913007506	010301210355027000000000	2023	-143.45.03.140067	26/11/2025
1068727	FIDELINA VARON 29691465 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29691465	000100000020015600000000	2023	-143.45.03.140074	26/11/2025
1068389	SIMON RAMIREZ LADINO 6372043 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6372043	000200000001001800000000	2023	-143.45.03.140075	26/11/2025
1087376	JOHANI GUIRALES CARRASQUILLA 1020414674 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1020414674	000200000003054400000000	2023	-143.45.03.140076	26/11/2025
1082218	NUNEZ ESPINOSA MARIA PATRICIA 31172318 C,HERNAN PHANOR SALCEDO GUEVARA 6645056 C,GARCIA LOPEZ RODOLFO ALFREDO 8756531 C,NELLY SARMIENTO SALCEDO 30038153 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31172318	000200000001111300000000	2023	-143.45.03.140077	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1063949	JULIO CESAR ROMERO ESPINOSA 16540322 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16540322	000100000009317100000000	2023	-143.45.03.140079	26/11/2025
1069976	ROSA EMILIA JARAMILLO MUNOZ 29290655 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29290655	000200000006001500000000	2023	-143.45.03.140087	26/11/2025
1068075	EVER CUERO VASQUEZ 16513639 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16513639	000100000017368300000000	2023	-143.45.03.140091	26/11/2025
1087237	CARLOS FRANKL APARICIO ECHAVARRIA 14881655 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14881655	000100000009855000000000	2023	-143.45.03.140097	26/11/2025
1072270	FRANYEIS PUPIALES ESCOBAR 6391834 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6391834	010107180739004400000000	2023	-143.45.03.140101	26/11/2025
1068270	MARIELA RIVERA 31144316 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31144316	000200000001033900000000	2023	-143.45.03.140108	26/11/2025
1065032	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA 890399029 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 890399029	000100000015017000000000	2023	-143.45.03.140110	26/11/2025
1065881	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290104131 2	2023	-143.45.03.140118	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1068938	BENJAMIN NUSCUE 2604813 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2604813	000200000004020600000000	2023	-143.45.03.140125	26/11/2025
1082655	DANILO SOTO GONZALEZ 93288910 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 93288910	000100000003040500000000	2023	-143.45.03.140126	26/11/2025
1067017	BEATRIZ MARTINEZ MARIN 31996732 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31996732	000100000017667200000000	2023	-143.45.03.140128	26/11/2025
1082623	RODRIGO ALBERTO OSSA HERRERA 70056462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 70056462	000100000009675100000000	2023	-143.45.03.140134	26/11/2025
1068201	MARIA FERNANDA CARDONA GIRALDO 29284437 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29284437	000200000001025200000000	2023	-143.45.03.140135	26/11/2025
1083116	CREAR VIVIENDA CONSTRUCTORA POPAYAN S.A.S 9010432744 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 9010432744	010301030582000500000000	2023	-143.45.03.140136	26/11/2025
1076651	JOSE FERNANDO CASTRO VELEZ 14705148 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14705148	000100000012367700000000	2023	-143.45.03.140137	26/11/2025
1064533	FREYDER LOZANO BELALCAZAR 18176 C,FERNANDO LOZANO BELALCAZAR 18174 C,DOLORES BELALCAZAR ANA 11490 C,FRASMY LOZANO	000100000010008900000000	2023	-143.45.03.140140	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
	BELALCAZAR 18175 C,GLORIA LOZANO BELALCAZAR 18177 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 18176				
1087218	FRANKY DARIO ROSERO BOTINA 94324536 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94324536	000200000002139200000000	2023	-143.45.03.140143	26/11/2025
1062042	NICOMEDES LINO RUALES JURADO 5326684 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 5326684	000100000002105300000000	2023	-143.45.03.140149	26/11/2025
1068106	ELIECER VIVAS 16985559 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16985559	000100000020137800000000	2023	-143.45.03.140151	26/11/2025
1062378	ALEXANDRA TRIVALDIOS TENORIO 29690696 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29690696	000100000003011600000000	2023	-143.45.03.140152	26/11/2025
1085089	MARIA ELISA DUQUE DELGADO 66904903 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66904903	000100000018453400000000	2023	-143.45.03.140155	26/11/2025
1085239	ALBERTO BETANCOURTH ILVIRA 98366965 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 98366965	010107241450000200000000	2023	-143.45.03.140156	26/11/2025
1061877	ARGEMIRO ESTRADA PARRA 14746 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14746	000100000001009100000000	2023	-143.45.03.140159	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1063705	MIRIAN VASQUEZ CAICEDO 29659317 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29659317	000100000009419950000000 2	2023	-143.45.03.140166	26/11/2025
1087350	MANUEL CORREA 16249806 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16249806	000100000009862000000000	2023	-143.45.03.140167	26/11/2025
1087335	GRUPO MULTIPROYECTOS DE COLOMBIA S A S 9004792054 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 9004792054	000100000002209100000000 0	2023	-143.45.03.140170	26/11/2025
1065698	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290101168 2	2023	-143.45.03.140172	26/11/2025
1064247	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290101100 5	2023	-143.45.03.140179	26/11/2025
1065921	NICANOR MENA CHAVARRO 18977 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 18977	000100000012229400000000 0	2023	-143.45.03.140180	26/11/2025
1068095	ARBEY MOSQUERA 19850 C,ROSA GONZALEZ ALBA 29344187 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 19850	000200000001010250000000 1	2023	-143.45.03.140186	26/11/2025
1062409	LUIS MARIO TORRES MOLINA 6384832 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6384832	000100000003037500000000 0	2023	-143.45.03.140188	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1083444	ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A 805012921 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805012921	010106051181000600000000	2023	-143.45.03.140200	26/11/2025
1065953	MARLENE CUARTAS RODRIGUEZ 38941637 C,MARCELA CABAL CUARTAS 67023714 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 38941637	000100000012090290101184 7	2023	-143.45.03.140206	26/11/2025
1068427	CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C 830127617 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830127617	000100000020132000000000	2023	-143.45.03.140210	26/11/2025
1068621	MARIA ELBA CORREA LONDONO 29898257 C,SANTIAGO NARANJO 6061674 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29898257	000100000018045500000000	2023	-143.45.03.140213	26/11/2025
1083738	EDIER HERNANDEZ LENIS 6392626 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6392626	000100000018446200000000	2023	-143.45.03.140214	26/11/2025
1084246	YESENIA SAAVEDRA CAICEDO 1113645850 C,DEISY CAICEDO CAICEDO 29681508 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1113645850	000100000009715500000000	2023	-143.45.03.140216	26/11/2025
1065851	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290101175 7	2023	-143.45.03.140219	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1068671	ANTONIO ALPERI JOSE 320944 C,JUAN CARLOS ORTEGA BLANDON 94255539 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 320944	000100000020069800000000	2023	-143.45.03.140220	26/11/2025
1064222	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290101098 9	2023	-143.45.03.140222	26/11/2025
1064969	JUAN MIGUEL ARIAS LIBREROS 6198813 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6198813	000100000014018700000000 0	2023	-143.45.03.140228	26/11/2025
1075379	ASOCIACION DE BENEFICIARIOS DEL P 815002242 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 815002242	000200000002118100000000 0	2023	-143.45.03.140230	26/11/2025
1065156	ALEYDA ORJUELA VARGAS 29704645 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29704645	000100000014080180000092 7	2023	-143.45.03.140242	26/11/2025
1082346	RODRIGO ALBERTO OSSA HERRERA 70056462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 70056462	000100000009651800000000 0	2023	-143.45.03.140243	26/11/2025
1065740	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290101170 3	2023	-143.45.03.140244	26/11/2025
1062847	RUBY MARINA ORTIZ MOSQUERA 20797 C,MARIA LILIANA ORTIZ MOSQUERA 20796 C, Y OTRO(S)	000100000006002400000000 0	2023	-143.45.03.140253	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
	TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 20797				
1069076	ABPOL ASOCIACION DE BENEFICIARIOS 815002242 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 815002242	000200000002101400000000	2023	-143.45.03.140254	26/11/2025
1069036	GUILLERMO QUINTERO ORTEGA 2447909 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2447909	000200000005141600000000	2023	-143.45.03.140256	26/11/2025
1083231	JOSE DEL PEDREDROS 16596520 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16596520	000100000014156500000000	2023	-143.45.03.140259	26/11/2025
1087369	DIEGO MAURICIO CALERO MUNOZ 6389474 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6389474	000200000006021100000000	2023	-143.45.03.140266	26/11/2025
1064373	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290101100	2023	-143.45.03.140267	26/11/2025
1083016	ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A 805012921 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805012921	010301210600001900000000	2023	-143.45.03.140272	26/11/2025
1067305	WILLIAM ALEXANDE SALCEDO MONTILLA 1130665569 C,LEANDRA CRUZ HEYEN 1130589344 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1130665569	000100000017598700000000	2023	-143.45.03.140276	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1086996	SANDRA CAROLINA MONTOYA HERRERA 1118291965 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1118291965	000100000009817400000000	2023	-143.45.03.140277	26/11/2025
1082083	MARIA SUGEY SOLANO MONTOYA 66952753 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66952753	010301060459001700000000	2023	-143.45.03.140281	26/11/2025
1086368	G A CADENA LOPEZ Y CIA S EN C S 805001031 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805001031	000100000012434100000000	2023	-143.45.03.140285	26/11/2025
1066656	ORLANDO SALAZAR 23717 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 23717	000100000016001450000003	2023	-143.45.03.140289	26/11/2025
1084505	CAPITAL STRATEGIC INVESTMNES LL C 830127617 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830127617	000100000020202600000000	2023	-143.45.03.140297	26/11/2025
1066712	OSCAR OSWALDO ZORRILLA NOGUERA 94329047 C,ANA MILENA ZORRILLA NOGUERA 66954019 C,ANA MILENA NOGUERA ZORRILLA 31241788 C,OSCAR EDUARDO ZORRILLA JIMENEZ 26507 C,OSCAR OSWALDO ZORRILLA REYES 26517 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94329047	000100000016043900000000	2023	-143.45.03.140298	26/11/2025
1068410	CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C 830127617 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830127617	000100000020130300000000	2023	-143.45.03.140299	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1086411	BLANCA RAMOS 31148111 C,ANACLETO ERASMOS SALVADOR 396012 E, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31148111	000200000006019800000000	2023	-143.45.03.140307	26/11/2025
1073155	CONSTRUCCIONES Y VIVIENDAS DEL VALLE S.A. VIVALLE S.A. 967 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 967	010105130790003200000000	2023	-143.45.03.140308	26/11/2025
1064257	ANGELICA MARIA AMADOR PARRA 1114059555 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1114059555	000100000011080180000361	2023	-143.45.03.140309	26/11/2025
1069690	IVAN MEJIA NARANJO 94306709 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94306709	010105180036019800000000	2023	-143.45.03.140310	26/11/2025
1071644	WILFREDO PARDO HERRERA 10250185 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 10250185	010107150357003400000000	2023	-143.45.03.140312	26/11/2025
1082533	RODRIGO ALBERTO OSSA HERRERA 70056462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 70056462	000100000009666300000000	2023	-143.45.03.140314	26/11/2025
1068097	MARTA LEONELA VEGA VEGA 29377191 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29377191	000200000001060800000000	2023	-143.45.03.140318	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1068090	ANUAR RODRIGUEZ 6493182 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6493182	000200000001008700000000	2023	-143.45.03.140320	26/11/2025
1066946	SERGIO DANIEL CASTILLO GRISALES 1113651589 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1113651589	000100000017021100000000	2023	-143.45.03.140323	26/11/2025
1083012	ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A 805012921 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805012921	010301210600001500000000	2023	-143.45.03.140324	26/11/2025
1087026	VIVIANA ANDREA LEON MELO 1113630596 C,DARWIN STEVEN LEON MELO 1112966496 C,RICAURTE MURILLO LONDONO 94192279 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1113630596	000200000006020300000000	2023	-143.45.03.140328	26/11/2025
1068846	MARIA LUCENY HURTADO SALAZAR 16962 C,ISABEL SALAZAR HURTADO 31131099 C,RAFAEL HURTADO MENA 16944 C,ALDEMAR HURTADO CHAUX 16887 C,MARCO ANTONIO HURTADO MELO 16942 C,SANDRA PATRICIA HURTADO SALAZAR 16963 C,DIANA MARIA HURTADO MELO 16941 C,ALIRIO HURTADO MELO 16940 C,JHON MAURICIO HURTADO SALAZAR 16961 - IDENT. 16962	000200000005017500000000	2023	-143.45.03.140334	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1065908	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290104133 8	2023	-143.45.03.140336	26/11/2025
1067287	KATHRIN PISLEWIC CATANO GALARZA 67030129 C,JORGE ARMANDO BELTRAN 16378196 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 67030129	000100000017551400000000 0	2023	-143.45.03.140337	26/11/2025
1062186	LUIS EDUARDO FORERO ARAGON 19229765 C,MARCOS LEONARDO SANDOVAL RAMOS 94326816 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 19229765	000100000002133400000000 0	2023	-143.45.03.140338	26/11/2025
1065468	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290101199 4	2023	-143.45.03.140342	26/11/2025
1086965	PAOLA ANDREA MARTINEZ ROSERO 29689081 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29689081	000200000002131700000000 0	2023	-143.45.03.140347	26/11/2025
1071754	CEMENTOS DEL VALLE SA 13114 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 13114	010105130609000100000000 0	2023	-143.45.03.140349	26/11/2025
1063726	YOLANDA LLANOS GARCIA 66767938 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66767938	000100000009384450000001 6	2023	-143.45.03.140363	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1069356	HACIENDA MANZANARES LIMITADA 913044350 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 913044350	000200000002037300000000	2023	-143.45.03.140364	26/11/2025
1064606	AZORIAS TORRES CAMACHO 2489892 C,MARINO DE MUNOZ 16261375 C,JAIR TORRES SALCEDO 16271211 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2489892	000100000010016800000000	2023	-143.45.03.140369	26/11/2025
1081767	JOSE DENIS VERGARA 4752620 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 4752620	010301060464001700000000	2023	-143.45.03.140371	26/11/2025
1063399	JANETH SANCHEZ VALENCIA 66766556 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66766556	000100000009486100000000	2023	-143.45.03.140372	26/11/2025
1080318	CORPORACION POPULAR DE PALMIRA 891304054 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 891304054	010301030168000300000000	2023	-143.45.03.140373	26/11/2025
1077454	RAMON ELIAS VALDERRAMA PELAEZ 25205 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 25205	010202180535001700000000	2023	-143.45.03.140378	26/11/2025
1062592	LUIS EDGAR CARVAJAL MONTES 2429015 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2429015	000100000009050300000000	2023	-143.45.03.140380	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1066232	GRUPO NORMANDIA S A 805030849 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805030849	000100000017285300000000	2023	-143.45.03.140386	26/11/2025
1064308	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA 890399029 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 890399029	000100000012063900000000	2023	-143.45.03.140388	26/11/2025
1086993	JUAN MANUEL MARTINEZ MORA 79605386 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 79605386	000100000020219600000000	2023	-143.45.03.140393	26/11/2025
1082307	JULIAN MAURICIO LONDONO CORREA 6391564 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6391564	000100000002176200000000	2023	-143.45.03.140395	26/11/2025
1086600	EGNA CAROLINA TORRES RIVERA 67027907 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 67027907	000100000014080280001858	2023	-143.45.03.140402	26/11/2025
1083742	DARIO TRUJILLO ARIAS 16985203 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16985203	000100000009708900000000	2023	-143.45.03.140412	26/11/2025
1069135	JOSE JULIAN CUERO SINISTERRA 94327535 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94327535	000200000002005400000000	2023	-143.45.03.140413	26/11/2025
1068807	LUZ MARINA DUQUE GALLEGO 31177323 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31177323	000200000005106100000000	2023	-143.45.03.140415	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1065380	LUZ AMPARO ESCOBAR OBANDO 38700225 C,ARMANDO ESCOBAR OBANDO 16282188 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 38700225	000100000012237800000000	2023	-143.45.03.140418	26/11/2025
1069333	FANNY VERONICA ARIAS OLAYA 10945 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 10945	000200000001092000000000	2023	-143.45.03.140421	26/11/2025
1081966	FRANCY LORENA ARANGO VERGARA 31970275 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31970275	010301210429002400000000	2023	-143.45.03.140422	26/11/2025
1068820	ELIZBETH GOMEZ 29324672 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29324672	000200000005110200000000	2023	-143.45.03.140423	26/11/2025
1087154	JH ACEVEDO CONSTRUCUTORA S A S 901169988 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 901169988	010202011338004400000000	2023	-143.45.03.140426	26/11/2025
1083179	CORPORACION POPULAR DE PALMIRA 891304054 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 891304054	010301030584001000000000	2023	-143.45.03.140427	26/11/2025
1067580	JAIME RODRIGUEZ CORNELIO 16708441 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16708441	000100000017373800000000	2023	-143.45.03.140433	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1084970	DANIEL SALAZAR VALENCIA 1113660193 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1113660193	000200000005253900000000	2023	-143.45.03.140434	26/11/2025
1062363	TEODORO MEDINA JIMENEZ 18838 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 18838	000100000003008550000006	2023	-143.45.03.140439	26/11/2025
1065205	AMAURE ARANDA NIEVA 2595261 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2595261	000100000014000700000000	2023	-143.45.03.140440	26/11/2025
1083793	GUSTAVO MARIN MEDINA 16683911 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16683911	000100000009710100000000	2023	-143.45.03.140443	26/11/2025
1069091	DIANA CATALINA GARCIA LOPEZ 15319 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 15319	000200000002000200000000	2023	-143.45.03.140446	26/11/2025
1062023	BOLIVAR CORAL 16266983 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16266983	000100000002108300000000	2023	-143.45.03.140450	26/11/2025
1065138	AIMER TROCHEZ GONZALEZ 6116307 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6116307	000100000014136200000000	2023	-143.45.03.140454	26/11/2025
1069381	GUIOVANNI VIDAL DIAZ 26135 C,MARIA YOLANDA DIAZ VIDAL 14162 C,HUGO FERNANDO VIDAL DIAZ 26136 C,ANA MILENA VIDAL DIAZ 26134 C, Y OTRO(S)	000200000002041600000000	2023	-143.45.03.140455	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
	TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 26135				
1062644	MARIA ENID ALVAREZ CAICEDO 10359 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 10359	000100000009009600000000	2023	-143.45.03.140459	26/11/2025
1086334	GLORIA YAMILETH FLOREZ GOMEZ 66779625 C,CRHISTIAN RICARDO FLOREZ GOMEZ 6390259 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66779625	000100000009791700000000	2023	-143.45.03.140460	26/11/2025
1065854	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290101176O	2023	-143.45.03.140462	26/11/2025
1069281	EDGAR RINCON BONILLA 14440476 C,VARGASALICIA SANCHEZ 31193399 C,JORGE IVAN OSPINA GOMEZ 6342414 C,LUIS JULIAN SERNA ORDONEZ 16649974 C,MARCO ANIBAL ZAMBRANO SOLARTE 10529228 C,MARTHA CECILIA DIAZ OSPINA 14120 C,FABIOLA POLO CEDENO 31935853 C,MIRIAM OMAIRA LANDAETA OSSA 31918923 C,RUTH AMPARO ERAZO - IDENT. 14440476	000200000002077200000000	2023	-143.45.03.140463	26/11/2025
1087114	CONSTRUIR S A 800071745 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 800071745	010301210730000700000000	2023	-143.45.03.140464	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1065982	ESTADIO DEPORTIVO CALI PROPIEDAD 900390761 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 900390761	000100000012090290105140 1	2023	-143.45.03.140465	26/11/2025
1084573	TEOFILO ESCOBAR 6625146 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6625146	000100000011377400000000 0	2023	-143.45.03.140469	26/11/2025
1066723	ABRAHAM CALDERON CALDERON 12232 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 12232	000100000016090950000000 1	2023	-143.45.03.140474	26/11/2025
1082420	INVERSIONES PREGON S A S 9008019812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 9008019812	000100000009657700000000 0	2023	-143.45.03.140475	26/11/2025
1083443	ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A 805012921 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805012921	010106051181000500000000 0	2023	-143.45.03.140477	26/11/2025
1062540	ABRAHAM SANZ 14959788 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14959788	000100000009139200000000 0	2023	-143.45.03.140478	26/11/2025
1083466	AMPARO LOZADA BEDOYA 31226999 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31226999	000100000012384100000000 0	2023	-143.45.03.140480	26/11/2025
1086579	JHON ALBERT OREJUELA PRADO 1113646132 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1113646132	000100000009840600000000 0	2023	-143.45.03.140482	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1068779	GLORIA ISABEL MERCADO SEGOVIA 31259601 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31259601	000100000020082700000000	2023	-143.45.03.140489	26/11/2025
1084796	INVERSIONES ARZA S.A.S 9003041009 N,LUZ MARINA CORTES GONZALEZ 31867901 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 9003041009	000100000002194300000000	2023	-143.45.03.140490	26/11/2025
1064234	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290101 1002	2023	-143.45.03.140493	26/11/2025
1067226	MARIA CONSUELO RENTERIA MENDEZ 31491162 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31491162	000100000017591700000000	2023	-143.45.03.140496	26/11/2025
1083308	JOSE RAMIRO LUCUMI 6374936 C,AMINTA TORRES CASTRO 29686202 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6374936	000200000005240300000000	2023	-143.45.03.140500	26/11/2025
1065837	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290102 1290	2023	-143.45.03.140505	26/11/2025
1083351	JOSE MARTINEZ MATAVANCHOY 16860571 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16860571	010301200016010700000000	2023	-143.45.03.140510	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1069804	FRANCISCO NICOLAS ENRIQUEZ GUSTIN 6371987 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6371987	000200000007006700000000	2023	-143.45.03.140512	26/11/2025
1068478	JAIR ROJAS VIVAS 16985388 C,HERMES PINZON RIOS 14233903 C,MARIA ENITH VIVAS MARIN 66770117 C,JAIME VIVAS MARIN 6380870 C,NOEMI VIVAS MARIN 31216823 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16985388	000100000020090500000000	2023	-143.45.03.140515	26/11/2025
1066443	IDALIA CORTAZAR ARROYO 66706169 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66706169	000100000017167600000000	2023	-143.45.03.140520	26/11/2025
1086777	JUDITH LOZADA CALDERON 31164559 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31164559	000200000002136700000000	2023	-143.45.03.140525	26/11/2025
1079555	CARMEN CILIA CASTELLANOS CASTRO 29640137 C,ALVARO CASTRO DIAZ 16652290 C,LIBIA JANETH CARMONA SANCHEZ 31173575 C,MARTHA ELENA CASTRO ROJAS 31157520 C,LUZ MARY SANCHEZ ARMILLA 31162700 C,CESAR TULIO CASTRO ROJAS 16266502 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29640137	010301200055005100000000	2023	-143.45.03.140526	26/11/2025
1083588	CARLOS MUESES CHAVEZ 16279362 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16279362	010301200016011000000000	2023	-143.45.03.140530	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1086225	SIMON HUMBERTO DIAZ CARDENAS 16450533 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16450533	000100000019001150000000 1	2023	-143.45.03.140531	26/11/2025
1062185	LUIS EDUARDO FORERO ARAGON 19229765 C,MARCOS LEONARDO SANDOVAL RAMOS 94326816 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 19229765	000100000002133300000000 0	2023	-143.45.03.140542	26/11/2025
1066566	CONSTRUCTORA NORMANDIA S A 890323560 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 890323560	000100000017177700000000 0	2023	-143.45.03.140546	26/11/2025
1068690	DAMASO QUINTERO 6626518 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6626518	000100000019006000000000 0	2023	-143.45.03.140551	26/11/2025
1068850	FRANCO RAMIRO ERAZO MESA 2608270 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2608270	000200000005018200000000 0	2023	-143.45.03.140553	26/11/2025
1062050	RAMIRO HERNANDEZ PALACIOS 16688 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16688	000100000002089400000000 0	2023	-143.45.03.140555	26/11/2025
1067344	SAUL ALEXANDER BURBANO 94515979 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94515979	000100000017648500000000 0	2023	-143.45.03.140557	26/11/2025
1082187	LUISA FERNANDA MORENO CAICEDO 1113653329 C,DANIELA HERNANDEZ MORENO 1113657801 C, Y	000200000001110000000000 0	2023	-143.45.03.140558	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
	OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1113653329				
1083000	ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A 805012921 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805012921	010301210600000300000000	2023	-143.45.03.140567	26/11/2025
1068337	MARIA DEL BENAVIDES CAICEDO 29503049 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29503049	000200000001048800000000	2023	-143.45.03.140573	26/11/2025
1065744	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290101170 7	2023	-143.45.03.140577	26/11/2025
1086493	JH ACEVEDO CONSTRUCTORA S A S 901169988 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 901169988	010106032058001200000000	2023	-143.45.03.140579	26/11/2025
1084046	LADY JASBLEID PINILLA CASTELLANOS 38360801 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 38360801	000200000002124600000000	2023	-143.45.03.140581	26/11/2025
1068458	JOSE ARNUL RAMIREZ 2607408 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2607408	000100000020030600000000	2023	-143.45.03.140582	26/11/2025
1062568	FLOR CABALLERO ZAPATA 38442225 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 38442225	000100000009041400000000	2023	-143.45.03.140583	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1067218	GEOVANY RIVERA CARDONA 14676498 C,JHOJANA CAROLINA LONDONO PUENTES 67042185 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14676498	000100000017546400000000	2023	-143.45.03.140586	26/11/2025
1086946	MADRINAN RODRIGUEZ Y CIA LTDA HOY 890316321 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 890316321	000100000018456400000000	2023	-143.45.03.140587	26/11/2025
1083486	ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A 805012921 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805012921	010106051181002900000000	2023	-143.45.03.140589	26/11/2025
1068710	HECTOR MARIO DIAZ 6397778 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6397778	000100000020072700000000	2023	-143.45.03.140591	26/11/2025
1069318	MARTHA CECILIA PALMA TAQUINAS 29681744 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29681744	010202150596001900000000	2023	-143.45.03.140597	26/11/2025
1064731	CARMEN TULIA CUERO 29691029 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29691029	000100000009575800000000	2023	-143.45.03.140602	26/11/2025
1069406	J AGROTURISMO SAS 900798569 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 900798569	000200000002044000000000	2023	-143.45.03.140604	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1065782	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290102126 4	2023	-143.45.03.140605	26/11/2025
1083046	CORPORACION POPULAR DE PALMIRA 891304054 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 891304054	010301030168003000000000	2023	-143.45.03.140607	26/11/2025
1070477	PARMENIDES ANGULO 10566 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 10566	010106020113004600000000	2023	-143.45.03.140608	26/11/2025
1062625	EUNIVIO AVILA 16985454 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16985454	000100000009057450000000 1	2023	-143.45.03.140612	26/11/2025
1066934	CARMENZA OVIEDO HOYOS 31178967 C,JUAN CAMILO OCHOA OVIEDO 1113690556 C,ERNESTO LEON OCHOA OVIEDO 1113620258 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31178967	000100000015036400000000 0	2023	-143.45.03.140618	26/11/2025
1082519	RODRIGO ALBERTO OSSA HERRERA 70056462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 70056462	000100000009665600000000 0	2023	-143.45.03.140619	26/11/2025
1069243	MARIA ROSALBA LOPEZ DERAZO 31175835 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31175835	000200000002071500000000 0	2023	-143.45.03.140620	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1068646	SERGIO PENARANDA OLAVE 6397941 C,LORENZA PENARANDA OLAVE 29692636 C,BRAULIO PENARANDA OLAVE 2607434 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6397941	000100000020063500000000	2023	-143.45.03.140623	26/11/2025
1066905	ESPERANZA GARCIA MARQUEZ 32495611 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 32495611	000100000017015700000000	2023	-143.45.03.140628	26/11/2025
1063014	MARIA LEONOR CANAR CHINCHA 31169067 C,LYDA MARCELA YELA SUAREZ 1114817873 C,DUVAN ANDRES YELA LOAIZA 1151959602 C,LUIS ANGEL YELA CAICEDO 6292498 C,FLOR MIREY YELA CAICEDO 31176650 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31169067	000100000008021400000000	2023	-143.45.03.140629	26/11/2025
1082586	RODRIGO ALBERTO OSSA HERRERA 70056462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 70056462	000100000009670900000000	2023	-143.45.03.140630	26/11/2025
1068901	EVELYN VIVEROS MARMOLEJO 31299265 C,ELVER AUGUSTO VARGAS PATINO 16211156 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31299265	000200000005072600000000	2023	-143.45.03.140636	26/11/2025
1087110	PEDRO LUIS TRIVINO MANCILLA 1114819112 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1114819112	010301210729002200000000	2023	-143.45.03.140638	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1085296	ALBERTO FAJARDO CAICEDO 16655093 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16655093	000100000012408100000000	2023	-143.45.03.140641	26/11/2025
1064164	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290103120 1	2023	-143.45.03.140642	26/11/2025
1062314	JUAN OLIVER ORTEGA BURBANO 94327078 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94327078	000100000002171400000000 0	2023	-143.45.03.140645	26/11/2025
1083425	ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A 805012921 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805012921	010106051180003000000000 0	2023	-143.45.03.140646	26/11/2025
1067801	JOHN ALEXANDER ARANA SALAZAR 16930087 C,JOHANA LOZANO MOSQUERA 38681903 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16930087	000100000017346200000000 0	2023	-143.45.03.140652	26/11/2025
1085138	LUZ ESTELLA ARIAS PLAZA 30038323 C,NASLY JANETH ARIAS SARMIENTO 29681104 C,OLGA PATRICIA ARIAS PLAZA 30038299 C,RODOLFO ARIAS SARMIENTO 94314420 C,RIGOBERTO ARIAS PLAZA 6645266 C,FANNY VERONICA ARIAS OLAYA 29683930 C,YULIANA POTES ARIAS 29663445 C,BERTHA LUCIA ARIAS PLAZA 30038267 C,LILIANA ARIAS PL - IDENT. 30038323	000200000001124900000000 0	2023	-143.45.03.140653	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1085065	ANDRES FELIPE VALENCIA SALCEDO 1113631578 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1113631578	010107231622000900000000	2023	-143.45.03.140654	26/11/2025
1086956	ALIRIO SAUCEDO ESCOBAR 24179 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 24179	000100000012225950000004	2023	-143.45.03.140659	26/11/2025
1083875	MARIA ESCANDON GIL 31145508 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31145508	000100000001068200000000	2023	-143.45.03.140661	26/11/2025
1082658	LA NACION 17445 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 17445	000200000001111400000000	2023	-143.45.03.140662	26/11/2025
1063257	LUZ MARINA GOMEZ LIBREROS 15801 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 15801	000100000009565850000002	2023	-143.45.03.140667	26/11/2025
1064008	LUZ MARINA GOMEZ LIBREROS 31269798 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31269798	000100000009325800000000	2023	-143.45.03.140671	26/11/2025
1087342	DIAZ GUSTAVO LOZANO 16237255 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16237255	000100000009857800000000	2023	-143.45.03.140677	26/11/2025
1064766	EDITH OREJUELA MARLES 31541397 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31541397	000100000009577500000000	2023	-143.45.03.140678	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1083216	CORPORACION POPULAR DE PALMIRA 891304054 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 891304054	010301030581000100000000	2023	-143.45.03.140689	26/11/2025
1063441	LUIS FELIPE RESTREPO CUERO 16985429 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16985429	000100000009489400000000	2023	-143.45.03.140694	26/11/2025
1069949	OMAR GUERRERO GUERRERO 2608382 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2608382	000200000007028000000000	2023	-143.45.03.140695	26/11/2025
1084365	JAIME GARRIDO ORTIZ 16256745 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16256745	000100000012395700000000	2023	-143.45.03.140698	26/11/2025
1065878	FERNANDO JOSE CASTRO SPADAFFORA 16630800 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16630800	000100000012090290102129 5	2023	-143.45.03.140702	26/11/2025
1068363	HOYER CASTILLO BARBARA-ANN 144040 C,BOLANOS CARDONA LUIS EVELIO 16625589 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16625589	000200000001049900000000	2023	-143.45.03.140708	26/11/2025
1080541	MIGUEL BECERRA 6368920 C,JUANA ROSMIRA MUNOZ MENESES 31131172 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6368920	010301020123000800000000	2023	-143.45.03.140709	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1084832	ULBER FERNANDEZ MARTINEZ 16985278 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16985278	000100000009776500000000	2023	-143.45.03.140710	26/11/2025
1068469	LUZ FANNY HERNANDEZ VELANDIA 39650083 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 39650083	000100000019023300000000	2023	-143.45.03.140712	26/11/2025
1064276	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290101103O	2023	-143.45.03.140713	26/11/2025
1062523	MARIO LOPEZ 6094832 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6094832	000100000009126700000000	2023	-143.45.03.140714	26/11/2025
1062360	MARCO TULIO MEDINA JIMENEZ 6384774 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6384774	000100000003008550000000l	2023	-143.45.03.140716	26/11/2025
1083234	DAVID ALONSO CAICEDO VILLALOBOS 1113651958 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1113651958	000100000014156800000000	2023	-143.45.03.140717	26/11/2025
1086607	CARLOS HUMBERTO LONDONO BEDOYA 94310700 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94310700	010106090044001900000000O	2023	-143.45.03.140721	26/11/2025
1066927	MARIA GREGORIA OBREGON VARELA 31956746 C,CARLOS ARTURO BETANCOURT 16739084 C, Y	000100000017017200000000O	2023	-143.45.03.140731	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
	OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31956746				
1066717	SERGIO PINTO MOGOLLON 16761063 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16761063	000100000016045000000000	2023	-143.45.03.140734	26/11/2025
1065949	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290104138 2	2023	-143.45.03.140736	26/11/2025
1068744	LUISA FERNANDA TORRES OCAMPO 42119711 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 42119711	000100000019010500000000	2023	-143.45.03.140742	26/11/2025
1068128	VICTOR HUGO LENIS 16856583 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16856583	000100000020138900000000	2023	-143.45.03.140743	26/11/2025
1068894	ROBERTO CHANTRE CAMPO 2599002 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2599002	000200000005027100000000	2023	-143.45.03.140746	26/11/2025
1068944	JUAN PEDRO ROSERO ESPANA 2608279 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2608279	000200000005032100000000	2023	-143.45.03.140750	26/11/2025
1066179	MIRIAM APONTE BERMUDEZ 31830630 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31830630	000100000017143400000000	2023	-143.45.03.140751	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1064099	AYCARDO DONNEYS GONZALEZ 6625029 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6625029	000100000011059700000000	2023	-143.45.03.140754	26/11/2025
1062569	SOCIEDAD CARDAR S A S 900181544 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 900181544	000100000009093400000000	2023	-143.45.03.140755	26/11/2025
1084624	LUCINDA CUBIDES CARBONERO 29424209 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29424209	000100000012389000000000	2023	-143.45.03.140757	26/11/2025
1069424	MARIA PAULINA GOMEZ RENGIFO 30038120 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 30038120	000200000001102500000000	2023	-143.45.03.140760	26/11/2025
1069875	ZOILA BARREIRO NIUSCUA 29686060 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29686060	000200000005221900000000	2023	-143.45.03.140770	26/11/2025
1066350	SOCIEDAD CONSTRUCTORA NORMANDIA S 830020555 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830020555	000100000017249600000000	2023	-143.45.03.140780	26/11/2025
1065674	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA 890399029 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 890399029	000100000013020500000000	2023	-143.45.03.140783	26/11/2025
1068374	CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C 830127617 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830127617	000100000020128300000000	2023	-143.45.03.140784	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1064416	JOSE WILMAN MILLAN ESCOBAR 6398680 C,ABSALON MINA 16985417 C,MARTHA LUCIA ALZATE GONZALEZ 31520878 C,IRMA INES ALZATE GONZALEZ 31520949 C,ALBERTO TRIANA GALLEGO 14725087 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6398680	000100000009593800000000	2023	-143.45.03.140790	26/11/2025
1064143	ISABEL CASTANO SUAZA 31176779 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31176779	000100000012043000000000	2023	-143.45.03.140791	26/11/2025
1087315	FIDUCIARIA BOGOTA S A EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO RESERVA DE LA ITALIA ET 8300558977 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 8300558977	010107242075002200000000	2023	-143.45.03.140792	26/11/2025
1069292	DIEGO MARTINEZ ARIAS 16244796 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16244796	000200000003011400000000	2023	-143.45.03.140802	26/11/2025
1082476	INVERSIONES PREGON S A S 9008019812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 9008019812	000100000009661100000000	2023	-143.45.03.140808	26/11/2025
1084393	MARIA WILMA TRUJILLO OVIEDO 31883934 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31883934	000200000002128900000000	2023	-143.45.03.140816	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1084354	MAURICIO VILLEGAS MARMOLEJO 94313041 C,CARMEN CECILIA MARMOLEJO OSORIO 29692676 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94313041	000100000009766500000000	2023	-143.45.03.140818	26/11/2025
1067262	SECUNDINA ANGULO DAJOME 59670524 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 59670524	000100000017549700000000	2023	-143.45.03.140822	26/11/2025
1062474	SULDERI MORALES GIRALDO 31152749 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31152749	000100000004035400000000	2023	-143.45.03.140828	26/11/2025
1068329	ARMANDO TRUJILLO TRUJJILLO 2241595 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2241595	000100000020121600000000	2023	-143.45.03.140829	26/11/2025
1068998	ISAAC OSPINA 20938 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 20938	000200000005084100000000	2023	-143.45.03.140834	26/11/2025
1070459	ANTONINO CASTILLO YANTEN 125475 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 125475	010106020112002900000000	2023	-143.45.03.140836	26/11/2025
1065957	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290101186 1	2023	-143.45.03.140838	26/11/2025
1065586	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290102207 2	2023	-143.45.03.140842	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1067562	FRANKLIN ERNESTO MARTINEZ MUNOZ 76321478 C,CLAUDIA MILENA FAJARDO GARCIA 34565219 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 76321478	000100000017470800000000	2023	-143.45.03.140847	26/11/2025
1063657	DIANA ISABEL ARAGON RIOS 31714745 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31714745	010301160526001200000000	2023	-143.45.03.140851	26/11/2025
1067024	JESSICA ALEXANDRA DEVIA ZAPATA 1130623623 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1130623623	000100000017668900000000	2023	-143.45.03.140853	26/11/2025
1064678	ANA CRISTINA GRISALES MENDEZ 31158417 C,KELLY JOHANNA MENDEZ BECERRA 18998 C,CAROLINA FIGUEROA MENDEZ 14869 C,JOHNNY WILSON MENDEZ BECERRA 18997 C,ALEJANDRO FIGUEROA MENDEZ 14868 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31158417	000100000010021700000000	2023	-143.45.03.140856	26/11/2025
1064239	ALIANZA FIDUCIARIA SA 10299 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 10299	000100000012090290101056 4	2023	-143.45.03.140858	26/11/2025
1082473	SOLANYEL NIETO ZARATE 31475776 C,RODRIGO ALBERTO OSSA HERRERA 70056462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31475776	000100000009660800000000	2023	-143.45.03.140859	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1063276	MARIA ELENA AVILA 31217259 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31217259	000100000009476800000000	2023	-143.45.03.140860	26/11/2025
1064135	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290103117 5	2023	-143.45.03.140862	26/11/2025
1065903	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290104133 0	2023	-143.45.03.140864	26/11/2025
1065543	LUZ MARINA PARRA GUARNIZO 31146358 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31146358	000100000012242300000000 0	2023	-143.45.03.140865	26/11/2025
1083171	CORPORACION POPULAR DE PALMIRA 891304054 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 891304054	010301030584000200000000 0	2023	-143.45.03.140868	26/11/2025
1069922	DUBEL JOSE GOMEZ JIMENEZ 15794 C,LUBIN GOMEZ JIMENEZ 15798 C,JUDITH GOMEZ BENAVIDES 15738 C,MARIA TRANSITO BURGOS GOMEZ 29693090 C,BERENICE GOMEZ JIMENEZ 15793 C,ADIELA GOMEZ PEREZ 15847 C,EIVAR GOMEZ JIMENEZ 15795 C,FABIO GOMEZ JIMENEZ 15796 C,MAGNOLIA GOMEZ GUEVARA 15784 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETE - IDENT. 15794	000200000007025200000000 0	2023	-143.45.03.140869	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1069986	LESBY MESA BENAVIDES 31157267 C,PHARA MANUELA MESA LOPEZ 1144085507 C,SARAI VALENTINA MESA MEDINA 1107520190 C,JUAN CARLOS MESA BENAVIDES 16269728 C,GELMER IVAN MESA BERMUDEZ 14703495 C,DAVID ALONSO MESA OVIEDO 94330495 C,DANNY FELIPE MESA PEREIRA 1130621587 C,DARIO FERNANDO MESA OVIEDO 94312700 C, - IDENT. 31157267	000200000008004300000000	2023	-143.45.03.140880	26/11/2025
1068606	ARMANDO TRUJILLO TRUJILLO 2241595 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2241595	000100000020001200000000	2023	-143.45.03.140881	26/11/2025
1086922	HERNANDO ANTONIO NARVAEZ ROMERO 16378699 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16378699	000100000020220900000000	2023	-143.45.03.140884	26/11/2025
1082371	JESUS ANTONIO PAREJA ANDRADE 16260004 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16260004	010301100367001900000000	2023	-143.45.03.140885	26/11/2025
1068349	CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C 830127617 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830127617	000100000020125300000000	2023	-143.45.03.140887	26/11/2025
1065990	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290105141 1	2023	-143.45.03.140888	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1064103	PATRICIA COBO CABRERA 38700239 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 38700239	000100000012039100000000	2023	-143.45.03.140889	26/11/2025
1066788	SILVIO PENA VASCO 2405789 C,MARIA HONORIA CARDENAS 29676090 C,JOSE ALVARO CARDENAS 2448 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2405789	000100000017004100000000	2023	-143.45.03.140893	26/11/2025
1081812	MARISOL MORALES RAMOS 66839836 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66839836	010301060464005100000000	2023	-143.45.03.140898	26/11/2025
1082188	JULIETA BENJUMEA OSPINA 29685861 C,LUCAS VARGAS SOSA 6145776 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29685861	000200000001110100000000	2023	-143.45.03.140902	26/11/2025
1062821	RAFAEL ARTURO RIVERA TEJADA 6349009 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6349009	000100000006066400000000	2023	-143.45.03.140903	26/11/2025
1062084	LUIS ALIBIO CARABALI 2543988 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2543988	000100000002111550000001	2023	-143.45.03.140906	26/11/2025
1082472	INVERSIONES PREGON S A S 9008019812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 9008019812	000100000009660700000000	2023	-143.45.03.140910	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1068174	ALICIA VELEZ SABOGAL 29870937 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29870937	000100000021027500000000	2023	-143.45.03.140914	26/11/2025
1062637	BULLDOG SPORTS LTDA 900145557 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 900145557	000100000009008300000000	2023	-143.45.03.140915	26/11/2025
1062317	ZOILA TRUJILLO SAAVEDRA 29643991 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29643991	000100000002172100000000	2023	-143.45.03.140917	26/11/2025
1087338	O CAFE PLAZA S A S 900733842 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 900733842	000100000018459300000000	2023	-143.45.03.140918	26/11/2025
1083459	MARIA TERESA OROZCO BERRIO 38864179 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 38864179	000200000001116600000000	2023	-143.45.03.140921	26/11/2025
1083155	CORPORACION POPULAR DE PALMIRA 891304054 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 891304054	010301030583001300000000	2023	-143.45.03.140923	26/11/2025
1069398	RODRIGO LONDONO 17851 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 17851	000200000001099750000001	2023	-143.45.03.140924	26/11/2025
1087172	EMANUEL NAPORA 514085 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 514085	010301210410090190101003 7	2023	-143.45.03.140927	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1065742	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290101 1705	2023	-143.45.03.140928	26/11/2025
1084614	ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A 805012921 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805012921	010301210354004600000000 0	2023	-143.45.03.140929	26/11/2025
1064414	CLAUDIA PATRICIA OCHOA SARRIA 20479 C,MARIA DEICY SARRIA OCHOA 30025091 C,ALEJANDRA OCHOA SARRIA 20478 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 20479	000100000011014200000000 0	2023	-143.45.03.140932	26/11/2025
1062079	LOYOLA EDILMA MUNOZ MAYORGA 29672347 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29672347	000100000002110100000000 0	2023	-143.45.03.140934	26/11/2025
1069097	JUAN CARLOS RENDON MEDINA 16258651 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16258651	000200000002052900000000 0	2023	-143.45.03.140935	26/11/2025
1062674	MARIA HELENA GONZALEZ GRISALES 31839390 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31839390	000100000009174600000000 0	2023	-143.45.03.140938	26/11/2025
1063891	NELY BONILLA VENTTE 66938266 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66938266	000100000009359800000000 0	2023	-143.45.03.140940	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1062507	OLGA LUCIA MONTENEGRO LUCUMI 29658172 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29658172	000100000004045700000000	2023	-143.45.03.140944	26/11/2025
1073100	ORIENTE CONSTRUCTORES S A 800010893 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 800010893	010107220822003100000000	2023	-143.45.03.140946	26/11/2025
1086776	YORLADY LARA LEGARDA 1006341325 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1006341325	000200000002136600000000	2023	-143.45.03.140947	26/11/2025
1065425	CLARA INES MEDINA 38700137 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 38700137	000100000012239250000002	2023	-143.45.03.140953	26/11/2025
1082345	RODRIGO ALBERTO OSSA HERRERA 70056462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 70056462	000100000009651700000000	2023	-143.45.03.140956	26/11/2025
1065759	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290104217 7	2023	-143.45.03.140959	26/11/2025
1062413	JOSE CARLOS SANTACRUZ TOBAR 98073434 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 98073434	000100000003038100000000	2023	-143.45.03.140960	26/11/2025
1064453	JUANA DIAZ 29631325 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29631325	000100000011018900000000	2023	-143.45.03.140963	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1063803	ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE VALORI 14724 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14724	000100000009241300000000	2023	-143.45.03.140964	26/11/2025
1083711	JOSE MARIA ECHEVERRY CARDONA 4423123 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 4423123	000100000009708000000000	2023	-143.45.03.140975	26/11/2025
1078118	JUAN RAFAEL MORON ARANGO 1129517442 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1129517442	000200000005236300000000	2023	-143.45.03.140976	26/11/2025
1069821	IVAN ARCESIO VILLOTA CRIOLLO 6295017 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6295017	000200000007009700000000	2023	-143.45.03.140977	26/11/2025
1066834	ALBA NIDIA MORA LOPEZ 19629 C,GLORIA SUSANA MORA LOPEZ 19631 C,HUGO MORA LOPEZ 19632 C,BERTHA MORA LOPEZ 19630 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 19629	000100000017007100000000	2023	-143.45.03.140980	26/11/2025
1064311	CIUDADELA INDUSTRIAL DE OCCIDENTE 13330 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 13330	000100000012065000000000	2023	-143.45.03.140983	26/11/2025
1064248	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290101 1006	2023	-143.45.03.140984	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1075151	MARIA SOFIR SERNA RECIO 29847731 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29847731	010202050002000900000000	2023	-143.45.03.140986	26/11/2025
1076168	MARIA CAMILA ALVAREZ SANCHEZ 10432 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 10432	010204040299006900000000	2023	-143.45.03.140987	26/11/2025
1064121	PAULO ALEJANDRO BENITEZ PUPIALES 14703885 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14703885	000100000011063500000000	2023	-143.45.03.140988	26/11/2025
1063775	JOSE ARBEY GOMEZ 94325651 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94325651	000100000009388850000001	2023	-143.45.03.140989	26/11/2025
1072845	MARIA LYDA RAMIREZ CARMONA 31187951 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31187951	010107180915001300000000	2023	-143.45.03.140991	26/11/2025
1068419	CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C 830127617 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830127617	000100000020131200000000	2023	-143.45.03.140993	26/11/2025
1062471	GLORIA INES HERREREA MORALES 20438251 C,HECTOR JESUS MENJURA PENA 17096971 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 20438251	000100000004033600000000	2023	-143.45.03.140996	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1069000	CHRISTIAN JARAMILLO ABELING 94317718 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94317718	000200000005085700000000	2023	-143.45.03.141001	26/11/2025
1072324	ANGELA YOHANA QUINTERO PALACIOS 66785497 C,INGRID QUINTERO PALACIOS 66773712 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66785497	010107180741001400000000	2023	-143.45.03.141004	26/11/2025
1083392	CARLOS ALBERTO MEJIA GOMEZ 17055170 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 17055170	000100000012378000000000	2023	-143.45.03.141005	26/11/2025
1068218	ANA CECILIA DIAZ DIAZ 31540318 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31540318	000100000021033150000001	2023	-143.45.03.141019	26/11/2025
1084819	JULIETH XIMENA MARQUEZ TENORIO 1113621956 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1113621956	000100000009777100000000	2023	-143.45.03.141024	26/11/2025
1065104	CABAL CARABALI JOSE 12577 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 12577	000100000014086900000000	2023	-143.45.03.141025	26/11/2025
1062414	ANA RITA ARANGO 29688545 C,PEDRO ANTONIO DERAZO 16244251 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29688545	000100000003038300000000	2023	-143.45.03.141027	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1087488	MARIA NEIDER VIDAL ARBOLEDA 29674650 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29674650	000100000010093400000000	2023	-143.45.03.141028	26/11/2025
1066087	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290101 1947	2023	-143.45.03.141030	26/11/2025
1083831	ANA MELVA MARIN RIVERA 38805044 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 38805044	000100000012372300000000	2023	-143.45.03.141032	26/11/2025
1066797	RUBEN BORRERO 11814 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 11814	000100000015026950000000 1	2023	-143.45.03.141034	26/11/2025
1068273	EDUARDO MICHELSEN DELGADO 80421102 C,FELIPE DELGADO HURTADO 14991776 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 80421102	000100000020112500000000	2023	-143.45.03.141038	26/11/2025
1068702	RUTH MARINO BARANDICA VASQUEZ 11237 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 11237	000100000020012950000000 1	2023	-143.45.03.141045	26/11/2025
1068372	CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C 830127617 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830127617	000100000020128100000000	2023	-143.45.03.141056	26/11/2025
1067246	LUIS HERNANDO RAMIREZ PAREDES 16756822 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16756822	000100000017490400000000	2023	-143.45.03.141057	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1067447	EDWAR ANDRES FERNANDEZ CASTANO 16933444 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16933444	000100000017657800000000	2023	-143.45.03.141068	26/11/2025
1069218	GERARDO ANDRES CAMPO MUELAS 94326466 C,NORMA LILIANA CAMPO 25546516 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94326466	000200000002013900000000	2023	-143.45.03.141070	26/11/2025
1076272	RICARDO PENILLA GUTIERREZ 21426 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 21426	010202120279000700000000	2023	-143.45.03.141071	26/11/2025
1084636	ALEXANDRA GARCIA CARDENAS 66766353 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66766353	000100000017706700000000	2023	-143.45.03.141073	26/11/2025
1065422	CARLOS VERGARA ROJAS 16246377 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16246377	000100000012239150000011	2023	-143.45.03.141079	26/11/2025
1083186	CORPORACION POPULAR DE PALMIRA 891304054 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 891304054	010301030584001700000000	2023	-143.45.03.141083	26/11/2025
1079321	FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO 8300558977 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 8300558977	010202180992000200000000	2023	-143.45.03.141084	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1084095	ALBERTO FAJARDO CAICEDO 16655093 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16655093	000100000012386800000000	2023	-143.45.03.141086	26/11/2025
1068511	BANCO CORPBANCA COLOMBIA S A 890903937 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 890903937	000100000018080180000278	2023	-143.45.03.141088	26/11/2025
1066084	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290101944	2023	-143.45.03.141097	26/11/2025
1064299	CARMEN VALENCIA 38700216 C,FERNEY MANCILLA ARANGO 14705184 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 38700216	000100000012061300000000	2023	-143.45.03.141099	26/11/2025
1081411	LUIS ESTEBAN ROMERO OTALVARO, 10100551, Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66926705	010301170281000600000000	2023	-143.45.03.141100	26/11/2025
1086348	YULY TATIANA MONTOYA BECERRA 31712021 C,DANNY WILLIAM PAZ REYES 6646888 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31712021	000100000009798800000000	2023	-143.45.03.141101	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1087151	NELLY RAMIREZ GARCIA 29692180 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29692180	000100000009857100000000	2023	-143.45.03.141104	26/11/2025
1068470	JOSE ARNUL RAMIREZ 2607408 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2607408	000100000020031400000000	2023	-143.45.03.141106	26/11/2025
1064357	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290101109 2	2023	-143.45.03.141109	26/11/2025
1078798	ROSA MARIA QUINTERO GRANJA 31163429 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31163429	010202271090000550000000 1	2023	-143.45.03.141110	26/11/2025
1065527	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290102202 6	2023	-143.45.03.141111	26/11/2025
1063696	CARLOS HUMBERTO PLAZA CONCHA 2569914 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2569914	000100000009548300000000 0	2023	-143.45.03.141119	26/11/2025

Contra los Actos Administrativos mencionados proceden las excepciones taxativas señaladas en el Artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, las cuales deberán interponerse ante la Subsecretaría de Cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presente notificación que se surte por la página web. Recuerde que, a través del pago voluntario de la obligación, evitará el incremento de los intereses generados, así como la práctica de medidas cautelares sobre sus bienes muebles e inmuebles.

El término de notificación por este AVISO es de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su publicación en la página Web del Municipio de Palmira, (Valle del Cauca), quedando LEGALMENTE NOTIFICADO el (los) Actos(s) Administrativo(s).

Para mayor información respecto al procedimiento de pago, puede comunicarse a las **línea telefónica O whatsapp 3102753618.** Finalmente, de no contar con los medios económicos para cancelar la totalidad de la sanción, podrá acercarse a realizar un ACUERDO DE PAGO en la Subsecretaría de Cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Se adjunta con la presente copia íntegra del Mandamiento de pago.

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.137917
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083754

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011610911** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000014165900000000,** ubicado en la **LO 2B**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MILENA BARCO 66879796 C,MAURICIO SANCLEMENTE APARICIO 16283936 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66879796**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66879796**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011610911	**000100000014165900000000**	**2023**	**1.316.366**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MILENA BARCO 66879796 C,MAURICIO SANCLEMENTE APARICIO 16283936 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66879796**, con identificación N° **66879796**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011610911	**000100000014165900000000**	**2023**	**1.316.366**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.137921
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068607

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011618044** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000020058700000000,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SALGUT Y CIA S A S 900925304 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 900925304**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **900925304**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618044	**000100000020058700000000**	**2023**	**13.484.243**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SALGUT Y CIA S A S 900925304 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 900925304**, con identificación N° **900925304**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618044	**000100000020058700000000**	**2023**	**13.484.243**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.137928
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1066070

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011608909** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029010514 61,** ubicado en la **SUITE E 574**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608909	**00010000001209029010514 61**	**2023**	**383.896**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608909	**00010000001209029010514 61**	**2023**	**383.896**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.137930
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065462

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011609009** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000012090290105153 1,** ubicado en la **SUITE O 570**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609009	**000100000012090290105153 1**	**2023**	**795.366**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609009	**000100000012090290105153 1**	**2023**	**795.366**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.137931
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062313

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011598511** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000002171100000000,** ubicado en la **KM 7 084 P.IN**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA DORILA CRIOLLO POPAYAN 27285801 C,SERVIO TULIO RODRIGUEZ 98387038 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 27285801**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **27285801**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011598511	**000100000002171100000000**	**2023**	**52.987**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA DORILA CRIOLLO POPAYAN 27285801 C,SERVIO TULIO RODRIGUEZ 98387038 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 27285801**, con identificación N° **27285801**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011598511	**000100000002171100000000**	**2023**	**52.987**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.137934
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1077826

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011635081** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01020404079900010000000000,** ubicado en la **ZONA VERDE**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL 16847 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16847**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16847**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011635081	**01020404079900010000000000**	**2023**	**8.663.991**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL 16847 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16847**, con identificación N° **16847**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011635081	**01020404079900010000000000**	**2023**	**8.663.991**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.137938
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1082429

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011637484** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01030110036800280000000000,** ubicado en la **MZ G LO 21 URB POBLADO DE LOURDES**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **BELGA GIRALDO 41446399 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 41446399**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **41446399**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011637484	**01030110036800280000000000**	**2023**	**202.677**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **BELGA GIRALDO 41446399 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 41446399**, con identificación N° **41446399**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011637484	**01030110036800280000000000**	**2023**	**202.677**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.137947
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065475

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011607967** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029010 12001,** ubicado en la **SUITE E 054**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607967	**00010000001209029010 12001**	**2023**	**1.472.450**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607967	**00010000001209029010 12001**	**2023**	**1.472.450**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.137948
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1082369

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011637470** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010301100367000800000000,** ubicado en la **MZ F LO 8 URB POBLADO DE LOURDES**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JAZMIN JULIETH YELA RAMOS 1087750848 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1087750848**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1087750848**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011637470	**010301100367000800000000**	**2023**	**202.677**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JAZMIN JULIETH YELA RAMOS 1087750848 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1087750848**, con identificación N° **1087750848**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011637470	**010301100367000800000000**	**2023**	**202.677**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.137949
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064196

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011606828** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029010109 76,** ubicado en la **L E 43 E**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606828	**00010000001209029010109 76**	**2023**	**147.320**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606828	**00010000001209029010109 76**	**2023**	**147.320**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.137950
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064291

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011606477** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001201465000000004,** ubicado en la **C 6**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ENCARNACION VERGARA 3700003 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 3700003**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **3700003**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606477	**00010000001201465000000004**	**2023**	**72.583**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ENCARNACION VERGARA 3700003 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 3700003**, con identificación N° **3700003**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606477	**00010000001201465000000004**	**2023**	**72.583**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.137954
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083339

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011618583** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000020182000000000,** ubicado en la **LO 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **AURA MARIA PRADO BERMUDEZ 29692548 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29692548**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29692548**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618583	**000100000020182000000000**	**2023**	**91.860**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **AURA MARIA PRADO BERMUDEZ 29692548 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29692548**, con identificación N° **29692548**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618583	**000100000020182000000000**	**2023**	**91.860**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.137957
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069153

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011621165** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000004005600000000,** ubicado en la **LA ALTERNACION**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **OSCAR BEDOYA CANO 10085121 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 10085121**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **10085121**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621165	**000200000004005600000000**	**2023**	**66.130**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **OSCAR BEDOYA CANO 10085121 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 10085121**, con identificación N° **10085121**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621165	**000200000004005600000000**	**2023**	**66.130**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.137958
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069094

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011620060** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00020000000200050000000000,** ubicado en la **LA CUCHILLA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA CLELIA VIVAS NOGUERA 26303 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 26303**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **26303**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620060	**00020000000200050000000000**	**2023**	**694.262**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA CLELIA VIVAS NOGUERA 26303 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 26303**, con identificación N° **26303**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620060	**00020000000200050000000000**	**2023**	**694.262**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.137959
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1084312

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011619923** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000001122600000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SOCIEDAD ORTEGA OROZCO Y CIA S EN 900782365 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 900782365**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **900782365**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011619923	**000200000001122600000000**	**2023**	**1.079.086**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SOCIEDAD ORTEGA OROZCO Y CIA S EN 900782365 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 900782365**, con identificación N° **900782365**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011619923	**000200000001122600000000**	**2023**	**1.079.086**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.137966
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064645

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011605867** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000010073900000000,** ubicado en la **LO 6**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA CONSUELO VELEZ VALENCIA 25016357 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 25016357**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **25016357**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605867	**000100000010073900000000**	**2023**	**82.399**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA CONSUELO VELEZ VALENCIA 25016357 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 25016357**, con identificación N° **25016357**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605867	**000100000010073900000000**	**2023**	**82.399**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.137967
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062075

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011597802** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000002109500000000,** ubicado en la **KM 2 091**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA 890399029 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 890399029**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **890399029**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011597802	**000100000002109500000000**	**2023**	**65.162**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA 890399029 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 890399029**, con identificación N° **890399029**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011597802	**000100000002109500000000**	**2023**	**65.162**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.137968
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065470

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011607943** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029011996,** ubicado en la **SUITE E 049**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607943	**00010000001209029011996**	**2023**	**1.394.954**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607943	**00010000001209029011996**	**2023**	**1.394.954**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.137970
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1087557

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011632997** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010202191112004940000000,** ubicado en la **LOTE CESION PARA VIAS VEHICULARES Y PARQUEADEROS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CONSORCIO MORENO TAFURT LTDA 8050265004 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 8050265004**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **805026500**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011632997	**01020219111200494000000000**	**2023**	**31.169.002**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CONSORCIO MORENO TAFURT LTDA 8050265004 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 8050265004**, con identificación N° **805026500**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011632997	**01020219111200494000000000**	**2023**	**31.169.002**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.137971
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1070021

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011623168** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00020000000080075000000000,** ubicado en la **CS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **OMER WILSON MALES GALARRAGA 4269279 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 4269279**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **4269279**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011623168	**00020000000080075000000000**	**2023**	**46.112**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **OMER WILSON MALES GALARRAGA 4269279 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 4269279**, con identificación N° **4269279**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011623168	**00020000000080075000000000**	**2023**	**46.112**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.137976
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065058

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011610367** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000014081200000000,** ubicado en la **LO 3**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JULIO CESAR ARANDA NIEVA 10652 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 10652**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **10652**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011610367	**000100000014081200000000**	**2023**	**78.258**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JULIO CESAR ARANDA NIEVA 10652 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 10652**, con identificación N° **10652**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011610367	**000100000014081200000000**	**2023**	**78.258**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.137984
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1078996

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011633646** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01020227097300020000000000,** ubicado en la **K 5E C 43C EQ**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ROSA AMELIA RIVERA TEJADA 29684112 C,ANA CARLINA RIVERA TEJADA 29641161 C,RAMON RIVERA TEJADA 2543506 C,MARIA LIMBANIA RIVERA TEJADA 31137823 C,HERNANDO RIVERA TEJADA 482527 C,CARLOS ALFONSO RIVERA TEJADA 2592620 C,RAFAEL ANTONIO RIVERA TEJADA 6394009 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINA - IDENT. 29684112**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29684112**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011633646	**01020227097300020000000000**	**2023**	**174.430**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ROSA AMELIA RIVERA TEJADA 29684112 C,ANA CARLINA RIVERA TEJADA 29641161 C,RAMON RIVERA TEJADA 2543506 C,MARIA LIMBANIA RIVERA TEJADA 31137823 C,HERNANDO RIVERA TEJADA 482527 C,CARLOS ALFONSO RIVERA TEJADA 2592620 C,RAFAEL ANTONIO RIVERA TEJADA 6394009 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINA - IDENT. 29684112**, con identificación N° **29684112**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011633646	**01020227097300020000000000**	**2023**	**174.430**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023

.

(Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.137985
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1086528

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011620823** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00020000000021383000000000,** ubicado en la **LO CGTO POTRERILLO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **EMILIO ORTEGA 2605900 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2605900**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2605900**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620823	**00020000000021383000000000**	**2023**	**1.076.957**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **EMILIO ORTEGA 2605900 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2605900**, con identificación N° **2605900**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620823	**00020000000021383000000000**	**2023**	**1.076.957**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.137986
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069963

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011622208** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00020000000051875000000000,** ubicado en la **L 38 VIA PUBLICA 10 85**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALBA ENOE AGUDELO PATINO 29894684 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29894684**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29894684**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622208	**00020000000051875000000000**	**2023**	**215.424**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALBA ENOE AGUDELO PATINO 29894684 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29894684**, con identificación N° **29894684**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622208	**00020000000051875000000000**	**2023**	**215.424**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.137988
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083415

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011609520** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000012379400000000,** ubicado en la **MZ 7 LO 105 PARCELACION PALMASECA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **RAMON ARTURO MONTOYA MU?OZ 16285279 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16285279**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16285279**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609520	**000100000012379400000000**	**2023**	**302.156**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **RAMON ARTURO MONTOYA MU?OZ 16285279 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16285279**, con identificación N° **16285279**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609520	**000100000012379400000000**	**2023**	**302.156**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.137990
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1087131

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011640487** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010301210731000600000000,** ubicado en la **MZ M LO 26**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CONSTRUIR S A 800071745 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 800071745**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **800071745**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011640487	**010301210731000600000000**	**2023**	**99.136**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CONSTRUIR S A 800071745 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 800071745**, con identificación N° **800071745**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011640487	**010301210731000600000000**	**2023**	**99.136**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.137991
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1080341

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011605028** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009687900000000,** ubicado en la **LO 4 CGTO DE ROZO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA DEL VILLEGAS LOPEZ 31711514 C,LUIS FERNANDO NIQUEPA ARIAS 16940481 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31711514**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31711514**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605028	**000100000009687900000000**	**2023**	**112.187**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA DEL VILLEGAS LOPEZ 31711514 C,LUIS FERNANDO NIQUEPA ARIAS 16940481 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31711514**, con identificación N° **31711514**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605028	**000100000009687900000000**	**2023**	**112.187**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.137995
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1066968

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011612554** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000017025000000000,** ubicado en la **JUANCHITO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JULIO CESAR GONZALEZ CASTILLO 16584257 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16584257**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16584257**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011612554	**000100000017025000000000**	**2023**	**1.057.134**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JULIO CESAR GONZALEZ CASTILLO 16584257 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16584257**, con identificación N° **16584257**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011612554	**000100000017025000000000**	**2023**	**1.057.134**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.137999
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1066810

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011611544** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000015027600000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA 890399029 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 890399029**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **890399029**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011611544	**000100000015027600000000**	**2023**	**66.340**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA 890399029 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 890399029**, con identificación N° **890399029**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011611544	**000100000015027600000000**	**2023**	**66.340**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138011
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1075616

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011610825** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000014147600000000,** ubicado en la **LO 4 CGTO BOLO SAN ISIDRO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUCELY YESMIR CADENA ROSERO 66968221 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66968221**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66968221**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011610825	**00010000001414760000000000**	**2023**	**151.146**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUCELY YESMIR CADENA ROSERO 66968221 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66968221**, con identificación N° **66968221**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011610825	**00010000001414760000000000**	**2023**	**151.146**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138012
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068425

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011618361** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000020131800000000,** ubicado en la **LO 6A SUBLOTE 03**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C 830127617 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830127617**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830127617**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618361	**000100000020131800000000**	**2023**	**222.806**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C 830127617 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830127617**, con identificación N° **830127617**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618361	**000100000020131800000000**	**2023**	**222.806**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138014
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1066603

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011612566** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000017026900000000,** ubicado en la **93 39**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ROSA AMELIA ARROYO 25534632 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 25534632**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **25534632**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011612566	**000100000017026900000000**	**2023**	**63.219**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ROSA AMELIA ARROYO 25534632 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 25534632**, con identificación N° **25534632**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011612566	**000100000017026900000000**	**2023**	**63.219**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138017
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068488

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011618001** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000020036900000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JUAN JOSE MARTINEZ MENDEZ 6837084 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6837084**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6837084**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618001	**000100000020036900000000**	**2023**	**107.149**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JUAN JOSE MARTINEZ MENDEZ 6837084 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6837084**, con identificación N° **6837084**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618001	**000100000020036900000000**	**2023**	**107.149**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138018
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1070013

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011623154** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000008005600000000,** ubicado en la **LAS VEGAS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JUAN BAUTISTA BURGOS CORAL 11958 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 11958**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **11958**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011623154	**000200000008005600000000**	**2023**	**94.833**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JUAN BAUTISTA BURGOS CORAL 11958 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 11958**, con identificación N° **11958**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011623154	**000200000008005600000000**	**2023**	**94.833**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138019
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1084697

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011605203** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009743700000000,** ubicado en la **LO G**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **PATRICIA HURTADO DIAZ 66767473 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66767473**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66767473**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605203	**000100000009743700000000**	**2023**	**81.716**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **PATRICIA HURTADO DIAZ 66767473 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66767473**, con identificación N° **66767473**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605203	**000100000009743700000000**	**2023**	**81.716**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138020
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1063706

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011602968** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009420000000000,** ubicado en la **ROZO LO 4**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUIS JESUS GRANADOS CASTRO 14990242 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14990242**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14990242**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011602968	**000100000009420000000000**	**2023**	**256.968**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUIS JESUS GRANADOS CASTRO 14990242 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14990242**, con identificación N° **14990242**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011602968	**000100000009420000000000**	**2023**	**256.968**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138021
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062173

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011598118** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000002132100000000,** ubicado en la **MZ C LO 6**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUIS EDUARDO FORERO ARAGON 19229765 C,MARCOS LEONARDO SANDOVAL RAMOS 94326816 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 19229765**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **19229765**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011598118	**000100000002132100000000**	**2023**	**44.251**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUIS EDUARDO FORERO ARAGON 19229765 C,MARCOS LEONARDO SANDOVAL RAMOS 94326816 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 19229765**, con identificación N° **19229765**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011598118	**000100000002132100000000**	**2023**	**44.251**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138023
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062595

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011601505** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009102500000000,** ubicado en la **EL RECTANGULO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GABRIEL ANTONIO CALERO VALOR 2607215 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2607215**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2607215**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011601505	**000100000009102500000000**	**2023**	**438.591**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GABRIEL ANTONIO CALERO VALOR 2607215 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2607215**, con identificación N° **2607215**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011601505	**000100000009102500000000**	**2023**	**438.591**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138028
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1066123

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011612667** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000017136200000000,** ubicado en la **MZ S LO 15"**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JOSE JESUS PARRA CAMACHO 6400806 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6400806**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6400806**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011612667	**000100000017136200000000**	**2023**	**96.122**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JOSE JESUS PARRA CAMACHO 6400806 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6400806**, con identificación N° **6400806**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011612667	**000100000017136200000000**	**2023**	**96.122**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138033
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069866

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011623019** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000007016700000000,** ubicado en la **LA PRIMAVERA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUIS EDUARDO LASERNA CASTANO 10253855 C,YOLANDA VARON MONA 31176681 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 10253855**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **10253855**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011623019	**000200000007016700000000**	**2023**	**1.121.733**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUIS EDUARDO LASERNA CASTANO 10253855 C,YOLANDA VARON MONA 31176681 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 10253855**, con identificación N° **10253855**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011623019	**000200000007016700000000**	**2023**	**1.121.733**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138035
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068369

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011618283** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000020127800000000,** ubicado en la **LO 1B SUBLOTE 02**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C 830127617 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830127617**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830127617**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618283	**000100000020127800000000**	**2023**	**68.287**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C 830127617 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830127617**, con identificación N° **830127617**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618283	**000100000020127800000000**	**2023**	**68.287**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138041
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064193

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011606824** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029010109 72,** ubicado en la **L E 39 E**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606824	**00010000001209029010109 72**	**2023**	**516.648**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606824	**00010000001209029010109 72**	**2023**	**516.648**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138043
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064266

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011606662** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000012060400000000,** ubicado en la **PALMASECA LO 4**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LEASIN BOLIVAR S A COMPANIA DE FI 860067203 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 860067203**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **860067203**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606662	**000100000012060400000000**	**2023**	**1.072.897**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LEASIN BOLIVAR S A COMPANIA DE FI 860067203 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 860067203**, con identificación N° **860067203**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606662	**000100000012060400000000**	**2023**	**1.072.897**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138044
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1084333

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011609595** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001239420000000000,** ubicado en la **A 4 LO 3**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ARACELLY SANCHEZ VERGARA 32700152 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 32700152**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **32700152**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609595	**00010000001239420000000000**	**2023**	**103.151**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ARACELLY SANCHEZ VERGARA 32700152 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 32700152**, con identificación N° **32700152**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609595	**00010000001239420000000000**	**2023**	**103.151**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138045
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1063064

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011602999** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000000942265000000004,** ubicado en la **CS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALFREDO RODRIGUEZ RESTREPO 94328209 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94328209**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94328209**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011602999	**00010000000942265000000004**	**2023**	**78.161**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALFREDO RODRIGUEZ RESTREPO 94328209 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94328209**, con identificación N° **94328209**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011602999	**00010000000942265000000004**	**2023**	**78.161**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138052
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069449

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011619830** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00020000000011065000000000,** ubicado en la **TABLONES BELLAVISTA LO 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **OLGA LUCIA MATEUS MARIN 66844159 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66844159**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66844159**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011619830	**00020000000011065000000000**	**2023**	**1.744.255**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **OLGA LUCIA MATEUS MARIN 66844159 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66844159**, con identificación N° **66844159**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011619830	**00020000000011065000000000**	**2023**	**1.744.255**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138053
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065735

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011607498** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029011693,** ubicado en la **SUITE O 172**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607498	**00010000001209029011693**	**2023**	**742.346**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607498	**00010000001209029011693**	**2023**	**742.346**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138054
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1063376

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011603370** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009444400000000,** ubicado en la **SERVIDUMBRE**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **PATRICIA MOLINA MOLINA 66778664 C,MARIA SONIA MOLINA 66774705 C,HENRY MOLINA CERVERA 94319535 C,GUILLERMO MOLINA VASQUEZ 6397945 C,CELMIRA MOLINA VASQUEZ 31232867 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66778664**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66778664**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011603370	**000100000009444400000000**	**2023**	**80.937**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **PATRICIA MOLINA MOLINA 66778664 C,MARIA SONIA MOLINA 66774705 C,HENRY MOLINA CERVERA 94319535 C,GUILLERMO MOLINA VASQUEZ 6397945 C,CELMIRA MOLINA VASQUEZ 31232867 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66778664**, con identificación N° **66778664**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011603370	**000100000009444400000000**	**2023**	**80.937**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

.

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138055
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1084097

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011609204** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000012237750000006,** ubicado en la **CALLEJON LOS MEDINA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA YOLANDA LONDONO 25544282 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 25544282**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **25544282**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609204	**000100000012237750000006**	**2023**	**92.644**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA YOLANDA LONDONO 25544282 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 25544282**, con identificación N° **25544282**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609204	**000100000012237750000006**	**2023**	**92.644**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138056
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068468

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011617709** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000019023200000000,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **IRNE CAICEDO VALENCIA 6626615 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6626615**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6626615**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617709	**000100000019023200000000**	**2023**	**59.381**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **IRNE CAICEDO VALENCIA 6626615 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6626615**, con identificación N° **6626615**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617709	**000100000019023200000000**	**2023**	**59.381**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138059
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1087031

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011630922** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01010724206400120000000000,** ubicado en la **MZ A LO A12**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARYUN LIZETH RAMIREZ MORENO 1113656571 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1113656571**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1113656571**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011630922	**01010724206400120000000000**	**2023**	**176.598**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARYUN LIZETH RAMIREZ MORENO 1113656571 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1113656571**, con identificación N° **1113656571**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011630922	**01010724206400120000000000**	**2023**	**176.598**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138061
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1084458

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011640518** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01030122010300670000000000,** ubicado en la **C 4 K 24**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA SOLANO ANTONIO 24392 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 24392**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **24392**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011640518	**01030122010300670000000000**	**2023**	**76.601**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA SOLANO ANTONIO 24392 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 24392**, con identificación N° **24392**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011640518	**01030122010300670000000000**	**2023**	**76.601**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138062
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1077953

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011610836** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000014149700000000,** ubicado en la **LO 5**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LILIAN YULIETH CARDENAS GIL 31481817 C,DENNIS HERNAN CLAROS PUENTES 16456973 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31481817**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31481817**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011610836	**000100000014149700000000**	**2023**	**244.194**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LILIAN YULIETH CARDENAS GIL 31481817 C,DENNIS HERNAN CLAROS PUENTES 16456973 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31481817**, con identificación N° **31481817**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011610836	**000100000014149700000000**	**2023**	**244.194**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138064
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062207

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011598001** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000002122200000000,** ubicado en la **TIENDA NUEVA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JACKELINE BALCAZAR BORRERO 29690886 C,JULIANA ALEXANDR TAPASCO BALCAZAR 24634 C,BRAYAN TAPASCO BALCAZAR 24633 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29690886**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29690886**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011598001	**000100000002122200000000**	**2023**	**78.089**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JACKELINE BALCAZAR BORRERO 29690886 C,JULIANA ALEXANDR TAPASCO BALCAZAR 24634 C,BRAYAN TAPASCO BALCAZAR 24633 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29690886**, con identificación N° **29690886**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011598001	**000100000002122200000000**	**2023**	**78.089**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

.

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138076
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065712

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011608471** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029010321 64,** ubicado en la **SUITE O 375**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608471	**00010000001209029010321 64**	**2023**	**742.346**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608471	**00010000001209029010321 64**	**2023**	**742.346**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138077
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064408

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011606129** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000011053600000000,** ubicado en la **CR A OBANDO CS 89**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GILBERTO HERNANDEZ ESCOBAR 6625105 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6625105**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6625105**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606129	**000100000011053600000000**	**2023**	**238.956**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GILBERTO HERNANDEZ ESCOBAR 6625105 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6625105**, con identificación N° **6625105**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606129	**000100000011053600000000**	**2023**	**238.956**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138081
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083193

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011636555** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010301030584002400000000,** ubicado en la **LO 25J**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CORPORACION POPULAR DE PALMIRA 891304054 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 891304054**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **891304054**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011636555	**01030103058400240000000000**	**2023**	**93.425**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CORPORACION POPULAR DE PALMIRA 891304054 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 891304054**, con identificación N° **891304054**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011636555	**01030103058400240000000000**	**2023**	**93.425**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138083
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083064

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011636447** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010301030578001500000000,** ubicado en la **LO 10D**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CORPORACION POPULAR DE PALMIRA 891304054 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 891304054**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **891304054**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011636447	**010301030578001500000000**	**2023**	**93.425**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CORPORACION POPULAR DE PALMIRA 891304054 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 891304054**, con identificación N° **891304054**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011636447	**010301030578001500000000**	**2023**	**93.425**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138089
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065891

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011607701** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029011793,** ubicado en la **PARQUEADERO O 032 D**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607701	**00010000001209029011793**	**2023**	**118.894**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607701	**00010000001209029011793**	**2023**	**118.894**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138091
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065890

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011607699** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029011792,** ubicado en la **PARQUEADERO O 031 D**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607699	**00010000001209029011792**	**2023**	**118.894**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607699	**00010000001209029011792**	**2023**	**118.894**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138094
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083982

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011598712** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000002187500000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FLOR ELENA NARANJO CORRALES 31838888 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31838888**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31838888**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011598712	**000100000002187500000000**	**2023**	**536.910**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FLOR ELENA NARANJO CORRALES 31838888 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31838888**, con identificación N° **31838888**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011598712	**000100000002187500000000**	**2023**	**536.910**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138098
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083403

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011610894** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000014163100000000,** ubicado en la **LO 4**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA ELCENIR TENORIO 31153469 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31153469**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31153469**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011610894	**000100000014163100000000**	**2023**	**118.101**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA ELCENIR TENORIO 31153469 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31153469**, con identificación N° **31153469**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011610894	**000100000014163100000000**	**2023**	**118.101**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138100
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1084585

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011639805** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01030121035400420000000000,** ubicado en la **C 69F LO RESERVA 20 FUTURA CESION**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A 805012921 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805012921**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **805012921**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011639805	**01030121035400420000000000**	**2023**	**1.021.043**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A 805012921 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805012921**, con identificación N° **805012921**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011639805	**01030121035400420000000000**	**2023**	**1.021.043**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138102
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1072304

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011628657** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01010718074100110000000000,** ubicado en la **MZ D LO 11**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ANGELICA GAVIRIA TANGARIFE 31137321 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31137321**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31137321**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011628657	**01010718074100110000000000**	**2023**	**1.005.673**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ANGELICA GAVIRIA TANGARIFE 31137321 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31137321**, con identificación N° **31137321**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011628657	**01010718074100110000000000**	**2023**	**1.005.673**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138103
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064009

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011601984** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009325900000000,** ubicado en la **LO 5**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GILBERTO LOPEZ ZAPATA 16773822 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16773822**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16773822**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011601984	**000100000009325900000000**	**2023**	**63.280**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GILBERTO LOPEZ ZAPATA 16773822 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16773822**, con identificación N° **16773822**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011601984	**000100000009325900000000**	**2023**	**63.280**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138108
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062945

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011599907** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000006015100000000,** ubicado en la **LOTE**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JOSE ANTONIO SUAREZ VIVEROS 4914944 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 4914944**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **4914944**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011599907	**000100000006015100000000**	**2023**	**52.797**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JOSE ANTONIO SUAREZ VIVEROS 4914944 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 4914944**, con identificación N° **4914944**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011599907	**000100000006015100000000**	**2023**	**52.797**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138109
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1066066

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011608899** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029010514 57,** ubicado en la **SUITE E 570**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608899	**00010000001209029010514 57**	**2023**	**581.230**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608899	**00010000001209029010514 57**	**2023**	**581.230**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138110
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065779

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011608104** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029010212 53,** ubicado en la **SUITE O 236**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608104	**00010000001209029010212 53**	**2023**	**742.346**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608104	**00010000001209029010212 53**	**2023**	**742.346**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138113
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062377

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011598988** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000003010500000000,** ubicado en la **BARRANCAS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DOMINGO ORTIZ ALFONSO 20738 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 20738**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **20738**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011598988	**000100000003010500000000**	**2023**	**196.700**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DOMINGO ORTIZ ALFONSO 20738 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 20738**, con identificación N° **20738**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011598988	**000100000003010500000000**	**2023**	**196.700**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138114
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083613

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011599607** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000004080180000506,** ubicado en la **KM 3 V PALMIRA PRADERA LO 4**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **STORINO GRUPO CONSTRUCTOR S A S 900860367 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 900860367**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **900860367**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011599607	**00010000000408018000005O6**	**2023**	**128.510**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **STORINO GRUPO CONSTRUCTOR S A S 900860367 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 900860367**, con identificación N° **900860367**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011599607	**00010000000408018000005O6**	**2023**	**128.510**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138121
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1084306

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011605235** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009753200000000,** ubicado en la **LO 4**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **PAOLA ANDREA GONZALEZ TORO 29116404 C,JOSE FERNANDO LOPEZ VASQUEZ 15908184 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29116404**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29116404**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605235	**000100000009753200000000**	**2023**	**47.815**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **PAOLA ANDREA GONZALEZ TORO 29116404 C,JOSE FERNANDO LOPEZ VASQUEZ 15908184 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29116404**, con identificación N° **29116404**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605235	**000100000009753200000000**	**2023**	**47.815**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138124
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1076167

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011635012** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01020404029900670000000000,** ubicado en la **MZ A LO 23**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALVARO DE GARCES SUAZA 79807481 C,CLAUDIA PATRICIA FLOREZ FLOREZ 66773541 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 79807481**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **79807481**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011635012	**01020404029900670000000000**	**2023**	**617.126**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALVARO DE GARCES SUAZA 79807481 C,CLAUDIA PATRICIA FLOREZ FLOREZ 66773541 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 79807481**, con identificación N° **79807481**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011635012	**01020404029900670000000000**	**2023**	**617.126**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138127
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1087019

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011630913** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01010724206200340000000000,** ubicado en la **MZ E LO E7 BRISAS DE LA ITALIA ET**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FIDUCIARIA BOGOTA S A 830055897 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830055897**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830055897**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011630913	**01010724206200340000000000**	**2023**	**345.116**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FIDUCIARIA BOGOTA S A 830055897 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830055897**, con identificación N° **830055897**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011630913	**01010724206200340000000000**	**2023**	**345.116**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138129
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1086527

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011633769** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01020227098300660000000000,** ubicado en la **LO 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA DORIS MONTOYA OSORIO 21953521 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 21953521**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **21953521**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011633769	**01020227098300660000000000**	**2023**	**415.639**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA DORIS MONTOYA OSORIO 21953521 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 21953521**, con identificación N° **21953521**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011633769	**01020227098300660000000000**	**2023**	**415.639**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138130
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083076

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011636449** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010301030579000200000000,** ubicado en la **LO 8E**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CORPORACION POPULAR DE PALMIRA 891304054 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 891304054**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **891304054**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011636449	**010301030579000200000000**	**2023**	**93.425**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CORPORACION POPULAR DE PALMIRA 891304054 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 891304054**, con identificación N° **891304054**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011636449	**010301030579000200000000**	**2023**	**93.425**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138136
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1082467

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011604830** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009660200000000,** ubicado en la **MZ 5 LO 27**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **INVERSIONES PREGON S A S 9008019812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 9008019812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **900801981**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604830	**000100000009660200000000**	**2023**	**94.369**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **INVERSIONES PREGON S A S 9008019812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 9008019812**, con identificación N° **900801981**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604830	**000100000009660200000000**	**2023**	**94.369**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138143
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1086949

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011605434** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009813500000000,** ubicado en la **LO 3 CGTO DE ROZO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FABIOLA AVILA 31540313 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31540313**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31540313**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605434	**000100000009813500000000**	**2023**	**61.455**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FABIOLA AVILA 31540313 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31540313**, con identificación N° **31540313**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605434	**000100000009813500000000**	**2023**	**61.455**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138145
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062336

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011598429** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000002163100000000,** ubicado en la **K 8 119**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DIANA ANDREA CHARRIA URIBE 66772844 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66772844**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66772844**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011598429	**000100000002163100000000**	**2023**	**113.997**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DIANA ANDREA CHARRIA URIBE 66772844 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66772844**, con identificación N° **66772844**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011598429	**000100000002163100000000**	**2023**	**113.997**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138146
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064409

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011606131** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000011054000000000,** ubicado en la **CALLEJON DIAGO CS 92**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUIS ALBERTO DIAGO DONNEYS 2601386 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2601386**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2601386**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606131	**000100000011054000000000**	**2023**	**81.766**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUIS ALBERTO DIAGO DONNEYS 2601386 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2601386**, con identificación N° **2601386**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606131	**000100000011054000000000**	**2023**	**81.766**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138147
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062728

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011599956** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000006046600000000,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **HOLMES RIVERA 16264303 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16264303**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16264303**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011599956	**000100000006046600000000**	**2023**	**1.026.379**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **HOLMES RIVERA 16264303 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16264303**, con identificación N° **16264303**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011599956	**000100000006046600000000**	**2023**	**1.026.379**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138148
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1070044

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011623193** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00020000000080109000000000,** ubicado en la **NAPOLES COSTA AZUL**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **HENRY HERNANDEZ LOPEZ 16252229 C,JULIO EDISON HERNANDEZ LOPEZ 16257137 C,ESMELIN HERNANDEZ LOPEZ 16256517 C,ITALIA HERNANDEZ LOPEZ 29649877 C,GLADYS HERNANDEZ LOPEZ 16635 C,JORGE OSWALDO HERNANDEZ LOPEZ 16639 C,GONZALO HERNANDEZ LOPEZ 16239849 C,CARMEN HERNANDEZ LOPEZ 31136810 C,FANNY HERNANDEZ FERI - IDENT. 16252229**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16252229**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011623193	**00020000000080109000000000**	**2023**	**6.286.474**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **HENRY HERNANDEZ LOPEZ 16252229 C,JULIO EDISON HERNANDEZ LOPEZ 16257137 C,ESMELIN HERNANDEZ LOPEZ 16256517 C,ITALIA HERNANDEZ LOPEZ 29649877 C,GLADYS HERNANDEZ LOPEZ 16635 C,JORGE OSWALDO HERNANDEZ LOPEZ 16639 C,GONZALO HERNANDEZ LOPEZ 16239849 C,CARMEN HERNANDEZ LOPEZ 31136810 C,FANNY HERNANDEZ FERI - IDENT. 16252229**, con identificación N° **16252229**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011623193	**00020000000080109000000000**	**2023**	**6.286.474**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023

.

(Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138156
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1086391

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011619975** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000001139400000000,** ubicado en la **K 14 LO 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALBERTO SABOGAL BEJARANO 16260994 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16260994**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16260994**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011619975	**000200000001139400000000**	**2023**	**185.092**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALBERTO SABOGAL BEJARANO 16260994 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16260994**, con identificación N° **16260994**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011619975	**000200000001139400000000**	**2023**	**185.092**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138160
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068224

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011619444** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000001029300000000,** ubicado en la **VILLA ROSA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **HUMBERTO PELAEZ OROZCO 16740068 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16740068**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16740068**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011619444	**000200000001029300000000**	**2023**	**216.661**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **HUMBERTO PELAEZ OROZCO 16740068 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16740068**, con identificación N° **16740068**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011619444	**000200000001029300000000**	**2023**	**216.661**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138161
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1072876

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011625067** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01010513083600130000000000,** ubicado en la **C 31 K 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CASTRO EUSSE LUIS GILBERTO 16258026 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16258026**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16258026**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011625067	**01010513083600130000000000**	**2023**	**574.623**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CASTRO EUSSE LUIS GILBERTO 16258026 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16258026**, con identificación N° **16258026**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011625067	**01010513083600130000000000**	**2023**	**574.623**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138162
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1084784

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011605319** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009777500000000,** ubicado en la **LO 3**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ANA DELSSY MOLINA DIAZ 31540281 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31540281**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31540281**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605319	**000100000009777500000000**	**2023**	**113.513**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ANA DELSSY MOLINA DIAZ 31540281 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31540281**, con identificación N° **31540281**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605319	**000100000009777500000000**	**2023**	**113.513**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138169
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064208

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011608062** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029010212 30,** ubicado en la **SUITE O 214**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608062	**00010000001209029010212 30**	**2023**	**689.316**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608062	**00010000001209029010212 30**	**2023**	**689.316**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138171
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068537

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011617769** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001903610000000000,** ubicado en la **OBANDO LO 3**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ROSALBINA ZUNIGA NIEVA 29676639 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29676639**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29676639**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617769	**00010000001903610000000000**	**2023**	**179.197**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ROSALBINA ZUNIGA NIEVA 29676639 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29676639**, con identificación N° **29676639**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617769	**00010000001903610000000000**	**2023**	**179.197**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138173
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068770

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011617288** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000018013500000000,** ubicado en la **LOTE**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **HAROLD TORRES 14705138 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14705138**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14705138**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617288	**000100000018013500000000**	**2023**	**102.078**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **HAROLD TORRES 14705138 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14705138**, con identificación N° **14705138**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617288	**000100000018013500000000**	**2023**	**102.078**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138174
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1077455

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011632727** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01020218053500180000000000,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JORGE CAICEDO POMEO 12171 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 12171**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **12171**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011632727	**01020218053500180000000000**	**2023**	**1.407.718**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JORGE CAICEDO POMEO 12171 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 12171**, con identificación N° **12171**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011632727	**01020218053500180000000000**	**2023**	**1.407.718**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138176
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064854

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011605763** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000010036900000000,** ubicado en la **CASERIO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CLAUDIA MARCELA MEJIA PERDOMO 24586295 C,MARIA ESTRELLA MANCERA ESPITIA 24572222 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 24586295**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **24586295**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605763	**000100000010036900000000**	**2023**	**66.481**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CLAUDIA MARCELA MEJIA PERDOMO 24586295 C,MARIA ESTRELLA MANCERA ESPITIA 24572222 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 24586295**, con identificación N° **24586295**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605763	**000100000010036900000000**	**2023**	**66.481**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138180
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083580

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011629637** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010107221182004100000000,** ubicado en la **MZ 1.3 LO 122 URB. LA RIVERA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A 805012921 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805012921**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **805012921**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011629637	**010107221182004100000000**	**2023**	**224.316**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A 805012921 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805012921**, con identificación N° **805012921**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011629637	**010107221182004100000000**	**2023**	**224.316**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138181
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065677

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011609823** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000013020800000000,** ubicado en la **BR NUEVO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA 890399029 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 890399029**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **890399029**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609823	**000100000013020800000000**	**2023**	**103.573**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA 890399029 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 890399029**, con identificación N° **890399029**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609823	**000100000013020800000000**	**2023**	**103.573**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138183
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068803

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011617958** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000020025150000001,** ubicado en la **LA TORRE**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JULIO ESCOBAR 14527 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14527**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14527**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617958	**000100000020025150000001**	**2023**	**110.661**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JULIO ESCOBAR 14527 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14527**, con identificación N° **14527**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617958	**000100000020025150000001**	**2023**	**110.661**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138185
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065455

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011608986** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029010515l9,** ubicado en la **SUITE O 558**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608986	**00010000001209029010515l9**	**2023**	**689.316**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608986	**00010000001209029010515l9**	**2023**	**689.316**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138187
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069166

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011620339** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000002061200000000,** ubicado en la **LA CUMBRE**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA EUGENIA CORREA BARRIOS 31179622 C,MARTHA CRISTINA CORREA BARRIOS 66756653 C,ADIELA CORREA BARRIOS 31160956 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31179622**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31179622**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620339	**000200000002061200000000**	**2023**	**117.778**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA EUGENIA CORREA BARRIOS 31179622 C,MARTHA CRISTINA CORREA BARRIOS 66756653 C,ADIELA CORREA BARRIOS 31160956 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31179622**, con identificación N° **31179622**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620339	**000200000002061200000000**	**2023**	**117.778**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138189
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062648

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011601321** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009059900000000,** ubicado en la **LA LUCHA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GRISELDA MARTINEZ MARTINEZ 18674 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 18674**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **18674**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011601321	**000100000009059900000000**	**2023**	**1.554.059**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GRISELDA MARTINEZ MARTINEZ 18674 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 18674**, con identificación N° **18674**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011601321	**000100000009059900000000**	**2023**	**1.554.059**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138194
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1084917

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011638148** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01030116035300400000000000,** ubicado en la **K 35B C 64**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GISELA AREVALO 29684545 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29684545**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29684545**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011638148	**01030116035300400000000000**	**2023**	**229.357**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GISELA AREVALO 29684545 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29684545**, con identificación N° **29684545**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011638148	**01030116035300400000000000**	**2023**	**229.357**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138195
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062897

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011599849** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000006009000000000,** ubicado en la **LO 4**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GLORIA STELLA ROSALES GONZALEZ 31177127 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31177127**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31177127**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011599849	**000100000006009000000000**	**2023**	**41.210**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GLORIA STELLA ROSALES GONZALEZ 31177127 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31177127**, con identificación N° **31177127**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011599849	**000100000006009000000000**	**2023**	**41.210**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138198
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062570

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011601567** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009148200000000,** ubicado en la **BUENOS AIRES LO 5**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LA CATEDRAL DISTRIBUIDORES S A S 901141329 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 901141329**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **901141329**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011601567	**000100000009148200000000**	**2023**	**314.152**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LA CATEDRAL DISTRIBUIDORES S A S 901141329 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 901141329**, con identificación N° **901141329**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011601567	**000100000009148200000000**	**2023**	**314.152**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138204
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083180

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011636542** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010301030584001100000000,** ubicado en la **LO 6J**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CORPORACION POPULAR DE PALMIRA 891304054 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 891304054**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **891304054**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011636542	**01030103058400110000000000**	**2023**	**98.158**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CORPORACION POPULAR DE PALMIRA 891304054 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 891304054**, con identificación N° **891304054**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011636542	**01030103058400110000000000**	**2023**	**98.158**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138206
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083151

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011636513** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010301030583000900000000,** ubicado en la **LO 7I**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CORPORACION POPULAR DE PALMIRA 891304054 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 891304054**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **891304054**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011636513	**010301030583000900000000**	**2023**	**93.425**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CORPORACION POPULAR DE PALMIRA 891304054 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 891304054**, con identificación N° **891304054**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011636513	**010301030583000900000000**	**2023**	**93.425**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138209
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083468

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011609544** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000012384400000000,** ubicado en la **MZ 9 LO 154 PARCELACION PALMASECA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **BEATRIZ URIBE 31255548 C,OSCAR ENOY CALVO 14991611 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31255548**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31255548**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609544	**000100000012384400000000**	**2023**	**98.073**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **BEATRIZ URIBE 31255548 C,OSCAR ENOY CALVO 14991611 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31255548**, con identificación N° **31255548**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609544	**000100000012384400000000**	**2023**	**98.073**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138210
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1070008

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011622730** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000006004700000000,** ubicado en la **EL MIRADOR**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **COMITE DE PROTECCION Y MENORAM 13443 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 13443**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **13443**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622730	**000200000006004700000000**	**2023**	**1.380.825**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **COMITE DE PROTECCION Y MENORAM 13443 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 13443**, con identificación N° **13443**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622730	**000200000006004700000000**	**2023**	**1.380.825**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138211
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1066708

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011612287** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000016088500000000,** ubicado en la **CAMINO DEL GUABANAL 0 117**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JUAN CARLOS DOMINGUEZ ALZATE 6393903 C,HUGO FERNANDO DOMINGUEZ ALZATE 94327665 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6393903**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6393903**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011612287	**000100000016088500000000**	**2023**	**140.105**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JUAN CARLOS DOMINGUEZ ALZATE 6393903 C,HUGO FERNANDO DOMINGUEZ ALZATE 94327665 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6393903**, con identificación N° **6393903**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011612287	**000100000016088500000000**	**2023**	**140.105**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138218
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1072638

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011610813** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000014142500000000,** ubicado en la **LO 1 CGTO BOLO SAN ISIDRO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUCELY YESMIR CADENA ROSERO 66968221 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66968221**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66968221**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011610813	**00010000001414250000000000**	**2023**	**825.628**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUCELY YESMIR CADENA ROSERO 66968221 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66968221**, con identificación N° **66968221**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011610813	**00010000001414250000000000**	**2023**	**825.628**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138219
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062510

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011599556** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000000404720000000000,** ubicado en la **AGUACLARA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **PRODUCTOS BIOLOGICOS PERKINS LIMI 21875 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 21875**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **21875**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011599556	**00010000000404720000000000**	**2023**	**1.232.463**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **PRODUCTOS BIOLOGICOS PERKINS LIMI 21875 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 21875**, con identificación N° **21875**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011599556	**00010000000404720000000000**	**2023**	**1.232.463**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138222
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083101

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011636477** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010301030581000700000000,** ubicado en la **LO 4G**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CORPORACION POPULAR DE PALMIRA 891304054 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 891304054**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **891304054**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011636477	**010301030581000700000000**	**2023**	**143.893**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CORPORACION POPULAR DE PALMIRA 891304054 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 891304054**, con identificación N° **891304054**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011636477	**010301030581000700000000**	**2023**	**143.893**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138225
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069982

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011623138** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000008003100000000,** ubicado en la **LA ZULIA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ROSALBA ZULUAGA GIRALDO 29535054 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29535054**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29535054**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011623138	**000200000008003100000000**	**2023**	**90.849**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ROSALBA ZULUAGA GIRALDO 29535054 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29535054**, con identificación N° **29535054**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011623138	**000200000008003100000000**	**2023**	**90.849**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138227
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1081107

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011639746** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01030121033300800000000000,** ubicado en la **MZ 4**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SANTA BELEN SA 24088 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 24088**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **24088**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011639746	**01030121033300800000000000**	**2023**	**281.696**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SANTA BELEN SA 24088 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 24088**, con identificación N° **24088**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011639746	**01030121033300800000000000**	**2023**	**281.696**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138233
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1072269

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011628648** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01010718073900430000000000,** ubicado en la **K 25 MZ B LO 43**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FRANYEIS PUPIALES ESCOBAR 6391834 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6391834**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6391834**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011628648	**01010718073900430000000000**	**2023**	**1.034.404**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FRANYEIS PUPIALES ESCOBAR 6391834 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6391834**, con identificación N° **6391834**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011628648	**01010718073900430000000000**	**2023**	**1.034.404**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138234
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1082190

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011619861** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000001110600000000,** ubicado en la **LO 7**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **RUBEN DARIO PEREZ ECHEVERRY 16986070 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16986070**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16986070**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011619861	**000200000001110600000000**	**2023**	**182.011**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **RUBEN DARIO PEREZ ECHEVERRY 16986070 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16986070**, con identificación N° **16986070**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011619861	**000200000001110600000000**	**2023**	**182.011**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138239
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065480

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011607985** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000012090290101200 6,** ubicado en la **L EXTERIOR LE 01 0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607985	**000100000012090290101200 6**	**2023**	**74.255**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607985	**000100000012090290101200 6**	**2023**	**74.255**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138245
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1084254

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011605196** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009742600000000,** ubicado en la **LO 5**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ROMULO GARCIA NIEVA 15377 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 15377**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **15377**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605196	**000100000009742600000000**	**2023**	**99.678**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ROMULO GARCIA NIEVA 15377 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 15377**, con identificación N° **15377**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605196	**000100000009742600000000**	**2023**	**99.678**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138252
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065165

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011610318** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001408018000009 43,** ubicado en la **MZ I LO 33 NASHIRA ET I**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUZBELLY HURTADO RENGIFO 66765627 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66765627**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66765627**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011610318	**00010000001408018000009 43**	**2023**	**74.034**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUZBELLY HURTADO RENGIFO 66765627 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66765627**, con identificación N° **66765627**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011610318	**00010000001408018000009 43**	**2023**	**74.034**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138255
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1085325

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011618671** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000020205300000000,** ubicado en la **CALLEJON EL SILENCIO LO 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ROSEMBERG PRADO CASTRO 16985022 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16985022**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16985022**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618671	**000100000020205300000000**	**2023**	**96.222**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ROSEMBERG PRADO CASTRO 16985022 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16985022**, con identificación N° **16985022**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618671	**000100000020205300000000**	**2023**	**96.222**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138257
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1066862

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011611585** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000015032250000000 1,** ubicado en la **CS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GLORIA AGUIRRE 31273785 C,NOE ANTONIO REINA 2631448 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31273785**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31273785**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011611585	**000100000015032250000000 1**	**2023**	**49.616**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GLORIA AGUIRRE 31273785 C,NOE ANTONIO REINA 2631448 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31273785**, con identificación N° **31273785**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011611585	**000100000015032250000000 1**	**2023**	**49.616**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138263
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083496

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011626654** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010106051181003900000000,** ubicado en la **MZ 1.2 LO 86 URB. LA RIVERA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A 805012921 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805012921**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **805012921**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011626654	**010106051181003900000000**	**2023**	**107.821**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A 805012921 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805012921**, con identificación N° **805012921**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011626654	**010106051181003900000000**	**2023**	**107.821**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138272
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065390

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011609402** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000012280300000000,** ubicado en la **PALMASECA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ANA BEATRIZ MANCILLA ARANGO 38700112 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 38700112**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **38700112**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609402	**000100000012280300000000**	**2023**	**127.719**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ANA BEATRIZ MANCILLA ARANGO 38700112 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 38700112**, con identificación N° **38700112**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609402	**000100000012280300000000**	**2023**	**127.719**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138273
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068721

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011617627** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000019008800000000,** ubicado en la **EL DRAGON**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FERREROSA NIEVA 2599355 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2599355**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2599355**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617627	**000100000019008800000000**	**2023**	**212.191**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FERREROSA NIEVA 2599355 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2599355**, con identificación N° **2599355**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617627	**000100000019008800000000**	**2023**	**212.191**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138286
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062351

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011598889** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000003004950000001,** ubicado en la **LO 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SALOME MAZUERA 18816 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 18816**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **18816**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011598889	**000100000003004950000001**	**2023**	**61.274**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SALOME MAZUERA 18816 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 18816**, con identificación N° **18816**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011598889	**000100000003004950000001**	**2023**	**61.274**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138291
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083336

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011617864** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000019402700000000,** ubicado en la **CJ LOS CISNES**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **EUDOCIA PORTOCARRERO QUINTERO 66785202 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66785202**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66785202**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617864	**000100000019402700000000**	**2023**	**124.234**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **EUDOCIA PORTOCARRERO QUINTERO 66785202 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66785202**, con identificación N° **66785202**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617864	**000100000019402700000000**	**2023**	**124.234**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138292
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064200

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011606841** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029010109 82,** ubicado en la **L E 49 E**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606841	**00010000001209029010109 82**	**2023**	**147.320**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606841	**00010000001209029010109 82**	**2023**	**147.320**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138296
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062768

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011600856** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000000808005000000022,** ubicado en la **CS 36**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALVARO RODRIGUEZ 16237801 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16237801**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16237801**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011600856	**00010000000808005000000022**	**2023**	**41.092**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALVARO RODRIGUEZ 16237801 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16237801**, con identificación N° **16237801**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011600856	**00010000000808005000000022**	**2023**	**41.092**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138308
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1082370

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011637471** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010301100367001000000000,** ubicado en la **MZ F LO 10 URB POBLADO DE LOURDES**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **RODRIGO MOLINA CUELLAR 94324873 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94324873**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94324873**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011637471	**010301100367001000000000**	**2023**	**202.677**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **RODRIGO MOLINA CUELLAR 94324873 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94324873**, con identificación N° **94324873**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011637471	**010301100367001000000000**	**2023**	**202.677**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138309
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062898

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011600105** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000007001800000000,** ubicado en la **SAN JOSE DEL HATO 18**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SAA HOYOS Y CIA S C S 23467 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 23467**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **23467**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011600105	**000100000007001800000000**	**2023**	**18.819.084**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SAA HOYOS Y CIA S C S 23467 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 23467**, con identificación N° **23467**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011600105	**000100000007001800000000**	**2023**	**18.819.084**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138312
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065509

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011609023** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029010515 40,** ubicado en la **SUITE O 579**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609023	**00010000001209029010515 40**	**2023**	**742.346**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609023	**00010000001209029010515 40**	**2023**	**742.346**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138313
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064377

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011607247** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029011011104,** ubicado en la **PARQUEADERO E 105 S**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607247	**00010000001209029011011104**	**2023**	**58.162**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607247	**00010000001209029011011104**	**2023**	**58.162**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138314
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1066696

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011611898** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000016041600000000,** ubicado en la **PILES**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JOSE DOLORES BRAVO BOTINA 11882 C,OLGA LUCIA REINA POSADA 22350 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 11882**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **11882**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011611898	**000100000016041600000000**	**2023**	**185.282**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JOSE DOLORES BRAVO BOTINA 11882 C,OLGA LUCIA REINA POSADA 22350 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 11882**, con identificación N° **11882**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011611898	**000100000016041600000000**	**2023**	**185.282**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138319
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1070072

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011622286** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00020000000051993000000000,** ubicado en la **RANCHO DIGNO VENCEDOR LO 30**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **PROCESADORA AVICOLA POLLO A S A S 901024339 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 901024339**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **901024339**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622286	**00020000000051993000000000**	**2023**	**12.958.174**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **PROCESADORA AVICOLA POLLO A S A S 901024339 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 901024339**, con identificación N° **901024339**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622286	**00020000000051993000000000**	**2023**	**12.958.174**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138330
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1084376

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011599735** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000005495500000000,** ubicado en la **LO 3**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **YULY ANDREA GOMEZ FLOREZ 1113656924 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1113656924**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1113656924**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011599735	**000100000005495500000000**	**2023**	**224.334**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **YULY ANDREA GOMEZ FLOREZ 1113656924 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1113656924**, con identificación N° **1113656924**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011599735	**000100000005495500000000**	**2023**	**224.334**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138335
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1084479

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011618649** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000020198300000000,** ubicado en la **CALLEJON LOS LEONES LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SILFREDO HERRERA UMANA 80419987 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 80419987**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **80419987**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618649	**000100000020198300000000**	**2023**	**74.466**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SILFREDO HERRERA UMANA 80419987 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 80419987**, con identificación N° **80419987**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618649	**000100000020198300000000**	**2023**	**74.466**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138339
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065152

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011609865** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000013022500000000,** ubicado en la **BR NUEVO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CECILIA DOMINGUEZ 29682234 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29682234**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29682234**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609865	**000100000013022500000000**	**2023**	**250.487**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CECILIA DOMINGUEZ 29682234 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29682234**, con identificación N° **29682234**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609865	**000100000013022500000000**	**2023**	**250.487**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138340
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1086755

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011597383** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000001075400000000,** ubicado en la **LO 14 CGTO BOYACA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA PATRICIA NUNEZ ESPINOSA 31172318 C,LUZ STELLA VELASQEZ HERNANDEZ 31171402 C,DANIEL ALBERTO GUTIERREZ BOLANOS 94329870 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31172318**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31172318**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011597383	**000100000001075400000000**	**2023**	**47.815**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA PATRICIA NUNEZ ESPINOSA 31172318 C,LUZ STELLA VELASQEZ HERNANDEZ 31171402 C,DANIEL ALBERTO GUTIERREZ BOLANOS 94329870 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31172318**, con identificación N° **31172318**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011597383	**000100000001075400000000**	**2023**	**47.815**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

.

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138345
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069865

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011623018** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000007016300000000,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JOHN FREDDY HERRERA GALINDEZ 16743 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16743**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16743**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011623018	**000200000007016300000000**	**2023**	**116.925**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JOHN FREDDY HERRERA GALINDEZ 16743 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16743**, con identificación N° **16743**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011623018	**000200000007016300000000**	**2023**	**116.925**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138347
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065683

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011607415** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029011660,** ubicado en la **SUITE O 139**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607415	**00010000001209029011660**	**2023**	**689.316**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607415	**00010000001209029011660**	**2023**	**689.316**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138348
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064994

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011611298** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000015015900000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA 890399029 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 890399029**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **890399029**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011611298	**000100000015015900000000**	**2023**	**68.570**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA 890399029 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 890399029**, con identificación N° **890399029**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011611298	**000100000015015900000000**	**2023**	**68.570**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138352
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064231

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011606911** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029010109 99,** ubicado en la **AUDITORIO 5**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606911	**00010000001209029010109 99**	**2023**	**66.693**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606911	**00010000001209029010109 99**	**2023**	**66.693**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138355
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069084

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011621021** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00020000000303440000000000,** ubicado en la **LO 3**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **PEDRO FELIPE BUCHELI SANCHEZ 76285042 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 76285042**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **76285042**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621021	**00020000000303440000000000**	**2023**	**133.252**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **PEDRO FELIPE BUCHELI SANCHEZ 76285042 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 76285042**, con identificación N° **76285042**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621021	**00020000000303440000000000**	**2023**	**133.252**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138359
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083860

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011638633** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01030116061500040000000000,** ubicado en la **MZ M 55 LO 4**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA ISABEL CUENU MENDOZA 66762993 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66762993**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66762993**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011638633	**01030116061500040000000000**	**2023**	**84.974**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA ISABEL CUENU MENDOZA 66762993 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66762993**, con identificación N° **66762993**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011638633	**01030116061500040000000000**	**2023**	**84.974**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138361
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1061993

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011597526** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000002046100000000,** ubicado en la **CATATUMBO 3**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA EUTAL JARAMILLO ZAMBRANO 29672262 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29672262**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29672262**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011597526	**000100000002046100000000**	**2023**	**566.490**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA EUTAL JARAMILLO ZAMBRANO 29672262 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29672262**, con identificación N° **29672262**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011597526	**000100000002046100000000**	**2023**	**566.490**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138366
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1087365

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011622647** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000005266500000000,** ubicado en la **LOTE 3**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **RAMOS SALAZAR JUAN JOSE 94536343 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94536343**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94536343**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622647	**000200000005266500000000**	**2023**	**1.970.338**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **RAMOS SALAZAR JUAN JOSE 94536343 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94536343**, con identificación N° **94536343**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622647	**000200000005266500000000**	**2023**	**1.970.338**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138370
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069970

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011622663** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000006001200000000,** ubicado en la **LA MAGIA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUIS ENRIQUE GUACA 14710045 C,MARINA MAJIN GUACA 38705062 C,LILIA GAVIRIA 38705017 C,CARMENZA MAJIN GUACA 29667378 C,EFREN MAJIN GUACA 14710114 C,ANGEL MIRO GUACA 16236939 C,CARLOS ARTURO MAGIN GUACA 14710142 C,ADIELA MAJIN GUACA 38705113 C,LUZ MARIA MAJIN GUACA 31173021 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETER - IDENT. 14710045**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14710045**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622663	**000200000006001200000000**	**2023**	**1.104.197**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUIS ENRIQUE GUACA 14710045 C,MARINA MAJIN GUACA 38705062 C,LILIA GAVIRIA 38705017 C,CARMENZA MAJIN GUACA 29667378 C,EFREN MAJIN GUACA 14710114 C,ANGEL MIRO GUACA 16236939 C,CARLOS ARTURO MAGIN GUACA 14710142 C,ADIELA MAJIN GUACA 38705113 C,LUZ MARIA MAJIN GUACA 31173021 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETER - IDENT. 14710045**, con identificación N° **14710045**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622663	**000200000006001200000000**	**2023**	**1.104.197**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023

.

(Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138372
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1077856

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011635100** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01020404080000350000000000,** ubicado en la **MZ B LO 27**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ANGEL MARIA PORTILLA OTERO 2543486 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2543486**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2543486**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011635100	**01020404080000350000000000**	**2023**	**553.023**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ANGEL MARIA PORTILLA OTERO 2543486 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2543486**, con identificación N° **2543486**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011635100	**01020404080000350000000000**	**2023**	**553.023**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138373
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068717

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011617604** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000019007200000000,** ubicado en la **EL BOTON**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **RAFAEL CUERO SANCHEZ 2590368 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2590368**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2590368**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617604	**000100000019007200000000**	**2023**	**747.933**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **RAFAEL CUERO SANCHEZ 2590368 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2590368**, con identificación N° **2590368**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617604	**000100000019007200000000**	**2023**	**747.933**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138380
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064833

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011604351** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009584100000000,** ubicado en la **SERVIDUMBRE**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **RONY MARIBEL CAICEDO RODRIGUEZ 1114456309 C,JORGE LUIS CAICEDO 6393813 C,BERTHA MARINA CAICEDO 31146898 C,MARLENY CAICEDO 29692783 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1114456309**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1114456309**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604351	**000100000009584100000000**	**2023**	**44.437**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **RONY MARIBEL CAICEDO RODRIGUEZ 1114456309 C,JORGE LUIS CAICEDO 6393813 C,BERTHA MARINA CAICEDO 31146898 C,MARLENY CAICEDO 29692783 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1114456309**, con identificación N° **1114456309**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604351	**000100000009584100000000**	**2023**	**44.437**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

.

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138384
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065034

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011610122** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000014025700000000,** ubicado en la **LA PERLA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FERNANDO COLLAZOS 6370624 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6370624**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6370624**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011610122	**000100000014025700000000**	**2023**	**103.970**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FERNANDO COLLAZOS 6370624 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6370624**, con identificación N° **6370624**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011610122	**000100000014025700000000**	**2023**	**103.970**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138385
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1063439

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011603711** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009488700000000,** ubicado en la **LO 5 IN**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JESUS ANTONIO CERVERA MARTINEZ 16247559 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16247559**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16247559**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011603711	**000100000009488700000000**	**2023**	**158.140**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JESUS ANTONIO CERVERA MARTINEZ 16247559 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16247559**, con identificación N° **16247559**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011603711	**000100000009488700000000**	**2023**	**158.140**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138386
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1082400

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011604780** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009655700000000,** ubicado en la **MZ 3 LO 4**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **RODRIGO ALBERTO OSSA HERRERA 70056462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 70056462**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **70056462**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604780	**000100000009655700000000**	**2023**	**94.369**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **RODRIGO ALBERTO OSSA HERRERA 70056462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 70056462**, con identificación N° **70056462**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604780	**000100000009655700000000**	**2023**	**94.369**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138395
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1084268

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011601395** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000000908038000076 09,** ubicado en la **LA CAMPANA LO 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JOHN PAUL MEZA CASTILLO 94317735 C,JUANA MARIA UPEGUI VERGARA 66988761 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94317735**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94317735**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011601395	**00010000000908038000076 09**	**2023**	**124.735**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JOHN PAUL MEZA CASTILLO 94317735 C,JUANA MARIA UPEGUI VERGARA 66988761 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94317735**, con identificación N° **94317735**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011601395	**00010000000908038000076 09**	**2023**	**124.735**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138398
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065219

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011610493** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001409705000000044,** ubicado en la **LO 17**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JOSE JAIR GONZALEZ ORTIZ 16055 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16055**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16055**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011610493	**00010000001409705000000044**	**2023**	**77.592**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JOSE JAIR GONZALEZ ORTIZ 16055 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16055**, con identificación N° **16055**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011610493	**00010000001409705000000044**	**2023**	**77.592**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138401
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1063049

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011604159** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000000095500000000000,** ubicado en la **ROZO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ILDEFONSO SANTILLANA LUGO 16985604 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16985604**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16985604**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604159	**00010000000095500000000000**	**2023**	**246.596**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ILDEFONSO SANTILLANA LUGO 16985604 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16985604**, con identificación N° **16985604**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604159	**00010000000095500000000000**	**2023**	**246.596**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138410
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069330

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011619716** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000001091200000000,** ubicado en la **EL SINAI**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARCO TULIO JARA RODRIGUEZ 2599390 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2599390**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2599390**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011619716	**000200000001091200000000**	**2023**	**189.213**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARCO TULIO JARA RODRIGUEZ 2599390 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2599390**, con identificación N° **2599390**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011619716	**000200000001091200000000**	**2023**	**189.213**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138412
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065491

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011609259** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001224065000000010,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **HECTOR MARINO ESCOBAR MENA 14705287 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14705287**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14705287**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609259	**00010000001224065000000010**	**2023**	**44.135**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **HECTOR MARINO ESCOBAR MENA 14705287 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14705287**, con identificación N° **14705287**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609259	**00010000001224065000000010**	**2023**	**44.135**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138415
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1067196

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011616184** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001759010000000000,** ubicado en la **MZ M RETAL**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GRUPO NORMANDIA SA 16215 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16215**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16215**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011616184	**00010000001759010000000000**	**2023**	**110.400**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GRUPO NORMANDIA SA 16215 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16215**, con identificación N° **16215**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011616184	**00010000001759010000000000**	**2023**	**110.400**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138418
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1063175

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011603084** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009429400000000,** ubicado en la **LO 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GILBERTO PASTRANA CUERO 94319920 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94319920**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94319920**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011603084	**000100000009429400000000**	**2023**	**188.465**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GILBERTO PASTRANA CUERO 94319920 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94319920**, con identificación N° **94319920**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011603084	**000100000009429400000000**	**2023**	**188.465**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138422
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1071590

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011626856** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01010609038400110000000000,** ubicado en la **3 5A 23 29**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUIS HERNANDO ROJAS 16241578 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16241578**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16241578**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011626856	**01010609038400110000000000**	**2023**	**436.849**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUIS HERNANDO ROJAS 16241578 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16241578**, con identificación N° **16241578**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011626856	**01010609038400110000000000**	**2023**	**436.849**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138427
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069276

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011619668** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00020000000010864000000000,** ubicado en la **TABLONES CALLEJON BUENOS AIRES**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **OMAR NAVIA 6397138 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6397138**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6397138**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011619668	**00020000000010864000000000**	**2023**	**90.091**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **OMAR NAVIA 6397138 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6397138**, con identificación N° **6397138**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011619668	**00020000000010864000000000**	**2023**	**90.091**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138428
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069029

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011621666** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00020000000504740000000000,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JOSE DAGOBER SANCHEZ RAMIREZ 2605745 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2605745**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2605745**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621666	**00020000000504740000000000**	**2023**	**203.182**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JOSE DAGOBER SANCHEZ RAMIREZ 2605745 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2605745**, con identificación N° **2605745**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621666	**00020000000504740000000000**	**2023**	**203.182**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138429
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068644

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011617502** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000019001100000000,** ubicado en la **GALPON**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **OSCAR GERARDO PEREZ GARCIA 21503 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 21503**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **21503**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617502	**000100000019001100000000**	**2023**	**978.759**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **OSCAR GERARDO PEREZ GARCIA 21503 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 21503**, con identificación N° **21503**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617502	**000100000019001100000000**	**2023**	**978.759**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138434
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1070014

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011623155** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00020000000800580000000000,** ubicado en la **LAS VEGAS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **BARBARA CORDOBA CORAL 29678075 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29678075**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29678075**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011623155	**00020000000800580000000000**	**2023**	**66.307**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **BARBARA CORDOBA CORAL 29678075 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29678075**, con identificación N° **29678075**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011623155	**00020000000800580000000000**	**2023**	**66.307**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138436
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1086412

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011598795** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000002196900000000,** ubicado en la **LO 3**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JOSE VICENTE DELGADO TINTINAGO 2688382 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2688382**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2688382**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011598795	**000100000002196900000000**	**2023**	**58.162**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JOSE VICENTE DELGADO TINTINAGO 2688382 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2688382**, con identificación N° **2688382**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011598795	**000100000002196900000000**	**2023**	**58.162**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138439
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1066193

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011613405** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000017235400000000,** ubicado en la **MZ F RETAL 40**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ANDRES FELIPE SUAREZ GONZALEZ 1111660447 T, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1111660447**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1111660447**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011613405	**000100000017235400000000**	**2023**	**40.890**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ANDRES FELIPE SUAREZ GONZALEZ 1111660447 T, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1111660447**, con identificación N° **1111660447**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011613405	**000100000017235400000000**	**2023**	**40.890**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138442
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1081484

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011638893** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01030117028400140000000000,** ubicado en la **MZ E L14**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CATALINA PALACIOS HERNANDEZ 29666150 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29666150**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29666150**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011638893	**01030117028400140000000000**	**2023**	**185.749**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CATALINA PALACIOS HERNANDEZ 29666150 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29666150**, con identificación N° **29666150**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011638893	**01030117028400140000000000**	**2023**	**185.749**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138443
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065799

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011607607** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029011730,** ubicado en la **L I 02 E**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607607	**00010000001209029011730**	**2023**	**58.547**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607607	**00010000001209029011730**	**2023**	**58.547**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138445
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065734

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011607496** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029011691,** ubicado en la **SUITE O 170**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607496	**00010000001209029011691**	**2023**	**795.366**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607496	**00010000001209029011691**	**2023**	**795.366**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138450
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068061

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011614051** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001732010000000000,** ubicado en la **MZ J RETAL 31**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GRUPO NORMANDIA S A 805030849 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805030849**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **805030849**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011614051	**00010000001732010000000000**	**2023**	**55.652**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GRUPO NORMANDIA S A 805030849 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805030849**, con identificación N° **805030849**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011614051	**00010000001732010000000000**	**2023**	**55.652**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138451
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1063761

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011602590** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009386500000000,** ubicado en la **ROZO LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA VICENTA GUERRERO CAICEDO 29692238 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29692238**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29692238**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011602590	**000100000009386500000000**	**2023**	**53.841**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA VICENTA GUERRERO CAICEDO 29692238 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29692238**, con identificación N° **29692238**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011602590	**000100000009386500000000**	**2023**	**53.841**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138452
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062214

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011598023** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000002123200000000,** ubicado en la **TIENDA NUEVA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GUILLERMINA VELEZ IZQUIERDO 29690325 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29690325**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29690325**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011598023	**000100000002123200000000**	**2023**	**59.910**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GUILLERMINA VELEZ IZQUIERDO 29690325 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29690325**, con identificación N° **29690325**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011598023	**000100000002123200000000**	**2023**	**59.910**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138453
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068747

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011617646** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000019011100000000,** ubicado en la **MI TERRUNO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LEYDA VASQUEZ DE ARCE 30026570 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 30026570**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **30026570**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617646	**000100000019011100000000**	**2023**	**1.469.178**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LEYDA VASQUEZ DE ARCE 30026570 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 30026570**, con identificación N° **30026570**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617646	**000100000019011100000000**	**2023**	**1.469.178**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138454
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069188

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011620133** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000002011600000000,** ubicado en la **EL BRILLANTE**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA RUBIELA ROJAS TANGARIFE 31153250 C,MELBA ROJAS TANGARIFE 31146009 C,OSCAR MAURICIO TORO ORTEGA 1113631876 C,ALEJANDRO ROJAS TANGARIFE 16255023 C,DARY ROJASARIAS LUZ 29679991 C,LADY JOHANNA TORO ORTEGA 16247847 C,LUZ ESTELA ROJAS TANGARIFE 31161772 C,NORA ALICIA ORTEGA GAITAN 20690 C,JORGE HUMB - IDENT. 31153250**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31153250**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620133	**000200000002011600000000**	**2023**	**700.827**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA RUBIELA ROJAS TANGARIFE 31153250 C,MELBA ROJAS TANGARIFE 31146009 C,OSCAR MAURICIO TORO ORTEGA 1113631876 C,ALEJANDRO ROJAS TANGARIFE 16255023 C,DARY ROJASARIAS LUZ 29679991 C,LADY JOHANNA TORO ORTEGA 16247847 C,LUZ ESTELA ROJAS TANGARIFE 31161772 C,NORA ALICIA ORTEGA GAITAN 20690 C,JORGE HUMB - IDENT. 31153250**, con identificación N° **31153250**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620133	**000200000002011600000000**	**2023**	**700.827**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023

.

(Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138456
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069168

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011620346** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00020000000020624000000000,** ubicado en la **POTRERILLO LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **RAUL POLANCO RAMIREZ 16241323 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16241323**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16241323**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620346	**00020000000020624000000000**	**2023**	**126.868**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **RAUL POLANCO RAMIREZ 16241323 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16241323**, con identificación N° **16241323**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620346	**00020000000020624000000000**	**2023**	**126.868**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138460
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1066495

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011612918** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000017171200000000,** ubicado en la **C 95 MZ C LO 29 RETAL**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CONSTRUCTORA NORMANDIA S A 890323560 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 890323560**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **890323560**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011612918	**000100000017171200000000**	**2023**	**158.445**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CONSTRUCTORA NORMANDIA S A 890323560 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 890323560**, con identificación N° **890323560**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011612918	**000100000017171200000000**	**2023**	**158.445**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138462
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064712

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011605717** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000010025600000000,** ubicado en la **CORONADO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JOHN NEIDER GARCIA HERRERA 1113685758 C,BLANCA NUBIA HERRERA LOAIZA 66785058 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1113685758**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1113685758**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605717	**000100000010025600000000**	**2023**	**43.462**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JOHN NEIDER GARCIA HERRERA 1113685758 C,BLANCA NUBIA HERRERA LOAIZA 66785058 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1113685758**, con identificación N° **1113685758**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605717	**000100000010025600000000**	**2023**	**43.462**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138464
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1087069

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011605516** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009844200000000,** ubicado en la **LO 2 CGTO DE ROZO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LLEYMI SOMER ORTIZ GRAJALES 1130632222 C,AMPARO ORTIZ GRAJALES 66678516 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1130632222**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1130632222**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605516	**000100000009844200000000**	**2023**	**105.973**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LLEYMI SOMER ORTIZ GRAJALES 1130632222 C,AMPARO ORTIZ GRAJALES 66678516 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1130632222**, con identificación N° **1130632222**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605516	**000100000009844200000000**	**2023**	**105.973**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138465
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1087023

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011630917** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01010724206200400000000,** ubicado en la **MZ E LO E1 BRISAS DE LA ITALIA ET**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ANDRES FELIPE VELASQUEZ VELEZ 94509154 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94509154** , identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94509154**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011630917	**01010724206200400000000**	**2023**	**100.254**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ANDRES FELIPE VELASQUEZ VELEZ 94509154 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94509154**, con identificación N° **94509154**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011630917	**01010724206200400000000**	**2023**	**100.254**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138466
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1066150

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011612683** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000017140200000000,** ubicado en la **K 7T IN**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FANNY CORTES ZAPATA 38958522 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 38958522**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **38958522**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011612683	**000100000017140200000000**	**2023**	**827.759**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FANNY CORTES ZAPATA 38958522 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 38958522**, con identificación N° **38958522**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011612683	**000100000017140200000000**	**2023**	**827.759**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138469
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062077

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011597805** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000002109700000000,** ubicado en la **K 2 071**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JOSE SILVINO CAMILO 2589490 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2589490**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2589490**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011597805	**000100000002109700000000**	**2023**	**116.499**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JOSE SILVINO CAMILO 2589490 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2589490**, con identificación N° **2589490**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011597805	**000100000002109700000000**	**2023**	**116.499**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138472
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1067897

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011615261** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000017452600000000,** ubicado en la **MZ G LO 55**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA ELIZABETH HOLGUIN COLORADO 1130671997 C,CANDIDA ROSA COLORADO VALENCIA 38570035 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1130671997**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1130671997**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011615261	**000100000017452600000000**	**2023**	**203.319**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA ELIZABETH HOLGUIN COLORADO 1130671997 C,CANDIDA ROSA COLORADO VALENCIA 38570035 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1130671997**, con identificación N° **1130671997**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011615261	**000100000017452600000000**	**2023**	**203.319**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138473
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1077529

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011632681** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010202180521002600000000,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **RESFA ESCOBAR AGUDELO 31948537 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31948537**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31948537**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011632681	**010202180521002600000000**	**2023**	**1.585.714**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **RESFA ESCOBAR AGUDELO 31948537 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31948537**, con identificación N° **31948537**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011632681	**010202180521002600000000**	**2023**	**1.585.714**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138474
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1073912

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011625539** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01010518111800470000000000,** ubicado en la **AREA DOTACIONAL**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FABIAN ESCOBAR DUQUE 94311979 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94311979**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94311979**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011625539	**01010518111800470000000000**	**2023**	**309.936**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FABIAN ESCOBAR DUQUE 94311979 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94311979**, con identificación N° **94311979**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011625539	**01010518111800470000000000**	**2023**	**309.936**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138481
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1066886

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011611603** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000015033600000000,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SONIA MONTENEGRO HURTADO 66773343 C,WILLIAM RENDON MILLAN 6393396 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66773343**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66773343**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011611603	**000100000015033600000000**	**2023**	**45.951**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SONIA MONTENEGRO HURTADO 66773343 C,WILLIAM RENDON MILLAN 6393396 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66773343**, con identificación N° **66773343**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011611603	**000100000015033600000000**	**2023**	**45.951**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138483
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068731

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011617935** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000020016200000000,** ubicado en la **LO 6**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CILIA CAICEDO CORDOBA 29692652 C,LUZ MARINA CORDOBA 29692387 C,ESNEDA CAICEDO CORDOBA 29692379 C,ANA JULIA CAICEDO CORDOBA 31540464 C,MIREYA CAICEDO CORDOBA 66826255 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29692652**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29692652**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617935	**000100000020016200000000**	**2023**	**67.408**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CILIA CAICEDO CORDOBA 29692652 C,LUZ MARINA CORDOBA 29692387 C,ESNEDA CAICEDO CORDOBA 29692379 C,ANA JULIA CAICEDO CORDOBA 31540464 C,MIREYA CAICEDO CORDOBA 66826255 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29692652**, con identificación N° **29692652**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617935	**000100000020016200000000**	**2023**	**67.408**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

.

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138496
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064180

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011606821** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029010109 71,** ubicado en la **L E 38 E**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606821	**00010000001209029010109 71**	**2023**	**263.492**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606821	**00010000001209029010109 71**	**2023**	**263.492**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138501
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062939

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011599890** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000006014300000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **AMANDA ALFARO HERNANDEZ 31137105 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31137105**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31137105**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011599890	**000100000006014300000000**	**2023**	**48.947**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **AMANDA ALFARO HERNANDEZ 31137105 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31137105**, con identificación N° **31137105**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011599890	**000100000006014300000000**	**2023**	**48.947**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138503
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062401

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011599192** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000003034700000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **PEDRO PABLO RIASCOS HENAO 16750708 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16750708**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16750708**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011599192	**000100000003034700000000**	**2023**	**209.492**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **PEDRO PABLO RIASCOS HENAO 16750708 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16750708**, con identificación N° **16750708**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011599192	**000100000003034700000000**	**2023**	**209.492**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138511
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064333

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011607202** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029011067,** ubicado en la **PARQUEADERO E 068 D**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607202	**00010000001209029011067**	**2023**	**382.441**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607202	**00010000001209029011067**	**2023**	**382.441**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138515
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068979

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011621966** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000005133000000000,** ubicado en la **LO 289 BQ 23**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GLORIA ESPERANZA CARDENAS PEDROZA 46663582 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 46663582**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **46663582**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621966	**000200000005133000000000**	**2023**	**659.942**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GLORIA ESPERANZA CARDENAS PEDROZA 46663582 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 46663582**, con identificación N° **46663582**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621966	**000200000005133000000000**	**2023**	**659.942**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138516
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1076578

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011618527** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000020170700000000,** ubicado en la **LA TORRE SERVIDUMBRE DE TRANSITO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SARASIT Y CIA S EN C 805023081 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805023081**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **805023081**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618527	**000100000020170700000000**	**2023**	**111.062**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SARASIT Y CIA S EN C 805023081 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805023081** , con identificación N° **805023081**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618527	**000100000020170700000000**	**2023**	**111.062**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138522
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1084484

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011620740** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000002126600000000,** ubicado en la **EL BRILLANTE LO 7**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **WILSON WILFREDO PASTEN CONTRERAS 454838 E, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 454838**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **454838**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620740	**000200000002126600000000**	**2023**	**1.747.362**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **WILSON WILFREDO PASTEN CONTRERAS 454838 E, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 454838**, con identificación N° **454838**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620740	**000200000002126600000000**	**2023**	**1.747.362**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138524
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069751

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011622314** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000005203600000000,** ubicado en la **LA ESPERANZA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ARMANDO OROZCO CALDERON 20646 C,POLICARPO OROZCO CALDERON 20649 C,AMANDA OROZCO CALDERON 20645 C,FABIAN OROZCO CALDERON 20647 C,MARIA ZOILA CALDERON DAVID 12250 C,MARIA CRISTINA OROZCO CALDERON 20648 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 20646**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **20646**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622314	**000200000005203600000000**	**2023**	**134.950**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ARMANDO OROZCO CALDERON 20646 C,POLICARPO OROZCO CALDERON 20649 C,AMANDA OROZCO CALDERON 20645 C,FABIAN OROZCO CALDERON 20647 C,MARIA ZOILA CALDERON DAVID 12250 C,MARIA CRISTINA OROZCO CALDERON 20648 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 20646**, con identificación N° **20646**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622314	**000200000005203600000000**	**2023**	**134.950**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

.

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138526
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1066806

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011611535** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000015027400000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA 890399029 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 890399029**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **890399029**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011611535	**000100000015027400000000**	**2023**	**2.202.926**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA 890399029 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 890399029**, con identificación N° **890399029**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011611535	**000100000015027400000000**	**2023**	**2.202.926**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138527
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1066103

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011609194** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000012236500000000,** ubicado en la **EL FUERTE**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JUAN CARLOS GOMEZ SANTOS 16700272 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16700272**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16700272**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609194	**000100000012236500000000**	**2023**	**1.974.138**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JUAN CARLOS GOMEZ SANTOS 16700272 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16700272**, con identificación N° **16700272**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609194	**000100000012236500000000**	**2023**	**1.974.138**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138529
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1077827

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011635082** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01020404080000010000000000,** ubicado en la **MZ B LO 21**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALBA MARY DIAZ 31157627 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31157627**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31157627**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011635082	**01020404080000010000000000**	**2023**	**681.228**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALBA MARY DIAZ 31157627 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31157627**, con identificación N° **31157627**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011635082	**01020404080000010000000000**	**2023**	**681.228**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138530
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1082546

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011604902** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009667600000000,** ubicado en la **MZ 10 LO 6**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **RODRIGO ALBERTO OSSA HERRERA 70056462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 70056462**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **70056462**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604902	**000100000009667600000000**	**2023**	**96.120**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **RODRIGO ALBERTO OSSA HERRERA 70056462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 70056462**, con identificación N° **70056462**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604902	**000100000009667600000000**	**2023**	**96.120**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138531
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065823

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011608705** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029010422l3,** ubicado en la **SUITE E 437**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608705	**00010000001209029010422l3**	**2023**	**542.476**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608705	**00010000001209029010422l3**	**2023**	**542.476**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138535
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083803

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011609470** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000012370700000000,** ubicado en la **MZ 1 LO 4 PARCELACION PALMASECA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CHARLY RUIZ GUZMAN 14697689 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14697689**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14697689**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609470	**000100000012370700000000**	**2023**	**211.048**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CHARLY RUIZ GUZMAN 14697689 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14697689**, con identificación N° **14697689**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609470	**000100000012370700000000**	**2023**	**211.048**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138536
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062467

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011599426** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000000403180000000000,** ubicado en la **AGUACLARA SOLAR**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ELIECER SANTANA 3175277 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 3175277**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **3175277**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011599426	**00010000000403180000000000**	**2023**	**411.517**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ELIECER SANTANA 3175277 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 3175277**, con identificación N° **3175277**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011599426	**00010000000403180000000000**	**2023**	**411.517**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138538
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1063223

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011603165** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009433150000001,** ubicado en la **CS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CYNDI JOHANA ROMERO TORRES 1114819760 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1114819760**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1114819760**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011603165	**000100000009433150000001**	**2023**	**136.083**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CYNDI JOHANA ROMERO TORRES 1114819760 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1114819760**, con identificación N° **1114819760**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011603165	**000100000009433150000001**	**2023**	**136.083**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138539
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1074831

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011610831** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000014148800000000,** ubicado en la **BOLO SAN ISIDRO LO 8**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUIS EDUARDO DIAZ TORRES 6388087 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6388087**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6388087**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011610831	**000100000014148800000000**	**2023**	**554.686**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUIS EDUARDO DIAZ TORRES 6388087 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6388087**, con identificación N° **6388087**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011610831	**000100000014148800000000**	**2023**	**554.686**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138543
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068647

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011618056** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000020063700000000,** ubicado en la **LO 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **AMOS DAVID NARANJO CORDOBA 94457779 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94457779**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94457779**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618056	**000100000020063700000000**	**2023**	**87.747**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **AMOS DAVID NARANJO CORDOBA 94457779 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94457779**, con identificación N° **94457779**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618056	**000100000020063700000000**	**2023**	**87.747**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138544
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064227

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011606890** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029010109 95,** ubicado en la **AUDITORIO 1 TRIBUNA ORIENTAL ESTE**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606890	**00010000001209029010109 95**	**2023**	**1.087.516**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606890	**00010000001209029010109 95**	**2023**	**1.087.516**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138550
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065031

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011611349** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000015016900000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA 890399029 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 890399029**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **890399029**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011611349	**000100000015016900000000**	**2023**	**52.108**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA 890399029 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 890399029**, con identificación N° **890399029**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011611349	**000100000015016900000000**	**2023**	**52.108**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138558
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1084851

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011619946** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000001126700000000,** ubicado en la **KM 13 570 584 LO 10**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ELIZABETH GARCIA LOPEZ 30038265 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 30038265**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **30038265**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011619946	**000200000001126700000000**	**2023**	**59.800**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ELIZABETH GARCIA LOPEZ 30038265 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 30038265**, con identificación N° **30038265**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011619946	**000200000001126700000000**	**2023**	**59.800**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138561
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1063792

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011602104** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009347500000000,** ubicado en la **SERVIDUMBRE**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JOHANNA CATALINA CORTES HERRERA 41963923 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 41963923**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **41963923**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011602104	**000100000009347500000000**	**2023**	**77.050**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JOHANNA CATALINA CORTES HERRERA 41963923 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 41963923**, con identificación N° **41963923**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011602104	**000100000009347500000000**	**2023**	**77.050**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138562
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065612

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011607383** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029011609,** ubicado en la **SUITE E 130**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607383	**00010000001209029011609**	**2023**	**503.734**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607383	**00010000001209029011609**	**2023**	**503.734**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138566
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1080558

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011636359** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010301010132002300000000,** ubicado en la **CORONADO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JOSE AURELIO MURILLO SANCHEZ 4816856 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 4816856**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **4816856**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011636359	**010301010132002300000000**	**2023**	**55.541**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JOSE AURELIO MURILLO SANCHEZ 4816856 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 4816856**, con identificación N° **4816856**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011636359	**010301010132002300000000**	**2023**	**55.541**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138567
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062873

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011600087** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000007000500000000,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ELSY MARINA ESTRADA LOPEZ 14736 C,HECTOR ORLANDO ESTRADA LOPEZ 14737 C,MARIA NUBIA LOPEZ ESTRADA 17932 C,DORIS ENITH ESTRADA CANO 14730 C,ANA BOLENA ESTRADA LOPEZ 14735 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14736**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14736**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011600087	**000100000007000500000000**	**2023**	**206.145**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ELSY MARINA ESTRADA LOPEZ 14736 C,HECTOR ORLANDO ESTRADA LOPEZ 14737 C,MARIA NUBIA LOPEZ ESTRADA 17932 C,DORIS ENITH ESTRADA CANO 14730 C,ANA BOLENA ESTRADA LOPEZ 14735 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14736**, con identificación N° **14736**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011600087	**000100000007000500000000**	**2023**	**206.145**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

.

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138570
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083269

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011605000** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009682000000000,** ubicado en la **CALLEJON TOLEDITO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **OMAR ULISES YEPES PAZ 16747698 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16747698**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16747698**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605000	**000100000009682000000000**	**2023**	**114.564**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **OMAR ULISES YEPES PAZ 16747698 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16747698**, con identificación N° **16747698**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605000	**000100000009682000000000**	**2023**	**114.564**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138574
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068117

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011619375** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000001012200000000,** ubicado en la **TABLONES LA VEGA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **NOHEMY LOPEZ LOPEZ 17979 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 17979**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **17979**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011619375	**000200000001012200000000**	**2023**	**705.711**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **NOHEMY LOPEZ LOPEZ 17979 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 17979**, con identificación N° **17979**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011619375	**000200000001012200000000**	**2023**	**705.711**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138578
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062938

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011599887** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000006014200000000,** ubicado en la **GUAYABAL EL PENCIL**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ESTHER SAAVEDRA ESCOBAR 29639386 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29639386**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29639386**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011599887	**000100000006014200000000**	**2023**	**116.365**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ESTHER SAAVEDRA ESCOBAR 29639386 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29639386**, con identificación N° **29639386**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011599887	**000100000006014200000000**	**2023**	**116.365**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138584
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1074909

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011633447** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01020225003000220000000000,** ubicado en la **CR A CHINCHE**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JAIME FLOREZ CEBALLOS 2514167 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2514167**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2514167**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011633447	**01020225003000220000000000**	**2023**	**213.327**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JAIME FLOREZ CEBALLOS 2514167 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2514167** , con identificación N° **2514167**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011633447	**01020225003000220000000000**	**2023**	**213.327**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138585
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068365

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011618275** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000020127400000000,** ubicado en la **LO 1A SUBLOTE 01**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C 830127617 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830127617**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830127617**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618275	**000100000020127400000000**	**2023**	**68.334**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C 830127617 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830127617**, con identificación N° **830127617**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618275	**000100000020127400000000**	**2023**	**68.334**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138592
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1063951

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011601960** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009317300000000,** ubicado en la **LO L 4**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **NELIA AGUDELO 38850683 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 38850683**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **38850683**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011601960	**000100000009317300000000**	**2023**	**184.806**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **NELIA AGUDELO 38850683 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 38850683**, con identificación N° **38850683**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011601960	**000100000009317300000000**	**2023**	**184.806**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138594
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062436

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011599167** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000003029800000000,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FERNANDO CESPEDES 13154 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 13154**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **13154**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011599167	**000100000003029800000000**	**2023**	**1.145.988**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FERNANDO CESPEDES 13154 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 13154**, con identificación N° **13154**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011599167	**000100000003029800000000**	**2023**	**1.145.988**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138597
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1063835

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011602204** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009352800000000,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **EBIER TULIO LOPEZ POSADA 16860476 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16860476**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16860476**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011602204	**000100000009352800000000**	**2023**	**69.866**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **EBIER TULIO LOPEZ POSADA 16860476 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16860476**, con identificación N° **16860476**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011602204	**000100000009352800000000**	**2023**	**69.866**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138598
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069773

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011622331** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00020000000052074000000000,** ubicado en la **LO 5**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JANETH MARIA POSADA ORTIZ 29686519 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29686519**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29686519**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622331	**00020000000052074000000000**	**2023**	**83.957**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JANETH MARIA POSADA ORTIZ 29686519 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29686519**, con identificación N° **29686519**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622331	**00020000000052074000000000**	**2023**	**83.957**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138599
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068911

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011622142** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00020000000051762000000000,** ubicado en la **LO 3A**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUIS ALBERTO GUEFIA 6395198 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6395198**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6395198**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622142	**00020000000051762000000000**	**2023**	**44.477**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUIS ALBERTO GUEFIA 6395198 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6395198**, con identificación N° **6395198**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622142	**00020000000051762000000000**	**2023**	**44.477**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138600
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062563

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011601565** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009144100000000,** ubicado en la **EL RETONO LO 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA DOLORES CORRALES SALINAS 29650056 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29650056**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29650056**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011601565	**000100000009144100000000**	**2023**	**60.111**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA DOLORES CORRALES SALINAS 29650056 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29650056**, con identificación N° **29650056**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011601565	**000100000009144100000000**	**2023**	**60.111**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138602
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1087167

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011630955** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010107242072001300000000,** ubicado en la **MZ J LO 26 RESERVA DE LA ITALIA ET**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LIZ KATERINE SIMONDS SOMERA 29671554 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29671554**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29671554**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011630955	**010107242072001300000000**	**2023**	**178.376**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LIZ KATERINE SIMONDS SOMERA 29671554 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29671554**, con identificación N° **29671554**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011630955	**010107242072001300000000**	**2023**	**178.376**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138605
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1082675

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011598631** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000002182000000000,** ubicado en la **LO 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LILI YOHANA FRANCO ARIAS 37081688 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 37081688**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **37081688**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011598631	**000100000002182000000000**	**2023**	**68.575**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LILI YOHANA FRANCO ARIAS 37081688 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 37081688**, con identificación N° **37081688**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011598631	**000100000002182000000000**	**2023**	**68.575**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138608
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069978

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011623130** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000008002000000000,** ubicado en la **LA ESPERANZA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA GRACIELA LOPEZ ZAMBRANO 18136 C,ALDEMAR GOMEZ VIDAL 15893 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 18136**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **18136**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011623130	**000200000008002000000000**	**2023**	**46.007**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA GRACIELA LOPEZ ZAMBRANO 18136 C,ALDEMAR GOMEZ VIDAL 15893 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 18136**, con identificación N° **18136**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011623130	**000200000008002000000000**	**2023**	**46.007**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138613
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062114

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011597896** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000002115050000011,** ubicado en la **K 1 235**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUCY MILENA RUALES ROMO 1113669583 C,EDUARDO PELAEZ LUIS 21342 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1113669583**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1113669583**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011597896	**000100000002115050000011**	**2023**	**45.397**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUCY MILENA RUALES ROMO 1113669583 C,EDUARDO PELAEZ LUIS 21342 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1113669583**, con identificación N° **1113669583**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011597896	**000100000002115050000011**	**2023**	**45.397**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138615
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1066532

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011612952** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000017174200000000,** ubicado en la **MZ C RETAL 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CONSTRUCTORA NORMANDIA S A 890323560 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 890323560**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **890323560**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011612952	**000100000017174200000000**	**2023**	**58.087**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CONSTRUCTORA NORMANDIA S A 890323560 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 890323560**, con identificación N° **890323560**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011612952	**000100000017174200000000**	**2023**	**58.087**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138620
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065896

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011608787** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029010422 56,** ubicado en la **SUITE E 480**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608787	**00010000001209029010422 56**	**2023**	**378.560**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608787	**00010000001209029010422 56**	**2023**	**378.560**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138622
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1084543

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011605266** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009767000000000,** ubicado en la **LO 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CRECENCIO ESCOBAR GONZALEZ 16718272 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16718272**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16718272**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605266	**000100000009767000000000**	**2023**	**136.237**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CRECENCIO ESCOBAR GONZALEZ 16718272 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16718272**, con identificación N° **16718272**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605266	**000100000009767000000000**	**2023**	**136.237**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138629
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083051

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011636433** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010301030168003500000000,** ubicado en la **LO 9C**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CORPORACION POPULAR DE PALMIRA 891304054 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 891304054**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **891304054**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011636433	**010301030168003500000000**	**2023**	**151.157**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CORPORACION POPULAR DE PALMIRA 891304054 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 891304054**, con identificación N° **891304054**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011636433	**010301030168003500000000**	**2023**	**151.157**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138633
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1075432

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011635257** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01020407017900300000000000,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GEORGINA GAONA VELEZ 15112 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 15112**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **15112**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011635257	**01020407017900300000000000**	**2023**	**278.040**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GEORGINA GAONA VELEZ 15112 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 15112**, con identificación N° **15112**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011635257	**01020407017900300000000000**	**2023**	**278.040**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138635
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064664

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011604541** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009613500000000,** ubicado en la **ROZO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MISAEL ANTONIO JARAMILLO SANCHEZ 6524786 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6524786**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6524786**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604541	**000100000009613500000000**	**2023**	**58.144**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MISAEL ANTONIO JARAMILLO SANCHEZ 6524786 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6524786**, con identificación N° **6524786**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604541	**000100000009613500000000**	**2023**	**58.144**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138636
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062640

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011601111** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009008900000000,** ubicado en la **CHARCO VERDE**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **NERY VASQUEZ AVILA 25712 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 25712**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **25712**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011601111	**000100000009008900000000**	**2023**	**1.065.616**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **NERY VASQUEZ AVILA 25712 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 25712**, con identificación N° **25712**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011601111	**000100000009008900000000**	**2023**	**1.065.616**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138642
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065185

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011610198** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000014049800000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARGARITA ORREGO MURILLO 31151677 C,JAVIER ORREGO MURILLO 16272151 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31151677**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31151677**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011610198	**000100000014049800000000**	**2023**	**215.278**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARGARITA ORREGO MURILLO 31151677 C,JAVIER ORREGO MURILLO 16272151 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31151677**, con identificación N° **31151677**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011610198	**000100000014049800000000**	**2023**	**215.278**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138645
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1067846

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011614759** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000017397000000000,** ubicado en la **MZ I RETAL 23**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARLENY VILLOTA MENESES 59705394 C,ROBERT MENSA PRADA 16762338 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 59705394**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **59705394**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011614759	**000100000017397000000000**	**2023**	**65.869**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARLENY VILLOTA MENESES 59705394 C,ROBERT MENSA PRADA 16762338 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 59705394**, con identificación N° **59705394**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011614759	**000100000017397000000000**	**2023**	**65.869**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138648
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083453

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011617809** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001908018000039 35,** ubicado en la **LO G7**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ISM CONSTRUCCIONES S A S 900408814 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 900408814**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **900408814**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617809	**00010000001908018000039 35**	**2023**	**64.024**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ISM CONSTRUCCIONES S A S 900408814 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 900408814**, con identificación N° **900408814**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617809	**00010000001908018000039 35**	**2023**	**64.024**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138649
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064056

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011601855** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000000092780000000000,** ubicado en la **LO 5**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **NIDIA CANIZALEZ LENIS 29692596 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29692596**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29692596**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011601855	**00010000000092780000000000**	**2023**	**316.295**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **NIDIA CANIZALEZ LENIS 29692596 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29692596**, con identificación N° **29692596**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011601855	**00010000000092780000000000**	**2023**	**316.295**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138663
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069405

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011620236** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00020000000020437000000000,** ubicado en la **SANTA TERESA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **IDALIA FILIGRANA GOMEZ 25334822 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 25334822**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **25334822**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620236	**00020000000020437000000000**	**2023**	**2.080.893**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **IDALIA FILIGRANA GOMEZ 25334822 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 25334822**, con identificación N° **25334822**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620236	**00020000000020437000000000**	**2023**	**2.080.893**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138667
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068139

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011618834** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000021021300000000,** ubicado en la **LA ACEQUIA LO 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CHRISTIAN LANDGRAF OCAMPO 94370732 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94370732**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94370732**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618834	**000100000021021300000000**	**2023**	**73.295**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CHRISTIAN LANDGRAF OCAMPO 94370732 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94370732**, con identificación N° **94370732**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618834	**000100000021021300000000**	**2023**	**73.295**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138668
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065817

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011608691** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029010422O4,** ubicado en la **SUITE E 428**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608691	**00010000001209029010422O4**	**2023**	**390.309**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608691	**00010000001209029010422O4**	**2023**	**390.309**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138671
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064223

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011606877** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029010109 90,** ubicado en la **L E 57 E**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **OTILIA DAMARIS HERNANDEZ JIMENEZ 29657746 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29657746**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29657746**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606877	**00010000001209029010109 90**	**2023**	**263.492**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **OTILIA DAMARIS HERNANDEZ JIMENEZ 29657746 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29657746**, con identificación N° **29657746**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606877	**00010000001209029010109 90**	**2023**	**263.492**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138676
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083672

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011605086** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009705400000000,** ubicado en la **LO B**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUISA MERCEDES POTES MORALES 1113620163 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1113620163**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1113620163**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605086	**000100000009705400000000**	**2023**	**102.546**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUISA MERCEDES POTES MORALES 1113620163 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1113620163**, con identificación N° **1113620163**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605086	**000100000009705400000000**	**2023**	**102.546**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138678
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065482

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011607988** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029010120008,** ubicado en la **L EXTERIOR LE 03 0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607988	**00010000001209029010120008**	**2023**	**74.255**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607988	**00010000001209029010120008**	**2023**	**74.255**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138685
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1061886

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011597055** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000001011700000000,** ubicado en la **LUSITANIA LO B**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FRANCISCO RAFAEL GUZMAN PARDO 16245715 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16245715**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16245715**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011597055	**000100000001011700000000**	**2023**	**1.662.515**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FRANCISCO RAFAEL GUZMAN PARDO 16245715 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16245715**, con identificación N° **16245715**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011597055	**000100000001011700000000**	**2023**	**1.662.515**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138686
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1063476

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011603440** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009451500000000,** ubicado en la **EL EDEN LO 3**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SAMUEL VARGAS VARGAS 79318581 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 79318581**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **79318581**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011603440	**000100000009451500000000**	**2023**	**829.556**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SAMUEL VARGAS VARGAS 79318581 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 79318581**, con identificación N° **79318581**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011603440	**000100000009451500000000**	**2023**	**829.556**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138694
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1084914

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011621081** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000003046600000000,** ubicado en la **LO 13**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DANIEL ALBERTO GUTIERREZ BOLANOS 94329870 C,RODOLFO ALFREDO GARCIA LOPEZ 8756531 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94329870**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94329870**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621081	**000200000003046600000000**	**2023**	**425.868**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DANIEL ALBERTO GUTIERREZ BOLANOS 94329870 C,RODOLFO ALFREDO GARCIA LOPEZ 8756531 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94329870**, con identificación N° **94329870**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621081	**000200000003046600000000**	**2023**	**425.868**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138695
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064626

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011604531** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009608900000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **NEICY ARAUJO SALAS 67017108 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 67017108**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **67017108**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604531	**000100000009608900000000**	**2023**	**111.889**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **NEICY ARAUJO SALAS 67017108 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 67017108**, con identificación N° **67017108**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604531	**000100000009608900000000**	**2023**	**111.889**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138698
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068926

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011621937** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00020000000512720000000000,** ubicado en la **LO 231 BQ 19**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MAYTE GARCIA MORAN 31204988 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31204988**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31204988**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621937	**00020000000512720000000000**	**2023**	**699.597**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MAYTE GARCIA MORAN 31204988 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31204988**, con identificación N° **31204988**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621937	**00020000000512720000000000**	**2023**	**699.597**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138702
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068297

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011618506** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000020162800000000,** ubicado en la **LA TORRE EL ALGARROBO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JUAN CAMILO BUSTAMENTE CASTANO 101015079 T,VALENTINA BUSTAMENTE ROMERO 100628089 T, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 101015079**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **101015079**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618506	**000100000020162800000000**	**2023**	**106.746**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JUAN CAMILO BUSTAMENTE CASTANO 101015079 T,VALENTINA BUSTAMENTE ROMERO 100628089 T, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 101015079**, con identificación N° **101015079**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618506	**000100000020162800000000**	**2023**	**106.746**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138705
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1063477

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011603441** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009451600000000,** ubicado en la **EL EDEN LO 4**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **KAREN DANIELA CIFUENTES ANGULO 1144189961 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1144189961**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1144189961**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011603441	**000100000009451600000000**	**2023**	**1.114.532**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **KAREN DANIELA CIFUENTES ANGULO 1144189961 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1144189961**, con identificación N° **1144189961**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011603441	**000100000009451600000000**	**2023**	**1.114.532**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138710
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1085046

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011610962** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000014175400000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JUDITH VALENCIA CRUZ 30039118 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 30039118**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **30039118**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011610962	**00010000001417540000000000**	**2023**	**212.460**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JUDITH VALENCIA CRUZ 30039118 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 30039118**, con identificación N° **30039118**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011610962	**00010000001417540000000000**	**2023**	**212.460**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138723
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062488

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011599724** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000000501420000000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **PAULA XIMENA LOZANO GOMEZ 66781905 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66781905**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66781905**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011599724	**00010000000501420000000000**	**2023**	**209.492**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **PAULA XIMENA LOZANO GOMEZ 66781905 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66781905**, con identificación N° **66781905**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011599724	**00010000000501420000000000**	**2023**	**209.492**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138724
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1087234

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011605541** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009854600000000,** ubicado en la **LO 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JUAN MANUEL SILVA APARICIO 1001084092 T,JOSE DAVID SILVA APARICIO 1072662110 C,ANGELA MARIA SILVA APARICIO 1020784074 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1001084092**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1001084092**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605541	**000100000009854600000000**	**2023**	**46.591**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JUAN MANUEL SILVA APARICIO 1001084092 T,JOSE DAVID SILVA APARICIO 1072662110 C,ANGELA MARIA SILVA APARICIO 1020784074 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1001084092**, con identificación N° **1001084092**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605541	**000100000009854600000000**	**2023**	**46.591**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

.

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138729
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1082945

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011605047** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009692600000000,** ubicado en la **LO 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MAXIMILIANO AVILA 6397604 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6397604**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6397604**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605047	**000100000009692600000000**	**2023**	**77.789**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MAXIMILIANO AVILA 6397604 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6397604**, con identificación N° **6397604**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605047	**000100000009692600000000**	**2023**	**77.789**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138730
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083475

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011626633** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01010605118100170000000000,** ubicado en la **MZ 1.2 LO 70 URB. LA RIVERA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A 805012921 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805012921**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **805012921**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011626633	**01010605118100170000000000**	**2023**	**107.821**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A 805012921 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805012921**, con identificación N° **805012921**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011626633	**01010605118100170000000000**	**2023**	**107.821**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138731
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1079332

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011639254** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010301200028007400000000,** ubicado en la **K 32 PREDIO IN**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **EMILSON DIAZ LOPEZ 16271004 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16271004**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16271004**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011639254	**01030120002800740000000000**	**2023**	**97.895**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **EMILSON DIAZ LOPEZ 16271004 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16271004**, con identificación N° **16271004**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011639254	**01030120002800740000000000**	**2023**	**97.895**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138732
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064524

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011604497** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009600000000000,** ubicado en la **EL CACHIMBO SERVIDUMBRE LO 3**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CONSUELO LOZANO FERRO 29692135 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29692135**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29692135**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604497	**000100000009600000000000**	**2023**	**165.192**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CONSUELO LOZANO FERRO 29692135 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29692135**, con identificación N° **29692135**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604497	**000100000009600000000000**	**2023**	**165.192**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138737
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065611

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011607381** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029011608,** ubicado en la **SUITE E 129**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607381	**00010000001209029011608**	**2023**	**503.734**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607381	**00010000001209029011608**	**2023**	**503.734**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138738
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1087439

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011597408** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000001080700000000,** ubicado en la **LOTE # 3, CGTO. BOYACA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUZ DORY ALZATE ALZATE 24622453 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 24622453**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **24622453**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011597408	**000100000001080700000000**	**2023**	**86.640**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUZ DORY ALZATE ALZATE 24622453 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 24622453**, con identificación N° **24622453**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011597408	**000100000001080700000000**	**2023**	**86.640**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138740
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1082479

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011604844** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009661400000000,** ubicado en la **MZ 6 LO 3**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **RODRIGO ALBERTO OSSA HERRERA 70056462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 70056462**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **70056462**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604844	**000100000009661400000000**	**2023**	**94.369**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **RODRIGO ALBERTO OSSA HERRERA 70056462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 70056462**, con identificación N° **70056462**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604844	**000100000009661400000000**	**2023**	**94.369**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138743
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068398

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011619326** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000001004000000000,** ubicado en la **BUENAVISTA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ANTONIO MARTINEZ JOSE 18654 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 18654**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **18654**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011619326	**000200000001004000000000**	**2023**	**150.536**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ANTONIO MARTINEZ JOSE 18654 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 18654**, con identificación N° **18654**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011619326	**000200000001004000000000**	**2023**	**150.536**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138744
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1082357

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011604741** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009652900000000,** ubicado en la **MZ 1 LO 24**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **RODRIGO ALBERTO OSSA HERRERA 70056462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 70056462**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **70056462**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604741	**000100000009652900000000**	**2023**	**106.049**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **RODRIGO ALBERTO OSSA HERRERA 70056462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 70056462**, con identificación N° **70056462**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604741	**000100000009652900000000**	**2023**	**106.049**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138746
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068871

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011621697** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000005066000000000,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **STELLA ALOMIA SARRIA 29662152 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29662152**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29662152**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621697	**000200000005066000000000**	**2023**	**166.567**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **STELLA ALOMIA SARRIA 29662152 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29662152**, con identificación N° **29662152**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621697	**000200000005066000000000**	**2023**	**166.567**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138748
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068489

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011618004** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000020037400000000,** ubicado en la **LA MANSION LO 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALBERTO DE MONTOYA AGUDELO 16649231 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16649231**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16649231**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618004	**000100000020037400000000**	**2023**	**1.958.565**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALBERTO DE MONTOYA AGUDELO 16649231 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16649231**, con identificación N° **16649231**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618004	**000100000020037400000000**	**2023**	**1.958.565**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138757
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065944

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011608617** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029010413 73,** ubicado en la **SUITE O 473**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608617	**00010000001209029010413 73**	**2023**	**742.346**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608617	**00010000001209029010413 73**	**2023**	**742.346**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138758
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065695

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011607473** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029011673,** ubicado en la **SUITE O 152**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607473	**00010000001209029011673**	**2023**	**742.346**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607473	**00010000001209029011673**	**2023**	**742.346**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138759
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1084426

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011599257** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000003042200000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUISANTONIO ALVAREZ OBONAGA 10414 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 10414**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **10414**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011599257	**000100000003042200000000**	**2023**	**7.289.770**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUISANTONIO ALVAREZ OBONAGA 10414 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 10414**, con identificación N° **10414**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011599257	**000100000003042200000000**	**2023**	**7.289.770**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138763
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068523

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011618014** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000020044800000000,** ubicado en la **LO CALLEJON RAMIREZ**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUZ NELCY QUIRAMA CANAVERAL 41901294 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 41901294**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **41901294**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618014	**000100000020044800000000**	**2023**	**65.022**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUZ NELCY QUIRAMA CANAVERAL 41901294 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 41901294**, con identificación N° **41901294**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618014	**000100000020044800000000**	**2023**	**65.022**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138768
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1085798

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011630638** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01010724154200010000000000,** ubicado en la **LO DE RESERVA FUTURA CESION 1ZV3**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO FIDUBOGOTA ACACIAS DE LA ITALIA 8300558977 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 8300558977**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830055897**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011630638	**01010724154200010000000000**	**2023**	**110.443**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO FIDUBOGOTA ACACIAS DE LA ITALIA 8300558977 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 8300558977**, con identificación N° **830055897**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011630638	**01010724154200010000000000**	**2023**	**110.443**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138769
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1084696

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011605201** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009743500000000,** ubicado en la **LO E**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUIS MIGUEL OREJUELA GALVIS 111665222 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 111665222**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **111665222**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605201	**000100000009743500000000**	**2023**	**81.716**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUIS MIGUEL OREJUELA GALVIS 111665222 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 111665222**, con identificación N° **111665222**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605201	**000100000009743500000000**	**2023**	**81.716**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138770
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1061916

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011597073** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000001016000000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA YAMIRLE BECERRA 66756738 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66756738**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66756738**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011597073	**000100000001016000000000**	**2023**	**113.077**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA YAMIRLE BECERRA 66756738 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66756738**, con identificación N° **66756738**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011597073	**000100000001016000000000**	**2023**	**113.077**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138777
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1086337

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011619008** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000021055600000000,** ubicado en la **LO 01 VDA LA ACEQUIA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CLAUDIA MARCELA CANIZALEZ LENIS 1114837032 C,MARIA CAMILA LENIS ROMERO 1006307347 C,CLAUDIA MILENA LENIS ROMERO 66785616 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1114837032**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1114837032**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011619008	**000100000021055600000000**	**2023**	**100.209**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CLAUDIA MARCELA CANIZALEZ LENIS 1114837032 C,MARIA CAMILA LENIS ROMERO 1006307347 C,CLAUDIA MILENA LENIS ROMERO 66785616 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1114837032**, con identificación N° **1114837032**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011619008	**000100000021055600000000**	**2023**	**100.209**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

.

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138778
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062154

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011598094** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000002130200000000,** ubicado en la **MZ B LO 10**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUIS EDUARDO FORERO ARAGON 19229765 C,MARCOS LEONARDO SANDOVAL RAMOS 94326816 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 19229765**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **19229765**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011598094	**000100000002130200000000**	**2023**	**50.451**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUIS EDUARDO FORERO ARAGON 19229765 C,MARCOS LEONARDO SANDOVAL RAMOS 94326816 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 19229765**, con identificación N° **19229765**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011598094	**000100000002130200000000**	**2023**	**50.451**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138780
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1084526

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011600990** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000008089000000000,** ubicado en la **LO 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MYRIAM BASANTE BORJA 66780222 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66780222**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66780222**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011600990	**000100000008089000000000**	**2023**	**47.143**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MYRIAM BASANTE BORJA 66780222 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66780222**, con identificación N° **66780222**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011600990	**000100000008089000000000**	**2023**	**47.143**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138782
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1082568

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011604928** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009669800000000,** ubicado en la **MZ 11 LO 6**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **RODRIGO ALBERTO OSSA HERRERA 70056462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 70056462**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **70056462**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604928	**000100000009669800000000**	**2023**	**94.369**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **RODRIGO ALBERTO OSSA HERRERA 70056462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 70056462**, con identificación N° **70056462**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604928	**000100000009669800000000**	**2023**	**94.369**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138783
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068147

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011619544** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000001067000000000,** ubicado en la **TABLONES LA ESMERALDA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LEYDY DAHIANA ERAZO PINZON 1143989817 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1143989817**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1143989817**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011619544	**000200000001067000000000**	**2023**	**58.462**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LEYDY DAHIANA ERAZO PINZON 1143989817 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1143989817**, con identificación N° **1143989817**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011619544	**000200000001067000000000**	**2023**	**58.462**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138788
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1084621

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011639814** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010301210354005300000000,** ubicado en la **LO 3 CESION DOTACIONAL**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A 805012921 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805012921**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **805012921**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011639814	**010301210354005300000000**	**2023**	**509.743**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A 805012921 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805012921**, con identificación N° **805012921**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011639814	**010301210354005300000000**	**2023**	**509.743**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138789
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1066692

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011611886** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000016027900000000,** ubicado en la **EL CONTORNO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA DELIA SALAZAR LOZANO 31141545 C,WALTER VELASQUEZ SALAZAR 94311311 C,MARIA PATRICIA VELASQUEZ SALAZAR 29658851 C,JORGE AURELIO VELASQUEZ SALAZAR 94316680 C,SORAYA VELASQUEZ SALAZAR 29939823 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31141545**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31141545**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011611886	**000100000016027900000000**	**2023**	**300.394**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA DELIA SALAZAR LOZANO 31141545 C,WALTER VELASQUEZ SALAZAR 94311311 C,MARIA PATRICIA VELASQUEZ SALAZAR 29658851 C,JORGE AURELIO VELASQUEZ SALAZAR 94316680 C,SORAYA VELASQUEZ SALAZAR 29939823 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31141545**, con identificación N° **31141545**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011611886	**000100000016027900000000**	**2023**	**300.394**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

.

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138792
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069992

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011622235** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000005190600000000,** ubicado en la **CHONTADURO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARGARITA BURITICA GALLEGO 31131474 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31131474**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31131474**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622235	**000200000005190600000000**	**2023**	**295.336**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARGARITA BURITICA GALLEGO 31131474 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31131474**, con identificación N° **31131474**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622235	**000200000005190600000000**	**2023**	**295.336**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138797
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1086646

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011599265** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000003043300000000,** ubicado en la **LO 1 CS 232**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ANABEIBA RIASCOS HENAO 66763184 C,MARGOTH RIASCOS HENAO 66763021 C,CONSUELO RIASCOS HENAO 66767327 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66763184**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66763184**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011599265	**000100000003043300000000**	**2023**	**130.506**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ANABEIBA RIASCOS HENAO 66763184 C,MARGOTH RIASCOS HENAO 66763021 C,CONSUELO RIASCOS HENAO 66767327 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66763184**, con identificación N° **66763184**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011599265	**000100000003043300000000**	**2023**	**130.506**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138800
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062076

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011597803** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000002109550000001,** ubicado en la **K 2 091**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **BLANCA ELVIRA AZA BELTRAN 31133589 C,JOSE LUCIO CUARAN 1826394 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31133589**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31133589**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011597803	**000100000002109550000001**	**2023**	**80.877**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **BLANCA ELVIRA AZA BELTRAN 31133589 C,JOSE LUCIO CUARAN 1826394 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31133589**, con identificación N° **31133589**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011597803	**000100000002109550000001**	**2023**	**80.877**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138801
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068910

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011622139** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000005175100000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CLARA INES NARVAEZ 31167307 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31167307**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31167307**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622139	**00020000000517510000000000**	**2023**	**164.374**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CLARA INES NARVAEZ 31167307 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31167307**, con identificación N° **31167307**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622139	**00020000000517510000000000**	**2023**	**164.374**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138805
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069372

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011619757** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00020000000109510000000000,** ubicado en la **TABLONES**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARTHA LUCIA ARCE DEVIA 31163018 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31163018**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31163018**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011619757	**000200000001095100000000**	**2023**	**139.322**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARTHA LUCIA ARCE DEVIA 31163018 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31163018**, con identificación N° **31163018**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011619757	**000200000001095100000000**	**2023**	**139.322**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138806
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1084835

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011605314** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009776100000000,** ubicado en la **LO 3 ROZO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALBERTO MONTOYA AGUDELO 16649231 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16649231**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16649231**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605314	**000100000009776100000000**	**2023**	**113.690**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALBERTO MONTOYA AGUDELO 16649231 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16649231**, con identificación N° **16649231**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605314	**000100000009776100000000**	**2023**	**113.690**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138809
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083097

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011636473** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010301030581000300000000,** ubicado en la **LO 8G**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CORPORACION POPULAR DE PALMIRA 891304054 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 891304054**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **891304054**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011636473	**010301030581000300000000**	**2023**	**152.428**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CORPORACION POPULAR DE PALMIRA 891304054 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 891304054**, con identificación N° **891304054**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011636473	**010301030581000300000000**	**2023**	**152.428**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138810
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064100

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011606182** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000011059900000000,** ubicado en la **LA HERRADURA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA ESNEDA HERRERA FLOREZ 29498246 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29498246**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29498246**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606182	**000100000011059900000000**	**2023**	**86.201**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA ESNEDA HERRERA FLOREZ 29498246 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29498246**, con identificación N° **29498246**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606182	**000100000011059900000000**	**2023**	**86.201**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138811
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1066699

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011611910** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000016042800000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GUILLERMO CAMPO TORRES 12419 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 12419**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **12419**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011611910	**000100000016042800000000**	**2023**	**160.385**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GUILLERMO CAMPO TORRES 12419 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 12419**, con identificación N° **12419**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011611910	**000100000016042800000000**	**2023**	**160.385**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138814
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1067586

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011615018** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000017423900000000,** ubicado en la **MZ C RETAL 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GRUPO NORMANDIA SA 16215 N,GRUPO NORMANDIA S A 1098091156844 X,GRUPO-NORMANDIA-S-A 1000000027937 X,GRUPO NORMANDIA S A 1098091272937 X,GRUPO NORMANDIA S A 1098091197474 X,GRUPO NORMANDIA S A 1098091234670 X,GRUPO NORMANDIA S A 1098091251981 X,GRUPO NORMANDIA S A 1098091173977 X,GRUPO NORMANDIA S A 1 - IDENT. 16215**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16215**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011615018	**000100000017423900000000**	**2023**	**61.767**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GRUPO NORMANDIA SA 16215 N,GRUPO NORMANDIA S A 1098091156844 X,GRUPO-NORMANDIA-S-A 1000000027937 X,GRUPO NORMANDIA S A 1098091272937 X,GRUPO NORMANDIA S A 1098091197474 X,GRUPO NORMANDIA S A 1098091234670 X,GRUPO NORMANDIA S A 1098091251981 X,GRUPO NORMANDIA S A 1098091173977 X,GRUPO NORMANDIA S A 1 - IDENT. 16215**, con identificación N° **16215**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011615018	**000100000017423900000000**	**2023**	**61.767**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023

.

(Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138815
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1070074

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011622775** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00020000000060124000000000,** ubicado en la **CS 7**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **EMPERATRIZ LOPEZ PENA 66763374 C,HERNAN LOPEZ PENA 16271732 C,CARLOS ALBERTO LOPEZ PENA 16266579 C,DIOGENES LOPEZ 16245211 C,ESPERANZA LOPEZ PENA 38705075 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66763374**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66763374**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622775	**00020000000060124000000000**	**2023**	**4.979.621**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **EMPERATRIZ LOPEZ PENA 66763374 C,HERNAN LOPEZ PENA 16271732 C,CARLOS ALBERTO LOPEZ PENA 16266579 C,DIOGENES LOPEZ 16245211 C,ESPERANZA LOPEZ PENA 38705075 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66763374**, con identificación N° **66763374**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622775	**00020000000060124000000000**	**2023**	**4.979.621**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

.

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138819
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1066772

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011611498** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000015026450000001,** ubicado en la **GUANABANAL**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ERNESTO LEON OCHOA AREVALO 16284161 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16284161**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16284161**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011611498	**000100000015026450000001**	**2023**	**96.665**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ERNESTO LEON OCHOA AREVALO 16284161 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16284161**, con identificación N° **16284161**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011611498	**000100000015026450000001**	**2023**	**96.665**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138825
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1085208

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011629871** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01010723162800140000000000,** ubicado en la **MZ 23 LO 14 CHAPINERO SUR**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JAIRO HOLGUIN CARVAJAL 94306067 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94306067**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94306067**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011629871	**01010723162800140000000000**	**2023**	**303.230**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JAIRO HOLGUIN CARVAJAL 94306067 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94306067**, con identificación N° **94306067**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011629871	**01010723162800140000000000**	**2023**	**303.230**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138829
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068780

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011618117** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000020082800000000,** ubicado en la **SERVIDUMBRE TRANSITO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JOSE ABEL BOLIVAR RUBIO 19379081 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 19379081**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **19379081**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618117	**000100000020082800000000**	**2023**	**61.409**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JOSE ABEL BOLIVAR RUBIO 19379081 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 19379081**, con identificación N° **19379081**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618117	**000100000020082800000000**	**2023**	**61.409**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138830
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1063754

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011602077** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009342000000000,** ubicado en la **LO 3**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JAIRO ENRIQUE AGUIRRE GAVIRIA 10205 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 10205**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **10205**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011602077	**000100000009342000000000**	**2023**	**89.502**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JAIRO ENRIQUE AGUIRRE GAVIRIA 10205 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 10205**, con identificación N° **10205**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011602077	**000100000009342000000000**	**2023**	**89.502**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138835
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068549

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011617341** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000018035300000000,** ubicado en la **LO 3**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **RAFAEL EDUARDO GONZALEZ MOLINA 94371062 C,MARIA CLEMENCIA RIVERA CABAL 31268110 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94371062**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94371062**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617341	**000100000018035300000000**	**2023**	**124.697**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **RAFAEL EDUARDO GONZALEZ MOLINA 94371062 C,MARIA CLEMENCIA RIVERA CABAL 31268110 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94371062**, con identificación N° **94371062**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617341	**000100000018035300000000**	**2023**	**124.697**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138838
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1061934

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011597172** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000001041000000000,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LAURA MARLENY SANTACRUZ MAYOR 31145803 C,RICARDO RODRIGUEZ MORENO 16235231 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31145803**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31145803**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011597172	**000100000001041000000000**	**2023**	**203.395**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LAURA MARLENY SANTACRUZ MAYOR 31145803 C,RICARDO RODRIGUEZ MORENO 16235231 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31145803**, con identificación N° **31145803**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011597172	**000100000001041000000000**	**2023**	**203.395**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138841
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068151

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011618428** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000020143500000000,** ubicado en la **LO 1 LA PETRONA CGTO LA TORRE**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JONIER URIEL BERMUDEZ LANDAZURI 1113645886 C,JOHN HECTOR BERMUDEZ LANDAZURI 1006308945 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1113645886**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1113645886**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618428	**000100000020143500000000**	**2023**	**944.099**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JONIER URIEL BERMUDEZ LANDAZURI 1113645886 C,JOHN HECTOR BERMUDEZ LANDAZURI 1006308945 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1113645886**, con identificación N° **1113645886**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618428	**000100000020143500000000**	**2023**	**944.099**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

.

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138845
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1084974

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011610960** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001417480000000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ORLANDO BALDERRUTEN 6414104 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6414104**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6414104**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011610960	**00010000001417480000000000**	**2023**	**255.235**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ORLANDO BALDERRUTEN 6414104 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6414104**, con identificación N° **6414104**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011610960	**00010000001417480000000000**	**2023**	**255.235**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138846
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065894

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011607709** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029011797,** ubicado en la **PARQUEADERO O 036D**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607709	**00010000001209029011797**	**2023**	**118.894**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607709	**00010000001209029011797**	**2023**	**118.894**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138853
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1072925

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011625076** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01010513083900200000000000,** ubicado en la **MZ C LO 20 URB. ALAMEDA 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **BLANCA DORYS REYES DE LARA 29045441 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29045441**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29045441**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011625076	**01010513083900200000000000**	**2023**	**788.366**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **BLANCA DORYS REYES DE LARA 29045441 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29045441**, con identificación N° **29045441**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011625076	**01010513083900200000000000**	**2023**	**788.366**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138856
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062353

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011598895** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000000030049500000008,** ubicado en la **LO 11**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CENAIDA MARTINEZ 29664378 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29664378**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29664378**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011598895	**00010000000030049500000008**	**2023**	**64.751**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CENAIDA MARTINEZ 29664378 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29664378**, con identificación N° **29664378**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011598895	**00010000000030049500000008**	**2023**	**64.751**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138859
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1082734

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011620693** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000002118500000000,** ubicado en la **PATIO BONITO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CRISTIAN URREGO 1117812030 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1117812030**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1117812030**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620693	**000200000002118500000000**	**2023**	**4.228.695**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CRISTIAN URREGO 1117812030 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1117812030**, con identificación N° **1117812030**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620693	**000200000002118500000000**	**2023**	**4.228.695**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138865
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068310

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011619480** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00020000000104220000000000,** ubicado en la **PARCELA 12**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CARMENZA MORELLO LINCE 19727 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 19727**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **19727**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011619480	**00020000000104220000000000**	**2023**	**94.148**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CARMENZA MORELLO LINCE 19727 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 19727**, con identificación N° **19727**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011619480	**00020000000104220000000000**	**2023**	**94.148**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138867
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065429

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011609232** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000012239550000003,** ubicado en la **C 6**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ARACELLY TORRES TANGARIFE 24896 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 24896**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **24896**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609232	**000100000012239550000003**	**2023**	**61.835**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ARACELLY TORRES TANGARIFE 24896 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 24896**, con identificación N° **24896**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609232	**000100000012239550000003**	**2023**	**61.835**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138869
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062850

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011600020** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000006069000000000,** ubicado en la **MINESSOTA LO F**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LEONARDO MARTINEZ FERIA 16264529 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16264529**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16264529**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011600020	**000100000006069000000000**	**2023**	**105.090**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LEONARDO MARTINEZ FERIA 16264529 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16264529**, con identificación N° **16264529**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011600020	**000100000006069000000000**	**2023**	**105.090**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138871
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064183

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011608315** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029010312 13,** ubicado en la **SUITE E372**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608315	**00010000001209029010312 13**	**2023**	**542.476**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608315	**00010000001209029010312 13**	**2023**	**542.476**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138874
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065873

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011608767** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029010422 50,** ubicado en la **SUITE E 474**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608767	**00010000001209029010422 50**	**2023**	**383.896**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608767	**00010000001209029010422 50**	**2023**	**383.896**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138876
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1084870

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011625293** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01010518003602470000000000,** ubicado en la **LO 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **NATHALIA MARTINEZ DORADO 1085343410 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1085343410**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1085343410**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011625293	**01010518003602470000000000**	**2023**	**2.507.630**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **NATHALIA MARTINEZ DORADO 1085343410 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1085343410**, con identificación N° **1085343410**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011625293	**01010518003602470000000000**	**2023**	**2.507.630**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138878
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064706

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011605711** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000010023200000000,** ubicado en la **LA MILONGA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARTHA VASQUEZ MONDRAGON 25756 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 25756**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **25756**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605711	**000100000010023200000000**	**2023**	**75.065**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARTHA VASQUEZ MONDRAGON 25756 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 25756**, con identificación N° **25756**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605711	**000100000010023200000000**	**2023**	**75.065**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138879
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1070025

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011623178** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00020000000800810000000000,** ubicado en la **CS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MANUEL SEGUNDO ESTRADA 16258734 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16258734**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16258734**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011623178	**00020000000800810000000000**	**2023**	**116.435**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MANUEL SEGUNDO ESTRADA 16258734 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16258734**, con identificación N° **16258734**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011623178	**00020000000800810000000000**	**2023**	**116.435**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138880
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1085142

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011619927** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000001123700000000,** ubicado en la **KM 14 373 LO 4**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA DIOSILDA FRANCO RAMOS 30038156 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 30038156**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **30038156**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011619927	**000200000001123700000000**	**2023**	**168.488**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA DIOSILDA FRANCO RAMOS 30038156 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 30038156**, con identificación N° **30038156**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011619927	**000200000001123700000000**	**2023**	**168.488**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138885
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069946

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011622476** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000005232400000000,** ubicado en la **AYACUCHO EL LIMONAR**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA ESMERALDA MARCILLO CASANOVA 31178986 C,LISANDRO SALAZAR NUSCUE 16266869 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31178986**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31178986**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622476	**000200000005232400000000**	**2023**	**107.399**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA ESMERALDA MARCILLO CASANOVA 31178986 C,LISANDRO SALAZAR NUSCUE 16266869 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31178986**, con identificación N° **31178986**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622476	**000200000005232400000000**	**2023**	**107.399**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138893
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1066807

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011611538** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000015027450000001,** ubicado en la **CASERIO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GUILLERMO HURTADO 16906 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16906**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16906**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011611538	**000100000015027450000001**	**2023**	**68.153**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GUILLERMO HURTADO 16906 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16906**, con identificación N° **16906**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011611538	**000100000015027450000001**	**2023**	**68.153**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138896
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069739

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011623293** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000008023400000000,** ubicado en la **LA AGUADA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JOSE MARIA CANCHALA AYALA 1871364 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1871364**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1871364**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011623293	**000200000008023400000000**	**2023**	**52.580**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JOSE MARIA CANCHALA AYALA 1871364 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1871364**, con identificación N° **1871364**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011623293	**000200000008023400000000**	**2023**	**52.580**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138898
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068432

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011618807** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000002101340000000000,** ubicado en la **LA PAZ**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIELA SERNA OLAVE 24227 C,SALOMON SERNA OLAVE 24229 C,NORAIDA SERNA OLAVE 24228 C,HENRY SERNA OLAVE 24226 C,ALIRIA SERNA OLAVE 24225 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 24227**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **24227**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618807	**00010000002101340000000000**	**2023**	**254.291**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIELA SERNA OLAVE 24227 C,SALOMON SERNA OLAVE 24229 C,NORAIDA SERNA OLAVE 24228 C,HENRY SERNA OLAVE 24226 C,ALIRIA SERNA OLAVE 24225 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 24227**, con identificación N° **24227**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618807	**00010000002101340000000000**	**2023**	**254.291**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

.

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138908
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065202

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011609898** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000013028600000000,** ubicado en la **BOLO ALIZAL LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GINA LICETH MOSQUERA TRUJILLO 29685242 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29685242**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29685242**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609898	**000100000013028600000000**	**2023**	**102.640**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GINA LICETH MOSQUERA TRUJILLO 29685242 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29685242**, con identificación N° **29685242**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609898	**000100000013028600000000**	**2023**	**102.640**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138914
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065444

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011609678** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000013003600000000,** ubicado en la **EL DESEO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GERMAN ANTONIO SERNA LOPEZ 17140848 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 17140848**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **17140848**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609678	**000100000013003600000000**	**2023**	**113.149**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GERMAN ANTONIO SERNA LOPEZ 17140848 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 17140848**, con identificación N° **17140848**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609678	**000100000013003600000000**	**2023**	**113.149**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138917
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062093

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011597842** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000000211240000000000,** ubicado en la **K 1 739**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **EDUARDO CORAL MORA 6388864 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6388864**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6388864**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011597842	**00010000000211240000000000**	**2023**	**51.895**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **EDUARDO CORAL MORA 6388864 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6388864**, con identificación N° **6388864**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011597842	**00010000000211240000000000**	**2023**	**51.895**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138925
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068923

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011621557** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000005030400000000,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **EULOGIO QUINAYAS 21941 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 21941**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **21941**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621557	**000200000005030400000000**	**2023**	**122.493**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **EULOGIO QUINAYAS 21941 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 21941**, con identificación N° **21941**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621557	**000200000005030400000000**	**2023**	**122.493**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138934
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1067212

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011615500** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000017489000000000,** ubicado en la **MZ M LO 64**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CLAUDIA PATRICIA ARCOS 67040511 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 67040511**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **67040511**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011615500	**000100000017489000000000**	**2023**	**190.106**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CLAUDIA PATRICIA ARCOS 67040511 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 67040511**, con identificación N° **67040511**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011615500	**000100000017489000000000**	**2023**	**190.106**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138935
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068900

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011621731** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00020000000507220000000000,** ubicado en la **LO 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ISABELLA ENRIQUEZ RENDON 1113696466 C,DIEGO ALEJANDRO ENRIQUEZ RENDON 1113682553 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1113696466**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1113696466**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621731	**000200000005072200000000**	**2023**	**225.016**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ISABELLA ENRIQUEZ RENDON 1113696466 C,DIEGO ALEJANDRO ENRIQUEZ RENDON 1113682553 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1113696466**, con identificación N° **1113696466**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621731	**000200000005072200000000**	**2023**	**225.016**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138937
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068680

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011617216** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000018002350000006,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **OSCAR GUERRERO NARANJO 6398396 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6398396**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6398396**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617216	**000100000018002350000006**	**2023**	**52.605**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **OSCAR GUERRERO NARANJO 6398396 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6398396**, con identificación N° **6398396**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617216	**000100000018002350000006**	**2023**	**52.605**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138943
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062152

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011598090** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000002130000000000,** ubicado en la **MZ C LO 10**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUIS EDUARDO FORERO ARAGON 19229765 C,MARCOS LEONARDO SANDOVAL RAMOS 94326816 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 19229765**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **19229765**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011598090	**000100000002130000000000**	**2023**	**51.308**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUIS EDUARDO FORERO ARAGON 19229765 C,MARCOS LEONARDO SANDOVAL RAMOS 94326816 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 19229765**, con identificación N° **19229765**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011598090	**000100000002130000000000**	**2023**	**51.308**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138944
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1066595

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011612634** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001713100000000000,** ubicado en la **EL TAJO LO 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JENNIFER LUTZERO FLOREZ 1144182273 C,RICHARD LUTZERO FLOREZ 1113634713 C,MIRELLY FLOREZ CASTILLO 66859592 C,JESSICA LUTZERO FLOREZ 1144183611 C,RICHARD LUTZERO PRADO 16779542 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1144182273**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1144182273**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011612634	**00010000001713100000000000**	**2023**	**184.096**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JENNIFER LUTZERO FLOREZ 1144182273 C,RICHARD LUTZERO FLOREZ 1113634713 C,MIRELLY FLOREZ CASTILLO 66859592 C,JESSICA LUTZERO FLOREZ 1144183611 C,RICHARD LUTZERO PRADO 16779542 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1144182273**, con identificación N° **1144182273**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011612634	**00010000001713100000000000**	**2023**	**184.096**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

.

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138946
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062483

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011599712** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000005012000000000,** ubicado en la **LO 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CARMEN ZITA LEMA BOTERO 31152424 C,ERNESTO LEMA BOTERO 16252780 C,MARIA CONSTANZA LEMA BOTERO 29701785 C,RUBEN DARIO LEMA BOTERO 16259964 C,RICARDO LEON LEMA BOTERO 16248460 C,EDUARDO LEMA BOTERO 16250565 C,GUILLERMO LEMA BOTERO 16261118 C,BENJAMIN LEMA BOTERO 17554 C,BEATRIZ LEMA BOTERO 31135838 C, - IDENT. 31152424**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31152424**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011599712	**000100000005012000000000**	**2023**	**938.908**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CARMEN ZITA LEMA BOTERO 31152424 C,ERNESTO LEMA BOTERO 16252780 C,MARIA CONSTANZA LEMA BOTERO 29701785 C,RUBEN DARIO LEMA BOTERO 16259964 C,RICARDO LEON LEMA BOTERO 16248460 C,EDUARDO LEMA BOTERO 16250565 C,GUILLERMO LEMA BOTERO 16261118 C,BENJAMIN LEMA BOTERO 17554 C,BEATRIZ LEMA BOTERO 31135838 C, - IDENT. 31152424**, con identificación N° **31152424**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011599712	**000100000005012000000000**	**2023**	**938.908**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la

.

deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138947
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064228

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011606891** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029010109 96,** ubicado en la **AUDITORIO 2 TRIBUNA ORIENTAL ESTE**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606891	**00010000001209029010109 96**	**2023**	**1.070.488**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606891	**00010000001209029010109 96**	**2023**	**1.070.488**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138948
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083832

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011609483** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000012372400000000,** ubicado en la **MZ 3 LO 31 PARCELACION PALMASECA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ANA MELVA MARIN RIVERA 38805044 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 38805044**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **38805044**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609483	**000100000012372400000000**	**2023**	**208.310**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ANA MELVA MARIN RIVERA 38805044 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 38805044**, con identificación N° **38805044**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609483	**000100000012372400000000**	**2023**	**208.310**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138951
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069252

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011620884** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000003006200000000,** ubicado en la **LA ALEJANDRIA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **BLAIDER BEJARANO FRANCO 16271628 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16271628**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16271628**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620884	**000200000003006200000000**	**2023**	**831.948**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **BLAIDER BEJARANO FRANCO 16271628 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16271628**, con identificación N° **16271628**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620884	**000200000003006200000000**	**2023**	**831.948**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138958
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064873

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011604619** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009631500000000,** ubicado en la **ROZO LO 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DIEGO FERNANDO JOVEN ROJAS 16682914 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16682914**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16682914**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604619	**000100000009631500000000**	**2023**	**273.280**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DIEGO FERNANDO JOVEN ROJAS 16682914 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16682914**, con identificación N° **16682914**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604619	**000100000009631500000000**	**2023**	**273.280**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138960
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1073910

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011625537** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01010518111800450000000000,** ubicado en la **ZONA VERDE 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FABIAN ESCOBAR DUQUE 94311979 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94311979**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94311979**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011625537	**01010518111800450000000000**	**2023**	**604.718**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FABIAN ESCOBAR DUQUE 94311979 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94311979**, con identificación N° **94311979**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011625537	**01010518111800450000000000**	**2023**	**604.718**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138969
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1066600

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011612652** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000017133900000000,** ubicado en la **MZ K**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GRUPO NORMANDIA S A 805030849 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805030849**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **805030849**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011612652	**000100000017133900000000**	**2023**	**130.742**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GRUPO NORMANDIA S A 805030849 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805030849**, con identificación N° **805030849**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011612652	**000100000017133900000000**	**2023**	**130.742**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138970
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062950

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011600118** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000007013900000000,** ubicado en la **POTRERO BELEN LO 4**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA CLARA CUCALON CHAVARRO 31142959 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31142959** , identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31142959**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011600118	**000100000007013900000000**	**2023**	**1.226.931**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA CLARA CUCALON CHAVARRO 31142959 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31142959**, con identificación N° **31142959**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011600118	**000100000007013900000000**	**2023**	**1.226.931**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138972
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1084263

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011605240** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000000097556000000000,** ubicado en la **LO 5**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARTHA MILENA BRAVO LASSO 31324492 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31324492**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31324492**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605240	**00010000000097556000000000**	**2023**	**94.369**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARTHA MILENA BRAVO LASSO 31324492 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31324492**, con identificación N° **31324492**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605240	**00010000000097556000000000**	**2023**	**94.369**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138973
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068311

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011618217** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000002011740000000000,** ubicado en la **LA TORRE LO 4**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JUAN CARLOS OSORIO MEJIA 14837288 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14837288**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14837288**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618217	**00010000002011740000000000**	**2023**	**3.811.751**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JUAN CARLOS OSORIO MEJIA 14837288 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14837288**, con identificación N° **14837288**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618217	**00010000002011740000000000**	**2023**	**3.811.751**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138974
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1063945

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011601947** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009315600000000,** ubicado en la **LO 3**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JESUS MARIA DAZA NIEVA 6398324 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6398324**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6398324**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011601947	**000100000009315600000000**	**2023**	**82.267**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JESUS MARIA DAZA NIEVA 6398324 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6398324**, con identificación N° **6398324**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011601947	**000100000009315600000000**	**2023**	**82.267**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138977
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062820

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011600067** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000006090190101066 3,** ubicado en la **AP 101**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **EMMA HERNANDEZ BAEZ 29492311 C,ALFONSO PINEDA 4306397 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29492311**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29492311**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011600067	**00010000000609019010106 63**	**2023**	**45.264**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **EMMA HERNANDEZ BAEZ 29492311 C,ALFONSO PINEDA 4306397 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29492311**, con identificación N° **29492311**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011600067	**00010000000609019010106 63**	**2023**	**45.264**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138981
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1079270

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011633768** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010202270983006300000000,** ubicado en la **K 1E**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **PEDRO CONSTANTINO DIAZ LOZANO 6149563 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6149563**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6149563**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011633768	**010202270983006300000000**	**2023**	**1.276.632**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **PEDRO CONSTANTINO DIAZ LOZANO 6149563 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6149563**, con identificación N° **6149563**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011633768	**010202270983006300000000**	**2023**	**1.276.632**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138985
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1061881

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011597036** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000001009700000000,** ubicado en la **PATIO BONITO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **HECTOR ORLANDO ESTRADA LOPEZ 16251886 C,ARGEMIRO ESTRADA PARRA 2601462 C,ELSY MARINA ESTRADA LOPEZ 14736 C,LUIS MARIA MEJIA VARGAS 18943 C,ANA BOLENA ESTRADA LOPEZ 14735 C,MARIA NUBIA LOPEZ ESTRADA 17932 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16251886**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16251886**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011597036	**000100000001009700000000**	**2023**	**12.718.059**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **HECTOR ORLANDO ESTRADA LOPEZ 16251886 C,ARGEMIRO ESTRADA PARRA 2601462 C,ELSY MARINA ESTRADA LOPEZ 14736 C,LUIS MARIA MEJIA VARGAS 18943 C,ANA BOLENA ESTRADA LOPEZ 14735 C,MARIA NUBIA LOPEZ ESTRADA 17932 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16251886**, con identificación N° **16251886**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011597036	**000100000001009700000000**	**2023**	**12.718.059**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

.

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138986
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1063855

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011602255** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000000093577000000000,** ubicado en la **ROZO LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JORGE ENRIQUE CUERO NIEVA 16985218 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16985218**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16985218**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011602255	**00010000000093577000000000**	**2023**	**760.455**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JORGE ENRIQUE CUERO NIEVA 16985218 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16985218**, con identificación N° **16985218**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011602255	**00010000000093577000000000**	**2023**	**760.455**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138991
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1066027

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011608853** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029010514 22,** ubicado en la **SUITE E 536**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **AURA LIZETH TORO ESCOBAR 1107073846 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1107073846**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1107073846**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608853	**00010000001209029010514 22**	**2023**	**542.476**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **AURA LIZETH TORO ESCOBAR 1107073846 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1107073846**, con identificación N° **1107073846**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608853	**00010000001209029010514 22**	**2023**	**542.476**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.138997
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1067304

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011616257** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000017598600000000,** ubicado en la **MZ A LO 56 URB. LOS TULIPANES**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JUAN CARLOS ALFONSO LOPEZ 91276937 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 91276937**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **91276937**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011616257	**000100000017598600000000**	**2023**	**130.693**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JUAN CARLOS ALFONSO LOPEZ 91276937 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 91276937**, con identificación N° **91276937**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011616257	**000100000017598600000000**	**2023**	**130.693**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139002
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069988

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011623151** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000008004900000000,** ubicado en la **CS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JOSE ELIAS BENAVIDES LOPES 6289007 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6289007**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6289007**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011623151	**00020000000800490000000000**	**2023**	**93.197**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JOSE ELIAS BENAVIDES LOPES 6289007 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6289007**, con identificación N° **6289007**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011623151	**00020000000800490000000000**	**2023**	**93.197**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139010
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1084247

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011600057** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000006076000000000,** ubicado en la **CALLEJON GONZALEZ CGTO GUAYABAL**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ANGEL VARGAS OLIVEROS 6292408 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6292408**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6292408**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011600057	**000100000006076000000000**	**2023**	**79.944**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ANGEL VARGAS OLIVEROS 6292408 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6292408**, con identificación N° **6292408**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011600057	**000100000006076000000000**	**2023**	**79.944**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139011
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065901

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011608534** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029010413 24,** ubicado en la **SUITE O 426**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FRANKLIN EDISON BENITEZ RUEDA 79551203 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 79551203**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **79551203**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608534	**00010000001209029010413 24**	**2023**	**689.316**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FRANKLIN EDISON BENITEZ RUEDA 79551203 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 79551203**, con identificación N° **79551203**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608534	**00010000001209029010413 24**	**2023**	**689.316**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139012
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064130

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011606731** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029010109 33,** ubicado en la **L E 04 E**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606731	**00010000001209029010109 33**	**2023**	**581.230**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606731	**00010000001209029010109 33**	**2023**	**581.230**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139013
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064929

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011604650** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009637600000000,** ubicado en la **ROZO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUZ STELLA SANCHEZ NUNEZ 66761806 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66761806**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66761806**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604650	**000100000009637600000000**	**2023**	**75.350**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUZ STELLA SANCHEZ NUNEZ 66761806 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66761806**, con identificación N° **66761806**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604650	**000100000009637600000000**	**2023**	**75.350**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139015
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064295

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011606487** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000012014750000001,** ubicado en la **PALMASECA MEJORA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA IDALI MARLES ORDONEZ 29350851 C,CESAR AUGUSTO ESCOBAR 14705234 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29350851**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29350851**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606487	**000100000012014750000001**	**2023**	**137.851**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA IDALI MARLES ORDONEZ 29350851 C,CESAR AUGUSTO ESCOBAR 14705234 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29350851**, con identificación N° **29350851**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606487	**000100000012014750000001**	**2023**	**137.851**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139016
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083433

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011626611** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01010605118000430000000000,** ubicado en la **MZ 1.1 LO 38 URB. LA RIVERA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A 805012921 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805012921**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **805012921**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011626611	**01010605118000430000000000**	**2023**	**107.821**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A 805012921 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805012921**, con identificación N° **805012921**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011626611	**01010605118000430000000000**	**2023**	**107.821**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139017
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064387

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011606112** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000011050800000000,** ubicado en la **LA HERRADURA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA CONSUELO ALVAREZ BENAVIDEZ 29298380 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29298380**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29298380**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606112	**000100000011050800000000**	**2023**	**141.278**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA CONSUELO ALVAREZ BENAVIDEZ 29298380 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29298380**, con identificación N° **29298380**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606112	**000100000011050800000000**	**2023**	**141.278**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139020
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064205

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011609060** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000012122300000000,** ubicado en la **SUITE E**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609060	**000100000012122300000000**	**2023**	**390.309**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609060	**000100000012122300000000**	**2023**	**390.309**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139025
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065754

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011608482** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000012090290103217 1,** ubicado en la **SUITE O 382**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ANDRES FELIPE CASTANO SOLER 1126788131 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1126788131**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1126788131**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608482	**000100000012090290103217 1**	**2023**	**742.346**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ANDRES FELIPE CASTANO SOLER 1126788131 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1126788131**, con identificación N° **1126788131**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608482	**000100000012090290103217 1**	**2023**	**742.346**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139031
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062901

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011600348** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000008005100000000,** ubicado en la **C 4 LO 4**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **NORALBA QUEBRADA HENAO 29672431 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29672431**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29672431**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011600348	**000100000008005100000000**	**2023**	**45.663**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **NORALBA QUEBRADA HENAO 29672431 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29672431**, con identificación N° **29672431**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011600348	**000100000008005100000000**	**2023**	**45.663**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139034
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062148

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011598083** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000002129600000000,** ubicado en la **MZ C LO 14**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUIS EDUARDO FORERO ARAGON 19229765 C,MARCOS LEONARDO SANDOVAL RAMOS 94326816 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 19229765**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **19229765**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011598083	**000100000002129600000000**	**2023**	**44.251**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUIS EDUARDO FORERO ARAGON 19229765 C,MARCOS LEONARDO SANDOVAL RAMOS 94326816 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 19229765**, con identificación N° **19229765**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011598083	**000100000002129600000000**	**2023**	**44.251**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139036
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1082085

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011636890** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010301060459001900000000,** ubicado en la **MZ 8 LO 34**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUISA FERNANDA ORTIZ SALCEDO 31656119 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31656119**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31656119**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011636890	**010301060459001900000000**	**2023**	**80.189**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUISA FERNANDA ORTIZ SALCEDO 31656119 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31656119**, con identificación N° **31656119**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011636890	**010301060459001900000000**	**2023**	**80.189**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139042
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1087162

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011630888** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01010724206000050000000000,** ubicado en la **MZ N LO N5 DORAL CASAS ET 4**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **NIVELLY RIASCOS GRUESO 38469676 C,VALERIO RANUCCI 2731732 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 38469676**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **38469676**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011630888	**01010724206000050000000000**	**2023**	**550.284**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **NIVELLY RIASCOS GRUESO 38469676 C,VALERIO RANUCCI 2731732 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 38469676**, con identificación N° **38469676**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011630888	**01010724206000050000000000**	**2023**	**550.284**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139047
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1086376

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011605408** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009801000000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CARLOS HUMBERTO DIAZ AGUDELO 94307171 C,MARIA ANGELA DIAZ AGUDELO 66774436 C,LUZ MARIELA DIAZ AGUDELO 29687120 C,AFREDO DIAZ AGUDELO 16985510 C,FULVIO DIAZ AGUDELO 16985560 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94307171**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94307171**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605408	**000100000009801000000000**	**2023**	**73.075**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CARLOS HUMBERTO DIAZ AGUDELO 94307171 C,MARIA ANGELA DIAZ AGUDELO 66774436 C,LUZ MARIELA DIAZ AGUDELO 29687120 C,AFREDO DIAZ AGUDELO 16985510 C,FULVIO DIAZ AGUDELO 16985560 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94307171**, con identificación N° **94307171**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605408	**000100000009801000000000**	**2023**	**73.075**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

.

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139053
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1077804

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011635070** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01020404079700240000000000,** ubicado en la **MZ D LO 8**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALVARO CARDENAS HINCAPIE 16617845 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16617845**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16617845**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011635070	**01020404079700240000000000**	**2023**	**467.281**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALVARO CARDENAS HINCAPIE 16617845 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16617845**, con identificación N° **16617845**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011635070	**01020404079700240000000000**	**2023**	**467.281**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139059
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1072273

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011628133** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01010708075300160000000000,** ubicado en la **C 16B K 25A**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA STELLA MANCERA RINCON 29680720 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29680720**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29680720**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011628133	**01010708075300160000000000**	**2023**	**1.398.320**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA STELLA MANCERA RINCON 29680720 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29680720**, con identificación N° **29680720**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011628133	**01010708075300160000000000**	**2023**	**1.398.320**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139060
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1082561

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011604921** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009669100000000,** ubicado en la **MZ 10 LO 21**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **RODRIGO ALBERTO OSSA HERRERA 70056462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 70056462**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **70056462**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604921	**000100000009669100000000**	**2023**	**96.120**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **RODRIGO ALBERTO OSSA HERRERA 70056462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 70056462**, con identificación N° **70056462**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604921	**000100000009669100000000**	**2023**	**96.120**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139061
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068905

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011622125** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000005173500000000,** ubicado en la **OK 132 LA CASA DE LAS PALMAS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FAUSTO LEANDRO VARON FANDINO 1113623306 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1113623306**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1113623306**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622125	**000200000005173500000000**	**2023**	**69.500**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FAUSTO LEANDRO VARON FANDINO 1113623306 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1113623306**, con identificación N° **1113623306**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622125	**000200000005173500000000**	**2023**	**69.500**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139065
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065556

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011609737** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000013011600000000,** ubicado en la **BOLO ALIZAL LA OTILIA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LOZANO MOSQUERA JAIRO JOSE 16256310 C,LOZANO PENA JUDICAEL 1000000036720 X,LOZANO MOSQUERA JAIRO-JOSE 1000000036677 X,PENA JUDICAEL LOZANO 2591089 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16256310** , identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16256310**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609737	**00010000001301160000000000**	**2023**	**1.397.572**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LOZANO MOSQUERA JAIRO JOSE 16256310 C,LOZANO PENA JUDICAEL 1000000036720 X,LOZANO MOSQUERA JAIRO-JOSE 1000000036677 X,PENA JUDICAEL LOZANO 2591089 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16256310**, con identificación N° **16256310**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609737	**00010000001301160000000000**	**2023**	**1.397.572**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139066
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083863

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011638636** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010301160615001400000000,** ubicado en la **MZ M 55 LO 14**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **YEIMI VANESA DIAZ ACOSTA 1113644296 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1113644296**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1113644296**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011638636	**010301160615001400000000**	**2023**	**86.187**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **YEIMI VANESA DIAZ ACOSTA 1113644296 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1113644296**, con identificación N° **1113644296**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011638636	**010301160615001400000000**	**2023**	**86.187**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139067
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1082539

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011604894** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009666900000000,** ubicado en la **MZ 9 LO 18**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **RODRIGO ALBERTO OSSA HERRERA 70056462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 70056462**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **70056462**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604894	**000100000009666900000000**	**2023**	**94.369**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **RODRIGO ALBERTO OSSA HERRERA 70056462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 70056462**, con identificación N° **70056462**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604894	**000100000009666900000000**	**2023**	**94.369**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139069
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064534

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011605628** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000010009000000000,** ubicado en la **LOS ANGELES**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MAXIMINA GALARZA GALLO 66772012 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66772012**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66772012**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605628	**000100000010009000000000**	**2023**	**1.082.181**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MAXIMINA GALARZA GALLO 66772012 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66772012**, con identificación N° **66772012**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605628	**000100000010009000000000**	**2023**	**1.082.181**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139072
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083521

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011617854** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001940140000000000,** ubicado en la **OBANDO LO 15**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **PROYECTOS E INVERSIONES PARAISO S 900656650 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 900656650**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **900656650**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617854	**00010000001940140000000000**	**2023**	**118.377**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **PROYECTOS E INVERSIONES PARAISO S 900656650 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 900656650**, con identificación N° **900656650**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617854	**00010000001940140000000000**	**2023**	**118.377**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139075
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069752

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011622317** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000005203700000000,** ubicado en la **LA LAGUNITA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA ETENA VICTORIA PLAZAS 29648838 C,RODRIGO PLAZAS VICTORIA 21713 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29648838**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29648838**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622317	**000200000005203700000000**	**2023**	**47.485**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA ETENA VICTORIA PLAZAS 29648838 C,RODRIGO PLAZAS VICTORIA 21713 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29648838**, con identificación N° **29648838**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622317	**000200000005203700000000**	**2023**	**47.485**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139082
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062437

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011599170** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000003029900000000,** ubicado en la **CALLEJON TURIN**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **YOHINER ARNOLDO RUALES DORADO 1006995744 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1006995744**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1006995744**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011599170	**000100000003029900000000**	**2023**	**101.479**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **YOHINER ARNOLDO RUALES DORADO 1006995744 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1006995744**, con identificación N° **1006995744**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011599170	**000100000003029900000000**	**2023**	**101.479**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139084
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068415

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011618342** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000020130800000000,** ubicado en la **LO 4F SUBLOTE 01**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C 830127617 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830127617**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830127617**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618342	**000100000020130800000000**	**2023**	**153.059**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C 830127617 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830127617**, con identificación N° **830127617**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618342	**000100000020130800000000**	**2023**	**153.059**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139089
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1070823

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011626193** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01010602029900670000000000,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JAIRO GARZON PINZON 15503 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 15503**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **15503**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011626193	**01010602029900670000000000**	**2023**	**1.009.574**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JAIRO GARZON PINZON 15503 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 15503**, con identificación N° **15503**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011626193	**01010602029900670000000000**	**2023**	**1.009.574**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139090
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069109

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011620094** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000002003500000000,** ubicado en la **POTRERILLO SANTANA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LAZARO VARGAS LANCHEROS 25610 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 25610**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **25610**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620094	**000200000002003500000000**	**2023**	**130.756**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LAZARO VARGAS LANCHEROS 25610 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 25610** , con identificación N° **25610**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620094	**000200000002003500000000**	**2023**	**130.756**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139094
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1079222

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011632831** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01020218099900010000000000,** ubicado en la **LO ET 2 LAS MERCEDES**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A VO 805012921 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805012921**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **805012921**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011632831	**01020218099900010000000000**	**2023**	**14.571.302**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A VO 805012921 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805012921**, con identificación N° **805012921**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011632831	**01020218099900010000000000**	**2023**	**14.571.302**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139100
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1086739

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011597377** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000001074600000000,** ubicado en la **LO 6 CGTO BOYACA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUIS HUMBERTO CUARAN CUARAN 13073233 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 13073233**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **13073233**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011597377	**000100000001074600000000**	**2023**	**47.815**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUIS HUMBERTO CUARAN CUARAN 13073233 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 13073233**, con identificación N° **13073233**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011597377	**000100000001074600000000**	**2023**	**47.815**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139113
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1072506

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011625277** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01010517064400010000000000,** ubicado en la **C 35A 35B K 2B 3 ZONA DE RESERVA 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **INSTITUTO CREDITO TERRITORIAL 17070 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 17070**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **17070**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011625277	**01010517064400010000000000**	**2023**	**6.245.580**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **INSTITUTO CREDITO TERRITORIAL 17070 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 17070**, con identificación N° **17070**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011625277	**01010517064400010000000000**	**2023**	**6.245.580**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139118
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1084086

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011601392** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000000908028000072 70,** ubicado en la **LO 16 FORESTAL CLUB PARCELACION CA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SEBASTIAN OROZCO FRANCO 1151950234 C,LUZ ELENA FRANCO LEON 31963690 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1151950234**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1151950234**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011601392	**00010000000908028000072 70**	**2023**	**239.342**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SEBASTIAN OROZCO FRANCO 1151950234 C,LUZ ELENA FRANCO LEON 31963690 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1151950234**, con identificación N° **1151950234**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011601392	**00010000000908028000072 70**	**2023**	**239.342**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139120
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064739

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011604565** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009617900000000,** ubicado en la **ROZO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **YADIRA RIASCOS RIASCOS 29685498 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29685498**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29685498**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604565	**000100000009617900000000**	**2023**	**68.438**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **YADIRA RIASCOS RIASCOS 29685498 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29685498**, con identificación N° **29685498**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604565	**000100000009617900000000**	**2023**	**68.438**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139122
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083733

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011610874** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000014160400000000,** ubicado en la **LO 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIBEL SOTO PLAZA 66784515 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66784515**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66784515**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011610874	**000100000014160400000000**	**2023**	**92.746**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIBEL SOTO PLAZA 66784515 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66784515**, con identificación N° **66784515**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011610874	**000100000014160400000000**	**2023**	**92.746**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139123
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083026

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011611741** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000015046000000000,** ubicado en la **GRANJA LA GABRIELA LO B**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DARIO ROJAS OROZCO 6393385 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6393385**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6393385**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011611741	**000100000015046000000000**	**2023**	**100.209**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DARIO ROJAS OROZCO 6393385 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6393385**, con identificación N° **6393385**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011611741	**000100000015046000000000**	**2023**	**100.209**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139125
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1066032

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011608869** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029010514 38,** ubicado en la **SUITE E 551**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608869	**00010000001209029010514 38**	**2023**	**542.476**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608869	**00010000001209029010514 38**	**2023**	**542.476**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139129
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064272

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011607050** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029011011025,** ubicado en la **PARQUEADERO E 025 D**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607050	**00010000001209029011011025**	**2023**	**118.894**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607050	**00010000001209029011011025**	**2023**	**118.894**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139130
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1066067

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011608901** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029010514 58,** ubicado en la **SUITE E 571**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608901	**00010000001209029010514 58**	**2023**	**377.475**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608901	**00010000001209029010514 58**	**2023**	**377.475**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139137
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1082974

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011640292** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01030121059700160000000000,** ubicado en la **MZ B LO 16 LA COSECHA ET V**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A 805012921 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805012921**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **805012921**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011640292	**01030121059700160000000000**	**2023**	**96.124**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A 805012921 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805012921**, con identificación N° **805012921**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011640292	**01030121059700160000000000**	**2023**	**96.124**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139139
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069026

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011621660** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000005046300000000,** ubicado en la **EL RINCON**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CAMPO ELIAS SILVA MEZA 16272810 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16272810**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16272810**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621660	**000200000005046300000000**	**2023**	**603.186**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CAMPO ELIAS SILVA MEZA 16272810 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16272810**, con identificación N° **16272810**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621660	**000200000005046300000000**	**2023**	**603.186**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139141
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1084445

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011617112** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000017707100000000,** ubicado en la **LO 3**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JEAN PAUL BERNATE MEDINA 1062287860 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1062287860**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1062287860**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617112	**000100000017707100000000**	**2023**	**189.084**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JEAN PAUL BERNATE MEDINA 1062287860 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1062287860**, con identificación N° **1062287860**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617112	**000100000017707100000000**	**2023**	**189.084**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139143
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065112

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011610771** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000014130600000000,** ubicado en la **LA ENTRADA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **NEFTALY MORENO VALENCIA 2641108 C,HORACIO GARRIDO SANTACOLOMA 152191 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2641108**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2641108**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011610771	**000100000014130600000000**	**2023**	**107.914**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **NEFTALY MORENO VALENCIA 2641108 C,HORACIO GARRIDO SANTACOLOMA 152191 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2641108**, con identificación N° **2641108**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011610771	**000100000014130600000000**	**2023**	**107.914**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139144
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1063398

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011603699** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009485900000000,** ubicado en la **LO 16**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DORIS ALBA GAVIRIA SANCHEZ 29692700 C,JOSE LIBARDO PRADO 6397798 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29692700** , identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29692700**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011603699	**000100000009485900000000**	**2023**	**181.432**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DORIS ALBA GAVIRIA SANCHEZ 29692700 C,JOSE LIBARDO PRADO 6397798 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29692700**, con identificación N° **29692700**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011603699	**000100000009485900000000**	**2023**	**181.432**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139150
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062343

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011599056** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000000302085000000001,** ubicado en la **V PABLO ROJAS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DEL CARMEN ZUNIGA MARIA 26580 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 26580**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **26580**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011599056	**00010000000302085000000001**	**2023**	**109.308**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DEL CARMEN ZUNIGA MARIA 26580 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 26580**, con identificación N° **26580**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011599056	**00010000000302085000000001**	**2023**	**109.308**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139152
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065005

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011611315** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000015016300000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA 890399029 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 890399029**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **890399029**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011611315	**000100000015016300000000**	**2023**	**66.345**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA 890399029 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 890399029**, con identificación N° **890399029**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011611315	**000100000015016300000000**	**2023**	**66.345**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139153
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1066956

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011611684** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000015040600000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA 890399029 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 890399029**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **890399029**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011611684	**000100000015040600000000**	**2023**	**54.112**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA 890399029 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 890399029**, con identificación N° **890399029**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011611684	**000100000015040600000000**	**2023**	**54.112**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139157
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068686

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011617534** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000019005000000000,** ubicado en la **RINCONCITO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JOSE MARIA CUERO 2590232 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2590232**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2590232**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617534	**000100000019005000000000**	**2023**	**59.890**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JOSE MARIA CUERO 2590232 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2590232**, con identificación N° **2590232**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617534	**000100000019005000000000**	**2023**	**59.890**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139160
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1070363

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011623357** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01010000018501190000000000,** ubicado en la **LO B4**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **OSPINA IDARRAGA Y CIA S EN C 900240983 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 900240983** , identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **900240983**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011623357	**01010000018501190000000000**	**2023**	**37.772.820**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **OSPINA IDARRAGA Y CIA S EN C 900240983 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 900240983**, con identificación N° **900240983**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011623357	**01010000018501190000000000**	**2023**	**37.772.820**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139169
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1087174

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011639933** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01030121041009019010100 40,** ubicado en la **LOCAL 38**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **HAROLD SANCHEZ VERA 94325071 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94325071**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94325071**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011639933	**01030121041009019010100 40**	**2023**	**1.199.848**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **HAROLD SANCHEZ VERA 94325071 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94325071**, con identificación N° **94325071**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011639933	**01030121041009019010100 40**	**2023**	**1.199.848**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139170
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1084936

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011617877** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001940740000000000,** ubicado en la **FINCA LA CORRA LO 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GUSTAVO ADOLFO BECERRA CAICEDO 94314155 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94314155**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94314155**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617877	**00010000001940740000000000**	**2023**	**415.495**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GUSTAVO ADOLFO BECERRA CAICEDO 94314155 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94314155**, con identificación N° **94314155**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617877	**00010000001940740000000000**	**2023**	**415.495**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139172
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068461

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011617695** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000019019800000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **PURIFICACION ZUNIGA 30026590 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 30026590**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **30026590**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617695	**000100000019019800000000**	**2023**	**75.528**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **PURIFICACION ZUNIGA 30026590 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 30026590**, con identificación N° **30026590**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617695	**000100000019019800000000**	**2023**	**75.528**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139177
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1063983

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011601805** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009267900000000,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARCO TULIO DOSMAN APONTE 6436893 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6436893**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6436893**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011601805	**000100000009267900000000**	**2023**	**74.456**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARCO TULIO DOSMAN APONTE 6436893 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6436893**, con identificación N° **6436893**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011601805	**000100000009267900000000**	**2023**	**74.456**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139183
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064269

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011607033** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029011020,** ubicado en la **PARQUEADERO E 020 D**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607033	**00010000001209029011020**	**2023**	**104.883**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607033	**00010000001209029011020**	**2023**	**104.883**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139184
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069987

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011623148** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000008004500000000,** ubicado en la **LA ISLA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DAVID ALONSO MESA OVIEDO 7802210844 T,DARIO FERNANDO MESA OVIEDO 94312700 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 7802210844**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **7802210844**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011623148	**000200000008004500000000**	**2023**	**815.628**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DAVID ALONSO MESA OVIEDO 7802210844 T,DARIO FERNANDO MESA OVIEDO 94312700 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 7802210844**, con identificación N° **7802210844**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011623148	**000200000008004500000000**	**2023**	**815.628**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139185
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065670

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011609815** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000013020400000000,** ubicado en la **BOLO ALIZAL BARRIO NUEVO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA 890399029 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 890399029**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **890399029**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609815	**000100000013020400000000**	**2023**	**498.048**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA 890399029 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 890399029**, con identificación N° **890399029**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609815	**000100000013020400000000**	**2023**	**498.048**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139191
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064142

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011606270** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000011370900000000,** ubicado en la **LO 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **HECTOR FABIO ROMERO CASTRO 16255177 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16255177**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16255177**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606270	**000100000011370900000000**	**2023**	**26.662.065**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **HECTOR FABIO ROMERO CASTRO 16255177 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16255177**, con identificación N° **16255177**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606270	**000100000011370900000000**	**2023**	**26.662.065**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139192
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064243

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011606645** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000012057000000000,** ubicado en la **LO B**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **HILESTELA VARGAS ULLOA Y CIA S EN 890309101 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 890309101**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **890309101**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606645	**000100000012057000000000**	**2023**	**388.550**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **HILESTELA VARGAS ULLOA Y CIA S EN 890309101 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 890309101**, con identificación N° **890309101**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606645	**000100000012057000000000**	**2023**	**388.550**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139202
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1070115

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011622827** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00020000000060157500000001,** ubicado en la **TENJO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ROSSANA NANEZ 31177757 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31177757**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31177757**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622827	**00020000000060157500000001**	**2023**	**110.320**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ROSSANA NANEZ 31177757 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31177757**, con identificación N° **31177757**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622827	**00020000000060157500000001**	**2023**	**110.320**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139207
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065520

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011607307** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029011562,** ubicado en la **SUITE O 120**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607307	**00010000001209029011562**	**2023**	**689.316**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607307	**00010000001209029011562**	**2023**	**689.316**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139210
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1072081

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011626930** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01010611052000130000000000,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **OLGA PALOMINO ESTRADA 21108 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 21108**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **21108**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011626930	**01010611052000130000000000**	**2023**	**701.530**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **OLGA PALOMINO ESTRADA 21108 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 21108**, con identificación N° **21108**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011626930	**01010611052000130000000000**	**2023**	**701.530**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139211
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062745

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011600836** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000000808005000000004,** ubicado en la **CS 13**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ROSA ELVIRA PASICHANA 27287128 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 27287128**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **27287128**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011600836	**00010000000808005000000004**	**2023**	**41.197**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ROSA ELVIRA PASICHANA 27287128 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 27287128**, con identificación N° **27287128**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011600836	**00010000000808005000000004**	**2023**	**41.197**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139213
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068972

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011621631** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00020000000503655000000002,** ubicado en la **EL MESON**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GUSTAVO BOLANOS 16256511 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16256511**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16256511**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621631	**00020000000503655000000002**	**2023**	**85.626**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GUSTAVO BOLANOS 16256511 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16256511**, con identificación N° **16256511**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621631	**00020000000503655000000002**	**2023**	**85.626**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139216
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1087418

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011631026** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01010724208800070000000000,** ubicado en la **LOTE AREA REMANENTE DORAL ET 5**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FIDUCIARIA BOGOTA S A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO DORAL ETAPA V FIDUBOG 8001423837 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 8001423837**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **800142383**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011631026	**01010724208800070000000000**	**2023**	**2.848.164**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FIDUCIARIA BOGOTA S A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO DORAL ETAPA V FIDUBOG 8001423837 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 8001423837**, con identificación N° **800142383**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011631026	**01010724208800070000000000**	**2023**	**2.848.164**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139217
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069033

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011621821** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000000509340000000000,** ubicado en la **AYACUCHO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ANDRES FELIPE CHAPARRO CABAL 13201 C,DIANA MARCELA CHAPARRO CABAL 13202 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 13201**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **13201**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621821	**000200000000509340000000000**	**2023**	**937.028**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ANDRES FELIPE CHAPARRO CABAL 13201 C,DIANA MARCELA CHAPARRO CABAL 13202 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 13201**, con identificación N° **13201**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621821	**000200000000509340000000000**	**2023**	**937.028**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139219
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1085210

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011629873** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01010723162800230000000000,** ubicado en la **MZ 23 LO 23 CHAPINERO SUR**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CHRISTIAN DONERIS VELA MOLINA 14701095 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14701095**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14701095**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011629873	**01010723162800230000000000**	**2023**	**175.904**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CHRISTIAN DONERIS VELA MOLINA 14701095 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14701095**, con identificación N° **14701095**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011629873	**01010723162800230000000000**	**2023**	**175.904**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139220
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069908

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011623063** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00020000000702280000000000,** ubicado en la **TOCHE**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **OLGA NUBIA PENA OCHOA 41667556 C,NARCIZO LOZADA VILLEGAS 16245506 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 41667556**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **41667556**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011623063	**00020000000702280000000000**	**2023**	**43.887**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **OLGA NUBIA PENA OCHOA 41667556 C,NARCIZO LOZADA VILLEGAS 16245506 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 41667556**, con identificación N° **41667556**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011623063	**00020000000702280000000000**	**2023**	**43.887**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139221
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1087457

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011605558** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009859800000000,** ubicado en la **LOTE 6**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JIMENA DIAZ MOLINA 66661986 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66661986**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66661986**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605558	**000100000009859800000000**	**2023**	**499.312**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JIMENA DIAZ MOLINA 66661986 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66661986**, con identificación N° **66661986**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605558	**000100000009859800000000**	**2023**	**499.312**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139223
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083140

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011636501** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01030103058200140000000000,** ubicado en la **LO 2H URB EL PORVENIR MI PROMESA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CREAR VIVIENDA CONSTRUCTORA POPAYAN S.A.S 9010432744 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 9010432744**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **901043274**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011636501	**01030103058200140000000000**	**2023**	**86.187**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CREAR VIVIENDA CONSTRUCTORA POPAYAN S.A.S 9010432744 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 9010432744**, con identificación N° **901043274**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011636501	**01030103058200140000000000**	**2023**	**86.187**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139226
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065772

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011609387** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000012255800000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **PAOLA ANDREA CHICUE BORRERO 1113639105 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1113639105**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1113639105**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609387	**000100000012255800000000**	**2023**	**155.806**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **PAOLA ANDREA CHICUE BORRERO 1113639105 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1113639105**, con identificación N° **1113639105**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609387	**000100000012255800000000**	**2023**	**155.806**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139229
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062105

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011597877** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000002114900000000,** ubicado en la **K 1 383 377 367 357 349 315 323**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA 890399029 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 890399029**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **890399029**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011597877	**000100000002114900000000**	**2023**	**61.758**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA 890399029 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 890399029**, con identificación N° **890399029**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011597877	**000100000002114900000000**	**2023**	**61.758**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139230
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1075284

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011622486** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000005234900000000,** ubicado en la **LO CGTO AYACUCHO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA ELSA ORDONEZ QUIJANO 34563792 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 34563792**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **34563792**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622486	**000200000005234900000000**	**2023**	**1.846.200**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA ELSA ORDONEZ QUIJANO 34563792 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 34563792**, con identificación N° **34563792**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622486	**000200000005234900000000**	**2023**	**1.846.200**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139233
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1075102

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011629540** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01010722115900040000000000,** ubicado en la **MZ C LO C7 URB. VILLA TOSCANA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **HECTOR FABIO TIERRADENTRO GARZON 94447534 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94447534**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94447534**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011629540	**01010722115900040000000000**	**2023**	**116.134**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **HECTOR FABIO TIERRADENTRO GARZON 94447534 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94447534**, con identificación N° **94447534**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011629540	**01010722115900040000000000**	**2023**	**116.134**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139239
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062941

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011599896** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000006014500000000,** ubicado en la **GUAYABAL LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **RAUL SAAVEDRA 6381495 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6381495**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6381495**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011599896	**000100000006014500000000**	**2023**	**96.079**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **RAUL SAAVEDRA 6381495 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6381495**, con identificación N° **6381495**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011599896	**000100000006014500000000**	**2023**	**96.079**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139244
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1087153

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011631422** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01020201133800330000000000,** ubicado en la **MZ A LO 4**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JH ACEVEDO CONSTRUCUTORA S A S 901169988 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 901169988**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **901169988**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011631422	**01020201133800330000000000**	**2023**	**378.302**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JH ACEVEDO CONSTRUCUTORA S A S 901169988 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 901169988**, con identificación N° **901169988**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011631422	**01020201133800330000000000**	**2023**	**378.302**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139252
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1066086

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011607842** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029011946,** ubicado en la **SUITE O 056**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607842	**00010000001209029011946**	**2023**	**1.727.272**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607842	**00010000001209029011946**	**2023**	**1.727.272**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139254
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065898

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011609079** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001222730000000000,** ubicado en la **LA MONEDA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CESAR TULIO DAZA SILVA 2514838 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2514838**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2514838**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609079	**000100000012227300000000**	**2023**	**98.844.944**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CESAR TULIO DAZA SILVA 2514838 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2514838**, con identificación N° **2514838**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609079	**000100000012227300000000**	**2023**	**98.844.944**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139258
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1070056

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011622770** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00020000000060112500000002,** ubicado en la **TENJO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **EUGENIA RUIZ ARENAS 29680533 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29680533**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29680533**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622770	**00020000000060112500000002**	**2023**	**42.282**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **EUGENIA RUIZ ARENAS 29680533 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29680533**, con identificación N° **29680533**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622770	**00020000000060112500000002**	**2023**	**42.282**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139264
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064792

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011605740** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000010029900000000,** ubicado en la **CORONADO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JOSE RODRIGO AVENIA MORA 6392247 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6392247**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6392247**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605740	**000100000010029900000000**	**2023**	**96.411**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JOSE RODRIGO AVENIA MORA 6392247 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6392247**, con identificación N° **6392247**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605740	**000100000010029900000000**	**2023**	**96.411**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139268
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1078582

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011631057** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01020201080408018000001 66,** ubicado en la **PA EXTERNOS C 42 43 68**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011631057	**01020201080408018000001 66**	**2023**	**2.609.865**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011631057	**01020201080408018000001 66**	**2023**	**2.609.865**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139272
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065781

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011608111** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029010212 62,** ubicado en la **SUITE O 245**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608111	**00010000001209029010212 62**	**2023**	**689.316**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608111	**00010000001209029010212 62**	**2023**	**689.316**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139273
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1070116

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011622830** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000006016200000000,** ubicado en la **CASERIO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ROSA CLEOTILDE PORTILLA MARTINEZ 38705106 C,JOSE ARTURO RAMIREZ GIRALDO 6389784 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 38705106**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **38705106**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622830	**000200000006016200000000**	**2023**	**148.886**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ROSA CLEOTILDE PORTILLA MARTINEZ 38705106 C,JOSE ARTURO RAMIREZ GIRALDO 6389784 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 38705106**, con identificación N° **38705106**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622830	**000200000006016200000000**	**2023**	**148.886**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139276
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069977

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011622681** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00020000000600190000000000,** ubicado en la **LA BODEGA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FLOR DE CHASQUI ANDRADE 31209554 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31209554**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31209554**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622681	**000200000006001900000000**	**2023**	**176.349**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FLOR DE CHASQUI ANDRADE 31209554 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31209554**, con identificación N° **31209554**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622681	**000200000006001900000000**	**2023**	**176.349**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139277
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068591

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011616979** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000017686100000000,** ubicado en la **MZ J LO 6 LOS TULIPANES**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **EDWIN VELEZ BECERRA 94487272 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94487272**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94487272**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011616979	**000100000017686100000000**	**2023**	**130.693**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **EDWIN VELEZ BECERRA 94487272 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94487272**, con identificación N° **94487272**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011616979	**000100000017686100000000**	**2023**	**130.693**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139283
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083183

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011636545** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01030103058400140000000000,** ubicado en la **LO 3J**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CORPORACION POPULAR DE PALMIRA 891304054 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 891304054**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **891304054**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011636545	**01030103058400140000000000**	**2023**	**92.172**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CORPORACION POPULAR DE PALMIRA 891304054 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 891304054**, con identificación N° **891304054**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011636545	**01030103058400140000000000**	**2023**	**92.172**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139286
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083185

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011636547** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010301030584001600000000,** ubicado en la **LO 1J**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CORPORACION POPULAR DE PALMIRA 891304054 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 891304054**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **891304054**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011636547	**01030103058400160000000000**	**2023**	**135.481**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CORPORACION POPULAR DE PALMIRA 891304054 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 891304054**, con identificación N° **891304054**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011636547	**01030103058400160000000000**	**2023**	**135.481**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139288
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068376

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011618297** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000020128500000000,** ubicado en la **LO 2B SUBLOTE 03**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C 830127617 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830127617**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830127617**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618297	**000100000020128500000000**	**2023**	**70.009**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C 830127617 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830127617**, con identificación N° **830127617**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618297	**000100000020128500000000**	**2023**	**70.009**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139289
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065809

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011607620** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029011740,** ubicado en la **L I 12 E**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607620	**00010000001209029011740**	**2023**	**65.949**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607620	**00010000001209029011740**	**2023**	**65.949**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139297
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068751

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011617653** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000019011200000000,** ubicado en la **LA CRUZ**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **YULIETH GIRON PORTOCARRERO 1039449838 C,NANCY PORTOCARRERO VASQUEZ 31876171 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1039449838**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1039449838**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617653	**000100000019011200000000**	**2023**	**203.864**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **YULIETH GIRON PORTOCARRERO 1039449838 C,NANCY PORTOCARRERO VASQUEZ 31876171 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1039449838**, con identificación N° **1039449838**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617653	**000100000019011200000000**	**2023**	**203.864**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139298
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068424

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011618360** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000020131700000000,** ubicado en la **LO 6A SUBLOTE 02**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C 830127617 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830127617**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830127617**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618360	**000100000020131700000000**	**2023**	**154.330**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C 830127617 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830127617**, con identificación N° **830127617**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618360	**000100000020131700000000**	**2023**	**154.330**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139301
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1082316

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011637467** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010301100367000400000000,** ubicado en la **MZ F LO 4 URB POBLADO DE LOURDES**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **PEDRO LEOPOLDO CUERO 14440067 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14440067**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14440067**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011637467	**01030110036700040000000000**	**2023**	**202.677**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **PEDRO LEOPOLDO CUERO 14440067 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14440067**, con identificación N° **14440067**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011637467	**01030110036700040000000000**	**2023**	**202.677**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139302
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064245

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011606938** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029011003,** ubicado en la **PARQUEADERO E 003 D**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606938	**00010000001209029011003**	**2023**	**118.894**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606938	**00010000001209029011003**	**2023**	**118.894**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139303
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062056

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011597682** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000002090600000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FRANCISCO GOMEZ MORENO 16283584 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16283584**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16283584**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011597682	**000100000002090600000000**	**2023**	**558.113**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FRANCISCO GOMEZ MORENO 16283584 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16283584**, con identificación N° **16283584**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011597682	**000100000002090600000000**	**2023**	**558.113**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139308
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069217

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011621258** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00020000000040141000000000,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DANIEL NANES 20134 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 20134**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **20134**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621258	**00020000000040141000000000**	**2023**	**126.598**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DANIEL NANES 20134 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 20134**, con identificación N° **20134**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621258	**00020000000040141000000000**	**2023**	**126.598**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139314
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064448

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011605806** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000010053200000000,** ubicado en la **CR A ROZO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ISABELLA SUAZA LONDONO 29833139 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29833139**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29833139**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605806	**000100000010053200000000**	**2023**	**69.698**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ISABELLA SUAZA LONDONO 29833139 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29833139**, con identificación N° **29833139**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605806	**000100000010053200000000**	**2023**	**69.698**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139315
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1066151

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011612684** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000017140400000000,** ubicado en la **EL RUBI**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JOSE ABENAIR BERRETO RIOS 14974382 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14974382**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14974382**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011612684	**000100000017140400000000**	**2023**	**303.090**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JOSE ABENAIR BERRETO RIOS 14974382 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14974382**, con identificación N° **14974382**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011612684	**000100000017140400000000**	**2023**	**303.090**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139316
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062641

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011601114** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009009100000000,** ubicado en la **EL PIJAO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MANUEL FREIRE ROMERO 6371838 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6371838**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6371838**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011601114	**000100000009009100000000**	**2023**	**1.318.027**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MANUEL FREIRE ROMERO 6371838 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6371838**, con identificación N° **6371838**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011601114	**000100000009009100000000**	**2023**	**1.318.027**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139319
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1067779

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011614701** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000017392200000000,** ubicado en la **MZ H RETAL 23**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JOSE DORLINCE HENAO 19193972 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 19193972**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **19193972**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011614701	**000100000017392200000000**	**2023**	**74.032**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JOSE DORLINCE HENAO 19193972 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 19193972**, con identificación N° **19193972**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011614701	**000100000017392200000000**	**2023**	**74.032**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139320
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083125

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011598646** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000002183000000000,** ubicado en la **LO 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JOSE ANTONIO SOTO VARGAS 94325597 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94325597**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94325597**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011598646	**000100000002183000000000**	**2023**	**139.453**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JOSE ANTONIO SOTO VARGAS 94325597 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94325597**, con identificación N° **94325597**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011598646	**000100000002183000000000**	**2023**	**139.453**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139322
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064270

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011607046** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029011022,** ubicado en la **PARQUEADERO E 022 D**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607046	**00010000001209029011022**	**2023**	**109.552**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607046	**00010000001209029011022**	**2023**	**109.552**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139325
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068670

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011618071** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000020069700000000,** ubicado en la **LO 3**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ANTONIO ALPERI JOSE 320944 C,JUAN CARLOS ORTEGA BLANDON 94255539 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 320944** , identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **320944**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618071	**000100000020069700000000**	**2023**	**144.010**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ANTONIO ALPERI JOSE 320944 C,JUAN CARLOS ORTEGA BLANDON 94255539 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 320944**, con identificación N° **320944**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618071	**000100000020069700000000**	**2023**	**144.010**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139331
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1085136

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011629845** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01010723162500030000000000,** ubicado en la **MZ 22 LO 3 CHAPINERO SUR**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011629845	**01010723162500030000000000**	**2023**	**83.246**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011629845	**01010723162500030000000000**	**2023**	**83.246**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139338
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064175

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011606792** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029010109 57,** ubicado en la **L E 24 E**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606792	**00010000001209029010109 57**	**2023**	**45.199**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606792	**00010000001209029010109 57**	**2023**	**45.199**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139340
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1086483

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011617165** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000017715200000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIELA NATIVID CUASES ARCINIEGAS 66876404 C,GINES ANDRADE ALBERTO 16758735 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66876404**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66876404**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617165	**000100000017715200000000**	**2023**	**82.688**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIELA NATIVID CUASES ARCINIEGAS 66876404 C,GINES ANDRADE ALBERTO 16758735 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66876404**, con identificación N° **66876404**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617165	**000100000017715200000000**	**2023**	**82.688**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139341
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1084879

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011622596** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00020000000525730000000000,** ubicado en la **AYACUCHO ARENILLO LA MANGA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA VICTORIA PINZON BOTERO 43549433 C,JAVIER ANTONIO BENAVIDES MONTANO 97471873 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 43549433**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **43549433**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622596	**00020000000525730000000000**	**2023**	**1.181.833**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA VICTORIA PINZON BOTERO 43549433 C,JAVIER ANTONIO BENAVIDES MONTANO 97471873 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 43549433**, con identificación N° **43549433**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622596	**00020000000525730000000000**	**2023**	**1.181.833**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139347
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1063394

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011603695** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009485000000000,** ubicado en la **LA AQUILINA LO CH**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ADRIANO CAICEDO LENIS 2607275 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2607275**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2607275**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011603695	**000100000009485000000000**	**2023**	**211.178**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ADRIANO CAICEDO LENIS 2607275 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2607275**, con identificación N° **2607275**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011603695	**000100000009485000000000**	**2023**	**211.178**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139348
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1070064

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011623213** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000000801530000000000,** ubicado en la **EL MIRADOR**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALVARO JULIO GUANARAN FUELANTALA 5344341 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 5344341**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **5344341**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011623213	**00020000000801530000000000**	**2023**	**757.660**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALVARO JULIO GUANARAN FUELANTALA 5344341 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 5344341**, con identificación N° **5344341**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011623213	**00020000000801530000000000**	**2023**	**757.660**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139353
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1070263

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011627363** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01010704014800430000000000,** ubicado en la **LO 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SILVIA OLAYA 29636734 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29636734**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29636734**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011627363	**01010704014800430000000000**	**2023**	**2.778.359**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SILVIA OLAYA 29636734 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29636734**, con identificación N° **29636734**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011627363	**01010704014800430000000000**	**2023**	**2.778.359**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139357
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083865

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011638638** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01030116061500170000000000,** ubicado en la **MZ M 55 LO 17**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ANYELA DURLEY PALMA GRIALALES 1139774102 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1139774102**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1139774102**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011638638	**01030116061500170000000000**	**2023**	**87.361**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ANYELA DURLEY PALMA GRIALALES 1139774102 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1139774102**, con identificación N° **1139774102**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011638638	**01030116061500170000000000**	**2023**	**87.361**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139362
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1070772

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011625857** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01010601027800070000000000,** ubicado en la **K 32 C 31 Y 32**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA LIBIA RAMIREZ CASTRO 31132572 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31132572**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31132572**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011625857	**01010601027800070000000000**	**2023**	**899.628**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA LIBIA RAMIREZ CASTRO 31132572 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31132572**, con identificación N° **31132572**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011625857	**01010601027800070000000000**	**2023**	**899.628**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139365
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1084781

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011631428** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010202020804080180000195,** ubicado en la **LO PQ VENDIBLE 10 CONDOM. VILLA ME**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011631428	**01020202080408018000000195**	**2023**	**20.783**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011631428	**01020202080408018000000195**	**2023**	**20.783**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139366
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1063939

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011601651** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009209200000000,** ubicado en la **LA TROCHA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JOSE LUIS PLAZA CAICEDO 6398266 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6398266**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6398266**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011601651	**000100000009209200000000**	**2023**	**284.232**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JOSE LUIS PLAZA CAICEDO 6398266 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6398266**, con identificación N° **6398266**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011601651	**000100000009209200000000**	**2023**	**284.232**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139370
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069965

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011622217** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000005187800000000,** ubicado en la **LO 37**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **OLGA DILIA GARCIA CHAPARRO 29686311 C,GARCIA TULIO CHAPARRO GARCIA TULIO ENRIQUE 6395298 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29686311**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29686311**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622217	**000200000005187800000000**	**2023**	**110.368**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **OLGA DILIA GARCIA CHAPARRO 29686311 C,GARCIA TULIO CHAPARRO GARCIA TULIO ENRIQUE 6395298 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29686311**, con identificación N° **29686311**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622217	**000200000005187800000000**	**2023**	**110.368**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139371
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068116

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011619371** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00020000000101170000000000,** ubicado en la **LA REINA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MONICA ESCOBAR PEREZ 14578 C,MARIA EUGENIA ESCOBAR SAAVEDRA 14615 C,NIDIA ESCOBAR MORA 14563 C,AIDA ESCOBAR VALENCIA 14629 C,JULIO CESAR ESCOBAR DURAN 14493 C,LUZ ANGELA ESCOBAR ESPARZA 14502 C,PEDRO PABLO ESCOBAR PEREZ 14579 C,CARMEN TULIA ESCOBAR DURAN 14492 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E IN - IDENT. 14578**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14578**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011619371	**00020000000101170000000000**	**2023**	**1.676.567**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MONICA ESCOBAR PEREZ 14578 C,MARIA EUGENIA ESCOBAR SAAVEDRA 14615 C,NIDIA ESCOBAR MORA 14563 C,AIDA ESCOBAR VALENCIA 14629 C,JULIO CESAR ESCOBAR DURAN 14493 C,LUZ ANGELA ESCOBAR ESPARZA 14502 C,PEDRO PABLO ESCOBAR PEREZ 14579 C,CARMEN TULIA ESCOBAR DURAN 14492 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E IN - IDENT. 14578**, con identificación N° **14578**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011619371	**00020000000101170000000000**	**2023**	**1.676.567**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023

.

(Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139372
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1061963

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011597497** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000002022300000000,** ubicado en la **EL RETIRO Y ALIANZA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA JOSEFA ALVARADO 29672009 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29672009**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29672009**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011597497	**000100000002022300000000**	**2023**	**1.183.662**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA JOSEFA ALVARADO 29672009 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29672009**, con identificación N° **29672009**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011597497	**000100000002022300000000**	**2023**	**1.183.662**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139377
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1082590

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011604945** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009671300000000,** ubicado en la **MZ 11 LO 21**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **RODRIGO ALBERTO OSSA HERRERA 70056462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 70056462**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **70056462**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604945	**000100000009671300000000**	**2023**	**94.369**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **RODRIGO ALBERTO OSSA HERRERA 70056462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 70056462**, con identificación N° **70056462**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604945	**000100000009671300000000**	**2023**	**94.369**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139379
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065887

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011607694** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029011787,** ubicado en la **PARQUEADERO O 026 D**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607694	**00010000001209029011787**	**2023**	**114.226**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607694	**00010000001209029011787**	**2023**	**114.226**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139380
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062359

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011598929** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000003008200000000,** ubicado en la **EL JARDIN**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MIGUEL ANTONIO CARVAJAL 2593946 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2593946**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2593946**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011598929	**000100000003008200000000**	**2023**	**319.609**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MIGUEL ANTONIO CARVAJAL 2593946 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2593946**, con identificación N° **2593946**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011598929	**000100000003008200000000**	**2023**	**319.609**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139381
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068699

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011617582** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001900605000000013,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **VICTORIA QUINTERO 31138630 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31138630**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31138630**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617582	**00010000001900605000000013**	**2023**	**84.586**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **VICTORIA QUINTERO 31138630 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31138630**, con identificación N° **31138630**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617582	**00010000001900605000000013**	**2023**	**84.586**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139382
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069873

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011622417** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000005221100000000,** ubicado en la **MI RANCHITO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ERNESTINA EMILIA APARICIO FRANCO 31167411 C,SAMUEL AGUDELO APARICIO 10113 C,JOSE AGUDELO APARICIO 10112 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31167411**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31167411**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622417	**000200000005221100000000**	**2023**	**580.453**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ERNESTINA EMILIA APARICIO FRANCO 31167411 C,SAMUEL AGUDELO APARICIO 10113 C,JOSE AGUDELO APARICIO 10112 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31167411**, con identificación N° **31167411**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622417	**000200000005221100000000**	**2023**	**580.453**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139383
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068295

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011618213** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000020115200000000,** ubicado en la **LA TORRE LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CLARA CECILIA PEREZ DIAGO 41657912 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 41657912**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **41657912**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618213	**000100000020115200000000**	**2023**	**162.469**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CLARA CECILIA PEREZ DIAGO 41657912 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 41657912**, con identificación N° **41657912**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618213	**000100000020115200000000**	**2023**	**162.469**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139392
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083411

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011622534** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000005242500000000,** ubicado en la **CR AL MESON**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **VIVIANA ANDREA PEREA 1117501116 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1117501116**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1117501116**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622534	**000200000005242500000000**	**2023**	**738.486**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **VIVIANA ANDREA PEREA 1117501116 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1117501116**, con identificación N° **1117501116**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622534	**000200000005242500000000**	**2023**	**738.486**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139405
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065768

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011608669** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029010421 88,** ubicado en la **SUITE E 412**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608669	**00010000001209029010421 88**	**2023**	**542.476**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608669	**00010000001209029010421 88**	**2023**	**542.476**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139406
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062068

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011597981** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000002121250000001,** ubicado en la **K 9A 265**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA MARCELA ALVAREZ VERGARA 10447 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 10447**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **10447**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011597981	**000100000002121250000001**	**2023**	**63.862**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA MARCELA ALVAREZ VERGARA 10447 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 10447**, con identificación N° **10447**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011597981	**000100000002121250000001**	**2023**	**63.862**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139407
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1086309

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011630404** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01010724144800230000000000,** ubicado en la **LO C 5A K 30 OASIS DE LA ITALIA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DIANA CAROLINA ACOSTA RESTREPO 1126594110 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1126594110**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1126594110**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011630404	**01010724144800230000000000**	**2023**	**252.321**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DIANA CAROLINA ACOSTA RESTREPO 1126594110 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1126594110**, con identificación N° **1126594110**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011630404	**01010724144800230000000000**	**2023**	**252.321**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139408
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065618

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011608355** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029010320 83,** ubicado en la **SUITE E 310**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608355	**00010000001209029010320 83**	**2023**	**542.476**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608355	**00010000001209029010320 83**	**2023**	**542.476**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139409
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065825

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011608709** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029010422 15,** ubicado en la **SUITE E 439**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608709	**000100000012090290104221 5**	**2023**	**503.734**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608709	**000100000012090290104221 5**	**2023**	**503.734**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139412
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083293

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011605019** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009686300000000,** ubicado en la **ROZO LO 6**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CLAUDIA JIMENA PERDOMO RAMIREZ 29671185 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29671185**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29671185**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605019	**000100000009686300000000**	**2023**	**56.367**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CLAUDIA JIMENA PERDOMO RAMIREZ 29671185 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29671185**, con identificación N° **29671185**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605019	**000100000009686300000000**	**2023**	**56.367**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139419
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068800

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011617951** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000002002495000000001,** ubicado en la **LAS MERCEDES LO 6**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **INES SOFIA RAMIREZ 29691254 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29691254**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29691254**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617951	**00010000002002495000000001**	**2023**	**53.154**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **INES SOFIA RAMIREZ 29691254 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29691254**, con identificación N° **29691254**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617951	**00010000002002495000000001**	**2023**	**53.154**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139425
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1084566

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011622579** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000005251500000000,** ubicado en la **LO CGTO AYACUCHO LA BUITRERA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ELIZABETH RODRIGUEZ AGUDELO 29276252 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29276252**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29276252**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622579	**000200000005251500000000**	**2023**	**969.363**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ELIZABETH RODRIGUEZ AGUDELO 29276252 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29276252**, con identificación N° **29276252**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622579	**000200000005251500000000**	**2023**	**969.363**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139427
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1082535

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011604890** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009666500000000,** ubicado en la **MZ 9 LO 14**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **RODRIGO ALBERTO OSSA HERRERA 70056462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 70056462**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **70056462**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604890	**000100000009666500000000**	**2023**	**94.369**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **RODRIGO ALBERTO OSSA HERRERA 70056462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 70056462**, con identificación N° **70056462**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604890	**000100000009666500000000**	**2023**	**94.369**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139431
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069225

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011620379** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000002068000000000,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA NEYDI COBO VICTORIA 25024607 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 25024607**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **25024607**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620379	**000200000002068000000000**	**2023**	**179.785**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA NEYDI COBO VICTORIA 25024607 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 25024607**, con identificación N° **25024607**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620379	**000200000002068000000000**	**2023**	**179.785**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139433
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1075300

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011604702** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009648900000000,** ubicado en la **A 9 K 18**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **XIMENA CAMPUZANO GOMEZ 1112759081 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1112759081**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1112759081**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604702	**000100000009648900000000**	**2023**	**51.151**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **XIMENA CAMPUZANO GOMEZ 1112759081 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1112759081**, con identificación N° **1112759081**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604702	**000100000009648900000000**	**2023**	**51.151**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139434
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1077177

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011599232** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000003039200000000,** ubicado en la **CALLEJON TURIN CGTO DE BARRANCAS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **PHANOR CASTILLO ECHEVERRY 16277087 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16277087**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16277087**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011599232	**000100000003039200000000**	**2023**	**196.038**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **PHANOR CASTILLO ECHEVERRY 16277087 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16277087**, con identificación N° **16277087**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011599232	**000100000003039200000000**	**2023**	**196.038**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139436
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068691

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011617554** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000019006050000001,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ABIGAIL HURTADO PABON 16952 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16952**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16952**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617554	**000100000019006050000001**	**2023**	**53.154**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ABIGAIL HURTADO PABON 16952 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16952**, con identificación N° **16952**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617554	**000100000019006050000001**	**2023**	**53.154**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139437
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064185

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011608320** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029010312 17,** ubicado en la **SUITE E 376**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **WIRELESS COMUNICACIONES S A S 900394588 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 900394588**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **900394588**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608320	**00010000001209029010312 17**	**2023**	**542.476**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **WIRELESS COMUNICACIONES S A S 900394588 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 900394588**, con identificación N° **900394588**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608320	**00010000001209029010312 17**	**2023**	**542.476**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139443
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068472

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011617987** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000002003450000000000,** ubicado en la **C 10 K 19**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **BRAYAN ANDRES VIVAS OSPINA 26304 C,MARIA CAMILA VIVAS BERMUDEZ 26282 C,SANDRA MARCELA VIVAS ESCOBAR 26290 C,ANGELICA VIVIANA VIVAS ESCOBAR 26289 C,MARTHA LUCIA VIVAS OSPINA 26306 C,YADI PAOLA VIVAS OSPINA 26308 C,OSWALDO VIVAS OSPINA 26307 C,MARIA DEL ROSARIO VIVAS OSPINA 26305 C, Y OTRO(S) TERCEROS - IDENT. 26304**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **26304**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617987	**00010000002003450000000000**	**2023**	**181.015**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **BRAYAN ANDRES VIVAS OSPINA 26304 C,MARIA CAMILA VIVAS BERMUDEZ 26282 C,SANDRA MARCELA VIVAS ESCOBAR 26290 C,ANGELICA VIVIANA VIVAS ESCOBAR 26289 C,MARTHA LUCIA VIVAS OSPINA 26306 C,YADI PAOLA VIVAS OSPINA 26308 C,OSWALDO VIVAS OSPINA 26307 C,MARIA DEL ROSARIO VIVAS OSPINA 26305 C, Y OTRO(S) TERCEROS - IDENT. 26304**, con identificación N° **26304**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617987	**00010000002003450000000000**	**2023**	**181.015**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023

.

(Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139445
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1066081

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011607820** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029011937,** ubicado en la **SUITE O 047**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JAVIER MAURICIO PLAZA ECHEVERRY 93394916 C,CARLOS ANDRES ALVAREZ ZUNIGA 94285630 C,CARLOS ANDRES DIAZ FERNANDEZ 16282290 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 93394916**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **93394916**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607820	**00010000001209029011937**	**2023**	**1.748.940**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JAVIER MAURICIO PLAZA ECHEVERRY 93394916 C,CARLOS ANDRES ALVAREZ ZUNIGA 94285630 C,CARLOS ANDRES DIAZ FERNANDEZ 16282290 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 93394916**, con identificación N° **93394916**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607820	**00010000001209029011937**	**2023**	**1.748.940**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

.

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139446
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1082578

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011604932** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009670100000000,** ubicado en la **MZ 11 LO 9**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **RODRIGO ALBERTO OSSA HERRERA 70056462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 70056462**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **70056462**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604932	**000100000009670100000000**	**2023**	**94.369**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **RODRIGO ALBERTO OSSA HERRERA 70056462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 70056462**, con identificación N° **70056462**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604932	**000100000009670100000000**	**2023**	**94.369**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139454
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068254

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011618193** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000020109600000000,** ubicado en la **CALLEJON LOS LEONES C 9 LO 9**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALVARO GUTIERREZ CORREA 16356 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16356**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16356**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618193	**000100000020109600000000**	**2023**	**1.136.952**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALVARO GUTIERREZ CORREA 16356 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16356**, con identificación N° **16356**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618193	**000100000020109600000000**	**2023**	**1.136.952**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139456
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064774

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011604574** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009620500000000,** ubicado en la **LO 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **VILMA CAICEDO MOJICA 31540504 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31540504**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31540504**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604574	**000100000009620500000000**	**2023**	**78.637**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **VILMA CAICEDO MOJICA 31540504 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31540504**, con identificación N° **31540504**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604574	**000100000009620500000000**	**2023**	**78.637**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139465
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069900

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011622168** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000005179300000000,** ubicado en la **LA PIRAMIDE LO 6 ACUARELITA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CARMENZA GOMEZ CAMPO 29664949 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29664949**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29664949**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622168	**000200000005179300000000**	**2023**	**365.829**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CARMENZA GOMEZ CAMPO 29664949 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29664949**, con identificación N° **29664949**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622168	**000200000005179300000000**	**2023**	**365.829**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139469
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1082289

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011610804** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000014138200000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **EDGAR MANJARRES MOLINA 2389425 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2389425**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2389425**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011610804	**00010000001413820000000000**	**2023**	**54.524**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **EDGAR MANJARRES MOLINA 2389425 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2389425**, con identificación N° **2389425**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011610804	**00010000001413820000000000**	**2023**	**54.524**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139474
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1087052

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011620830** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000002138700000000,** ubicado en la **LO 3 CGTO POTRERILLO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FUNDACION SOCIAL HOGARES VERDES 901132450 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 901132450**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **901132450**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620830	**000200000002138700000000**	**2023**	**204.794**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FUNDACION SOCIAL HOGARES VERDES 901132450 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 901132450**, con identificación N° **901132450**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620830	**000200000002138700000000**	**2023**	**204.794**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139478
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1082859

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011618541** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000020175900000000,** ubicado en la **LO 2B**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ISABEL CRISTINA VALENCIA GUERRERO 31975349 C,SANTIAGO ARCILA LONDONO 71654001 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31975349**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31975349**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618541	**000100000020175900000000**	**2023**	**725.356**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ISABEL CRISTINA VALENCIA GUERRERO 31975349 C,SANTIAGO ARCILA LONDONO 71654001 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31975349**, con identificación N° **31975349**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618541	**000100000020175900000000**	**2023**	**725.356**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139482
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1082843

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011609431** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000012327200000000,** ubicado en la **CGTO PALMASECA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ZORAIDA LUCUMI VERGARA 66775647 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66775647**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66775647**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609431	**000100000012327200000000**	**2023**	**102.482**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ZORAIDA LUCUMI VERGARA 66775647 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66775647**, con identificación N° **66775647**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609431	**000100000012327200000000**	**2023**	**102.482**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139484
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1070924

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011626192** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01010602027300260000000000,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JOSEFINA MELO GUALTRON 295633321 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 295633321**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **295633321**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011626192	**01010602027300260000000000**	**2023**	**377.648**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JOSEFINA MELO GUALTRON 295633321 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 295633321**, con identificación N° **295633321**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011626192	**01010602027300260000000000**	**2023**	**377.648**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139485
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1087349

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011605568** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009861700000000,** ubicado en la **LOTE 5**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **OSCAR CORREA 6398322 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6398322**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6398322**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605568	**000100000009861700000000**	**2023**	**58.194**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **OSCAR CORREA 6398322 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6398322**, con identificación N° **6398322**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605568	**000100000009861700000000**	**2023**	**58.194**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139486
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1086394

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011623115** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000007029900000000,** ubicado en la **LA MONTANITA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARTHA CECILIA VARGAS LONDONO 31157589 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31157589**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31157589**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011623115	**000200000007029900000000**	**2023**	**80.964**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARTHA CECILIA VARGAS LONDONO 31157589 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31157589**, con identificación N° **31157589**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011623115	**000200000007029900000000**	**2023**	**80.964**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139492
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083080

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011636453** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010301030579000700000000,** ubicado en la **LO 3E**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CREAR VIVIENDA CONSTRUCTORA POPAYAN S.A.S 9010432744 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 9010432744**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **901043274**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011636453	**010301030579000700000000**	**2023**	**93.425**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CREAR VIVIENDA CONSTRUCTORA POPAYAN S.A.S 9010432744 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 9010432744**, con identificación N° **901043274**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011636453	**010301030579000700000000**	**2023**	**93.425**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139495
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1066796

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011611509** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000015026900000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA 890399029 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 890399029**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **890399029**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011611509	**000100000015026900000000**	**2023**	**56.121**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA 890399029 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 890399029**, con identificación N° **890399029**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011611509	**000100000015026900000000**	**2023**	**56.121**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139498
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068565

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011618036** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000020052500000000,** ubicado en la **LA PALETA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA EUGENIA TOVAR NARVAEZ 24925 C,LEON RIVERA STAPPERSADOLFO 22759 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 24925**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **24925**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618036	**000100000020052500000000**	**2023**	**1.723.339**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA EUGENIA TOVAR NARVAEZ 24925 C,LEON RIVERA STAPPERSADOLFO 22759 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 24925**, con identificación N° **24925**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618036	**000100000020052500000000**	**2023**	**1.723.339**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139503
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062368

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011598960** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000003009100000000,** ubicado en la **BARRANCAS FLORENCIA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **EUSEBIO CARDONA CASTANO 2601689 C,CESAR OSORIO BERNAL 20860 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2601689**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2601689**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011598960	**000100000003009100000000**	**2023**	**94.911**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **EUSEBIO CARDONA CASTANO 2601689 C,CESAR OSORIO BERNAL 20860 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2601689**, con identificación N° **2601689**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011598960	**000100000003009100000000**	**2023**	**94.911**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139504
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1075087

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011629535** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010107221157001800000000,** ubicado en la **MZ A LO A13 URB. VILLA TOSCANA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CLAUDIA TATIANA CERON JORDAN 1113618265 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1113618265**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1113618265**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011629535	**010107221157001800000000**	**2023**	**116.134**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CLAUDIA TATIANA CERON JORDAN 1113618265 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1113618265**, con identificación N° **1113618265**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011629535	**010107221157001800000000**	**2023**	**116.134**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139505
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1084337

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011609601** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000012394900000000,** ubicado en la **A 4 CALLEJON ACCESO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUZ STELLA CRUZ SOTO 31163255 C,ALDEMAR SANCHEZ VERGARA 14705089 C,ARACELY SANCHEZ VERGARA 38700152 C,CLAUDIA MARGOT SANCHEZ CRUZ 29504293 C,MARICELA SANCHEZ CRUZ 41872123 C,EDUY ESCOBAR SANCHEZ 94315005 C,JAMES ARCE TORRES 6332128 C,JORGE ELIECER SANCHEZ VERGARA 14705226 C,RAMIRO SANCHEZ VERGARA 14 - IDENT. 31163255**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31163255**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609601	**000100000012394900000000**	**2023**	**81.869**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUZ STELLA CRUZ SOTO 31163255 C,ALDEMAR SANCHEZ VERGARA 14705089 C,ARACELY SANCHEZ VERGARA 38700152 C,CLAUDIA MARGOT SANCHEZ CRUZ 29504293 C,MARICELA SANCHEZ CRUZ 41872123 C,EDUY ESCOBAR SANCHEZ 94315005 C,JAMES ARCE TORRES 6332128 C,JORGE ELIECER SANCHEZ VERGARA 14705226 C,RAMIRO SANCHEZ VERGARA 14 - IDENT. 31163255**, con identificación N° **31163255**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609601	**000100000012394900000000**	**2023**	**81.869**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la

.

deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139507
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1087348

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011605567** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009861600000000,** ubicado en la **LOTE 4**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CAMILO CAICEDO 16985220 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16985220**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16985220**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605567	**000100000009861600000000**	**2023**	**58.194**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CAMILO CAICEDO 16985220 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16985220**, con identificación N° **16985220**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605567	**000100000009861600000000**	**2023**	**58.194**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139508
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062866

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011599828** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000006005400000000,** ubicado en la **LOTE 001**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA AURA RIVERA BOHORQUEZ 31161635 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31161635**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31161635**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011599828	**000100000006005400000000**	**2023**	**1.215.747**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA AURA RIVERA BOHORQUEZ 31161635 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31161635**, con identificación N° **31161635**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011599828	**000100000006005400000000**	**2023**	**1.215.747**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139509
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1066126

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011612999** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001718000000000000,** ubicado en la **C 96 MZ G RETAL 19**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FABIAN JAIRO CONCHA FERRERISA 16732742 C,AMANDA SANCHEZ VILLEGAZ 66714975 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16732742**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16732742**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011612999	**00010000001718000000000000**	**2023**	**135.461**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FABIAN JAIRO CONCHA FERRERISA 16732742 C,AMANDA SANCHEZ VILLEGAZ 66714975 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16732742**, con identificación N° **16732742**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011612999	**00010000001718000000000000**	**2023**	**135.461**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139510
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062466

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011599424** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000004031600000000,** ubicado en la **AGUACLARA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **VICTOR HELADIO GARZON FAUSTINO 2514096 C,JORGE ENRIQUE GARZON OTALVARO 2514096 C,MONICA JULIETH CASTANEDA LOPEZ 2514096 C,VICTOR MARIO GARZON OTALVARO 2514096 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2514096**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2514096**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011599424	**00010000000403160000000000**	**2023**	**153.493**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **VICTOR HELADIO GARZON FAUSTINO 2514096 C,JORGE ENRIQUE GARZON OTALVARO 2514096 C,MONICA JULIETH CASTANEDA LOPEZ 2514096 C,VICTOR MARIO GARZON OTALVARO 2514096 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2514096**, con identificación N° **2514096**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011599424	**00010000000403160000000000**	**2023**	**153.493**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

.

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139513
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1084087

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011605147** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009727900000000,** ubicado en la **C 10 LO 4**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JESUS IGNACIO DUENAS MARTINEZ 1006309144 T, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1006309144**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1006309144**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605147	**000100000009727900000000**	**2023**	**94.954**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JESUS IGNACIO DUENAS MARTINEZ 1006309144 T, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1006309144**, con identificación N° **1006309144**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605147	**000100000009727900000000**	**2023**	**94.954**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139514
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065874

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011608776** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029010422 51,** ubicado en la **SUITE E 475**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608776	**00010000001209029010422 51**	**2023**	**542.476**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608776	**00010000001209029010422 51**	**2023**	**542.476**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139520
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083508

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011617824** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001908018000039 91,** ubicado en la **LO VIA INTERNA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FINCAS DEL VALLE CONSTRUCTORA S A 900902674 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 900902674**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **900902674**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617824	**00010000001908018000039 91**	**2023**	**1.834.922**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FINCAS DEL VALLE CONSTRUCTORA S A 900902674 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 900902674**, con identificación N° **900902674**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617824	**00010000001908018000039 91**	**2023**	**1.834.922**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139524
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069017

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011621804** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000005089400000000,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LISANDRO ZARATE RICO 12104428 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 12104428**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **12104428**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621804	**00020000000508940000000000**	**2023**	**217.655**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LISANDRO ZARATE RICO 12104428 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 12104428**, con identificación N° **12104428**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621804	**00020000000508940000000000**	**2023**	**217.655**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139525
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068723

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011617919** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000020014300000000,** ubicado en la **LO 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **EDILBERTO CASTANEDA PRADO 16282378 C,RUBIELA PRADO 21859 C,GLORIA INES CASTANEDA PRADO 29692933 C,LUISANCIZAR CASTANEDA PRADO 12818 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16282378**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16282378**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617919	**000100000020014300000000**	**2023**	**172.045**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **EDILBERTO CASTANEDA PRADO 16282378 C,RUBIELA PRADO 21859 C,GLORIA INES CASTANEDA PRADO 29692933 C,LUISANCIZAR CASTANEDA PRADO 12818 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16282378**, con identificación N° **16282378**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617919	**000100000020014300000000**	**2023**	**172.045**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

.

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139526
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1082569

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011604929** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009669900000000,** ubicado en la **MZ 11 LO 7**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **RODRIGO ALBERTO OSSA HERRERA 70056462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 70056462**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **70056462**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604929	**000100000009669900000000**	**2023**	**94.369**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **RODRIGO ALBERTO OSSA HERRERA 70056462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 70056462**, con identificación N° **70056462**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604929	**000100000009669900000000**	**2023**	**94.369**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139529
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1063636

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011603782** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009499500000000,** ubicado en la **LO CS 6**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LISETH OROZCO BENITEZ 1114824824 C,EIFER IVAN OROZCO BENITEZ 1112219668 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1114824824**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1114824824**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011603782	**000100000009499500000000**	**2023**	**120.819**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LISETH OROZCO BENITEZ 1114824824 C,EIFER IVAN OROZCO BENITEZ 1112219668 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1114824824**, con identificación N° **1114824824**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011603782	**000100000009499500000000**	**2023**	**120.819**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139531
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064068

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011602017** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009334200000000,** ubicado en la **LO 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CARMENZA SANCHEZ SANCHEZ 29115751 C,LUIS ENRIQUE BONILLA BARRERA 94489547 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29115751**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29115751**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011602017	**000100000009334200000000**	**2023**	**249.731**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CARMENZA SANCHEZ SANCHEZ 29115751 C,LUIS ENRIQUE BONILLA BARRERA 94489547 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29115751**, con identificación N° **29115751**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011602017	**000100000009334200000000**	**2023**	**249.731**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139532
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083473

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011626631** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01010605118100150000000000,** ubicado en la **MZ 1.2 LO 68 URB. LA RIVERA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A 805012921 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805012921**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **805012921**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011626631	**01010605118100150000000000**	**2023**	**107.821**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A 805012921 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805012921**, con identificación N° **805012921**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011626631	**01010605118100150000000000**	**2023**	**107.821**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139539
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062027

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011597733** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000002099850000001,** ubicado en la **K 3 733**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALBA LUCIA VERGARA MULATO 29658044 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29658044**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29658044**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011597733	**000100000002099850000001**	**2023**	**85.988**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALBA LUCIA VERGARA MULATO 29658044 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29658044**, con identificación N° **29658044**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011597733	**000100000002099850000001**	**2023**	**85.988**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139542
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1066025

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011608850** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029010514l8,** ubicado en la **SUITE E 532**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608850	**00010000001209029010514l8**	**2023**	**390.309**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608850	**00010000001209029010514l8**	**2023**	**390.309**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139545
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1067007

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011616401** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000017618900000000,** ubicado en la **MZ J LO 22 LOS LAURELES**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DIANA MARCELA VIVEROS VASCO 38604268 C,ALONSO CAICEDO ALBORNOZ 16459462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 38604268**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **38604268**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011616401	**000100000017618900000000**	**2023**	**115.711**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DIANA MARCELA VIVEROS VASCO 38604268 C,ALONSO CAICEDO ALBORNOZ 16459462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 38604268**, con identificación N° **38604268**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011616401	**000100000017618900000000**	**2023**	**115.711**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139552
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083104

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011636480** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010301030581001000000000,** ubicado en la **LO 1G**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CORPORACION POPULAR DE PALMIRA 891304054 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 891304054**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **891304054**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011636480	**010301030581001000000000**	**2023**	**197.921**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CORPORACION POPULAR DE PALMIRA 891304054 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 891304054**, con identificación N° **891304054**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011636480	**010301030581001000000000**	**2023**	**197.921**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139554
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069262

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011620422** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000002076200000000,** ubicado en la **PARCELA 4**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **EDGAR RINCON BONILLA 14440476 C,VARGASALICIA SANCHEZ 31193399 C,JORGE IVAN OSPINA GOMEZ 6342414 C,FABIOLA POLO CEDENO 31935853 C,LUIS JULIAN SERNA ORDONEZ 16649974 C,RAUL MARQUEZ NAVARRO 16248424 C,MARCO ANIBAL ZAMBRANO SOLARTE 10529228 C,MARTHA CECILIA DIAZ OSPINA 14120 C,RUTH AMPARO ERAZO CAICEDO - IDENT. 14440476**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14440476**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620422	**000200000002076200000000**	**2023**	**157.482**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **EDGAR RINCON BONILLA 14440476 C,VARGASALICIA SANCHEZ 31193399 C,JORGE IVAN OSPINA GOMEZ 6342414 C,FABIOLA POLO CEDENO 31935853 C,LUIS JULIAN SERNA ORDONEZ 16649974 C,RAUL MARQUEZ NAVARRO 16248424 C,MARCO ANIBAL ZAMBRANO SOLARTE 10529228 C,MARTHA CECILIA DIAZ OSPINA 14120 C,RUTH AMPARO ERAZO CAICEDO - IDENT. 14440476**, con identificación N° **14440476**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620422	**000200000002076200000000**	**2023**	**157.482**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023

.

(Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139555
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083044

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011636426** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010301030168002800000000,** ubicado en la **LO 16C**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CORPORACION POPULAR DE PALMIRA 891304054 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 891304054**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **891304054**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011636426	**01030103016800280000000000**	**2023**	**122.219**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CORPORACION POPULAR DE PALMIRA 891304054 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 891304054**, con identificación N° **891304054**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011636426	**01030103016800280000000000**	**2023**	**122.219**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139559
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1061905

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011597130** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000001032100000000,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **EMPERATRIZ CANTUNI FLOREZ 29563205 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29563205**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29563205**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011597130	**000100000001032100000000**	**2023**	**66.918**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **EMPERATRIZ CANTUNI FLOREZ 29563205 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29563205**, con identificación N° **29563205**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011597130	**000100000001032100000000**	**2023**	**66.918**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139572
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068453

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011617970** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000020027600000000,** ubicado en la **EL TUNO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LEONARDO RENGIFO PAREDES 2599294 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2599294**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2599294**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617970	**000100000020027600000000**	**2023**	**673.106**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LEONARDO RENGIFO PAREDES 2599294 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2599294**, con identificación N° **2599294**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617970	**000100000020027600000000**	**2023**	**673.106**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139573
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062513

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011599577** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000000404870000000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JORGE ANDRES RAMIREZ ALZATE 71175107 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 71175107**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **71175107**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011599577	**00010000000404870000000000**	**2023**	**2.173.670**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JORGE ANDRES RAMIREZ ALZATE 71175107 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 71175107**, con identificación N° **71175107**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011599577	**00010000000404870000000000**	**2023**	**2.173.670**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139575
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1067014

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011616822** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000017666600000000,** ubicado en la **MZ E LO 26 LOS TULIPANES**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **PAOLA ANDREA BURITICA OROZCO 67032493 C,JEISON MARTINEZ CHAGUENDO 14621526 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 67032493**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **67032493**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011616822	**000100000017666600000000**	**2023**	**132.778**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **PAOLA ANDREA BURITICA OROZCO 67032493 C,JEISON MARTINEZ CHAGUENDO 14621526 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 67032493**, con identificación N° **67032493**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011616822	**000100000017666600000000**	**2023**	**132.778**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139576
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068925

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011621740** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000005076100000000,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA NIDIA RAMIREZ BEDOYA 31154703 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31154703**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31154703**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621740	**00020000000507610000000000**	**2023**	**133.102**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA NIDIA RAMIREZ BEDOYA 31154703 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31154703**, con identificación N° **31154703**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621740	**00020000000507610000000000**	**2023**	**133.102**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139577
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1070046

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011623197** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000008011700000000,** ubicado en la **LA ALDEA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUIS ANGEL ESCOBAR ROSERO 94323029 C,ORLANDO JESUS ESCOBAR ROSERO 6386929 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94323029**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94323029**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011623197	**000200000008011700000000**	**2023**	**868.239**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUIS ANGEL ESCOBAR ROSERO 94323029 C,ORLANDO JESUS ESCOBAR ROSERO 6386929 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94323029**, con identificación N° **94323029**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011623197	**000200000008011700000000**	**2023**	**868.239**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139580
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1072842

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011626685** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01010606085100360000000000,** ubicado en la **MZ D LO 36**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CONSTRUCTORA PALMIRA LTDA 13493 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 13493**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **13493**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011626685	**01010606085100360000000000**	**2023**	**488.430**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CONSTRUCTORA PALMIRA LTDA 13493 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 13493**, con identificación N° **13493**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011626685	**01010606085100360000000000**	**2023**	**488.430**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139581
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1067140

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011616925** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000017679500000000,** ubicado en la **MZ H RETAL 61 LOS TULIPANES**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **EDWARD ANDRES ARMERO CHAVEZ 98396453 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 98396453**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **98396453**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011616925	**000100000017679500000000**	**2023**	**43.607**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **EDWARD ANDRES ARMERO CHAVEZ 98396453 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 98396453**, con identificación N° **98396453**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011616925	**000100000017679500000000**	**2023**	**43.607**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139588
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069945

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011622474** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00020000000523210000000000,** ubicado en la **LO 5**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JOSE EVIER PEPICANO SUAREZ 94299207 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94299207**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94299207**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622474	**00020000000523210000000000**	**2023**	**262.264**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JOSE EVIER PEPICANO SUAREZ 94299207 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94299207**, con identificación N° **94299207**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622474	**00020000000523210000000000**	**2023**	**262.264**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139589
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062653

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011601130** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009010000000000,** ubicado en la **19 260**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CAROLINA GONZALEZ OSPINA 29687221 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29687221**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29687221**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011601130	**000100000009010000000000**	**2023**	**284.723**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CAROLINA GONZALEZ OSPINA 29687221 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29687221**, con identificación N° **29687221**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011601130	**000100000009010000000000**	**2023**	**284.723**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139591
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1063060

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011602985** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009422100000000,** ubicado en la **EL RECREO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIELA OREJUELA OREJUELA 31540130 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31540130**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31540130**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011602985	**000100000009422100000000**	**2023**	**858.107**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIELA OREJUELA OREJUELA 31540130 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31540130**, con identificación N° **31540130**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011602985	**000100000009422100000000**	**2023**	**858.107**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139595
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062381

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011599008** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000003013700000000,** ubicado en la **LA VENTURA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FONDO PARA LA REHABILITACION, INVERSION SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO 9007625069 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 9007625069**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **900762506**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011599008	**000100000003013700000000**	**2023**	**29.761.488**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FONDO PARA LA REHABILITACION, INVERSION SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO 9007625069 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 9007625069**, con identificación N° **900762506**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011599008	**000100000003013700000000**	**2023**	**29.761.488**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

.

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139604
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068109

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011618815** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000002101620000000000,** ubicado en la **LA ESPERANZA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JOSE DOMINGO AGUDELO 2606566 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2606566**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2606566**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618815	**00010000002101620000000000**	**2023**	**129.385**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JOSE DOMINGO AGUDELO 2606566 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2606566** , con identificación N° **2606566**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618815	**00010000002101620000000000**	**2023**	**129.385**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139605
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083760

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011619913** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000001119800000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ANA MARIA MADRID 31175203 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31175203**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31175203**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011619913	**000200000001119800000000**	**2023**	**96.984**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ANA MARIA MADRID 31175203 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31175203**, con identificación N° **31175203**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011619913	**000200000001119800000000**	**2023**	**96.984**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139606
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065447

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011608972** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029010515O4,** ubicado en la **SUITE O 543**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608972	**00010000001209029010515O4**	**2023**	**689.316**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608972	**00010000001209029010515O4**	**2023**	**689.316**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139607
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083130

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011598652** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000002183200000000,** ubicado en la **LO 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FLORENCIO TUTISTAR BOTINA 94313497 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94313497**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94313497**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011598652	**000100000002183200000000**	**2023**	**81.120**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FLORENCIO TUTISTAR BOTINA 94313497 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94313497**, con identificación N° **94313497**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011598652	**000100000002183200000000**	**2023**	**81.120**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139609
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083396

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011626596** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01010605118000010000000000,** ubicado en la **MZ 1.1 LO 1 URB. LA RIVERA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A 805012921 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805012921**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **805012921**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011626596	**01010605118000010000000000**	**2023**	**228.088**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A 805012921 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805012921**, con identificación N° **805012921**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011626596	**01010605118000010000000000**	**2023**	**228.088**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139615
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068695

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011617565** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001900605000000008,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ANA MILENA PUERTOCARRERO 66773383 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66773383**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66773383**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617565	**00010000001900605000000008**	**2023**	**65.908**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ANA MILENA PUERTOCARRERO 66773383 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66773383**, con identificación N° **66773383**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617565	**00010000001900605000000008**	**2023**	**65.908**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139616
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083352

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011639032** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010301200008002900000000,** ubicado en la **LO 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **EMILDA CASTRO ORJUELA 29672788 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29672788**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29672788**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011639032	**010301200008002900000000**	**2023**	**450.190**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **EMILDA CASTRO ORJUELA 29672788 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29672788**, con identificación N° **29672788**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011639032	**010301200008002900000000**	**2023**	**450.190**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139619
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068256

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011618198** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000020110600000000,** ubicado en la **LO 4**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA CECILIA GUERRERO VERGARA 31540428 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31540428**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31540428**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618198	**000100000020110600000000**	**2023**	**56.521**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA CECILIA GUERRERO VERGARA 31540428 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31540428**, con identificación N° **31540428**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618198	**000100000020110600000000**	**2023**	**56.521**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139622
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062802

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011599991** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000006061200000000,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ANA CLARENA RODRIGUEZ PEREZ 48678630 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 48678630**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **48678630**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011599991	**000100000006061200000000**	**2023**	**1.361.157**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ANA CLARENA RODRIGUEZ PEREZ 48678630 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 48678630**, con identificación N° **48678630**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011599991	**000100000006061200000000**	**2023**	**1.361.157**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139624
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083122

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011598644** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000002182900000000,** ubicado en la **LO 3**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JOSE ANTONIO SOTO VARGAS 94325597 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94325597**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94325597**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011598644	**000100000002182900000000**	**2023**	**109.980**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JOSE ANTONIO SOTO VARGAS 94325597 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94325597**, con identificación N° **94325597**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011598644	**000100000002182900000000**	**2023**	**109.980**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139629
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068327

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011618231** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000020121200000000,** ubicado en la **SERVIDUMBRE TRANSITO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ARMANDO TRUJILLO TRUJILLO 2241595 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2241595**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2241595**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618231	**000100000020121200000000**	**2023**	**179.348**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ARMANDO TRUJILLO TRUJILLO 2241595 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2241595**, con identificación N° **2241595**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618231	**000100000020121200000000**	**2023**	**179.348**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139630
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062184

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011598135** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000002133200000000,** ubicado en la **MZ B LO 17**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUIS EDUARDO FORERO ARAGON 19229765 C,MARCOS LEONARDO SANDOVAL RAMOS 94326816 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 19229765**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **19229765**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011598135	**000100000002133200000000**	**2023**	**44.251**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUIS EDUARDO FORERO ARAGON 19229765 C,MARCOS LEONARDO SANDOVAL RAMOS 94326816 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 19229765**, con identificación N° **19229765**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011598135	**000100000002133200000000**	**2023**	**44.251**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139637
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1081878

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011637011** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01030106046500440000000000,** ubicado en la **MZ 14 LO 10**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MIREYA BORRERO CAMILO 66652826 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66652826**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66652826**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011637011	**01030106046500440000000000**	**2023**	**80.189**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MIREYA BORRERO CAMILO 66652826 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66652826**, con identificación N° **66652826**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011637011	**01030106046500440000000000**	**2023**	**80.189**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139639
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064382

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011607255** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029011011109,** ubicado en la **PARQUEADERO E 110 S**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607255	**00010000001209029011011109**	**2023**	**53.488**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607255	**00010000001209029011011109**	**2023**	**53.488**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139640
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062528

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011601596** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009182000000000,** ubicado en la **ROZO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIRIO ESPINOSA SANCLEMENTE 16985079 C,HERNANDO ESPINOSA SANCLEMENTE 16283062 C,OSCAR TULIO ESPINOSA SANCLEMENTE 6398659 C,CARMEN ELENA ESPINOSA SANCLEMENTE 31170786 C,ROSMIRA ESPINOSA SANCLEMENTE 22173835 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16985079**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16985079**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011601596	**000100000009182000000000**	**2023**	**85.612**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIRIO ESPINOSA SANCLEMENTE 16985079 C,HERNANDO ESPINOSA SANCLEMENTE 16283062 C,OSCAR TULIO ESPINOSA SANCLEMENTE 6398659 C,CARMEN ELENA ESPINOSA SANCLEMENTE 31170786 C,ROSMIRA ESPINOSA SANCLEMENTE 22173835 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16985079**, con identificación N° **16985079**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011601596	**000100000009182000000000**	**2023**	**85.612**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

.

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139643
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062520

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011601529** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000000091265500000002,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **PEDRO ANTONIO LENIS 16267012 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16267012**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16267012**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011601529	**00010000000091265500000002**	**2023**	**47.580**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **PEDRO ANTONIO LENIS 16267012 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16267012**, con identificación N° **16267012**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011601529	**00010000000091265500000002**	**2023**	**47.580**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139644
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1063605

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011602912** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009416600000000,** ubicado en la **LO 4**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARCO TULIO CUERO MOLINA 16282867 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16282867**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16282867**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011602912	**00010000000941660000000000**	**2023**	**61.591**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARCO TULIO CUERO MOLINA 16282867 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16282867**, con identificación N° **16282867**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011602912	**00010000000941660000000000**	**2023**	**61.591**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139648
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083199

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011636561** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010301030584003100000000,** ubicado en la **LO 18J**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CORPORACION POPULAR DE PALMIRA 891304054 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 891304054**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **891304054**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011636561	**010301030584003100000000**	**2023**	**93.425**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CORPORACION POPULAR DE PALMIRA 891304054 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 891304054**, con identificación N° **891304054**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011636561	**010301030584003100000000**	**2023**	**93.425**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139654
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068414

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011618340** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000020130700000000,** ubicado en la **LO 4E SUBLOTE 04**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C 830127617 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830127617**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830127617**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618340	**000100000020130700000000**	**2023**	**154.078**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C 830127617 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830127617**, con identificación N° **830127617**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618340	**000100000020130700000000**	**2023**	**154.078**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139659
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062843

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011599793** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000006001600000000,** ubicado en la **ZONA RESERVADA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **REINALDO ESCOBAR ROA 6394004 C,CONCEPCION ROA DE ESCOBAR 22782 C,HERNANDO ESQUIVEL ROA 6394112 C,HUGO ROA ARANGO 6394177 C,NOHEMY ESCOBAR ROA 29649410 C,MARIA ENID ESCOBAR ROA 29655391 C,LUZ FABIOLA ESQUIVEL ROA 29684143 C,MARIA CELMIRA ESCOBAR ROA 29684068 C,AURA MARIA ESCOBAR ROA 29684028 C,A - IDENT. 6394004**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6394004**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011599793	**00010000000600160000000000**	**2023**	**871.875**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **REINALDO ESCOBAR ROA 6394004 C,CONCEPCION ROA DE ESCOBAR 22782 C,HERNANDO ESQUIVEL ROA 6394112 C,HUGO ROA ARANGO 6394177 C,NOHEMY ESCOBAR ROA 29649410 C,MARIA ENID ESCOBAR ROA 29655391 C,LUZ FABIOLA ESQUIVEL ROA 29684143 C,MARIA CELMIRA ESCOBAR ROA 29684068 C,AURA MARIA ESCOBAR ROA 29684028 C,A - IDENT. 6394004**, con identificación N° **6394004**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011599793	**00010000000600160000000000**	**2023**	**871.875**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023

.

(Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139660
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1066883

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011611596** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000015032500000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA 890399029 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 890399029**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **890399029**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011611596	**000100000015032500000000**	**2023**	**52.307**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA 890399029 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 890399029**, con identificación N° **890399029**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011611596	**000100000015032500000000**	**2023**	**52.307**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139663
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1081729

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011636966** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01030106046300140000000000,** ubicado en la **MZ 12 LO 3**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ANA LUCIA POSADA LEON 31308422 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31308422**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31308422**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011636966	**01030106046300140000000000**	**2023**	**93.321**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ANA LUCIA POSADA LEON 31308422 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31308422**, con identificación N° **31308422**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011636966	**01030106046300140000000000**	**2023**	**93.321**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139664
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083741

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011605106** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009708800000000,** ubicado en la **LO 01 CGTO DE ROZO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ROSALBA ARIAS LENIS 29692251 C,AVELINA ARIAS LENIS 29692134 C,LUIS ALFONSO ARIAS LENIS 6398433 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29692251**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29692251**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605106	**000100000009708800000000**	**2023**	**211.024**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ROSALBA ARIAS LENIS 29692251 C,AVELINA ARIAS LENIS 29692134 C,LUIS ALFONSO ARIAS LENIS 6398433 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29692251**, con identificación N° **29692251**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605106	**000100000009708800000000**	**2023**	**211.024**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139666
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1084238

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011597328** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000001066500000000,** ubicado en la **LO 2B**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA EUGENIA ESCANDON GIL 31145508 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31145508**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31145508**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011597328	**000100000001066500000000**	**2023**	**193.755**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA EUGENIA ESCANDON GIL 31145508 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31145508**, con identificación N° **31145508**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011597328	**000100000001066500000000**	**2023**	**193.755**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139667
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062106

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011597878** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000000021149500000001,** ubicado en la **K 1 383**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JOSE HUMBERTO CAICEDO MUNOZ 6300927 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6300927**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6300927**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011597878	**00010000000021149500000001**	**2023**	**49.914**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JOSE HUMBERTO CAICEDO MUNOZ 6300927 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6300927**, con identificación N° **6300927**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011597878	**00010000000021149500000001**	**2023**	**49.914**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139670
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068685

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011617234** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000018003000000000,** ubicado en la **MATA PALO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **BERTHA CABAL CIA S C 800124870 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 800124870**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **800124870**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617234	**000100000018003000000000**	**2023**	**1.555.357**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **BERTHA CABAL CIA S C 800124870 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 800124870**, con identificación N° **800124870**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617234	**000100000018003000000000**	**2023**	**1.555.357**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139679
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065233

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011611081** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000015005200000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA 890399029 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 890399029**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **890399029**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011611081	**000100000015005200000000**	**2023**	**107.743**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA 890399029 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 890399029**, con identificación N° **890399029**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011611081	**000100000015005200000000**	**2023**	**107.743**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139683
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062146

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011598081** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000002129400000000,** ubicado en la **MZ C LO 16**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUIS EDUARDO FORERO ARAGON 19229765 C,MARCOS LEONARDO SANDOVAL RAMOS 94326816 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 19229765**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **19229765**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011598081	**000100000002129400000000**	**2023**	**44.251**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUIS EDUARDO FORERO ARAGON 19229765 C,MARCOS LEONARDO SANDOVAL RAMOS 94326816 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 19229765**, con identificación N° **19229765**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011598081	**000100000002129400000000**	**2023**	**44.251**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139685
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068601

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011617362** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000018044300000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FRANCISCO ERNEST GRANADOS BARRERA 19296542 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 19296542**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **19296542**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617362	**000100000018044300000000**	**2023**	**171.507**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FRANCISCO ERNEST GRANADOS BARRERA 19296542 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 19296542**, con identificación N° **19296542**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617362	**000100000018044300000000**	**2023**	**171.507**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139686
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1084301

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011605259** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009766000000000,** ubicado en la **LO 5**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FREDDY LOPEZ CAICEDO 94330937 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94330937**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94330937**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605259	**000100000009766000000000**	**2023**	**106.635**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FREDDY LOPEZ CAICEDO 94330937 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94330937**, con identificación N° **94330937**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605259	**000100000009766000000000**	**2023**	**106.635**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139691
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069955

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011623122** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000008000700000000,** ubicado en la **EL CABUYAL**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALDEMAR GOMEZ VIDAL 6296099 C,MARIA ZAMBRANO LOPEZ GRACIELA 29693202 C,ROBINSON ALDEMAR GOMEZ LOPEZ 14697147 C,ALBA LUCIA NANEZ SOLARTE 29659339 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6296099**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6296099**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011623122	**000200000008000700000000**	**2023**	**199.416**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALDEMAR GOMEZ VIDAL 6296099 C,MARIA ZAMBRANO LOPEZ GRACIELA 29693202 C,ROBINSON ALDEMAR GOMEZ LOPEZ 14697147 C,ALBA LUCIA NANEZ SOLARTE 29659339 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6296099**, con identificación N° **6296099**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011623122	**000200000008000700000000**	**2023**	**199.416**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139692
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083139

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011636500** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010301030582001300000000,** ubicado en la **LO 3H URB EL PORVENIR MI PROMESA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CREAR VIVIENDA CONSTRUCTORA POPAYAN S.A.S 9010432744 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 9010432744**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **901043274**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011636500	**010301030582001300000000**	**2023**	**86.187**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CREAR VIVIENDA CONSTRUCTORA POPAYAN S.A.S 9010432744 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 9010432744**, con identificación N° **901043274**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011636500	**010301030582001300000000**	**2023**	**86.187**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139697
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1084153

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011605117** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009712100000000,** ubicado en la **EL DANDY**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **EDNA MARTINEZ LENIS 1113637698 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1113637698**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1113637698**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605117	**000100000009712100000000**	**2023**	**167.906**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **EDNA MARTINEZ LENIS 1113637698 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1113637698**, con identificación N° **1113637698**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605117	**000100000009712100000000**	**2023**	**167.906**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139700
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069313

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011620469** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00020000000020815000000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **EFRAIN GARCIA LOZADA 16754018 C,JAVIER GARCIA LOZADA 16726298 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16754018**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16754018**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620469	**00020000000020815000000000**	**2023**	**663.502**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **EFRAIN GARCIA LOZADA 16754018 C,JAVIER GARCIA LOZADA 16726298 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16754018**, con identificación N° **16754018**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620469	**00020000000020815000000000**	**2023**	**663.502**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139702
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069966

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011622221** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000005188200000000,** ubicado en la **LO 42 9 20**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ERNESTINA GOMEZ MARTINEZ 29736775 C,FRANCISCO MARTINEZ 2687742 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29736775**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29736775**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622221	**000200000005188200000000**	**2023**	**113.521**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ERNESTINA GOMEZ MARTINEZ 29736775 C,FRANCISCO MARTINEZ 2687742 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29736775**, con identificación N° **29736775**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622221	**000200000005188200000000**	**2023**	**113.521**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139704
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069918

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011622450** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000005228400000000,** ubicado en la **AYACUCHO LO 4**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **NELSON RAUL MARTINEZ LUCERO 6391778 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6391778**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6391778**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622450	**000200000005228400000000**	**2023**	**85.218**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **NELSON RAUL MARTINEZ LUCERO 6391778 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6391778**, con identificación N° **6391778**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622450	**000200000005228400000000**	**2023**	**85.218**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139705
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1078625

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011631483** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010202020828003100000000,** ubicado en la **MZ G LO 1A**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **NINI YOJANA SANDOVAL SANDOVAL 29671915 C,RAUL ANDRES ORTIZ LOPEZ 6392656 C,JACOBO ORTIZ SALDOVAL 20827 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29671915**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29671915**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011631483	**010202020828003100000000**	**2023**	**59.649**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **NINI YOJANA SANDOVAL SANDOVAL 29671915 C,RAUL ANDRES ORTIZ LOPEZ 6392656 C,JACOBO ORTIZ SALDOVAL 20827 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29671915**, con identificación N° **29671915**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011631483	**010202020828003100000000**	**2023**	**59.649**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139706
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1077670

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011631033** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010202010804007800000000,** ubicado en la **C 42 K 47 LO IN**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ELBERT ARMANDO MARTINEZ ACOSTA 94319981 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94319981**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94319981**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011631033	**010202010804007800000000**	**2023**	**6.975.511**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ELBERT ARMANDO MARTINEZ ACOSTA 94319981 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94319981**, con identificación N° **94319981**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011631033	**010202010804007800000000**	**2023**	**6.975.511**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139707
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1074387

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011625084** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01010513106300340000000000,** ubicado en la **C 33C C 33D K 8 K 9 MZ 4B LO 4**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CARMENZA VALDES BORJA 31156978 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31156978** , identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31156978**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011625084	**01010513106300340000000000**	**2023**	**490.428**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CARMENZA VALDES BORJA 31156978 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31156978**, con identificación N° **31156978**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011625084	**01010513106300340000000000**	**2023**	**490.428**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139708
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1063847

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011601925** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009300400000000,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CARMELIA LOPEZ VALENCIA 18104 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 18104**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **18104**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011601925	**000100000009300400000000**	**2023**	**443.776**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CARMELIA LOPEZ VALENCIA 18104 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 18104**, con identificación N° **18104**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011601925	**000100000009300400000000**	**2023**	**443.776**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139709
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1061996

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011597532** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000002047700000000,** ubicado en la **LO 5**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA PATRICIA ARANA CRUZ 10623 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 10623**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **10623**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011597532	**000100000002047700000000**	**2023**	**749.237**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA PATRICIA ARANA CRUZ 10623 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 10623** , con identificación N° **10623**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011597532	**000100000002047700000000**	**2023**	**749.237**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139711
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1087186

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011630886** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01010724205900290000000000,** ubicado en la **MZ M LO 20 RESERVA DE LA ITALIA ET**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **YOHNY EDUARDO MOSQUERA MENDOZA 1144132925 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1144132925**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1144132925**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011630886	**01010724205900290000000000**	**2023**	**332.418**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **YOHNY EDUARDO MOSQUERA MENDOZA 1144132925 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1144132925**, con identificación N° **1144132925**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011630886	**01010724205900290000000000**	**2023**	**332.418**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139712
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062187

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011598140** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000002133500000000,** ubicado en la **MZ B LO 14**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUIS EDUARDO FORERO ARAGON 19229765 C,MARCOS LEONARDO SANDOVAL RAMOS 94326816 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 19229765**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **19229765**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011598140	**000100000002133500000000**	**2023**	**44.251**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUIS EDUARDO FORERO ARAGON 19229765 C,MARCOS LEONARDO SANDOVAL RAMOS 94326816 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 19229765**, con identificación N° **19229765**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011598140	**000100000002133500000000**	**2023**	**44.251**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139714
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062338

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011599048** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000003019700000000,** ubicado en la **MONTERREY**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DORIS PAREJA BEDOYA 66650699 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66650699**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66650699**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011599048	**000100000003019700000000**	**2023**	**4.189.856**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DORIS PAREJA BEDOYA 66650699 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66650699**, con identificación N° **66650699**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011599048	**000100000003019700000000**	**2023**	**4.189.856**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139718
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1070003

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011622704** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000006003800000000,** ubicado en la **LA SIRENA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **COMITE DE PROTECCION Y MEJORAM 13441 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 13441**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **13441**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622704	**000200000006003800000000**	**2023**	**225.827**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **COMITE DE PROTECCION Y MEJORAM 13441 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 13441**, con identificación N° **13441**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622704	**000200000006003800000000**	**2023**	**225.827**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139721
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065039

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011610282** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000014077600000000,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ANDERSON MEDINA MARINO 16777371 C,ADRIANA ORTEGA GONZALEZ 31165051 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16777371**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16777371**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011610282	**00010000001407760000000000**	**2023**	**641.048**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ANDERSON MEDINA MARINO 16777371 C,ADRIANA ORTEGA GONZALEZ 31165051 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16777371**, con identificación N° **16777371**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011610282	**00010000001407760000000000**	**2023**	**641.048**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139722
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083799

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011609465** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000012369700000000,** ubicado en la **MZ 1 LO 14 PARCELACION PALMASECA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ANABEL CARDONA GUEVARA 66987622 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66987622**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66987622**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609465	**000100000012369700000000**	**2023**	**271.360**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ANABEL CARDONA GUEVARA 66987622 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66987622**, con identificación N° **66987622**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609465	**000100000012369700000000**	**2023**	**271.360**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139728
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1070365

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011627234** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01010703013700190000000000,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LEMUSANGEL DORRONSORO 14259 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14259**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14259**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011627234	**01010703013700190000000000**	**2023**	**381.547**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LEMUSANGEL DORRONSORO 14259 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14259** , con identificación N° **14259**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011627234	**01010703013700190000000000**	**2023**	**381.547**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139730
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083582

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011632453** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **0102021405450901901040029,** ubicado en la **AP 401 C 45**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LEONILDE TELLEZ PEDROZA 28810833 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 28810833**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **28810833**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011632453	**0102021405450901901040029**	**2023**	**491.962**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LEONILDE TELLEZ PEDROZA 28810833 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 28810833**, con identificación N° **28810833**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011632453	**0102021405450901901040029**	**2023**	**491.962**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139734
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068240

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011618896** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000021034300000000,** ubicado en la **LA ACEQUIA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ANA FERNANDA GONZALEZ GARCES 7910080993 T,MARIA TERESA GARCES 31540582 C,MARIA EDILMA GARCES 38715480 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 7910080993**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **7910080993**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618896	**000100000021034300000000**	**2023**	**107.333**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ANA FERNANDA GONZALEZ GARCES 7910080993 T,MARIA TERESA GARCES 31540582 C,MARIA EDILMA GARCES 38715480 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 7910080993**, con identificación N° **7910080993**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618896	**000100000021034300000000**	**2023**	**107.333**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

.

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139740
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065575

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011608195** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029010220 51,** ubicado en la **SUITE E 260**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608195	**00010000001209029010220 51**	**2023**	**503.734**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608195	**00010000001209029010220 51**	**2023**	**503.734**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139743
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068958

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011621307** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000004021300000000,** ubicado en la **EL LLANITO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JOSE RODRIGO CATANO PENA 16624676 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16624676**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16624676**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621307	**000200000004021300000000**	**2023**	**219.547**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JOSE RODRIGO CATANO PENA 16624676 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16624676**, con identificación N° **16624676**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621307	**000200000004021300000000**	**2023**	**219.547**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139748
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068864

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011621491** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00020000000502130000000000,** ubicado en la **HACIENDA GALAICA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MIGUEL MATTA Y SUCESORES LIMITADA 19169 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 19169**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **19169**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621491	**00020000000502130000000000**	**2023**	**2.508.418**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MIGUEL MATTA Y SUCESORES LIMITADA 19169 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 19169**, con identificación N° **19169**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621491	**00020000000502130000000000**	**2023**	**2.508.418**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139749
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068940

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011621563** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00020000000503130000000000,** ubicado en la **EL BOSQUE**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **OLIVA PAPAMIJA VELASQUEZ 21154 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 21154**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **21154**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621563	**00020000000503130000000000**	**2023**	**89.728**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **OLIVA PAPAMIJA VELASQUEZ 21154 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 21154**, con identificación N° **21154**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621563	**00020000000503130000000000**	**2023**	**89.728**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139751
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1087037

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011598816** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000002200200000000,** ubicado en la **LO 2 CGTO TIENDA NUEVA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DIDIER FERNANDO QUINTERO MACHADO 16943039 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16943039**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16943039**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011598816	**000100000002200200000000**	**2023**	**106.124**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DIDIER FERNANDO QUINTERO MACHADO 16943039 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16943039**, con identificación N° **16943039**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011598816	**000100000002200200000000**	**2023**	**106.124**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139754
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1077472

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011632577** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01020217049200320000000000,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **IRNE RODRIGUEZ CAPOTE 22851 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 22851**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **22851**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011632577	**01020217049200320000000000**	**2023**	**679.331**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **IRNE RODRIGUEZ CAPOTE 22851 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 22851**, con identificación N° **22851**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011632577	**01020217049200320000000000**	**2023**	**679.331**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139755
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068560

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011618025** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000020051000000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LISIMACO VERGARA NAVARRETE 2606416 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2606416**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2606416**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618025	**000100000020051000000000**	**2023**	**81.074**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LISIMACO VERGARA NAVARRETE 2606416 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2606416**, con identificación N° **2606416**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618025	**000100000020051000000000**	**2023**	**81.074**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139756
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1073657

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011627550** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010107070940005400000000,** ubicado en la **MZ 19 LO 38**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FANNY ARBOLEDA LOPEZ 31164673 C,ANA MILENA LOPEZ ARBOLEDA 31163170 C,OSCAR MARINO GIRALDO LOPEZ 19281302 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31164673**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31164673**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011627550	**010107070940005400000000**	**2023**	**284.729**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FANNY ARBOLEDA LOPEZ 31164673 C,ANA MILENA LOPEZ ARBOLEDA 31163170 C,OSCAR MARINO GIRALDO LOPEZ 19281302 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31164673**, con identificación N° **31164673**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011627550	**010107070940005400000000**	**2023**	**284.729**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139760
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069993

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011622239** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00020000000051907000000000,** ubicado en la **CHONTADURO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARGARITA BURITICA GALLEGO 31131474 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31131474**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31131474**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622239	**00020000000051907000000000**	**2023**	**180.072**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARGARITA BURITICA GALLEGO 31131474 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31131474**, con identificación N° **31131474**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622239	**00020000000051907000000000**	**2023**	**180.072**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139766
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069127

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011621131** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000004000900000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CESARIA MOTTA ORTIZ 29674015 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29674015**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29674015**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621131	**000200000004000900000000**	**2023**	**202.423**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CESARIA MOTTA ORTIZ 29674015 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29674015**, con identificación N° **29674015**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621131	**000200000004000900000000**	**2023**	**202.423**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139767
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1070709

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011623409** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010103070310000100000000,** ubicado en la **K 38 C 33**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LOPEZ G CIA LIMITADA 891300137 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 891300137**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **891300137**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011623409	**010103070310000100000000**	**2023**	**381.661**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LOPEZ G CIA LIMITADA 891300137 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 891300137**, con identificación N° **891300137**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011623409	**010103070310000100000000**	**2023**	**381.661**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139768
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062376

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011598985** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000003010300000000,** ubicado en la **BARRANCAS CS LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ANA OLIVA MORALES COLORADO 29664275 C,PEDRO ANTONIO ORTIZ 2591034 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29664275**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29664275**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011598985	**000100000003010300000000**	**2023**	**75.077**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ANA OLIVA MORALES COLORADO 29664275 C,PEDRO ANTONIO ORTIZ 2591034 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29664275**, con identificación N° **29664275**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011598985	**000100000003010300000000**	**2023**	**75.077**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139772
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1067712

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011615097** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000017435800000000,** ubicado en la **MZ D LO 18**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GLORIA BERNARDA TABARES NUNEZ 67016223 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 67016223**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **67016223**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011615097	**000100000017435800000000**	**2023**	**201.323**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GLORIA BERNARDA TABARES NUNEZ 67016223 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 67016223**, con identificación N° **67016223**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011615097	**000100000017435800000000**	**2023**	**201.323**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139773
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062402

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011599194** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000003034900000000,** ubicado en la **LO 2 BARRANCAS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GERMAN HELI MURILLO PEREA 16253832 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16253832**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16253832**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011599194	**000100000003034900000000**	**2023**	**76.999**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GERMAN HELI MURILLO PEREA 16253832 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16253832**, con identificación N° **16253832**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011599194	**000100000003034900000000**	**2023**	**76.999**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139775
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062949

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011599922** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000006016300000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUCIANO QUINAYAS MOSQUERA 10517056 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 10517056**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **10517056**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011599922	**000100000006016300000000**	**2023**	**58.885**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUCIANO QUINAYAS MOSQUERA 10517056 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 10517056**, con identificación N° **10517056**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011599922	**000100000006016300000000**	**2023**	**58.885**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139780
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068580

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011617792** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000019040500000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **AGRICOLA EL TABLAZO S A S 900543427 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 900543427**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **900543427**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617792	**000100000019040500000000**	**2023**	**45.227**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **AGRICOLA EL TABLAZO S A S 900543427 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 900543427**, con identificación N° **900543427**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617792	**000100000019040500000000**	**2023**	**45.227**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139781
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1087469

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011605560** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009860000000000,** ubicado en la **LOTE ROZO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JOSE ANTONIO AYALA 22587626 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 22587626**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **22587626**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605560	**000100000009860000000000**	**2023**	**82.688**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JOSE ANTONIO AYALA 22587626 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 22587626**, con identificación N° **22587626**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605560	**000100000009860000000000**	**2023**	**82.688**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139783
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1085974

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011630435** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01010724145200020000000000,** ubicado en la **LO E B MZ E OASIS DE LA ITALIA 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **EDWARD ENRIQUE MORENO GONZALEZ 1113514147 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1113514147**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1113514147**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011630435	**01010724145200020000000000**	**2023**	**153.199**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **EDWARD ENRIQUE MORENO GONZALEZ 1113514147 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1113514147**, con identificación N° **1113514147**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011630435	**01010724145200020000000000**	**2023**	**153.199**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139784
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068358

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011619263** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000001000300000000,** ubicado en la **NARINO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SOFONIA BENAVIDES 11544 C,DIEGO ARMANDO USA MARTINEZ 1113658465 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 11544**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **11544**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011619263	**000200000001000300000000**	**2023**	**117.353**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SOFONIA BENAVIDES 11544 C,DIEGO ARMANDO USA MARTINEZ 1113658465 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 11544**, con identificación N° **11544**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011619263	**000200000001000300000000**	**2023**	**117.353**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139786
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068718

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011617617** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000019008000000000,** ubicado en la **SAN ANTONIO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JOSE CUPERTINO NIEVA 2601333 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2601333**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2601333**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617617	**00010000001900800000000000**	**2023**	**1.085.296**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JOSE CUPERTINO NIEVA 2601333 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2601333**, con identificación N° **2601333**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617617	**00010000001900800000000000**	**2023**	**1.085.296**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139787
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068412

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011618336** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000020130500000000,** ubicado en la **LO 4E SUBLOTE 02**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C 830127617 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830127617**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830127617**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618336	**000100000020130500000000**	**2023**	**154.484**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C 830127617 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830127617**, con identificación N° **830127617**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618336	**000100000020130500000000**	**2023**	**154.484**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139788
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083424

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011609532** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000012382000000000,** ubicado en la **MZ 8 LO 141 PARCELACION PALMASECA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA DEL MEJIA VELEZ 52053227 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 52053227**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **52053227**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609532	**000100000012382000000000**	**2023**	**216.532**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA DEL MEJIA VELEZ 52053227 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 52053227**, con identificación N° **52053227**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609532	**000100000012382000000000**	**2023**	**216.532**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139792
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1066088

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011607848** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029011948,** ubicado en la **SUITE O 058**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607848	**00010000001209029011948**	**2023**	**1.769.913**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607848	**00010000001209029011948**	**2023**	**1.769.913**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139793
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083422

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011609530** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000012381500000000,** ubicado en la **MZ 7 LO 116 PARCELACION PALMASECA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARLY BALANTA GARCIA 34515646 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 34515646**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **34515646**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609530	**000100000012381500000000**	**2023**	**224.756**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARLY BALANTA GARCIA 34515646 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 34515646**, con identificación N° **34515646**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609530	**000100000012381500000000**	**2023**	**224.756**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139794
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1086032

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011639826** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01030121035509019010100 52,** ubicado en la **CS 164 MZ E NORTE URB. CAMINO A**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUIS HORACIO MONTOYA CORTES 16259741 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16259741**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16259741**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011639826	**01030121035509019010100 52**	**2023**	**356.175**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUIS HORACIO MONTOYA CORTES 16259741 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16259741**, con identificación N° **16259741**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011639826	**01030121035509019010100 52**	**2023**	**356.175**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139797
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1086782

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011597398** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000001078800000000,** ubicado en la **LO 48 CGTO BOYACA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA PATRICIA NUNEZ ESPINOSA 31172318 C,LUZ STELLA VELASQEZ HERNANDEZ 31171402 C,DANIEL ALBERTO GUTIERREZ BOLANOS 94329870 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31172318**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31172318**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011597398	**000100000001078800000000**	**2023**	**44.407**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA PATRICIA NUNEZ ESPINOSA 31172318 C,LUZ STELLA VELASQEZ HERNANDEZ 31171402 C,DANIEL ALBERTO GUTIERREZ BOLANOS 94329870 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31172318**, con identificación N° **31172318**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011597398	**000100000001078800000000**	**2023**	**44.407**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139800
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1063948

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011601954** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000000093170000000000,** ubicado en la **LO L 1 CALLEJON LOS MENDOZA JUSTIC**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **EVANGELINA MENDOZA CASALLAS 29692671 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29692671**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29692671**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011601954	**00010000000093170000000000**	**2023**	**459.316**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **EVANGELINA MENDOZA CASALLAS 29692671 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29692671**, con identificación N° **29692671**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011601954	**00010000000093170000000000**	**2023**	**459.316**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139805
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083173

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011636535** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010301030584000400000000,** ubicado en la **LO 13J**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CORPORACION POPULAR DE PALMIRA 891304054 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 891304054**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **891304054**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011636535	**010301030584000400000000**	**2023**	**122.219**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CORPORACION POPULAR DE PALMIRA 891304054 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 891304054**, con identificación N° **891304054**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011636535	**010301030584000400000000**	**2023**	**122.219**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139810
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083652

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011631374** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01020201121000160000000000,** ubicado en la **MZ 1 LO B**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GABRIEL SAMBONI DE LA CRUZ 29690475 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29690475**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29690475**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011631374	**01020201121000160000000000**	**2023**	**334.363**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GABRIEL SAMBONI DE LA CRUZ 29690475 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29690475**, con identificación N° **29690475**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011631374	**01020201121000160000000000**	**2023**	**334.363**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139816
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069913

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011623074** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00020000000702480000000000,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **OLGA NUBIA PENA OCHOA 41667556 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 41667556**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **41667556**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011623074	**00020000000702480000000000**	**2023**	**649.806**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **OLGA NUBIA PENA OCHOA 41667556 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 41667556**, con identificación N° **41667556**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011623074	**00020000000702480000000000**	**2023**	**649.806**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139818
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068697

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011617575** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001900605000000010,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **EDUARDO QUINTERO JOSE 22001 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 22001**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **22001**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617575	**00010000001900605000000010**	**2023**	**278.282**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **EDUARDO QUINTERO JOSE 22001 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 22001**, con identificación N° **22001**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617575	**00010000001900605000000010**	**2023**	**278.282**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139823
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1074389

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011625086** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01010513106300370000000000,** ubicado en la **MZ 4B LO 7**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **YILVER LINDERMAN TRUJILLO MERA 6382835 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6382835**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6382835**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011625086	**01010513106300370000000000**	**2023**	**639.997**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **YILVER LINDERMAN TRUJILLO MERA 6382835 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6382835**, con identificación N° **6382835**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011625086	**01010513106300370000000000**	**2023**	**639.997**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139826
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1081082

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011639731** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010301210333005100000000,** ubicado en la **MZ A4 LO 9**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ROBINSON PERALTA ROJAS 94326803 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94326803**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94326803**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011639731	**010301210333005100000000**	**2023**	**512.120**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ROBINSON PERALTA ROJAS 94326803 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94326803**, con identificación N° **94326803**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011639731	**010301210333005100000000**	**2023**	**512.120**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139844
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1079613

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011639080** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010301200014017300000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ETELVINA HOLGUIN OCAMPO 31131173 C,HENRY CAMPO 16236171 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31131173**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31131173**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011639080	**010301200014017300000000**	**2023**	**4.117.371**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ETELVINA HOLGUIN OCAMPO 31131173 C,HENRY CAMPO 16236171 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31131173**, con identificación N° **31131173**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011639080	**010301200014017300000000**	**2023**	**4.117.371**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139855
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1061938

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011597192** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000001043100000000,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA CLEMENCIA MUNOZ CASTILLO 27079021 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 27079021**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **27079021**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011597192	**000100000001043100000000**	**2023**	**116.303**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA CLEMENCIA MUNOZ CASTILLO 27079021 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 27079021**, con identificación N° **27079021**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011597192	**000100000001043100000000**	**2023**	**116.303**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139859
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065857

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011607658** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029011011765,** ubicado en la **PARQUEADERO O 04 D**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607658	**00010000001209029011011765**	**2023**	**118.894**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607658	**00010000001209029011011765**	**2023**	**118.894**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139864
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1087278

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011630946** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010107242071001200000000,** ubicado en la **MZ I LO 29 RESERVA DE LA ITALIA ET**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **HECTOR HERNAN DIAZ JURADO 91355865 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 91355865**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **91355865**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011630946	**010107242071001200000000**	**2023**	**176.598**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **HECTOR HERNAN DIAZ JURADO 91355865 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 91355865**, con identificación N° **91355865**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011630946	**010107242071001200000000**	**2023**	**176.598**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139865
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068742

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011617635** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000019010250000001,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CARLOSALFREDO GIL 15554 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 15554**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **15554**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617635	**000100000019010250000001**	**2023**	**104.362**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CARLOSALFREDO GIL 15554 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 15554**, con identificación N° **15554**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617635	**000100000019010250000001**	**2023**	**104.362**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139871
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069133

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011620099** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000002004300000000,** ubicado en la **VILLA PRAGA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SAN ANTONIO Y NUNEZ S EN C S 900029233 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 900029233**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **900029233**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620099	**000200000002004300000000**	**2023**	**747.940**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SAN ANTONIO Y NUNEZ S EN C S 900029233 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 900029233**, con identificación N° **900029233**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620099	**000200000002004300000000**	**2023**	**747.940**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139872
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068921

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011621550** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00020000000503000000000000,** ubicado en la **LOTE**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SERGIO PEPICANO MAMIAN 7464720 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 7464720**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **7464720**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621550	**000200000005030000000000**	**2023**	**593.226**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SERGIO PEPICANO MAMIAN 7464720 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 7464720**, con identificación N° **7464720**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621550	**000200000005030000000000**	**2023**	**593.226**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139879
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1077830

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011635085** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010204040800000400000000,** ubicado en la **MZ B LO 3**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JOSE FERNELY BOCANEGRA TAMAYO 16244310 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16244310**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16244310**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011635085	**010204040800000400000000**	**2023**	**553.023**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JOSE FERNELY BOCANEGRA TAMAYO 16244310 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16244310**, con identificación N° **16244310**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011635085	**010204040800000400000000**	**2023**	**553.023**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139884
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065381

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011609208** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001223800000000000,** ubicado en la **EL OLIVO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JULIO CESAR MAQUILON LOPEZ 6381423 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6381423**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6381423**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609208	**000100000012238000000000**	**2023**	**118.051**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JULIO CESAR MAQUILON LOPEZ 6381423 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6381423**, con identificación N° **6381423**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609208	**000100000012238000000000**	**2023**	**118.051**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139887
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1081084

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011639733** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010301210333005500000000,** ubicado en la **MZ A4 LO 5**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SANTA BELEN SA 24088 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 24088**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **24088**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011639733	**010301210333005500000000**	**2023**	**512.120**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SANTA BELEN SA 24088 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 24088**, con identificación N° **24088**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011639733	**010301210333005500000000**	**2023**	**512.120**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139891
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064455

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011606043** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000011019200000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **PROCESADORA AVICOLA DEL VALLE SA 21871 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 21871**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **21871**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606043	**000100000011019200000000**	**2023**	**234.071**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **PROCESADORA AVICOLA DEL VALLE SA 21871 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 21871**, con identificación N° **21871**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606043	**000100000011019200000000**	**2023**	**234.071**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139896
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1082468

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011604831** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009660300000000,** ubicado en la **MZ 5 LO 28**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **INVERSIONES PREGON S A S 9008019812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 9008019812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **900801981**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604831	**000100000009660300000000**	**2023**	**94.369**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **INVERSIONES PREGON S A S 9008019812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 9008019812**, con identificación N° **900801981**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604831	**000100000009660300000000**	**2023**	**94.369**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139898
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069136

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011620108** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00020000000020055000000000,** ubicado en la **POTRERILLO EL MADRONAL**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JOSE HERNANDO BELTRAN BANDERA 11498 C,MARCO ANTONIO BELTRAN BANDERAS 11502 C,MIGUEL ANTONIO BELTRAN BANDERAS 11505 C,MARIA NUBIA BELTRAN BANDERAS 11504 C,JOSE ALONSO BELTRAN BANDERAS 16241473 C,LUISARBEY BELTRAN BANDERAS 11501 C,MARGOTH BELTRAN BANDERAS 11503 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E IND - IDENT. 11498**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **11498**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620108	**00020000000020055000000000**	**2023**	**100.229**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JOSE HERNANDO BELTRAN BANDERA 11498 C,MARCO ANTONIO BELTRAN BANDERAS 11502 C,MIGUEL ANTONIO BELTRAN BANDERAS 11505 C,MARIA NUBIA BELTRAN BANDERAS 11504 C,JOSE ALONSO BELTRAN BANDERAS 16241473 C,LUISARBEY BELTRAN BANDERAS 11501 C,MARGOTH BELTRAN BANDERAS 11503 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E IND - IDENT. 11498**, con identificación N° **11498**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620108	**00020000000020055000000000**	**2023**	**100.229**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la

.

deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139906
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1086027

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011639210** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010301200024009300000000,** ubicado en la **K 33 LO 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **OMAR EMILIO MONTOYA VICTORIA 16248028 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16248028**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16248028**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011639210	**010301200024009300000000**	**2023**	**157.939**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **OMAR EMILIO MONTOYA VICTORIA 16248028 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16248028**, con identificación N° **16248028**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011639210	**010301200024009300000000**	**2023**	**157.939**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139908
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1063805

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011601902** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009292300000000,** ubicado en la **VILLA NUEVA EL RECREO CGTO DE ROZO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **NELSON DE GIRALDO GOMEZ 16508308 C,HORACIO DE GIRALDO MARTINEZ 70163395 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16508308**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16508308**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011601902	**000100000009292300000000**	**2023**	**651.882**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **NELSON DE GIRALDO GOMEZ 16508308 C,HORACIO DE GIRALDO MARTINEZ 70163395 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16508308**, con identificación N° **16508308**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011601902	**000100000009292300000000**	**2023**	**651.882**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139910
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065725

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011608081** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029010212 38,** ubicado en la **SUITE O 222**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608081	**00010000001209029010212 38**	**2023**	**689.316**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608081	**00010000001209029010212 38**	**2023**	**689.316**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139913
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1075851

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011635054** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01020404033100520000000000,** ubicado en la **K 33 33**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **RAUL DELGADO 2603151 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2603151**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2603151**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011635054	**01020404033100520000000000**	**2023**	**419.863**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **RAUL DELGADO 2603151 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2603151**, con identificación N° **2603151**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011635054	**01020404033100520000000000**	**2023**	**419.863**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139917
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1082299

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011618953** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000021045200000000,** ubicado en la **LO 3**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JULIAN ALBERTO ESCOBAR CALDERON 16459982 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16459982**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16459982**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618953	**000100000021045200000000**	**2023**	**628.828**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JULIAN ALBERTO ESCOBAR CALDERON 16459982 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16459982**, con identificación N° **16459982**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618953	**000100000021045200000000**	**2023**	**628.828**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139921
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1086995

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011605446** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009817300000000,** ubicado en la **ROZO LO 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CARLOS ANDRES MONTOYA HERRERA 16866986 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16866986**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16866986**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605446	**000100000009817300000000**	**2023**	**96.004**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CARLOS ANDRES MONTOYA HERRERA 16866986 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16866986**, con identificación N° **16866986**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605446	**000100000009817300000000**	**2023**	**96.004**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139924
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1084283

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011601415** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000000908038000076 33,** ubicado en la **LA CAMPANA LO 25**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARTHA CECILIA OTALVARO ALEXANDER 31940530 C,LUIS FERNANDO SALAZAR GUTIERREZ 16668888 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31940530**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31940530**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011601415	**00010000000908038000076 33**	**2023**	**97.871**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARTHA CECILIA OTALVARO ALEXANDER 31940530 C,LUIS FERNANDO SALAZAR GUTIERREZ 16668888 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31940530**, con identificación N° **31940530**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011601415	**00010000000908038000076 33**	**2023**	**97.871**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139927
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083402

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011626602** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01010605118000290000000000,** ubicado en la **MZ 1.1 LO 52 URB. LA RIVERA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A 805012921 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805012921**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **805012921**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011626602	**01010605118000290000000000**	**2023**	**107.821**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A 805012921 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805012921**, con identificación N° **805012921**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011626602	**01010605118000290000000000**	**2023**	**107.821**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139930
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064074

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011607294** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029011011127,** ubicado en la **PARQUEADERO E 125 S**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607294	**00010000001209029011011127**	**2023**	**58.162**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607294	**00010000001209029011011127**	**2023**	**58.162**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139931
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1078578

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011631546** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010202020866001600000000,** ubicado en la **C 47A**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **NUBIA MORENO SALGADO 29667888 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29667888**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29667888**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011631546	**010202020866001600000000**	**2023**	**139.356**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **NUBIA MORENO SALGADO 29667888 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29667888**, con identificación N° **29667888**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011631546	**010202020866001600000000**	**2023**	**139.356**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139933
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062371

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011598974** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000003010000000000,** ubicado en la **LO TURIN**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA NANCY VELASCO GARCIA 29664407 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29664407**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29664407**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011598974	**000100000003010000000000**	**2023**	**134.883**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA NANCY VELASCO GARCIA 29664407 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29664407**, con identificación N° **29664407**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011598974	**000100000003010000000000**	**2023**	**134.883**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139938
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062320

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011606292** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000011373800000000,** ubicado en la **LO 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FLOR DE ARANA CORTES 1113648494 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1113648494**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1113648494**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606292	**000100000011373800000000**	**2023**	**111.923**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FLOR DE ARANA CORTES 1113648494 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1113648494**, con identificación N° **1113648494**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606292	**000100000011373800000000**	**2023**	**111.923**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139945
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068577

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011617348** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000018039300000000,** ubicado en la **EL PORVENIR LO A**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MAURICIO ENRIQU HERNANDEZ BALANTA 94313751 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94313751**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94313751**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617348	**000100000018039300000000**	**2023**	**465.390**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MAURICIO ENRIQU HERNANDEZ BALANTA 94313751 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94313751**, con identificación N° **94313751**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617348	**000100000018039300000000**	**2023**	**465.390**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139947
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1071663

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011625649** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01010520036100190000000000,** ubicado en la **K 1E C 32**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **COOPERATIVA PROVIVIENDA POPULAR P 13509 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 13509**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **13509**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011625649	**01010520036100190000000000**	**2023**	**2.016.512**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **COOPERATIVA PROVIVIENDA POPULAR P 13509 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 13509**, con identificación N° **13509**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011625649	**01010520036100190000000000**	**2023**	**2.016.512**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139951
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1066212

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011612710** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000017147400000000,** ubicado en la **MZ L LO C**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GRUPO NORMANDIA S A 805030849 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805030849**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **805030849**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011612710	**000100000017147400000000**	**2023**	**104.556**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GRUPO NORMANDIA S A 805030849 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805030849**, con identificación N° **805030849**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011612710	**000100000017147400000000**	**2023**	**104.556**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139953
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068252

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011618189** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000020109400000000,** ubicado en la **LA ACEQUIA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALVARO CANDELO OTERO 2600271 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2600271**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2600271**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618189	**000100000020109400000000**	**2023**	**111.205**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALVARO CANDELO OTERO 2600271 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2600271**, con identificación N° **2600271**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618189	**000100000020109400000000**	**2023**	**111.205**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139956
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1087478

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011605579** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009865600000000,** ubicado en la **LOTE 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **AMANDA RIVERA REYES 31165664 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31165664**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31165664**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605579	**000100000009865600000000**	**2023**	**8.143.362**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **AMANDA RIVERA REYES 31165664 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31165664**, con identificación N° **31165664**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605579	**000100000009865600000000**	**2023**	**8.143.362**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139958
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1061967

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011597432** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000002013200000000,** ubicado en la **BUENA VISTA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **BERNARDO ECHEVERRY TRUJILLO 3642301 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 3642301**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **3642301**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011597432	**000100000002013200000000**	**2023**	**983.283**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **BERNARDO ECHEVERRY TRUJILLO 3642301 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 3642301**, con identificación N° **3642301**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011597432	**000100000002013200000000**	**2023**	**983.283**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139962
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069249

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011620876** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00020000000300490000000000,** ubicado en la **EL REFUCGIO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **HIGINIO FLOREZ 6388532 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6388532**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6388532**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620876	**00020000000300490000000000**	**2023**	**2.079.166**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **HIGINIO FLOREZ 6388532 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6388532**, con identificación N° **6388532**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620876	**00020000000300490000000000**	**2023**	**2.079.166**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139964
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062634

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011601093** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009007400000000,** ubicado en la **SAN ANTONIO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CLAUDIA SULIMA ALBAN BURBANO 29120546 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29120546**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29120546**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011601093	**000100000009007400000000**	**2023**	**7.865.623**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CLAUDIA SULIMA ALBAN BURBANO 29120546 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29120546**, con identificación N° **29120546**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011601093	**000100000009007400000000**	**2023**	**7.865.623**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139970
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064818

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011605748** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000010032500000000,** ubicado en la **CORONADO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARLENE REINA ARBOLEDA 29680405 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29680405**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29680405**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605748	**000100000010032500000000**	**2023**	**122.620**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARLENE REINA ARBOLEDA 29680405 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29680405**, con identificación N° **29680405**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605748	**000100000010032500000000**	**2023**	**122.620**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139979
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062679

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011601181** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000000901945000000001,** ubicado en la **LA FLORESTA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ANTONIO RAMIREZ FRANCISCO 22139 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 22139**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **22139**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011601181	**00010000000901945000000001**	**2023**	**120.338**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ANTONIO RAMIREZ FRANCISCO 22139 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 22139**, con identificación N° **22139**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011601181	**00010000000901945000000001**	**2023**	**120.338**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139980
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1076169

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011635014** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010204040299007100000000,** ubicado en la **MZ A LO 19**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **BALANTA VIAFARA PEDRO, 6390854, Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29670711**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29670711**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011635014	**010204040299007100000000**	**2023**	**951.019**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **BALANTA VIAFARA PEDRO, 6390854, Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29670711**, con identificación N° **29670711**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011635014	**010204040299007100000000**	**2023**	**951.019**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139982
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1070651

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011601373** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009080180006460,** ubicado en la **CS B11 PQ 1 CONDOMINIO FLOR DEL CA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ZULMA CRISTINA CRUZ NINO 52029411 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 52029411**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **52029411**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011601373	**000100000009080180006460**	**2023**	**291.122**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ZULMA CRISTINA CRUZ NINO 52029411 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 52029411**, con identificación N° **52029411**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011601373	**000100000009080180006460**	**2023**	**291.122**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139986
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065255

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011610520** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001409795000000003,** ubicado en la **LA PRIMAVERA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DORIS ECHEVERRY 14362 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14362**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14362**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011610520	**00010000001409795000000003**	**2023**	**147.192**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DORIS ECHEVERRY 14362 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14362**, con identificación N° **14362**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011610520	**00010000001409795000000003**	**2023**	**147.192**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139989
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1063728

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011602545** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009384450000018,** ubicado en la **C 13C CALLEJON LOS CORREA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JULIO FRANCO 14966 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14966**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14966**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011602545	**000100000009384450000018**	**2023**	**51.846**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JULIO FRANCO 14966 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14966**, con identificación N° **14966**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011602545	**000100000009384450000018**	**2023**	**51.846**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139990
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062755

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011599969** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000000060498000000000,** ubicado en la **PARTE LO 12**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA LUDIVIA SANCHEZ RAMIREZ 24521212 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 24521212**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **24521212**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011599969	**000100000006049800000000**	**2023**	**62.980**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA LUDIVIA SANCHEZ RAMIREZ 24521212 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 24521212**, con identificación N° **24521212**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011599969	**000100000006049800000000**	**2023**	**62.980**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139993
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1086817

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011617329** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001802895000000002,** ubicado en la **LA PALMA CS 25**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **OLGA LENIS VASQUEZ 30026685 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 30026685**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **30026685**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617329	**00010000001802895000000002**	**2023**	**73.471**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **OLGA LENIS VASQUEZ 30026685 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 30026685**, con identificación N° **30026685**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617329	**00010000001802895000000002**	**2023**	**73.471**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139994
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1071864

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011624943** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01010513059800350000000000,** ubicado en la **LO 5**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **EFRAIN LOPEZ BOTERO 6386376 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6386376**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6386376**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011624943	**01010513059800350000000000**	**2023**	**936.735**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **EFRAIN LOPEZ BOTERO 6386376 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6386376**, con identificación N° **6386376**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011624943	**01010513059800350000000000**	**2023**	**936.735**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.139995
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068631

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011618050** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000020062300000000,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JORGE HUMBERT RESTREPO BUSTAMANTE 16787081 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16787081**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16787081**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618050	**000100000020062300000000**	**2023**	**1.387.301**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JORGE HUMBERT RESTREPO BUSTAMANTE 16787081 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16787081**, con identificación N° **16787081**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618050	**000100000020062300000000**	**2023**	**1.387.301**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140002
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1082410

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011604794** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009656700000000,** ubicado en la **MZ 4 LO 8**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **RODRIGO ALBERTO OSSA HERRERA 70056462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 70056462**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **70056462**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604794	**000100000009656700000000**	**2023**	**94.369**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **RODRIGO ALBERTO OSSA HERRERA 70056462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 70056462**, con identificación N° **70056462**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604794	**000100000009656700000000**	**2023**	**94.369**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140004
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1063834

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011602201** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000000935250000000000,** ubicado en la **LO 8**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **HOOVER CORREA CORRALESA 94307678 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94307678**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94307678**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011602201	**00010000000935250000000000**	**2023**	**64.974**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **HOOVER CORREA CORRALESA 94307678 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94307678**, con identificación N° **94307678**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011602201	**00010000000935250000000000**	**2023**	**64.974**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140007
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1087086

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011640485** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010301210731000100000000,** ubicado en la **MZ M LO 21**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CONSTRUIR S A 800071745 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 800071745**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **800071745**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011640485	**010301210731000100000000**	**2023**	**134.543**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CONSTRUIR S A 800071745 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 800071745**, con identificación N° **800071745**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011640485	**010301210731000100000000**	**2023**	**134.543**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140008
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1066660

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011611816** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001600205000000003,** ubicado en la **PILES**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **AMANDA MARTINEZ 18578 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 18578**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **18578**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011611816	**00010000001600205000000003**	**2023**	**81.842**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **AMANDA MARTINEZ 18578 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 18578**, con identificación N° **18578**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011611816	**00010000001600205000000003**	**2023**	**81.842**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140011
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068126

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011618412** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000020138700000000,** ubicado en la **LO 6**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUCY MABEL CUERO LENIS 13807 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 13807**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **13807**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618412	**000100000020138700000000**	**2023**	**191.500**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUCY MABEL CUERO LENIS 13807 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 13807**, con identificación N° **13807**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618412	**000100000020138700000000**	**2023**	**191.500**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140014
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1066178

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011612689** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001714170000000000,** ubicado en la **EL RINCON**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALBA ALICIA CAICEDO MENESES 31211791 C,VICTOR JULIO MORA CAICEDO 6390647 C,MARIA ASCENSION MORA MENESES 31938468 C,MARITZA MORA CAICEDO 31567556 C,MARIA CONSTANZA MORA CAICEDO 66859745 C,MANUEL RUBEN MORA CAICEDO 94504191 C,MANUEL HERNANDO MORA CAICEDO 6390638 C,JOSE MILTON MORA CAICEDO 6390665 C, Y - IDENT. 31211791**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31211791**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011612689	**00010000001714170000000000**	**2023**	**304.977**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALBA ALICIA CAICEDO MENESES 31211791 C,VICTOR JULIO MORA CAICEDO 6390647 C,MARIA ASCENSION MORA MENESES 31938468 C,MARITZA MORA CAICEDO 31567556 C,MARIA CONSTANZA MORA CAICEDO 66859745 C,MANUEL RUBEN MORA CAICEDO 94504191 C,MANUEL HERNANDO MORA CAICEDO 6390638 C,JOSE MILTON MORA CAICEDO 6390665 C, Y - IDENT. 31211791**, con identificación N° **31211791**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011612689	**00010000001714170000000000**	**2023**	**304.977**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023

.

(Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140015
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069442

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011621001** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00020000000303180000000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SILVANA ORTIZ MARTINEZ 31957523 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31957523**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31957523**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621001	**000200000003031800000000**	**2023**	**74.802**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SILVANA ORTIZ MARTINEZ 31957523 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31957523**, con identificación N° **31957523**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621001	**000200000003031800000000**	**2023**	**74.802**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140017
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068793

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011617683** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001901860000000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **HECTOR FABIO LEDESMA MARTINEZ 19142296 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 19142296**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **19142296**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617683	**00010000001901860000000000**	**2023**	**1.630.464**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **HECTOR FABIO LEDESMA MARTINEZ 19142296 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 19142296**, con identificación N° **19142296**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617683	**00010000001901860000000000**	**2023**	**1.630.464**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140018
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064532

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011605626** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000010008800000000,** ubicado en la **EL SOCAVON**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DIEGO FERNANDO LOPEZ ALVAREZ 94323673 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94323673**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94323673**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605626	**000100000010008800000000**	**2023**	**3.735.266**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DIEGO FERNANDO LOPEZ ALVAREZ 94323673 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94323673**, con identificación N° **94323673**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605626	**000100000010008800000000**	**2023**	**3.735.266**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140020
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1082545

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011604900** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009667500000000,** ubicado en la **MZ 10 LO 5**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **RODRIGO ALBERTO OSSA HERRERA 70056462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 70056462**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **70056462**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604900	**000100000009667500000000**	**2023**	**96.120**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **RODRIGO ALBERTO OSSA HERRERA 70056462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 70056462**, con identificación N° **70056462**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604900	**000100000009667500000000**	**2023**	**96.120**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140021
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1082566

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011604926** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009669600000000,** ubicado en la **MZ 11 LO 4**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **RODRIGO ALBERTO OSSA HERRERA 70056462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 70056462**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **70056462**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604926	**000100000009669600000000**	**2023**	**94.369**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **RODRIGO ALBERTO OSSA HERRERA 70056462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 70056462**, con identificación N° **70056462**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604926	**000100000009669600000000**	**2023**	**94.369**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140022
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1077049

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011635587** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01020502056800270000000000,** ubicado en la **C 40 41 K 6**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MELIDA RAMIREZ LENIS 29495436 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29495436**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29495436**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011635587	**01020502056800270000000000**	**2023**	**1.678.196**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MELIDA RAMIREZ LENIS 29495436 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29495436**, con identificación N° **29495436**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011635587	**01020502056800270000000000**	**2023**	**1.678.196**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140025
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1087229

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011605538** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009854000000000,** ubicado en la **LO 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LEIDY YULIANA CAICEDO ALVAREZ 1113640812 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1113640812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1113640812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605538	**000100000009854000000000**	**2023**	**143.456**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LEIDY YULIANA CAICEDO ALVAREZ 1113640812 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1113640812**, con identificación N° **1113640812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605538	**000100000009854000000000**	**2023**	**143.456**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140026
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1086935

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011617146** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000017712800000000,** ubicado en la **LO 4 LA PACHA CGTO CAUCASECO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **YENNIFERT ALEJANDRA MORALES VALENCIA 1144138122 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1144138122**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1144138122**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617146	**000100000017712800000000**	**2023**	**253.440**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **YENNIFERT ALEJANDRA MORALES VALENCIA 1144138122 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1144138122**, con identificación N° **1144138122**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617146	**000100000017712800000000**	**2023**	**253.440**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140028
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069984

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011623143** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000008004000000000,** ubicado en la **CASA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **VICTORIANO CIC RICAURTE ORTEGA 2608371 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2608371**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2608371**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011623143	**000200000008004000000000**	**2023**	**103.779**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **VICTORIANO CIC RICAURTE ORTEGA 2608371 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2608371**, con identificación N° **2608371**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011623143	**000200000008004000000000**	**2023**	**103.779**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140036
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1067740

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011614248** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000017340700000000,** ubicado en la **MZ W LO 19**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **RAUL FERNANDO GALEANO URIBE 1130627337 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1130627337**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1130627337**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011614248	**000100000017340700000000**	**2023**	**157.968**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **RAUL FERNANDO GALEANO URIBE 1130627337 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1130627337**, con identificación N° **1130627337**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011614248	**000100000017340700000000**	**2023**	**157.968**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140042
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065467

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011607930** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029011993,** ubicado en la **SUITE E 046**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607930	**00010000001209029011993**	**2023**	**1.239.954**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607930	**00010000001209029011993**	**2023**	**1.239.954**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140043
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1082976

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011640294** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01030121059700180000000000,** ubicado en la **MZ B LO 18 LA COSECHA ET V**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A 805012921 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805012921**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **805012921**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011640294	**01030121059700180000000000**	**2023**	**96.124**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A 805012921 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805012921**, con identificación N° **805012921**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011640294	**01030121059700180000000000**	**2023**	**96.124**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140046
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065685

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011607425** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029011662,** ubicado en la **SUITE O 141**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607425	**00010000001209029011662**	**2023**	**636.296**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607425	**00010000001209029011662**	**2023**	**636.296**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140051
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083102

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011636478** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010301030581000800000000,** ubicado en la **LO 3G**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CORPORACION POPULAR DE PALMIRA 891304054 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 891304054**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **891304054**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011636478	**010301030581000800000000**	**2023**	**141.507**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CORPORACION POPULAR DE PALMIRA 891304054 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 891304054**, con identificación N° **891304054**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011636478	**010301030581000800000000**	**2023**	**141.507**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140054
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068406

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011618323** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000020129900000000,** ubicado en la **LO 4C SUBLOTE 03**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C 830127617 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830127617**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830127617**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618323	**000100000020129900000000**	**2023**	**71.484**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C 830127617 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830127617**, con identificación N° **830127617**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618323	**000100000020129900000000**	**2023**	**71.484**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140061
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1063164

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011603897** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000000095120000000000,** ubicado en la **LA CHICA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA ELVIRA LENIS MIRANDA 29691140 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29691140**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29691140**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011603897	**00010000000095120000000000**	**2023**	**145.955**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA ELVIRA LENIS MIRANDA 29691140 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29691140**, con identificación N° **29691140**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011603897	**00010000000095120000000000**	**2023**	**145.955**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140063
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1070048

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011622268** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00020000000051945000000000,** ubicado en la **LO 11 BQ D**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JAIRO HUMBERTO OSPINA OSPINA 14971501 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14971501**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14971501**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622268	**00020000000051945000000000**	**2023**	**72.470**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JAIRO HUMBERTO OSPINA OSPINA 14971501 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14971501**, con identificación N° **14971501**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622268	**00020000000051945000000000**	**2023**	**72.470**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140067
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1087556

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011639824** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01030121035502700000000000,** ubicado en la **LOTE BELEN**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **HACIENDA BELEN LIMITADA 8913007506 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 8913007506**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **891300750**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011639824	**01030121035502700000000000**	**2023**	**89.182.948**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **HACIENDA BELEN LIMITADA 8913007506 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 8913007506**, con identificación N° **891300750**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011639824	**01030121035502700000000000**	**2023**	**89.182.948**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140074
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068727

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011617927** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000020015600000000,** ubicado en la **EL PORVENIR**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FIDELINA VARON 29691465 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29691465**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29691465**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617927	**000100000020015600000000**	**2023**	**243.019**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FIDELINA VARON 29691465 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29691465**, con identificación N° **29691465**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617927	**000100000020015600000000**	**2023**	**243.019**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140075
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068389

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011619300** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000001001800000000,** ubicado en la **EL EVEREST**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SIMON RAMIREZ LADINO 6372043 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6372043**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6372043**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011619300	**000200000001001800000000**	**2023**	**215.495**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SIMON RAMIREZ LADINO 6372043 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6372043**, con identificación N° **6372043**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011619300	**000200000001001800000000**	**2023**	**215.495**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140076
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1087376

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011621121** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000003054400000000,** ubicado en la **LO 2 CGTO CALUCE**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JOHANI GUIRALES CARRASQUILLA 1020414674 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1020414674**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1020414674**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621121	**000200000003054400000000**	**2023**	**2.406.536**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JOHANI GUIRALES CARRASQUILLA 1020414674 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1020414674**, con identificación N° **1020414674**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621121	**000200000003054400000000**	**2023**	**2.406.536**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140077
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1082218

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011619867** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000001111300000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **NUNEZ ESPINOSA MARIA PATRICIA 31172318 C,HERNAN PHANOR SALCEDO GUEVARA 6645056 C,GARCIA LOPEZ RODOLFO ALFREDO 8756531 C,NELLY SARMIENTO SALCEDO 30038153 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31172318**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31172318**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011619867	**000200000001111300000000**	**2023**	**149.472**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **NUNEZ ESPINOSA MARIA PATRICIA 31172318 C,HERNAN PHANOR SALCEDO GUEVARA 6645056 C,GARCIA LOPEZ RODOLFO ALFREDO 8756531 C,NELLY SARMIENTO SALCEDO 30038153 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31172318**, con identificación N° **31172318**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011619867	**000200000001111300000000**	**2023**	**149.472**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

.

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140079
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1063949

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011601956** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009317100000000,** ubicado en la **LO L 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JULIO CESAR ROMERO ESPINOSA 16540322 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16540322**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16540322**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011601956	**000100000009317100000000**	**2023**	**184.806**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JULIO CESAR ROMERO ESPINOSA 16540322 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16540322**, con identificación N° **16540322**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011601956	**000100000009317100000000**	**2023**	**184.806**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140087
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069976

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011622677** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000006001500000000,** ubicado en la **LAS DALIAS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ROSA EMILIA JARAMILLO MUNOZ 29290655 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29290655**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29290655**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622677	**000200000006001500000000**	**2023**	**182.561**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ROSA EMILIA JARAMILLO MUNOZ 29290655 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29290655**, con identificación N° **29290655**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622677	**000200000006001500000000**	**2023**	**182.561**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140091
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068075

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011614504** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000017368300000000,** ubicado en la **MZ D RETAL 52**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **EVER CUERO VASQUEZ 16513639 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16513639**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16513639**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011614504	**000100000017368300000000**	**2023**	**61.767**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **EVER CUERO VASQUEZ 16513639 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16513639** , con identificación N° **16513639**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011614504	**000100000017368300000000**	**2023**	**61.767**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140097
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1087237

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011605544** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009855000000000,** ubicado en la **LO 6**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CARLOS FRANKL APARICIO ECHAVARRIA 14881655 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14881655**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14881655**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605544	**000100000009855000000000**	**2023**	**242.179**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CARLOS FRANKL APARICIO ECHAVARRIA 14881655 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14881655**, con identificación N° **14881655**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605544	**000100000009855000000000**	**2023**	**242.179**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140101
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1072270

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011628649** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01010718073900440000000000,** ubicado en la **K 25 MZ B LO 44**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FRANYEIS PUPIALES ESCOBAR 6391834 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6391834**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6391834**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011628649	**01010718073900440000000000**	**2023**	**1.034.404**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FRANYEIS PUPIALES ESCOBAR 6391834 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6391834**, con identificación N° **6391834**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011628649	**01010718073900440000000000**	**2023**	**1.034.404**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140108
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068270

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011619460** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000001033900000000,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIELA RIVERA 31144316 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31144316**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31144316**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011619460	**000200000001033900000000**	**2023**	**55.435**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIELA RIVERA 31144316 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31144316**, con identificación N° **31144316**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011619460	**000200000001033900000000**	**2023**	**55.435**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140110
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065032

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011611350** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000015017000000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA 890399029 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 890399029**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **890399029**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011611350	**000100000015017000000000**	**2023**	**130.367**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA 890399029 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 890399029**, con identificación N° **890399029**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011611350	**000100000015017000000000**	**2023**	**130.367**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140118
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065881

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011608510** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029010413 12,** ubicado en la **SUITE O 414**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608510	**00010000001209029010413 12**	**2023**	**689.316**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608510	**00010000001209029010413 12**	**2023**	**689.316**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140125
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068938

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011621297** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000004020600000000,** ubicado en la **LA ESPERANZA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **BENJAMIN NUSCUE 2604813 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2604813**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2604813**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621297	**00020000000402060000000000**	**2023**	**241.274**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **BENJAMIN NUSCUE 2604813 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2604813**, con identificación N° **2604813**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621297	**00020000000402060000000000**	**2023**	**241.274**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140126
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1082655

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011599239** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000003040500000000,** ubicado en la **PORTAL DE LA BOLSA LO 02B**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DANILO SOTO GONZALEZ 93288910 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 93288910**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **93288910**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011599239	**000100000003040500000000**	**2023**	**148.811**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DANILO SOTO GONZALEZ 93288910 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 93288910**, con identificación N° **93288910**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011599239	**000100000003040500000000**	**2023**	**148.811**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140128
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1067017

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011616833** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000017667200000000,** ubicado en la **MZ E LO 32 LOS TULIPANES**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **BEATRIZ MARTINEZ MARIN 31996732 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31996732**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31996732**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011616833	**000100000017667200000000**	**2023**	**153.822**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **BEATRIZ MARTINEZ MARIN 31996732 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31996732**, con identificación N° **31996732**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011616833	**000100000017667200000000**	**2023**	**153.822**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140134
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1082623

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011604978** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009675100000000,** ubicado en la **MZ 15 LO 8**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **RODRIGO ALBERTO OSSA HERRERA 70056462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 70056462**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **70056462**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604978	**000100000009675100000000**	**2023**	**94.369**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **RODRIGO ALBERTO OSSA HERRERA 70056462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 70056462**, con identificación N° **70056462**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604978	**000100000009675100000000**	**2023**	**94.369**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140135
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068201

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011619436** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00020000000010252000000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA FERNANDA CARDONA GIRALDO 29284437 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29284437**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29284437**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011619436	**00020000000010252000000000**	**2023**	**2.642.832**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA FERNANDA CARDONA GIRALDO 29284437 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29284437**, con identificación N° **29284437**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011619436	**00020000000010252000000000**	**2023**	**2.642.832**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140136
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083116

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011636493** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01030103058200050000000000,** ubicado en la **LO 11H**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CREAR VIVIENDA CONSTRUCTORA POPAYAN S.A.S 9010432744 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 9010432744**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **901043274**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011636493	**01030103058200050000000000**	**2023**	**93.425**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CREAR VIVIENDA CONSTRUCTORA POPAYAN S.A.S 9010432744 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 9010432744**, con identificación N° **901043274**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011636493	**01030103058200050000000000**	**2023**	**93.425**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140137
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1076651

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011609455** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000012367700000000,** ubicado en la **LO 3**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JOSE FERNANDO CASTRO VELEZ 14705148 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14705148**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14705148**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609455	**000100000012367700000000**	**2023**	**126.921**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JOSE FERNANDO CASTRO VELEZ 14705148 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14705148**, con identificación N° **14705148**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609455	**000100000012367700000000**	**2023**	**126.921**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140140
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064533

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011605627** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001000890000000000,** ubicado en la **LA TROCHA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FREYDER LOZANO BELALCAZAR 18176 C,FERNANDO LOZANO BELALCAZAR 18174 C,DOLORES BELALCAZAR ANA 11490 C,FRASMY LOZANO BELALCAZAR 18175 C,GLORIA LOZANO BELALCAZAR 18177 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 18176**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **18176**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605627	**00010000001000890000000000**	**2023**	**940.970**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FREYDER LOZANO BELALCAZAR 18176 C,FERNANDO LOZANO BELALCAZAR 18174 C,DOLORES BELALCAZAR ANA 11490 C,FRASMY LOZANO BELALCAZAR 18175 C,GLORIA LOZANO BELALCAZAR 18177 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 18176**, con identificación N° **18176**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605627	**00010000001000890000000000**	**2023**	**940.970**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

.

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140143
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1087218

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011620835** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00020000000021392000000000,** ubicado en la **PREDIO 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FRANKY DARIO ROSERO BOTINA 94324536 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94324536**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94324536**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620835	**00020000000021392000000000**	**2023**	**111.183**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FRANKY DARIO ROSERO BOTINA 94324536 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94324536**, con identificación N° **94324536**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620835	**00020000000021392000000000**	**2023**	**111.183**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140149
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062042

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011597771** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000002105300000000,** ubicado en la **K 2 725**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **NICOMEDES LINO RUALES JURADO 5326684 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 5326684**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **5326684**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011597771	**000100000002105300000000**	**2023**	**83.956**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **NICOMEDES LINO RUALES JURADO 5326684 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 5326684**, con identificación N° **5326684**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011597771	**000100000002105300000000**	**2023**	**83.956**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140151
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068106

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011618405** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000020137800000000,** ubicado en la **LO 1 CALLEJON LOS RAMIREZ**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ELIECER VIVAS 16985559 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16985559**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16985559**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618405	**000100000020137800000000**	**2023**	**73.681**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ELIECER VIVAS 16985559 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16985559**, con identificación N° **16985559**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618405	**000100000020137800000000**	**2023**	**73.681**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140152
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062378

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011598999** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000003011600000000,** ubicado en la **SANTA TERESA LO 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALEXANDRA TRIVALDIOS TENORIO 29690696 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29690696**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29690696**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011598999	**000100000003011600000000**	**2023**	**85.845**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALEXANDRA TRIVALDIOS TENORIO 29690696 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29690696**, con identificación N° **29690696**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011598999	**000100000003011600000000**	**2023**	**85.845**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140155
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1085089

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011617475** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000018453400000000,** ubicado en la **LA MENDOZA LO 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA ELISA DUQUE DELGADO 66904903 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66904903**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66904903**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617475	**000100000018453400000000**	**2023**	**96.984**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA ELISA DUQUE DELGADO 66904903 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66904903**, con identificación N° **66904903**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617475	**000100000018453400000000**	**2023**	**96.984**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140156
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1085239

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011630420** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01010724145000020000000000,** ubicado en la **LO C B MZ C OASIS DE LA ITALIA 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALBERTO BETANCOURTH ILVIRA 98366965 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 98366965**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **98366965**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011630420	**01010724145000020000000000**	**2023**	**828.776**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALBERTO BETANCOURTH ILVIRA 98366965 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 98366965**, con identificación N° **98366965**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011630420	**01010724145000020000000000**	**2023**	**828.776**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140159
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1061877

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011597028** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000001009100000000,** ubicado en la **BOYACA LA ATEHORTUA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ARGEMIRO ESTRADA PARRA 14746 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14746**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14746**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011597028	**000100000001009100000000**	**2023**	**6.864.432**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ARGEMIRO ESTRADA PARRA 14746 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14746**, con identificación N° **14746**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011597028	**000100000001009100000000**	**2023**	**6.864.432**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140166
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1063705

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011602966** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000000094199500000002,** ubicado en la **CS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MIRIAN VASQUEZ CAICEDO 29659317 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29659317**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29659317**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011602966	**00010000000094199500000002**	**2023**	**61.282**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MIRIAN VASQUEZ CAICEDO 29659317 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29659317**, con identificación N° **29659317**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011602966	**00010000000094199500000002**	**2023**	**61.282**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140167
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1087350

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011605569** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009862000000000,** ubicado en la **LOTE 8**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MANUEL CORREA 16249806 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16249806**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16249806**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605569	**000100000009862000000000**	**2023**	**58.194**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MANUEL CORREA 16249806 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16249806**, con identificación N° **16249806**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605569	**000100000009862000000000**	**2023**	**58.194**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140170
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1087335

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011598840** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000002209100000000,** ubicado en la **PARCELACIONFINCACOUNTRY**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GRUPO MULTIPROYECTOS DE COLOMBIA S A S 9004792054 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 9004792054**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **900479205**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011598840	**000100000002209100000000**	**2023**	**121.755**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GRUPO MULTIPROYECTOS DE COLOMBIA S A S 9004792054 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 9004792054**, con identificación N° **900479205**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011598840	**000100000002209100000000**	**2023**	**121.755**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140172
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065698

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011607485** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029011682,** ubicado en la **SUITE O 161**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607485	**00010000001209029011682**	**2023**	**689.316**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607485	**00010000001209029011682**	**2023**	**689.316**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140179
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064247

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011606951** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029011011005,** ubicado en la **PARQUEADERO E 005 D**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606951	**00010000001209029011011005**	**2023**	**118.894**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606951	**00010000001209029011011005**	**2023**	**118.894**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140180
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065921

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011609081** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000012229400000000,** ubicado en la **TOLU**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **NICANOR MENA CHAVARRO 18977 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 18977**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **18977**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609081	**000100000012229400000000**	**2023**	**220.764**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **NICANOR MENA CHAVARRO 18977 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 18977**, con identificación N° **18977**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609081	**000100000012229400000000**	**2023**	**220.764**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140186
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068095

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011619355** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000001010250000001,** ubicado en la **LAS DELICIAS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ARBEY MOSQUERA 19850 C,ROSA GONZALEZ ALBA 29344187 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 19850**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **19850**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011619355	**000200000001010250000001**	**2023**	**55.473**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ARBEY MOSQUERA 19850 C,ROSA GONZALEZ ALBA 29344187 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 19850**, con identificación N° **19850**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011619355	**000200000001010250000001**	**2023**	**55.473**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140188
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062409

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011599213** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000003037500000000,** ubicado en la **CASERIO LO B**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUIS MARIO TORRES MOLINA 6384832 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6384832**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6384832**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011599213	**000100000003037500000000**	**2023**	**109.552**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUIS MARIO TORRES MOLINA 6384832 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6384832**, con identificación N° **6384832**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011599213	**000100000003037500000000**	**2023**	**109.552**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140200
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083444

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011626622** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01010605118100060000000000,** ubicado en la **MZ 1.2 LO 59 URB. LA RIVERA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A 805012921 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805012921**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **805012921**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011626622	**01010605118100060000000000**	**2023**	**107.821**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A 805012921 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805012921**, con identificación N° **805012921**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011626622	**01010605118100060000000000**	**2023**	**107.821**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140206
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065953

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011607736** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029011847,** ubicado en la **PARQUEADERO O 086 S**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARLENE CUARTAS RODRIGUEZ 38941637 C,MARCELA CABAL CUARTAS 67023714 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 38941637**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **38941637**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607736	**00010000001209029011847**	**2023**	**58.162**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARLENE CUARTAS RODRIGUEZ 38941637 C,MARCELA CABAL CUARTAS 67023714 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 38941637**, con identificación N° **38941637**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607736	**00010000001209029011847**	**2023**	**58.162**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140210
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068427

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011618366** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000020132000000000,** ubicado en la **LO 6B SUBLOTE 02**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C 830127617 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830127617**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830127617**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618366	**000100000020132000000000**	**2023**	**213.422**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C 830127617 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830127617**, con identificación N° **830127617**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618366	**000100000020132000000000**	**2023**	**213.422**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140213
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068621

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011617367** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000018045500000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA ELBA CORREA LONDONO 29898257 C,SANTIAGO NARANJO 6061674 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29898257**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29898257**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617367	**000100000018045500000000**	**2023**	**60.571**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA ELBA CORREA LONDONO 29898257 C,SANTIAGO NARANJO 6061674 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29898257**, con identificación N° **29898257**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617367	**000100000018045500000000**	**2023**	**60.571**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140214
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083738

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011617436** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000018446200000000,** ubicado en la **LO 4**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **EDIER HERNANDEZ LENIS 6392626 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6392626**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6392626**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617436	**000100000018446200000000**	**2023**	**527.100**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **EDIER HERNANDEZ LENIS 6392626 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6392626**, con identificación N° **6392626**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617436	**000100000018446200000000**	**2023**	**527.100**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140216
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1084246

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011605127** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009715500000000,** ubicado en la **LO 3**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **YESENIA SAAVEDRA CAICEDO 1113645850 C,DEISY CAICEDO CAICEDO 29681508 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1113645850**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1113645850**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605127	**000100000009715500000000**	**2023**	**54.791**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **YESENIA SAAVEDRA CAICEDO 1113645850 C,DEISY CAICEDO CAICEDO 29681508 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1113645850**, con identificación N° **1113645850**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605127	**000100000009715500000000**	**2023**	**54.791**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140219
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065851

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011607647** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029011757,** ubicado en la **L I 29 E**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607647	**00010000001209029011757**	**2023**	**65.949**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607647	**00010000001209029011757**	**2023**	**65.949**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140220
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068671

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011618073** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000020069800000000,** ubicado en la **L 4**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ANTONIO ALPERI JOSE 320944 C,JUAN CARLOS ORTEGA BLANDON 94255539 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 320944** , identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **320944**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618073	**000100000020069800000000**	**2023**	**144.010**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ANTONIO ALPERI JOSE 320944 C,JUAN CARLOS ORTEGA BLANDON 94255539 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 320944**, con identificación N° **320944**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618073	**000100000020069800000000**	**2023**	**144.010**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140222
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064222

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011606875** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029010109 89,** ubicado en la **L E 56 E**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606875	**00010000001209029010109 89**	**2023**	**263.492**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606875	**00010000001209029010109 89**	**2023**	**263.492**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140228
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064969

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011610065** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000014018700000000,** ubicado en la **ANTE EL MAR**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JUAN MIGUEL ARIAS LIBREROS 6198813 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6198813**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6198813**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011610065	**000100000014018700000000**	**2023**	**385.951**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JUAN MIGUEL ARIAS LIBREROS 6198813 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6198813**, con identificación N° **6198813**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011610065	**000100000014018700000000**	**2023**	**385.951**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140230
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1075379

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011620690** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000002118100000000,** ubicado en la **VIAS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ASOCIACION DE BENEFICIARIOS DEL P 815002242 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 815002242**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **815002242**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620690	**000200000002118100000000**	**2023**	**2.024.638**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ASOCIACION DE BENEFICIARIOS DEL P 815002242 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 815002242**, con identificación N° **815002242**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620690	**000200000002118100000000**	**2023**	**2.024.638**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140242
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065156

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011610298** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001408018000000927,** ubicado en la **MZ E LO 17 NASHIRA ET I**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALEYDA ORJUELA VARGAS 29704645 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29704645**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29704645**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011610298	**00010000001408018000000927**	**2023**	**74.083**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALEYDA ORJUELA VARGAS 29704645 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29704645**, con identificación N° **29704645**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011610298	**00010000001408018000000927**	**2023**	**74.083**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140243
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1082346

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011604724** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009651800000000,** ubicado en la **MZ 1 LO 13**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **RODRIGO ALBERTO OSSA HERRERA 70056462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 70056462**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **70056462**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604724	**000100000009651800000000**	**2023**	**106.049**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **RODRIGO ALBERTO OSSA HERRERA 70056462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 70056462**, con identificación N° **70056462**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604724	**000100000009651800000000**	**2023**	**106.049**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140244
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065740

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011607515** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029011703,** ubicado en la **SUITE O 182**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607515	**00010000001209029011703**	**2023**	**742.346**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607515	**00010000001209029011703**	**2023**	**742.346**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140253
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062847

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011599813** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000006002400000000,** ubicado en la **GUAYABAL**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **RUBY MARINA ORTIZ MOSQUERA 20797 C,MARIA LILIANA ORTIZ MOSQUERA 20796 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 20797**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **20797**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011599813	**000100000006002400000000**	**2023**	**145.746**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **RUBY MARINA ORTIZ MOSQUERA 20797 C,MARIA LILIANA ORTIZ MOSQUERA 20796 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 20797**, con identificación N° **20797**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011599813	**000100000006002400000000**	**2023**	**145.746**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140254
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069076

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011620598** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000002101400000000,** ubicado en la **URB. PORTAL DEL LAGO LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ABPOL ASOCIACION DE BENEFICIARIOS 815002242 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 815002242**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **815002242**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620598	**000200000002101400000000**	**2023**	**119.513**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ABPOL ASOCIACION DE BENEFICIARIOS 815002242 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 815002242**, con identificación N° **815002242**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620598	**000200000002101400000000**	**2023**	**119.513**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140256
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069036

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011621995** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00020000000051416000000000,** ubicado en la **LAS HIRACAS CGTO AYACUCHO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GUILLERMO QUINTERO ORTEGA 2447909 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2447909**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2447909**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621995	**00020000000051416000000000**	**2023**	**84.022**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GUILLERMO QUINTERO ORTEGA 2447909 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2447909**, con identificación N° **2447909**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621995	**00020000000051416000000000**	**2023**	**84.022**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140259
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083231

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011610858** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000014156500000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JOSE DEL PEDREDROS 16596520 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16596520**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16596520**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011610858	**00010000001415650000000000**	**2023**	**95.068**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JOSE DEL PEDREDROS 16596520 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16596520**, con identificación N° **16596520**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011610858	**00010000001415650000000000**	**2023**	**95.068**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140266
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1087369

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011622877** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000006021100000000,** ubicado en la **LOTE 5**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DIEGO MAURICIO CALERO MUNOZ 6389474 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6389474**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6389474**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622877	**000200000006021100000000**	**2023**	**65.477**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DIEGO MAURICIO CALERO MUNOZ 6389474 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6389474**, con identificación N° **6389474**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622877	**000200000006021100000000**	**2023**	**65.477**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140267
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064373

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011607240** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029011011 00,** ubicado en la **PARQUEADERO E 101 S**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607240	**00010000001209029011011 00**	**2023**	**58.162**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607240	**00010000001209029011011 00**	**2023**	**58.162**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140272
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083016

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011640334** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010301210600001900000000,** ubicado en la **MZ E LO 19 LA COSECHA ET V**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A 805012921 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805012921**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **805012921**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011640334	**010301210600001900000000**	**2023**	**116.037**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A 805012921 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805012921**, con identificación N° **805012921**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011640334	**010301210600001900000000**	**2023**	**116.037**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140276
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1067305

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011616258** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000017598700000000,** ubicado en la **MZ A LO 55 URB. LOS TULIPANES**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **WILLIAM ALEXANDE SALCEDO MONTILLA 1130665569 C,LEANDRA CRUZ HEYEN 1130589344 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1130665569**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1130665569**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011616258	**000100000017598700000000**	**2023**	**130.693**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **WILLIAM ALEXANDE SALCEDO MONTILLA 1130665569 C,LEANDRA CRUZ HEYEN 1130589344 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1130665569**, con identificación N° **1130665569**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011616258	**000100000017598700000000**	**2023**	**130.693**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140277
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1086996

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011605447** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009817400000000,** ubicado en la **ROZO LO 3**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SANDRA CAROLINA MONTOYA HERRERA 1118291965 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1118291965**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1118291965**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605447	**000100000009817400000000**	**2023**	**110.625**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SANDRA CAROLINA MONTOYA HERRERA 1118291965 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1118291965**, con identificación N° **1118291965**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605447	**000100000009817400000000**	**2023**	**110.625**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140281
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1082083

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011636888** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01030106045900170000000000,** ubicado en la **MZ 8 LO 32**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA SUGEY SOLANO MONTOYA 66952753 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66952753**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66952753**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011636888	**01030106045900170000000000**	**2023**	**80.189**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA SUGEY SOLANO MONTOYA 66952753 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66952753**, con identificación N° **66952753**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011636888	**01030106045900170000000000**	**2023**	**80.189**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140285
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1086368

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011609628** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000012434100000000,** ubicado en la **LO 4 ORIENTE**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **G A CADENA LOPEZ Y CIA S EN C S 805001031 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805001031**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **805001031**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609628	**000100000012434100000000**	**2023**	**14.375.478**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **G A CADENA LOPEZ Y CIA S EN C S 805001031 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805001031**, con identificación N° **805001031**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609628	**000100000012434100000000**	**2023**	**14.375.478**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140289
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1066656

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011611799** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001600145000000003,** ubicado en la **PILES**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ORLANDO SALAZAR 23717 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 23717**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **23717**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011611799	**00010000001600145000000003**	**2023**	**175.657**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ORLANDO SALAZAR 23717 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 23717**, con identificación N° **23717**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011611799	**00010000001600145000000003**	**2023**	**175.657**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140297
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1084505

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011618662** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000020202600000000,** ubicado en la **LO B LO 3B SUBLOTE 02**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CAPITAL STRATEGIC INVESTMNES LL C 830127617 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830127617**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830127617**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618662	**000100000020202600000000**	**2023**	**44.893**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CAPITAL STRATEGIC INVESTMNES LL C 830127617 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830127617**, con identificación N° **830127617**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618662	**000100000020202600000000**	**2023**	**44.893**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140298
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1066712

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011611919** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000016043900000000,** ubicado en la **PILES**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **OSCAR OSWALDO ZORRILLA NOGUERA 94329047 C,ANA MILENA ZORRILLA NOGUERA 66954019 C,ANA MILENA NOGUERA ZORRILLA 31241788 C,OSCAR EDUARDO ZORRILLA JIMENEZ 26507 C,OSCAR OSWALDO ZORRILLA REYES 26517 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94329047**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94329047**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011611919	**000100000016043900000000**	**2023**	**286.136**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **OSCAR OSWALDO ZORRILLA NOGUERA 94329047 C,ANA MILENA ZORRILLA NOGUERA 66954019 C,ANA MILENA NOGUERA ZORRILLA 31241788 C,OSCAR EDUARDO ZORRILLA JIMENEZ 26507 C,OSCAR OSWALDO ZORRILLA REYES 26517 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94329047**, con identificación N° **94329047**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011611919	**000100000016043900000000**	**2023**	**286.136**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

.

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140299
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068410

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011618332** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000020130300000000,** ubicado en la **LO 4D SUBLOTE 03**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C 830127617 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830127617**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830127617**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618332	**000100000020130300000000**	**2023**	**154.995**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C 830127617 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830127617**, con identificación N° **830127617**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618332	**000100000020130300000000**	**2023**	**154.995**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140307
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1086411

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011622866** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000006019800000000,** ubicado en la **CGTO TENJO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **BLANCA RAMOS 31148111 C,ANACLETO ERASMOS SALVADOR 396012 E, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31148111**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31148111**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622866	**000200000006019800000000**	**2023**	**56.121**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **BLANCA RAMOS 31148111 C,ANACLETO ERASMOS SALVADOR 396012 E, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31148111**, con identificación N° **31148111**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622866	**000200000006019800000000**	**2023**	**56.121**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140308
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1073155

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011625035** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01010513079000320000000000,** ubicado en la **M I LO E**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CONSTRUCCIONES Y VIVIENDAS DEL VALLE S.A. VIVALLE S.A. 967 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 967**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **967**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011625035	**01010513079000320000000000**	**2023**	**2.036.759**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CONSTRUCCIONES Y VIVIENDAS DEL VALLE S.A. VIVALLE S.A. 967 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 967**, con identificación N° **967**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011625035	**01010513079000320000000000**	**2023**	**2.036.759**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140309
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064257

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011606256** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001108018000000361,** ubicado en la **MZ A BODEGA 7A**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ANGELICA MARIA AMADOR PARRA 1114059555 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1114059555**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1114059555**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606256	**00010000001108018000000361**	**2023**	**6.567.904**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ANGELICA MARIA AMADOR PARRA 1114059555 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1114059555**, con identificación N° **1114059555**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606256	**00010000001108018000000361**	**2023**	**6.567.904**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140310
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069690

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011625279** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01010518003601980000000000,** ubicado en la **K 2D MZ B LO 11**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **IVAN MEJIA NARANJO 94306709 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94306709**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94306709**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011625279	**010105180036019800000000**	**2023**	**70.190**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **IVAN MEJIA NARANJO 94306709 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94306709**, con identificación N° **94306709**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011625279	**010105180036019800000000**	**2023**	**70.190**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140312
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1071644

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011628510** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01010715035700340000000000,** ubicado en la **LO J 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **WILFREDO PARDO HERRERA 10250185 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 10250185**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **10250185**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011628510	**01010715035700340000000000**	**2023**	**1.105.271**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **WILFREDO PARDO HERRERA 10250185 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 10250185**, con identificación N° **10250185**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011628510	**01010715035700340000000000**	**2023**	**1.105.271**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140314
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1082533

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011604888** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009666300000000,** ubicado en la **MZ 9 LO 12**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **RODRIGO ALBERTO OSSA HERRERA 70056462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 70056462**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **70056462**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604888	**000100000009666300000000**	**2023**	**94.369**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **RODRIGO ALBERTO OSSA HERRERA 70056462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 70056462**, con identificación N° **70056462**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604888	**000100000009666300000000**	**2023**	**94.369**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140318
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068097

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011619524** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000001060800000000,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARTA LEONELA VEGA VEGA 29377191 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29377191**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29377191**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011619524	**000200000001060800000000**	**2023**	**204.608**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARTA LEONELA VEGA VEGA 29377191 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29377191**, con identificación N° **29377191**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011619524	**000200000001060800000000**	**2023**	**204.608**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140320
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068090

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011619342** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000001008700000000,** ubicado en la **BUENOS AIRES**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ANUAR RODRIGUEZ 6493182 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6493182**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6493182**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011619342	**00020000000100870000000000**	**2023**	**297.545**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ANUAR RODRIGUEZ 6493182 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6493182**, con identificación N° **6493182**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011619342	**00020000000100870000000000**	**2023**	**297.545**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140323
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1066946

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011612540** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000017021100000000,** ubicado en la **VIA PRINCIPAL OK 614**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SERGIO DANIEL CASTILLO GRISALES 1113651589 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1113651589** , identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1113651589**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011612540	**000100000017021100000000**	**2023**	**245.109**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SERGIO DANIEL CASTILLO GRISALES 1113651589 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1113651589**, con identificación N° **1113651589**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011612540	**000100000017021100000000**	**2023**	**245.109**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140324
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083012

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011640330** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010301210600001500000000,** ubicado en la **MZ E LO 15 LA COSECHA ET V**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A 805012921 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805012921**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **805012921**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011640330	**010301210600001500000000**	**2023**	**209.643**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A 805012921 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805012921**, con identificación N° **805012921**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011640330	**010301210600001500000000**	**2023**	**209.643**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140328
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1087026

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011622868** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000006020300000000,** ubicado en la **LO 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **VIVIANA ANDREA LEON MELO 1113630596 C,DARWIN STEVEN LEON MELO 1112966496 C,RICAURTE MURILLO LONDONO 94192279 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1113630596**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1113630596**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622868	**000200000006020300000000**	**2023**	**371.593**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **VIVIANA ANDREA LEON MELO 1113630596 C,DARWIN STEVEN LEON MELO 1112966496 C,RICAURTE MURILLO LONDONO 94192279 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1113630596**, con identificación N° **1113630596**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622868	**000200000006020300000000**	**2023**	**371.593**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

.

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140334
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068846

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011621452** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00020000000050175000000000,** ubicado en la **EL SOCORRO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA LUCENY HURTADO SALAZAR 16962 C,ISABEL SALAZAR HURTADO 31131099 C,RAFAEL HURTADO MENA 16944 C,ALDEMAR HURTADO CHAUX 16887 C,MARCO ANTONIO HURTADO MELO 16942 C,SANDRA PATRICIA HURTADO SALAZAR 16963 C,DIANA MARIA HURTADO MELO 16941 C,ALIRIO HURTADO MELO 16940 C,JHON MAURICIO HURTADO SALAZAR 16961 - IDENT. 16962**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16962**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621452	**00020000000050175000000000**	**2023**	**64.134**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA LUCENY HURTADO SALAZAR 16962 C,ISABEL SALAZAR HURTADO 31131099 C,RAFAEL HURTADO MENA 16944 C,ALDEMAR HURTADO CHAUX 16887 C,MARCO ANTONIO HURTADO MELO 16942 C,SANDRA PATRICIA HURTADO SALAZAR 16963 C,DIANA MARIA HURTADO MELO 16941 C,ALIRIO HURTADO MELO 16940 C,JHON MAURICIO HURTADO SALAZAR 16961 - IDENT. 16962**, con identificación N° **16962**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621452	**00020000000050175000000000**	**2023**	**64.134**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023

.

(Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140336
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065908

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011608562** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029010413 38,** ubicado en la **SUITE O 487**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608562	**00010000001209029010413 38**	**2023**	**795.366**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608562	**00010000001209029010413 38**	**2023**	**795.366**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140337
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1067287

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011615912** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000017551400000000,** ubicado en la **MZ C LO 28**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **KATHRIN PISLEWIC CATANO GALARZA 67030129 C,JORGE ARMANDO BELTRAN 16378196 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 67030129**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **67030129**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011615912	**000100000017551400000000**	**2023**	**139.211**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **KATHRIN PISLEWIC CATANO GALARZA 67030129 C,JORGE ARMANDO BELTRAN 16378196 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 67030129**, con identificación N° **67030129**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011615912	**000100000017551400000000**	**2023**	**139.211**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140338
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062186

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011598139** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000002133400000000,** ubicado en la **MZ B LO 15**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUIS EDUARDO FORERO ARAGON 19229765 C,MARCOS LEONARDO SANDOVAL RAMOS 94326816 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 19229765**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **19229765**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011598139	**000100000002133400000000**	**2023**	**44.251**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUIS EDUARDO FORERO ARAGON 19229765 C,MARCOS LEONARDO SANDOVAL RAMOS 94326816 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 19229765**, con identificación N° **19229765**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011598139	**000100000002133400000000**	**2023**	**44.251**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140342
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065468

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011607934** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029011994,** ubicado en la **SUITE E 047**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607934	**00010000001209029011994**	**2023**	**1.356.202**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607934	**00010000001209029011994**	**2023**	**1.356.202**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140347
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1086965

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011620767** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000002131700000000,** ubicado en la **LO 1 SECTOR PORTAL DEL LAGO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **PAOLA ANDREA MARTINEZ ROSERO 29689081 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29689081**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29689081**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620767	**000200000002131700000000**	**2023**	**6.155.329**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **PAOLA ANDREA MARTINEZ ROSERO 29689081 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29689081**, con identificación N° **29689081**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620767	**000200000002131700000000**	**2023**	**6.155.329**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140349
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1071754

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011624982** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01010513060900010000000000,** ubicado en la **K 9 C 33D**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CEMENTOS DEL VALLE SA 13114 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 13114**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **13114**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011624982	**01010513060900010000000000**	**2023**	**1.725.182**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CEMENTOS DEL VALLE SA 13114 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 13114**, con identificación N° **13114**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011624982	**01010513060900010000000000**	**2023**	**1.725.182**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140363
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1063726

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011602541** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000000093844500000016,** ubicado en la **C 13C CALLEJON LOS CORREA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **YOLANDA LLANOS GARCIA 66767938 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66767938**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66767938**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011602541	**00010000000093844500000016**	**2023**	**42.295**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **YOLANDA LLANOS GARCIA 66767938 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66767938**, con identificación N° **66767938**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011602541	**00010000000093844500000016**	**2023**	**42.295**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140364
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069356

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011620209** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000002037300000000,** ubicado en la **POTRERILLO LOS CHORROS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **HACIENDA MANZANARES LIMITADA 913044350 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 913044350**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **913044350**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620209	**000200000002037300000000**	**2023**	**301.321**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **HACIENDA MANZANARES LIMITADA 913044350 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 913044350**, con identificación N° **913044350**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620209	**000200000002037300000000**	**2023**	**301.321**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140369
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064606

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011605675** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000010016800000000,** ubicado en la **CORONADO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **AZORIAS TORRES CAMACHO 2489892 C,MARINO DE MUNOZ 16261375 C,JAIR TORRES SALCEDO 16271211 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2489892**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2489892**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605675	**000100000010016800000000**	**2023**	**72.404**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **AZORIAS TORRES CAMACHO 2489892 C,MARINO DE MUNOZ 16261375 C,JAIR TORRES SALCEDO 16271211 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2489892**, con identificación N° **2489892**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605675	**000100000010016800000000**	**2023**	**72.404**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140371
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1081767

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011636975** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010301060464001700000000,** ubicado en la **MZ 13 LO 50**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JOSE DENIS VERGARA 4752620 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 4752620** , identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **4752620**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011636975	**01030106046400170000000000**	**2023**	**66.298**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JOSE DENIS VERGARA 4752620 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 4752620**, con identificación N° **4752620**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011636975	**01030106046400170000000000**	**2023**	**66.298**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140372
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1063399

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011603700** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009486100000000,** ubicado en la **C 10 PREDIO IN 04**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JANETH SANCHEZ VALENCIA 66766556 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66766556**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66766556**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011603700	**000100000009486100000000**	**2023**	**56.877**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JANETH SANCHEZ VALENCIA 66766556 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66766556**, con identificación N° **66766556**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011603700	**000100000009486100000000**	**2023**	**56.877**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140373
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1080318

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011636419** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010301030168000300000000,** ubicado en la **LOS CAIMITOS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CORPORACION POPULAR DE PALMIRA 891304054 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 891304054**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **891304054**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011636419	**010301030168000300000000**	**2023**	**11.727.407**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CORPORACION POPULAR DE PALMIRA 891304054 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 891304054**, con identificación N° **891304054**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011636419	**010301030168000300000000**	**2023**	**11.727.407**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140378
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1077454

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011632726** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01020218053500170000000000,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **RAMON ELIAS VALDERRAMA PELAEZ 25205 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 25205**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **25205**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011632726	**01020218053500170000000000**	**2023**	**1.082.580**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **RAMON ELIAS VALDERRAMA PELAEZ 25205 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 25205**, con identificación N° **25205**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011632726	**01020218053500170000000000**	**2023**	**1.082.580**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140380
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062592

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011601273** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009050300000000,** ubicado en la **LO 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUIS EDGAR CARVAJAL MONTES 2429015 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2429015**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2429015**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011601273	**000100000009050300000000**	**2023**	**6.548.621**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUIS EDGAR CARVAJAL MONTES 2429015 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2429015**, con identificación N° **2429015**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011601273	**000100000009050300000000**	**2023**	**6.548.621**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140386
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1066232

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011613774** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000017285300000000,** ubicado en la **RETAL R 61 MZ A**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GRUPO NORMANDIA S A 805030849 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805030849**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **805030849**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011613774	**000100000017285300000000**	**2023**	**55.652**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GRUPO NORMANDIA S A 805030849 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805030849**, con identificación N° **805030849**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011613774	**000100000017285300000000**	**2023**	**55.652**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140388
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064308

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011606677** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000012063900000000,** ubicado en la **LO A PETAR**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA 890399029 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 890399029**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **890399029**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606677	**000100000012063900000000**	**2023**	**143.456**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA 890399029 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 890399029**, con identificación N° **890399029**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606677	**000100000012063900000000**	**2023**	**143.456**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140393
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1086993

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011618745** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000020219600000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JUAN MANUEL MARTINEZ MORA 79605386 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 79605386**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **79605386**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618745	**000100000020219600000000**	**2023**	**1.940.162**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JUAN MANUEL MARTINEZ MORA 79605386 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 79605386**, con identificación N° **79605386**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618745	**000100000020219600000000**	**2023**	**1.940.162**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140395
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1082307

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011598568** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000002176200000000,** ubicado en la **EL SANTITO CGTO TIENDA NUEVA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JULIAN MAURICIO LONDONO CORREA 6391564 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6391564**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6391564**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011598568	**000100000002176200000000**	**2023**	**1.901.239**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JULIAN MAURICIO LONDONO CORREA 6391564 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6391564**, con identificación N° **6391564**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011598568	**000100000002176200000000**	**2023**	**1.901.239**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140402
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1086600

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011610361** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001408028000018 58,** ubicado en la **MZ P LO 26 NASHIRA ET II**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **EGNA CAROLINA TORRES RIVERA 67027907 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 67027907**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **67027907**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011610361	**00010000001408028000018 58**	**2023**	**86.670**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **EGNA CAROLINA TORRES RIVERA 67027907 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 67027907**, con identificación N° **67027907**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011610361	**00010000001408028000018 58**	**2023**	**86.670**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140412
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083742

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011605107** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009708900000000,** ubicado en la **LO 02 CGTO DE ROZO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DARIO TRUJILLO ARIAS 16985203 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16985203**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16985203**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605107	**000100000009708900000000**	**2023**	**111.611**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DARIO TRUJILLO ARIAS 16985203 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16985203**, con identificación N° **16985203**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605107	**000100000009708900000000**	**2023**	**111.611**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140413
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069135

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011620105** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00020000000020054000000000,** ubicado en la **EL ENCIERRO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JOSE JULIAN CUERO SINISTERRA 94327535 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94327535**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94327535**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620105	**00020000000020054000000000**	**2023**	**97.277**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JOSE JULIAN CUERO SINISTERRA 94327535 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94327535**, con identificación N° **94327535**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620105	**00020000000020054000000000**	**2023**	**97.277**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140415
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068807

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011621862** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00020000000051061000000000,** ubicado en la **LO 22 BQ 4**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUZ MARINA DUQUE GALLEGO 31177323 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31177323**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31177323**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621862	**00020000000051061000000000**	**2023**	**1.362.122**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUZ MARINA DUQUE GALLEGO 31177323 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31177323**, con identificación N° **31177323**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621862	**00020000000051061000000000**	**2023**	**1.362.122**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140418
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065380

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011609206** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000012237800000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUZ AMPARO ESCOBAR OBANDO 38700225 C,ARMANDO ESCOBAR OBANDO 16282188 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 38700225**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **38700225**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609206	**000100000012237800000000**	**2023**	**199.267**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUZ AMPARO ESCOBAR OBANDO 38700225 C,ARMANDO ESCOBAR OBANDO 16282188 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 38700225**, con identificación N° **38700225**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609206	**000100000012237800000000**	**2023**	**199.267**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140421
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069333

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011619723** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000001092000000000,** ubicado en la **CALLEJON LAS ARIAS C 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FANNY VERONICA ARIAS OLAYA 10945 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 10945**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **10945**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011619723	**000200000001092000000000**	**2023**	**130.097**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FANNY VERONICA ARIAS OLAYA 10945 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 10945**, con identificación N° **10945**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011619723	**000200000001092000000000**	**2023**	**130.097**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140422
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1081966

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011640039** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010301210429002400000000,** ubicado en la **MZ 6 LO 23B**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FRANCY LORENA ARANGO VERGARA 31970275 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31970275**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31970275**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011640039	**010301210429002400000000**	**2023**	**180.537**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FRANCY LORENA ARANGO VERGARA 31970275 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31970275**, con identificación N° **31970275**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011640039	**010301210429002400000000**	**2023**	**180.537**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140423
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068820

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011621878** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00020000000051102000000000,** ubicado en la **LO 62 BQ 8**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ELIZBETH GOMEZ 29324672 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29324672**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29324672**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621878	**00020000000051102000000000**	**2023**	**1.106.935**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ELIZBETH GOMEZ 29324672 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29324672**, con identificación N° **29324672**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621878	**00020000000051102000000000**	**2023**	**1.106.935**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140426
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1087154

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011631424** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01020201133800440000000000,** ubicado en la **MZ A LO 15**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JH ACEVEDO CONSTRUCUTORA S A S 901169988 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 901169988**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **901169988**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011631424	**01020201133800440000000000**	**2023**	**521.997**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JH ACEVEDO CONSTRUCUTORA S A S 901169988 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 901169988**, con identificación N° **901169988**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011631424	**01020201133800440000000000**	**2023**	**521.997**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140427
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083179

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011636541** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01030103058400100000000000,** ubicado en la **LO 7J**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CORPORACION POPULAR DE PALMIRA 891304054 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 891304054**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **891304054**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011636541	**01030103058400100000000000**	**2023**	**100.623**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CORPORACION POPULAR DE PALMIRA 891304054 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 891304054**, con identificación N° **891304054**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011636541	**01030103058400100000000000**	**2023**	**100.623**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140433
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1067580

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011614564** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000017373800000000,** ubicado en la **MZ E RETAL 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JAIME RODRIGUEZ CORNELIO 16708441 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16708441**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16708441**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011614564	**000100000017373800000000**	**2023**	**198.522**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JAIME RODRIGUEZ CORNELIO 16708441 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16708441**, con identificación N° **16708441**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011614564	**000100000017373800000000**	**2023**	**198.522**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140434
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1084970

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011622588** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000005253900000000,** ubicado en la **LO CGTO DE AYACUCHO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DANIEL SALAZAR VALENCIA 1113660193 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1113660193**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1113660193**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622588	**000200000005253900000000**	**2023**	**679.800**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DANIEL SALAZAR VALENCIA 1113660193 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1113660193**, con identificación N° **1113660193**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622588	**000200000005253900000000**	**2023**	**679.800**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140439
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062363

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011598945** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000003008550000006,** ubicado en la **CALLEJON TURIN**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **TEODORO MEDINA JIMENEZ 18838 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 18838**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **18838**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011598945	**000100000003008550000006**	**2023**	**69.272**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **TEODORO MEDINA JIMENEZ 18838 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 18838**, con identificación N° **18838**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011598945	**000100000003008550000006**	**2023**	**69.272**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140440
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065205

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011609925** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000014000700000000,** ubicado en la **LO 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **AMAURE ARANDA NIEVA 2595261 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2595261**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2595261**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609925	**000100000014000700000000**	**2023**	**46.212**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **AMAURE ARANDA NIEVA 2595261 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2595261**, con identificación N° **2595261**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609925	**000100000014000700000000**	**2023**	**46.212**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140443
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083793

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011605112** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009710100000000,** ubicado en la **LO 3**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GUSTAVO MARIN MEDINA 16683911 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16683911**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16683911**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605112	**000100000009710100000000**	**2023**	**68.738**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GUSTAVO MARIN MEDINA 16683911 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16683911**, con identificación N° **16683911**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605112	**000100000009710100000000**	**2023**	**68.738**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140446
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069091

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011620036** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000002000200000000,** ubicado en la **LA FLORESTA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DIANA CATALINA GARCIA LOPEZ 15319 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 15319**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **15319**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620036	**000200000002000200000000**	**2023**	**2.021.512**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DIANA CATALINA GARCIA LOPEZ 15319 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 15319**, con identificación N° **15319**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620036	**000200000002000200000000**	**2023**	**2.021.512**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140450
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062023

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011597794** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000002108300000000,** ubicado en la **KM 2 311**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **BOLIVAR CORAL 16266983 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16266983**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16266983**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011597794	**000100000002108300000000**	**2023**	**95.853**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **BOLIVAR CORAL 16266983 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16266983**, con identificación N° **16266983**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011597794	**000100000002108300000000**	**2023**	**95.853**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140454
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065138

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011610798** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000014136200000000,** ubicado en la **LO 9**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **AIMER TROCHEZ GONZALEZ 6116307 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6116307**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6116307**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011610798	**00010000001413620000000000**	**2023**	**724.875**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **AIMER TROCHEZ GONZALEZ 6116307 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6116307**, con identificación N° **6116307**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011610798	**00010000001413620000000000**	**2023**	**724.875**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140455
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069381

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011620218** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00020000000020416000000000,** ubicado en la **RONDAYA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GUIOVANNI VIDAL DIAZ 26135 C,MARIA YOLANDA DIAZ VIDAL 14162 C,HUGO FERNANDO VIDAL DIAZ 26136 C,ANA MILENA VIDAL DIAZ 26134 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 26135**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **26135**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620218	**00020000000020416000000000**	**2023**	**52.505**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GUIOVANNI VIDAL DIAZ 26135 C,MARIA YOLANDA DIAZ VIDAL 14162 C,HUGO FERNANDO VIDAL DIAZ 26136 C,ANA MILENA VIDAL DIAZ 26134 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 26135**, con identificación N° **26135**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620218	**00020000000020416000000000**	**2023**	**52.505**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

.

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140459
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062644

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011601124** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009009600000000,** ubicado en la **EL PIJAO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA ENID ALVAREZ CAICEDO 10359 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 10359**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **10359**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011601124	**000100000009009600000000**	**2023**	**259.366**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA ENID ALVAREZ CAICEDO 10359 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 10359**, con identificación N° **10359**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011601124	**000100000009009600000000**	**2023**	**259.366**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140460
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1086334

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011605385** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009791700000000,** ubicado en la **LO 1 CGTO DE ROZO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GLORIA YAMILETH FLOREZ GOMEZ 66779625 C,CRHISTIAN RICARDO FLOREZ GOMEZ 6390259 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66779625**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66779625**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605385	**000100000009791700000000**	**2023**	**147.681**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GLORIA YAMILETH FLOREZ GOMEZ 66779625 C,CRHISTIAN RICARDO FLOREZ GOMEZ 6390259 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66779625**, con identificación N° **66779625**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605385	**000100000009791700000000**	**2023**	**147.681**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140462
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065854

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011607651** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029011760,** ubicado en la **L I 32 E**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607651	**00010000001209029011760**	**2023**	**65.949**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607651	**00010000001209029011760**	**2023**	**65.949**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140463
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069281

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011620434** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000002077200000000,** ubicado en la **PARCELA 14**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **EDGAR RINCON BONILLA 14440476 C,VARGASALICIA SANCHEZ 31193399 C,JORGE IVAN OSPINA GOMEZ 6342414 C,LUIS JULIAN SERNA ORDONEZ 16649974 C,MARCO ANIBAL ZAMBRANO SOLARTE 10529228 C,MARTHA CECILIA DIAZ OSPINA 14120 C,FABIOLA POLO CEDENO 31935853 C,MIRIAM OMAIRA LANDAETA OSSA 31918923 C,RUTH AMPARO ERAZO - IDENT. 14440476**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14440476**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620434	**000200000002077200000000**	**2023**	**145.452**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **EDGAR RINCON BONILLA 14440476 C,VARGASALICIA SANCHEZ 31193399 C,JORGE IVAN OSPINA GOMEZ 6342414 C,LUIS JULIAN SERNA ORDONEZ 16649974 C,MARCO ANIBAL ZAMBRANO SOLARTE 10529228 C,MARTHA CECILIA DIAZ OSPINA 14120 C,FABIOLA POLO CEDENO 31935853 C,MIRIAM OMAIRA LANDAETA OSSA 31918923 C,RUTH AMPARO ERAZO - IDENT. 14440476**, con identificación N° **14440476**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620434	**000200000002077200000000**	**2023**	**145.452**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023

.

(Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140464
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1087114

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011640473** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010301210730000700000000,** ubicado en la **MZ L LO 27**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CONSTRUIR S A 800071745 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 800071745**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **800071745**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011640473	**010301210730000700000000**	**2023**	**99.136**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CONSTRUIR S A 800071745 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 800071745**, con identificación N° **800071745**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011640473	**010301210730000700000000**	**2023**	**99.136**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140465
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065982

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011608823** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029010514O1,** ubicado en la **SUITE E 515**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ESTADIO DEPORTIVO CALI PROPIEDAD 900390761 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 900390761**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **900390761**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608823	**00010000001209029010514O1**	**2023**	**542.476**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ESTADIO DEPORTIVO CALI PROPIEDAD 900390761 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 900390761**, con identificación N° **900390761**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608823	**00010000001209029010514O1**	**2023**	**542.476**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140469
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1084573

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011606315** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000013774000000000,** ubicado en la **LA ZOILA C 58 LO 4**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **TEOFILO ESCOBAR 6625146 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6625146**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6625146**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606315	**000100000013774000000000**	**2023**	**327.110**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **TEOFILO ESCOBAR 6625146 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6625146**, con identificación N° **6625146**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606315	**000100000013774000000000**	**2023**	**327.110**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140474
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1066723

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011612319** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000016090950000001,** ubicado en la **PARCELACION LA DOLORES**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ABRAHAM CALDERON CALDERON 12232 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 12232**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **12232**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011612319	**000100000016090950000001**	**2023**	**67.515**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ABRAHAM CALDERON CALDERON 12232 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 12232**, con identificación N° **12232**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011612319	**000100000016090950000001**	**2023**	**67.515**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140475
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1082420

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011604810** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009657700000000,** ubicado en la **MZ 5 LO 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **INVERSIONES PREGON S A S 9008019812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 9008019812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **900801981**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604810	**000100000009657700000000**	**2023**	**94.369**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **INVERSIONES PREGON S A S 9008019812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 9008019812**, con identificación N° **900801981**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604810	**000100000009657700000000**	**2023**	**94.369**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140477
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083443

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011626621** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01010605118100050000000000,** ubicado en la **MZ 1.2 LO 58 URB. LA RIVERA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A 805012921 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805012921**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **805012921**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011626621	**01010605118100050000000000**	**2023**	**107.821**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A 805012921 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805012921**, con identificación N° **805012921**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011626621	**01010605118100050000000000**	**2023**	**107.821**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140478
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062540

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011601558** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009139200000000,** ubicado en la **LA FORTUNA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ABRAHAM SANZ 14959788 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14959788**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14959788**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011601558	**000100000009139200000000**	**2023**	**56.376**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ABRAHAM SANZ 14959788 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14959788**, con identificación N° **14959788**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011601558	**000100000009139200000000**	**2023**	**56.376**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140480
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083466

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011609542** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001238410000000000,** ubicado en la **MZ 9 LO 151 PARCELACION PALMASECA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **AMPARO LOZADA BEDOYA 31226999 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31226999**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31226999**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609542	**00010000001238410000000000**	**2023**	**92.504**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **AMPARO LOZADA BEDOYA 31226999 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31226999**, con identificación N° **31226999**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609542	**00010000001238410000000000**	**2023**	**92.504**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140482
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1086579

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011605497** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009840600000000,** ubicado en la **LO 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JHON ALBERT OREJUELA PRADO 1113646132 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1113646132**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1113646132**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605497	**000100000009840600000000**	**2023**	**164.908**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JHON ALBERT OREJUELA PRADO 1113646132 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1113646132**, con identificación N° **1113646132**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605497	**000100000009840600000000**	**2023**	**164.908**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140489
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068779

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011618115** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000020082700000000,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GLORIA ISABEL MERCADO SEGOVIA 31259601 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31259601**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31259601**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618115	**000100000020082700000000**	**2023**	**59.544**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GLORIA ISABEL MERCADO SEGOVIA 31259601 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31259601**, con identificación N° **31259601**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618115	**000100000020082700000000**	**2023**	**59.544**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140490
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1084796

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011598777** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000002194300000000,** ubicado en la **LO 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **INVERSIONES ARZA S.A.S 9003041009 N,LUZ MARINA CORTES GONZALEZ 31867901 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 9003041009**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **900304100**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011598777	**000100000002194300000000**	**2023**	**2.211.184**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **INVERSIONES ARZA S.A.S 9003041009 N,LUZ MARINA CORTES GONZALEZ 31867901 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 9003041009**, con identificación N° **900304100**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011598777	**000100000002194300000000**	**2023**	**2.211.184**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140493
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064234

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011606931** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029011002,** ubicado en la **PARQUADERO E 002 D**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606931	**00010000001209029011002**	**2023**	**118.894**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606931	**00010000001209029011002**	**2023**	**118.894**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140496
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1067226

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011616199** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000017591700000000,** ubicado en la **MZ A RETAL 9**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA CONSUELO RENTERIA MENDEZ 31491162 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31491162**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31491162**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011616199	**000100000017591700000000**	**2023**	**116.781**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA CONSUELO RENTERIA MENDEZ 31491162 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31491162**, con identificación N° **31491162**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011616199	**000100000017591700000000**	**2023**	**116.781**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140500
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083308

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011622526** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000005240300000000,** ubicado en la **LOS IRACALES**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JOSE RAMIRO LUCUMI 6374936 C,AMINTA TORRES CASTRO 29686202 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6374936**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6374936**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622526	**000200000005240300000000**	**2023**	**141.467**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JOSE RAMIRO LUCUMI 6374936 C,AMINTA TORRES CASTRO 29686202 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6374936**, con identificación N° **6374936**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622526	**000200000005240300000000**	**2023**	**141.467**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140505
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065837

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011608137** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029010212 90,** ubicado en la **SUITE O 273**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608137	**00010000001209029010212 90**	**2023**	**742.346**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608137	**00010000001209029010212 90**	**2023**	**742.346**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140510
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083351

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011639118** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010301200016010700000000,** ubicado en la **CS LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JOSE MARTINEZ MATAVANCHOY 16860571 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16860571**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16860571**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011639118	**010301200016010700000000**	**2023**	**164.778**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JOSE MARTINEZ MATAVANCHOY 16860571 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16860571**, con identificación N° **16860571**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011639118	**010301200016010700000000**	**2023**	**164.778**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140512
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069804

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011622946** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000007006700000000,** ubicado en la **VIA LA VERANERA LA GRANJA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FRANCISCO NICOLAS ENRIQUEZ GUSTIN 6371987 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6371987**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6371987**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622946	**000200000007006700000000**	**2023**	**118.066**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FRANCISCO NICOLAS ENRIQUEZ GUSTIN 6371987 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6371987**, con identificación N° **6371987**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622946	**000200000007006700000000**	**2023**	**118.066**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140515
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068478

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011618127** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000020090500000000,** ubicado en la **SERVIDUMBRE LO 8 9 10 11 12 13 14**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JAIR ROJAS VIVAS 16985388 C,HERMES PINZON RIOS 14233903 C,MARIA ENITH VIVAS MARIN 66770117 C,JAIME VIVAS MARIN 6380870 C,NOEMI VIVAS MARIN 31216823 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16985388**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16985388**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618127	**000100000020090500000000**	**2023**	**72.646**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JAIR ROJAS VIVAS 16985388 C,HERMES PINZON RIOS 14233903 C,MARIA ENITH VIVAS MARIN 66770117 C,JAIME VIVAS MARIN 6380870 C,NOEMI VIVAS MARIN 31216823 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16985388**, con identificación N° **16985388**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618127	**000100000020090500000000**	**2023**	**72.646**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

.

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140520
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1066443

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011612890** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000017167600000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **IDALIA CORTAZAR ARROYO 66706169 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66706169**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66706169**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011612890	**000100000017167600000000**	**2023**	**210.898**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **IDALIA CORTAZAR ARROYO 66706169 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66706169**, con identificación N° **66706169**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011612890	**000100000017167600000000**	**2023**	**210.898**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140525
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1086777

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011620808** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00020000000021367000000000,** ubicado en la **LO 25**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JUDITH LOZADA CALDERON 31164559 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31164559**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31164559**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620808	**00020000000021367000000000**	**2023**	**92.422**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JUDITH LOZADA CALDERON 31164559 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31164559**, con identificación N° **31164559**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620808	**00020000000021367000000000**	**2023**	**92.422**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140526
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1079555

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011639390** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010301200055005100000000,** ubicado en la **C 68 C 69**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CARMEN CILIA CASTELLANOS CASTRO 29640137 C,ALVARO CASTRO DIAZ 16652290 C,LIBIA JANETH CARMONA SANCHEZ 31173575 C,MARTHA ELENA CASTRO ROJAS 31157520 C,LUZ MARY SANCHEZ ARMILLA 31162700 C,CESAR TULIO CASTRO ROJAS 16266502 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29640137**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29640137**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011639390	**010301200055005100000000**	**2023**	**1.331.308**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CARMEN CILIA CASTELLANOS CASTRO 29640137 C,ALVARO CASTRO DIAZ 16652290 C,LIBIA JANETH CARMONA SANCHEZ 31173575 C,MARTHA ELENA CASTRO ROJAS 31157520 C,LUZ MARY SANCHEZ ARMILLA 31162700 C,CESAR TULIO CASTRO ROJAS 16266502 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29640137**, con identificación N° **29640137**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011639390	**010301200055005100000000**	**2023**	**1.331.308**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

.

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140530
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083588

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011639120** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010301200016011000000000,** ubicado en la **LO 3**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CARLOS MUESES CHAVEZ 16279362 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16279362**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16279362**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011639120	**010301200016011000000000**	**2023**	**241.982**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CARLOS MUESES CHAVEZ 16279362 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16279362**, con identificación N° **16279362**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011639120	**010301200016011000000000**	**2023**	**241.982**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140531
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1086225

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011617505** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000019001150000001,** ubicado en la **VILLA MARIANA CGTO OBANDO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SIMON HUMBERTO DIAZ CARDENAS 16450533 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16450533**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16450533**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617505	**000100000019001150000001**	**2023**	**6.921.464**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SIMON HUMBERTO DIAZ CARDENAS 16450533 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16450533**, con identificación N° **16450533**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617505	**000100000019001150000001**	**2023**	**6.921.464**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140542
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062185

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011598137** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000002133300000000,** ubicado en la **MZ B LO 16**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUIS EDUARDO FORERO ARAGON 19229765 C,MARCOS LEONARDO SANDOVAL RAMOS 94326816 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 19229765**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **19229765**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011598137	**000100000002133300000000**	**2023**	**44.251**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUIS EDUARDO FORERO ARAGON 19229765 C,MARCOS LEONARDO SANDOVAL RAMOS 94326816 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 19229765**, con identificación N° **19229765**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011598137	**000100000002133300000000**	**2023**	**44.251**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140546
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1066566

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011612984** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000017177700000000,** ubicado en la **RETAL 7**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CONSTRUCTORA NORMANDIA S A 890323560 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 890323560**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **890323560**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011612984	**000100000017177700000000**	**2023**	**44.431**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CONSTRUCTORA NORMANDIA S A 890323560 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 890323560**, con identificación N° **890323560**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011612984	**000100000017177700000000**	**2023**	**44.431**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140551
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068690

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011617552** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000019006000000000,** ubicado en la **EL RUBI**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DAMASO QUINTERO 6626518 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6626518**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6626518**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617552	**000100000019006000000000**	**2023**	**85.360**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DAMASO QUINTERO 6626518 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6626518**, con identificación N° **6626518**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617552	**000100000019006000000000**	**2023**	**85.360**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140553
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068850

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011621462** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00020000000050182000000000,** ubicado en la **LA PALMA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FRANCO RAMIRO ERAZO MESA 2608270 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2608270**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2608270**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621462	**00020000000050182000000000**	**2023**	**147.376**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FRANCO RAMIRO ERAZO MESA 2608270 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2608270**, con identificación N° **2608270**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621462	**00020000000050182000000000**	**2023**	**147.376**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140555
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062050

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011597663** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000002089400000000,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **RAMIRO HERNANDEZ PALACIOS 16688 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16688**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16688**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011597663	**00010000000208940000000000**	**2023**	**1.094.155**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **RAMIRO HERNANDEZ PALACIOS 16688 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16688**, con identificación N° **16688**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011597663	**00010000000208940000000000**	**2023**	**1.094.155**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140557
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1067344

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011616619** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000017648500000000,** ubicado en la **MZ B LO 66 LOS TULIPANES**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SAUL ALEXANDER BURBANO 94515979 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94515979**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94515979**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011616619	**000100000017648500000000**	**2023**	**130.693**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SAUL ALEXANDER BURBANO 94515979 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94515979**, con identificación N° **94515979**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011616619	**000100000017648500000000**	**2023**	**130.693**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140558
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1082187

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011619852** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000001110000000000,** ubicado en la **LO 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUISA FERNANDA MORENO CAICEDO 1113653329 C,DANIELA HERNANDEZ MORENO 1113657801 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1113653329**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1113653329**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011619852	**000200000001110000000000**	**2023**	**164.005**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUISA FERNANDA MORENO CAICEDO 1113653329 C,DANIELA HERNANDEZ MORENO 1113657801 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1113653329**, con identificación N° **1113653329**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011619852	**000200000001110000000000**	**2023**	**164.005**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140567
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083000

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011640318** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010301210600003000000000,** ubicado en la **MZ E LO 3 LA COSECHA ET V**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A 805012921 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805012921**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **805012921**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011640318	**010301210600003000000000**	**2023**	**96.124**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A 805012921 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805012921**, con identificación N° **805012921**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011640318	**010301210600003000000000**	**2023**	**96.124**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140573
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068337

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011619499** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000001048800000000,** ubicado en la **CS 7 CALLEJON LUSITANIA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA DEL BENAVIDES CAICEDO 29503049 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29503049**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29503049**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011619499	**000200000001048800000000**	**2023**	**150.474**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA DEL BENAVIDES CAICEDO 29503049 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29503049**, con identificación N° **29503049**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011619499	**000200000001048800000000**	**2023**	**150.474**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140577
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065744

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011607557** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029011707,** ubicado en la **SUITE O 187**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607557	**00010000001209029011707**	**2023**	**795.366**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607557	**00010000001209029011707**	**2023**	**795.366**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140579
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1086493

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011626278** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01010603205800120000000000,** ubicado en la **MZ C LO 12**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JH ACEVEDO CONSTRUCTORA S A S 901169988 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 901169988**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **901169988**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011626278	**01010603205800120000000000**	**2023**	**2.276.239**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JH ACEVEDO CONSTRUCTORA S A S 901169988 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 901169988**, con identificación N° **901169988**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011626278	**01010603205800120000000000**	**2023**	**2.276.239**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140581
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1084046

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011620724** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000002124600000000,** ubicado en la **LO 9**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LADY JASBLEID PINILLA CASTELLANOS 38360801 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 38360801**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **38360801**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620724	**000200000002124600000000**	**2023**	**90.280**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LADY JASBLEID PINILLA CASTELLANOS 38360801 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 38360801**, con identificación N° **38360801**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620724	**000200000002124600000000**	**2023**	**90.280**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140582
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068458

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011617980** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000020030600000000,** ubicado en la **LO 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JOSE ARNUL RAMIREZ 2607408 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2607408**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2607408**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617980	**000100000020030600000000**	**2023**	**655.531**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JOSE ARNUL RAMIREZ 2607408 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2607408**, con identificación N° **2607408**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617980	**000100000020030600000000**	**2023**	**655.531**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140583
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062568

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011601253** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000000904140000000000,** ubicado en la **REY SOL**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FLOR CABALLERO ZAPATA 38442225 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 38442225**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **38442225**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011601253	**00010000000904140000000000**	**2023**	**106.341**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FLOR CABALLERO ZAPATA 38442225 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 38442225**, con identificación N° **38442225**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011601253	**00010000000904140000000000**	**2023**	**106.341**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140586
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1067218

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011615878** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000017546400000000,** ubicado en la **MZ I LO 13**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GEOVANY RIVERA CARDONA 14676498 C,JHOJANA CAROLINA LONDONO PUENTES 67042185 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14676498**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14676498**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011615878	**000100000017546400000000**	**2023**	**186.875**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GEOVANY RIVERA CARDONA 14676498 C,JHOJANA CAROLINA LONDONO PUENTES 67042185 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14676498**, con identificación N° **14676498**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011615878	**000100000017546400000000**	**2023**	**186.875**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140587
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1086946

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011617487** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000018456400000000,** ubicado en la **LO 3A CGTO MATA PALO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MADRINAN RODRIGUEZ Y CIA LTDA HOY 890316321 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 890316321**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **890316321**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617487	**000100000018456400000000**	**2023**	**172.871**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MADRINAN RODRIGUEZ Y CIA LTDA HOY 890316321 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 890316321**, con identificación N° **890316321**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617487	**000100000018456400000000**	**2023**	**172.871**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140589
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083486

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011626644** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01010605118100290000000000,** ubicado en la **MZ 1.2 LO 96 URB. LA RIVERA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A 805012921 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805012921**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **805012921**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011626644	**01010605118100290000000000**	**2023**	**107.821**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A 805012921 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805012921**, con identificación N° **805012921**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011626644	**01010605118100290000000000**	**2023**	**107.821**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140591
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068710

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011618084** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000020072700000000,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **HECTOR MARIO DIAZ 6397778 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6397778**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6397778**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618084	**000100000020072700000000**	**2023**	**787.178**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **HECTOR MARIO DIAZ 6397778 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6397778**, con identificación N° **6397778**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618084	**000100000020072700000000**	**2023**	**787.178**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140597
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069318

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011632483** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01020215059600190000000000,** ubicado en la **C 48 LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARTHA CECILIA PALMA TAQUINAS 29681744 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29681744**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29681744**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011632483	**01020215059600190000000000**	**2023**	**135.091**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARTHA CECILIA PALMA TAQUINAS 29681744 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29681744**, con identificación N° **29681744**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011632483	**01020215059600190000000000**	**2023**	**135.091**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140602
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064731

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011604321** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000000095758000000000,** ubicado en la **LA TRINIDAD**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CARMEN TULIA CUERO 29691029 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29691029**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29691029**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604321	**00010000000095758000000000**	**2023**	**153.798**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CARMEN TULIA CUERO 29691029 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29691029**, con identificación N° **29691029**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604321	**00010000000095758000000000**	**2023**	**153.798**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140604
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069406

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011620239** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00020000000204400000000000,** ubicado en la **BERLIN 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **J AGROTURISMO SAS 900798569 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 900798569**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **900798569**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620239	**00020000000204400000000000**	**2023**	**692.070**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **J AGROTURISMO SAS 900798569 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 900798569**, con identificación N° **900798569**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620239	**00020000000204400000000000**	**2023**	**692.070**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140605
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065782

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011608112** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029010212 64,** ubicado en la **SUITE O 247**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608112	**00010000001209029010212 64**	**2023**	**636.296**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608112	**00010000001209029010212 64**	**2023**	**636.296**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140607
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083046

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011636428** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010301030168003000000000,** ubicado en la **LO 14C**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CORPORACION POPULAR DE PALMIRA 891304054 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 891304054**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **891304054**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011636428	**010301030168003000000000**	**2023**	**93.425**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CORPORACION POPULAR DE PALMIRA 891304054 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 891304054**, con identificación N° **891304054**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011636428	**010301030168003000000000**	**2023**	**93.425**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140608
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1070477

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011626112** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01010602011300460000000000,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **PARMENIDES ANGULO 10566 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 10566**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **10566**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011626112	**01010602011300460000000000**	**2023**	**942.794**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **PARMENIDES ANGULO 10566 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 10566**, con identificación N° **10566**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011626112	**01010602011300460000000000**	**2023**	**942.794**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140612
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062625

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011601302** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000000905745000000001,** ubicado en la **ROZO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **EUNIVIO AVILA 16985454 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16985454**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16985454**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011601302	**00010000000905745000000001**	**2023**	**42.561**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **EUNIVIO AVILA 16985454 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16985454**, con identificación N° **16985454**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011601302	**00010000000905745000000001**	**2023**	**42.561**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140618
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1066934

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011611661** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000015036400000000,** ubicado en la **GUANABANAL**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CARMENZA OVIEDO HOYOS 31178967 C,JUAN CAMILO OCHOA OVIEDO 1113690556 C,ERNESTO LEON OCHOA OVIEDO 1113620258 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31178967**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31178967**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011611661	**000100000015036400000000**	**2023**	**177.196**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CARMENZA OVIEDO HOYOS 31178967 C,JUAN CAMILO OCHOA OVIEDO 1113690556 C,ERNESTO LEON OCHOA OVIEDO 1113620258 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31178967**, con identificación N° **31178967**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011611661	**000100000015036400000000**	**2023**	**177.196**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140619
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1082519

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011604880** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009665600000000,** ubicado en la **MZ 9 LO 5**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **RODRIGO ALBERTO OSSA HERRERA 70056462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 70056462**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **70056462**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604880	**000100000009665600000000**	**2023**	**94.369**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **RODRIGO ALBERTO OSSA HERRERA 70056462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 70056462**, con identificación N° **70056462**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604880	**000100000009665600000000**	**2023**	**94.369**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140620
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069243

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011620399** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00020000000020715000000000,** ubicado en la **LO 4**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA ROSALBA LOPEZ DERAZO 31175835 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31175835**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31175835**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620399	**00020000000020715000000000**	**2023**	**80.861**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA ROSALBA LOPEZ DERAZO 31175835 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31175835**, con identificación N° **31175835**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620399	**00020000000020715000000000**	**2023**	**80.861**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140623
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068646

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011618053** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000020063500000000,** ubicado en la **LA TORRE SERVIDUMBRE**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SERGIO PENARANDA OLAVE 6397941 C,LORENZA PENARANDA OLAVE 29692636 C,BRAULIO PENARANDA OLAVE 2607434 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6397941**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6397941**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618053	**000100000020063500000000**	**2023**	**80.671**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SERGIO PENARANDA OLAVE 6397941 C,LORENZA PENARANDA OLAVE 29692636 C,BRAULIO PENARANDA OLAVE 2607434 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6397941**, con identificación N° **6397941**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618053	**000100000020063500000000**	**2023**	**80.671**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140628
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1066905

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011612514** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001701570000000000,** ubicado en la **LA RIVERA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ESPERANZA GARCIA MARQUEZ 32495611 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 32495611**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **32495611**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011612514	**00010000001701570000000000**	**2023**	**113.414**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ESPERANZA GARCIA MARQUEZ 32495611 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 32495611**, con identificación N° **32495611**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011612514	**00010000001701570000000000**	**2023**	**113.414**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140629
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1063014

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011600426** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000008021400000000,** ubicado en la **CALLEJON**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA LEONOR CANAR CHINCHA 31169067 C,LYDA MARCELA YELA SUAREZ 1114817873 C,DUVAN ANDRES YELA LOAIZA 1151959602 C,LUIS ANGEL YELA CAICEDO 6292498 C,FLOR MIREY YELA CAICEDO 31176650 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31169067**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31169067**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011600426	**000100000008021400000000**	**2023**	**64.777**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA LEONOR CANAR CHINCHA 31169067 C,LYDA MARCELA YELA SUAREZ 1114817873 C,DUVAN ANDRES YELA LOAIZA 1151959602 C,LUIS ANGEL YELA CAICEDO 6292498 C,FLOR MIREY YELA CAICEDO 31176650 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31169067**, con identificación N° **31169067**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011600426	**000100000008021400000000**	**2023**	**64.777**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

.

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140630
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1082586

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011604941** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009670900000000,** ubicado en la **MZ 11 LO 17**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **RODRIGO ALBERTO OSSA HERRERA 70056462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 70056462**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **70056462**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604941	**000100000009670900000000**	**2023**	**94.369**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **RODRIGO ALBERTO OSSA HERRERA 70056462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 70056462**, con identificación N° **70056462**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604941	**000100000009670900000000**	**2023**	**94.369**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140636
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068901

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011621736** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000005072600000000,** ubicado en la **LO 5**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **EVELYN VIVEROS MARMOLEJO 31299265 C,ELVER AUGUSTO VARGAS PATINO 16211156 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31299265**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31299265**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621736	**000200000005072600000000**	**2023**	**202.510**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **EVELYN VIVEROS MARMOLEJO 31299265 C,ELVER AUGUSTO VARGAS PATINO 16211156 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31299265**, con identificación N° **31299265**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621736	**000200000005072600000000**	**2023**	**202.510**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140638
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1087110

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011640469** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010301210729002200000000,** ubicado en la **MZ K LO 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **PEDRO LUIS TRIVINO MANCILLA 1114819112 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1114819112**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1114819112**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011640469	**010301210729002200000000**	**2023**	**99.136**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **PEDRO LUIS TRIVINO MANCILLA 1114819112 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1114819112**, con identificación N° **1114819112**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011640469	**010301210729002200000000**	**2023**	**99.136**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140641
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1085296

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011609617** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000012408100000000,** ubicado en la **LO 1 PALMASECA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALBERTO FAJARDO CAICEDO 16655093 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16655093**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16655093**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609617	**000100000012408100000000**	**2023**	**81.926**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALBERTO FAJARDO CAICEDO 16655093 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16655093**, con identificación N° **16655093**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609617	**000100000012408100000000**	**2023**	**81.926**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140642
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064164

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011608302** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000012090290103120 1,** ubicado en la **SUITE E 360**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608302	**000100000012090290103120 1**	**2023**	**503.734**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608302	**000100000012090290103120 1**	**2023**	**503.734**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140645
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062314

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011598515** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000002171400000000,** ubicado en la **KM 7 084 P.IN**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JUAN OLIVER ORTEGA BURBANO 94327078 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94327078**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94327078**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011598515	**000100000002171400000000**	**2023**	**82.606**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JUAN OLIVER ORTEGA BURBANO 94327078 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94327078**, con identificación N° **94327078**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011598515	**000100000002171400000000**	**2023**	**82.606**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140646
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083425

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011626603** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01010605118000300000000000,** ubicado en la **MZ 1.1 LO 51 URB. LA RIVERA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A 805012921 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805012921**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **805012921**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011626603	**01010605118000300000000000**	**2023**	**107.821**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A 805012921 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805012921**, con identificación N° **805012921**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011626603	**01010605118000300000000000**	**2023**	**107.821**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140652
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1067801

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011614279** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000017346200000000,** ubicado en la **MZ J LO 18**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JOHN ALEXANDER ARANA SALAZAR 16930087 C,JOHANA LOZANO MOSQUERA 38681903 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16930087**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16930087**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011614279	**000100000017346200000000**	**2023**	**137.809**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JOHN ALEXANDER ARANA SALAZAR 16930087 C,JOHANA LOZANO MOSQUERA 38681903 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16930087**, con identificación N° **16930087**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011614279	**000100000017346200000000**	**2023**	**137.809**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140653
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1085138

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011619935** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000001124900000000,** ubicado en la **LO 10**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUZ ESTELLA ARIAS PLAZA 30038323 C,NASLY JANETH ARIAS SARMIENTO 29681104 C,OLGA PATRICIA ARIAS PLAZA 30038299 C,RODOLFO ARIAS SARMIENTO 94314420 C,RIGOBERTO ARIAS PLAZA 6645266 C,FANNY VERONICA ARIAS OLAYA 29683930 C,YULIANA POTES ARIAS 29663445 C,BERTHA LUCIA ARIAS PLAZA 30038267 C,LILIANA ARIAS PL - IDENT. 30038323**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **30038323**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011619935	**000200000001124900000000**	**2023**	**178.930**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUZ ESTELLA ARIAS PLAZA 30038323 C,NASLY JANETH ARIAS SARMIENTO 29681104 C,OLGA PATRICIA ARIAS PLAZA 30038299 C,RODOLFO ARIAS SARMIENTO 94314420 C,RIGOBERTO ARIAS PLAZA 6645266 C,FANNY VERONICA ARIAS OLAYA 29683930 C,YULIANA POTES ARIAS 29663445 C,BERTHA LUCIA ARIAS PLAZA 30038267 C,LILIANA ARIAS PL - IDENT. 30038323**, con identificación N° **30038323**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011619935	**000200000001124900000000**	**2023**	**178.930**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023

.

(Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140654
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1085065

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011629809** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010107231622000900000000,** ubicado en la **MZ 21 LO 9 CHAPINERO SUR**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ANDRES FELIPE VALENCIA SALCEDO 1113631578 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1113631578**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1113631578**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011629809	**010107231622000900000000**	**2023**	**721.724**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ANDRES FELIPE VALENCIA SALCEDO 1113631578 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1113631578**, con identificación N° **1113631578**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011629809	**010107231622000900000000**	**2023**	**721.724**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140659
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1086956

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011609076** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000012225950000004,** ubicado en la **C 6**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIRIO SAUCEDO ESCOBAR 24179 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 24179**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **24179**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609076	**000100000012225950000004**	**2023**	**55.512**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIRIO SAUCEDO ESCOBAR 24179 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 24179**, con identificación N° **24179**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609076	**000100000012225950000004**	**2023**	**55.512**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140661
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083875

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011597342** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000001068200000000,** ubicado en la **LO 6D**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA ESCANDON GIL 31145508 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31145508**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31145508**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011597342	**000100000001068200000000**	**2023**	**266.156**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA ESCANDON GIL 31145508 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31145508**, con identificación N° **31145508**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011597342	**000100000001068200000000**	**2023**	**266.156**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140662
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1082658

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011619871** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00020000000111140000000000,** ubicado en la **CGTO TABLONES**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LA NACION 17445 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 17445**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **17445**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011619871	**00020000000111140000000000**	**2023**	**149.824**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LA NACION 17445 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 17445**, con identificación N° **17445**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011619871	**00020000000111140000000000**	**2023**	**149.824**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140667
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1063257

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011604259** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000000095658500000002,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUZ MARINA GOMEZ LIBREROS 15801 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 15801**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **15801**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604259	**00010000000095658500000002**	**2023**	**129.812**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUZ MARINA GOMEZ LIBREROS 15801 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 15801**, con identificación N° **15801**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604259	**00010000000095658500000002**	**2023**	**129.812**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140671
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064008

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011601983** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000000932580000000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUZ MARINA GOMEZ LIBREROS 31269798 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31269798**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31269798**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011601983	**000100000009325800000000**	**2023**	**172.503**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUZ MARINA GOMEZ LIBREROS 31269798 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31269798**, con identificación N° **31269798**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011601983	**000100000009325800000000**	**2023**	**172.503**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140677
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1087342

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011605552** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009857800000000,** ubicado en la **LOTE**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DIAZ GUSTAVO LOZANO 16237255 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16237255**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16237255**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605552	**000100000009857800000000**	**2023**	**2.026.852**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DIAZ GUSTAVO LOZANO 16237255 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16237255**, con identificación N° **16237255**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605552	**000100000009857800000000**	**2023**	**2.026.852**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140678
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064766

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011604329** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009577500000000,** ubicado en la **C 10 14A 11 17**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **EDITH OREJUELA MARLES 31541397 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31541397**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31541397**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604329	**000100000009577500000000**	**2023**	**265.509**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **EDITH OREJUELA MARLES 31541397 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31541397**, con identificación N° **31541397**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604329	**000100000009577500000000**	**2023**	**265.509**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140689
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083216

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011636472** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010301030581000100000000,** ubicado en la **LO 10G**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CORPORACION POPULAR DE PALMIRA 891304054 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 891304054**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **891304054**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011636472	**010301030581000100000000**	**2023**	**210.464**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CORPORACION POPULAR DE PALMIRA 891304054 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 891304054**, con identificación N° **891304054**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011636472	**010301030581000100000000**	**2023**	**210.464**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140694
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1063441

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011603713** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009489400000000,** ubicado en la **CALLEJON IN**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUIS FELIPE RESTREPO CUERO 16985429 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16985429**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16985429**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011603713	**000100000009489400000000**	**2023**	**59.980**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUIS FELIPE RESTREPO CUERO 16985429 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16985429**, con identificación N° **16985429**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011603713	**000100000009489400000000**	**2023**	**59.980**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140695
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069949

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011623106** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00020000000702800000000000,** ubicado en la **OMARLANDIA LO 5**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **OMAR GUERRERO GUERRERO 2608382 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2608382**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2608382**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011623106	**000200000007028000000000**	**2023**	**98.921**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **OMAR GUERRERO GUERRERO 2608382 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2608382**, con identificación N° **2608382**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011623106	**000200000007028000000000**	**2023**	**98.921**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140698
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1084365

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011609606** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000012395700000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JAIME GARRIDO ORTIZ 16256745 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16256745**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16256745**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609606	**000100000012395700000000**	**2023**	**84.869**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JAIME GARRIDO ORTIZ 16256745 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16256745**, con identificación N° **16256745**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609606	**000100000012395700000000**	**2023**	**84.869**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140702
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065878

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011608141** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029010212 95,** ubicado en la **SUITE O 278**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FERNANDO JOSE CASTRO SPADAFFORA 16630800 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16630800**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16630800**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608141	**00010000001209029010212 95**	**2023**	**742.346**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FERNANDO JOSE CASTRO SPADAFFORA 16630800 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16630800**, con identificación N° **16630800**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608141	**00010000001209029010212 95**	**2023**	**742.346**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140708
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068363

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011619504** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000001049900000000,** ubicado en la **LO 01 CGTO TABLONES**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **HOYER CASTILLO BARBARA-ANN 144040 C,BOLANOS CARDONA LUIS EVELIO 16625589 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16625589**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16625589**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011619504	**000200000001049900000000**	**2023**	**79.778**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **HOYER CASTILLO BARBARA-ANN 144040 C,BOLANOS CARDONA LUIS EVELIO 16625589 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16625589**, con identificación N° **16625589**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011619504	**000200000001049900000000**	**2023**	**79.778**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140709
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1080541

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011636417** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010301020123000800000000,** ubicado en la **C 60**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MIGUEL BECERRA 6368920 C,JUANA ROSMIRA MUNOZ MENESES 31131172 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6368920**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6368920**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011636417	**010301020123000800000000**	**2023**	**178.793**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MIGUEL BECERRA 6368920 C,JUANA ROSMIRA MUNOZ MENESES 31131172 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6368920**, con identificación N° **6368920**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011636417	**010301020123000800000000**	**2023**	**178.793**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140710
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1084832

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011605317** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009776500000000,** ubicado en la **LO 1 ROZO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ULBER FERNANDEZ MARTINEZ 16985278 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16985278**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16985278**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605317	**000100000009776500000000**	**2023**	**129.924**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ULBER FERNANDEZ MARTINEZ 16985278 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16985278**, con identificación N° **16985278**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605317	**000100000009776500000000**	**2023**	**129.924**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140712
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068469

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011617711** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000019023300000000,** ubicado en la **OBANDO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUZ FANNY HERNANDEZ VELANDIA 39650083 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 39650083**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **39650083**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617711	**000100000019023300000000**	**2023**	**876.995**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUZ FANNY HERNANDEZ VELANDIA 39650083 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 39650083**, con identificación N° **39650083**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617711	**000100000019023300000000**	**2023**	**876.995**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140713
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064276

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011607058** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029011030,** ubicado en la **PARQUEADERO E 30 D**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607058	**00010000001209029011030**	**2023**	**109.552**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607058	**00010000001209029011030**	**2023**	**109.552**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140714
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062523

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011601539** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009126700000000,** ubicado en la **EL RECREO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIO LOPEZ 6094832 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6094832**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6094832**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011601539	**000100000009126700000000**	**2023**	**77.629**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIO LOPEZ 6094832 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6094832**, con identificación N° **6094832**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011601539	**000100000009126700000000**	**2023**	**77.629**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140716
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062360

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011598932** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000000030085500000001,** ubicado en la **LA LUCIA CALLEJON TURIN**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARCO TULIO MEDINA JIMENEZ 6384774 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6384774**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6384774**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011598932	**00010000000030085500000001**	**2023**	**60.442**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARCO TULIO MEDINA JIMENEZ 6384774 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6384774**, con identificación N° **6384774**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011598932	**00010000000030085500000001**	**2023**	**60.442**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140717
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083234

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011610863** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000014156800000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DAVID ALONSO CAICEDO VILLALOBOS 1113651958 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1113651958**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1113651958**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011610863	**000100000014156800000000**	**2023**	**105.493**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DAVID ALONSO CAICEDO VILLALOBOS 1113651958 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1113651958**, con identificación N° **1113651958**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011610863	**000100000014156800000000**	**2023**	**105.493**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140721
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1086607

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011626826** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010106090044001900000000,** ubicado en la **MZ 1 LO 4**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CARLOS HUMBERTO LONDONO BEDOYA 94310700 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94310700**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94310700**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011626826	**010106090044001900000000**	**2023**	**366.802**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CARLOS HUMBERTO LONDONO BEDOYA 94310700 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94310700**, con identificación N° **94310700**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011626826	**010106090044001900000000**	**2023**	**366.802**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140731
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1066927

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011612525** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000017017200000000,** ubicado en la **LA CAMELIA 4**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA GREGORIA OBREGON VARELA 31956746 C,CARLOS ARTURO BETANCOURT 16739084 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31956746**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31956746**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011612525	**000100000017017200000000**	**2023**	**190.295**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA GREGORIA OBREGON VARELA 31956746 C,CARLOS ARTURO BETANCOURT 16739084 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31956746**, con identificación N° **31956746**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011612525	**000100000017017200000000**	**2023**	**190.295**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140734
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1066717

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011611930** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000016045000000000,** ubicado en la **LO 5**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SERGIO PINTO MOGOLLON 16761063 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16761063**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16761063**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011611930	**000100000016045000000000**	**2023**	**77.637**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SERGIO PINTO MOGOLLON 16761063 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16761063**, con identificación N° **16761063**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011611930	**000100000016045000000000**	**2023**	**77.637**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140736
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065949

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011608628** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029010413 82,** ubicado en la **SUITE O 482**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608628	**00010000001209029010413 82**	**2023**	**742.346**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608628	**00010000001209029010413 82**	**2023**	**742.346**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140742
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068744

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011617640** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000019010500000000,** ubicado en la **SAN REMO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUISA FERNANDA TORRES OCAMPO 42119711 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 42119711**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **42119711**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617640	**000100000019010500000000**	**2023**	**328.755**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUISA FERNANDA TORRES OCAMPO 42119711 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 42119711**, con identificación N° **42119711**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617640	**000100000019010500000000**	**2023**	**328.755**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140743
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068128

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011618416** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000020138900000000,** ubicado en la **LO 8**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **VICTOR HUGO LENIS 16856583 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16856583**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16856583**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618416	**000100000020138900000000**	**2023**	**114.812**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **VICTOR HUGO LENIS 16856583 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16856583**, con identificación N° **16856583**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618416	**000100000020138900000000**	**2023**	**114.812**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140746
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068894

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011621522** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00020000000502710000000000,** ubicado en la **CHIPRE**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ROBERTO CHANTRE CAMPO 2599002 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2599002**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2599002**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621522	**00020000000502710000000000**	**2023**	**48.597**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ROBERTO CHANTRE CAMPO 2599002 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2599002**, con identificación N° **2599002**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621522	**00020000000502710000000000**	**2023**	**48.597**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140750
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068944

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011621573** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00020000000503210000000000,** ubicado en la **LA ESPERANZA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JUAN PEDRO ROSERO ESPANA 2608279 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2608279**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2608279**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621573	**00020000000503210000000000**	**2023**	**1.200.406**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JUAN PEDRO ROSERO ESPANA 2608279 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2608279**, con identificación N° **2608279**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621573	**00020000000503210000000000**	**2023**	**1.200.406**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140751
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1066179

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011612692** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000017143400000000,** ubicado en la **VIA PRINCIPAL 3 K 774**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MIRIAM APONTE BERMUDEZ 31830630 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31830630**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31830630**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011612692	**000100000017143400000000**	**2023**	**115.920**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MIRIAM APONTE BERMUDEZ 31830630 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31830630**, con identificación N° **31830630**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011612692	**000100000017143400000000**	**2023**	**115.920**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140754
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064099

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011606181** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000011059700000000,** ubicado en la **C 194 IN**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **AYCARDO DONNEYS GONZALEZ 6625029 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6625029**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6625029**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606181	**000100000011059700000000**	**2023**	**174.979**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **AYCARDO DONNEYS GONZALEZ 6625029 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6625029**, con identificación N° **6625029**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606181	**000100000011059700000000**	**2023**	**174.979**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140755
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062569

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011601498** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009093400000000,** ubicado en la **LA FLORINDA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SOCIEDAD CARDAR S A S 900181544 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 900181544**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **900181544**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011601498	**000100000009093400000000**	**2023**	**39.381.118**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SOCIEDAD CARDAR S A S 900181544 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 900181544**, con identificación N° **900181544**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011601498	**000100000009093400000000**	**2023**	**39.381.118**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140757
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1084624

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011609571** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001238900000000000,** ubicado en la **LO 7**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUCINDA CUBIDES CARBONERO 29424209 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29424209**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29424209**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609571	**000100000012389000000000**	**2023**	**73.406**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUCINDA CUBIDES CARBONERO 29424209 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29424209**, con identificación N° **29424209**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609571	**000100000012389000000000**	**2023**	**73.406**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140760
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069424

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011619811** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00020000000011025000000000,** ubicado en la **K 14 062**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA PAULINA GOMEZ RENGIFO 30038120 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 30038120**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **30038120**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011619811	**00020000000011025000000000**	**2023**	**173.317**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA PAULINA GOMEZ RENGIFO 30038120 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 30038120**, con identificación N° **30038120**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011619811	**00020000000011025000000000**	**2023**	**173.317**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140770
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069875

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011622421** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00020000000522190000000000,** ubicado en la **CS 4**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ZOILA BARREIRO NIUSCUA 29686060 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29686060**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29686060**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622421	**000200000005221900000000**	**2023**	**181.739**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ZOILA BARREIRO NIUSCUA 29686060 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29686060**, con identificación N° **29686060**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622421	**000200000005221900000000**	**2023**	**181.739**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140780
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1066350

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011613494** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000017249600000000,** ubicado en la **MZ E RETAL 19 K 16**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SOCIEDAD CONSTRUCTORA NORMANDIA S 830020555 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830020555**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830020555**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011613494	**000100000017249600000000**	**2023**	**43.999**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SOCIEDAD CONSTRUCTORA NORMANDIA S 830020555 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830020555**, con identificación N° **830020555**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011613494	**000100000017249600000000**	**2023**	**43.999**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140783
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065674

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011609817** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000013020500000000,** ubicado en la **BARRIO NUEVO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA 890399029 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 890399029**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **890399029**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609817	**000100000013020500000000**	**2023**	**48.572**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA 890399029 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 890399029**, con identificación N° **890399029**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609817	**000100000013020500000000**	**2023**	**48.572**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140784
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068374

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011618293** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000020128300000000,** ubicado en la **LO 2B SUBLOTE 01**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C 830127617 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830127617**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830127617**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618293	**000100000020128300000000**	**2023**	**67.016**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C 830127617 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830127617**, con identificación N° **830127617**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618293	**000100000020128300000000**	**2023**	**67.016**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140790
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064416

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011604419** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009593800000000,** ubicado en la **SC LA PINA - SERVIDUMBRE DE TRANSITO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JOSE WILMAN MILLAN ESCOBAR 6398680 C,ABSALON MINA 16985417 C,MARTHA LUCIA ALZATE GONZALEZ 31520878 C,IRMA INES ALZATE GONZALEZ 31520949 C,ALBERTO TRIANA GALLEGO 14725087 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6398680**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6398680**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604419	**000100000009593800000000**	**2023**	**48.880**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JOSE WILMAN MILLAN ESCOBAR 6398680 C,ABSALON MINA 16985417 C,MARTHA LUCIA ALZATE GONZALEZ 31520878 C,IRMA INES ALZATE GONZALEZ 31520949 C,ALBERTO TRIANA GALLEGO 14725087 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6398680**, con identificación N° **6398680**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604419	**000100000009593800000000**	**2023**	**48.880**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

.

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140791
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064143

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011606587** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000012043000000000,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ISABEL CASTANO SUAZA 31176779 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31176779**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31176779**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606587	**000100000012043000000000**	**2023**	**58.162**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ISABEL CASTANO SUAZA 31176779 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31176779**, con identificación N° **31176779**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606587	**000100000012043000000000**	**2023**	**58.162**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140792
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1087315

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011630973** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010107242075002200000000,** ubicado en la **LOTE G22. MANZ. G. RESERVA DE LA ITALIA ETAPA 3**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FIDUCIARIA BOGOTA S A EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO RESERVA DE LA ITALIA ET 8300558977 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 8300558977**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830055897**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011630973	**010107242075002200000000**	**2023**	**267.294**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FIDUCIARIA BOGOTA S A EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO RESERVA DE LA ITALIA ET 8300558977 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 8300558977**, con identificación N° **830055897**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011630973	**010107242075002200000000**	**2023**	**267.294**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140802
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069292

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011620905** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00020000000301140000000000,** ubicado en la **CALUCE CS 64**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DIEGO MARTINEZ ARIAS 16244796 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16244796**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16244796**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620905	**00020000000301140000000000**	**2023**	**420.810**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DIEGO MARTINEZ ARIAS 16244796 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16244796**, con identificación N° **16244796**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620905	**00020000000301140000000000**	**2023**	**420.810**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140808
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1082476

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011604840** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009661100000000,** ubicado en la **MZ 5 LO 36**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **INVERSIONES PREGON S A S 9008019812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 9008019812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **900801981**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604840	**000100000009661100000000**	**2023**	**113.054**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **INVERSIONES PREGON S A S 9008019812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 9008019812**, con identificación N° **900801981**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604840	**000100000009661100000000**	**2023**	**113.054**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140816
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1084393

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011620748** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000002128900000000,** ubicado en la **EL BRILLANTE LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA WILMA TRUJILLO OVIEDO 31883934 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31883934**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31883934**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620748	**000200000002128900000000**	**2023**	**2.005.438**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA WILMA TRUJILLO OVIEDO 31883934 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31883934**, con identificación N° **31883934**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620748	**000200000002128900000000**	**2023**	**2.005.438**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140818
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1084354

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011605263** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009766500000000,** ubicado en la **LO CGTO DE ROZO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MAURICIO VILLEGAS MARMOLEJO 94313041 C,CARMEN CECILIA MARMOLEJO OSORIO 29692676 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94313041**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94313041**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605263	**000100000009766500000000**	**2023**	**147.515**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MAURICIO VILLEGAS MARMOLEJO 94313041 C,CARMEN CECILIA MARMOLEJO OSORIO 29692676 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94313041**, con identificación N° **94313041**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605263	**000100000009766500000000**	**2023**	**147.515**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140822
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1067262

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011615903** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000017549700000000,** ubicado en la **MZ C LO 43**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SECUNDINA ANGULO DAJOME 59670524 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 59670524**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **59670524**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011615903	**000100000017549700000000**	**2023**	**174.320**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SECUNDINA ANGULO DAJOME 59670524 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 59670524**, con identificación N° **59670524**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011615903	**000100000017549700000000**	**2023**	**174.320**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140828
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062474

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011599452** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000004035400000000,** ubicado en la **MZ 02 LO 20 BRISAS DE AGUACLARA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SULDERI MORALES GIRALDO 31152749 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31152749**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31152749**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011599452	**000100000004035400000000**	**2023**	**211.460**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SULDERI MORALES GIRALDO 31152749 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31152749**, con identificación N° **31152749**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011599452	**000100000004035400000000**	**2023**	**211.460**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140829
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068329

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011618235** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000002012160000000,** ubicado en la **SERVIDUMBRE DE TRANSITO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ARMANDO TRUJILLO TRUJJILLO 2241595 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2241595**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2241595**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618235	**00010000002012160000000**	**2023**	**103.264**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ARMANDO TRUJILLO TRUJJILLO 2241595 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2241595**, con identificación N° **2241595**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618235	**00010000002012160000000**	**2023**	**103.264**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140834
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068998

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011621774** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000005084100000000,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ISAAC OSPINA 20938 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 20938**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **20938**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621774	**00020000000508410000000000**	**2023**	**1.259.759**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ISAAC OSPINA 20938 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 20938**, con identificación N° **20938**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621774	**00020000000508410000000000**	**2023**	**1.259.759**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140836
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1070459

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011626105** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01010602011200290000000000,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ANTONINO CASTILLO YANTEN 125475 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 125475**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **125475**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011626105	**01010602011200290000000000**	**2023**	**1.429.510**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ANTONINO CASTILLO YANTEN 125475 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 125475**, con identificación N° **125475**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011626105	**01010602011200290000000000**	**2023**	**1.429.510**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140838
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065957

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011607746** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029011861,** ubicado en la **PARQUEADERO O 100 S**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607746	**00010000001209029011861**	**2023**	**62.831**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607746	**00010000001209029011861**	**2023**	**62.831**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140842
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065586

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011608235** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029010220 72,** ubicado en la **SUITE E 281**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608235	**00010000001209029010220 72**	**2023**	**581.230**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608235	**00010000001209029010220 72**	**2023**	**581.230**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140847
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1067562

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011615378** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000017470800000000,** ubicado en la **MZ J LO 35**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FRANKLIN ERNESTO MARTINEZ MUNOZ 76321478 C,CLAUDIA MILENA FAJARDO GARCIA 34565219 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 76321478**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **76321478**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011615378	**000100000017470800000000**	**2023**	**150.423**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FRANKLIN ERNESTO MARTINEZ MUNOZ 76321478 C,CLAUDIA MILENA FAJARDO GARCIA 34565219 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 76321478**, con identificación N° **76321478**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011615378	**000100000017470800000000**	**2023**	**150.423**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140851
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1063657

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011638393** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010301160526001200000000,** ubicado en la **MZ 21 LO 12 RESERVA DE ZAMORANO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DIANA ISABEL ARAGON RIOS 31714745 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31714745**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31714745**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011638393	**010301160526001200000000**	**2023**	**68.662**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DIANA ISABEL ARAGON RIOS 31714745 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31714745**, con identificación N° **31714745**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011638393	**010301160526001200000000**	**2023**	**68.662**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140853
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1067024

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011616852** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000017668900000000,** ubicado en la **MZ G LO 17 LOS TULIPANES**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JESSICA ALEXANDRA DEVIA ZAPATA 1130623623 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1130623623**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1130623623**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011616852	**000100000017668900000000**	**2023**	**130.693**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JESSICA ALEXANDRA DEVIA ZAPATA 1130623623 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1130623623**, con identificación N° **1130623623**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011616852	**000100000017668900000000**	**2023**	**130.693**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140856
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064678

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011605705** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000010021700000000,** ubicado en la **LAS CHUCHAS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ANA CRISTINA GRISALES MENDEZ 31158417 C,KELLY JOHANNA MENDEZ BECERRA 18998 C,CAROLINA FIGUEROA MENDEZ 14869 C,JOHNNY WILSON MENDEZ BECERRA 18997 C,ALEJANDRO FIGUEROA MENDEZ 14868 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31158417**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31158417**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605705	**000100000010021700000000**	**2023**	**51.888**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ANA CRISTINA GRISALES MENDEZ 31158417 C,KELLY JOHANNA MENDEZ BECERRA 18998 C,CAROLINA FIGUEROA MENDEZ 14869 C,JOHNNY WILSON MENDEZ BECERRA 18997 C,ALEJANDRO FIGUEROA MENDEZ 14868 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31158417**, con identificación N° **31158417**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605705	**000100000010021700000000**	**2023**	**51.888**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

.

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140858
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064239

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011606698** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029010105 64,** ubicado en la **AREA CUBIERTA CANCHA Y ESCENARIO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA SA 10299 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 10299**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **10299**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606698	**00010000001209029010105 64**	**2023**	**5.032.780**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA SA 10299 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 10299**, con identificación N° **10299**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606698	**00010000001209029010105 64**	**2023**	**5.032.780**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140859
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1082473

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011604837** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009660800000000,** ubicado en la **MZ 5 LO 33**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SOLANYEL NIETO ZARATE 31475776 C,RODRIGO ALBERTO OSSA HERRERA 70056462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31475776**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31475776**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604837	**000100000009660800000000**	**2023**	**94.369**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SOLANYEL NIETO ZARATE 31475776 C,RODRIGO ALBERTO OSSA HERRERA 70056462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31475776**, con identificación N° **31475776**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604837	**000100000009660800000000**	**2023**	**94.369**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140860
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1063276

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011603665** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009476800000000,** ubicado en la **ROZO LO SERVIDUMBRE**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA ELENA AVILA 31217259 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31217259**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31217259**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011603665	**000100000009476800000000**	**2023**	**110.137**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA ELENA AVILA 31217259 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31217259**, con identificación N° **31217259**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011603665	**000100000009476800000000**	**2023**	**110.137**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140862
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064135

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011608263** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029010311 75,** ubicado en la **SUITE E 334**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608263	**00010000001209029010311 75**	**2023**	**503.734**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608263	**00010000001209029010311 75**	**2023**	**503.734**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140864
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065903

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011608541** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029010413 30,** ubicado en la **SUITE O 432**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608541	**00010000001209029010413 30**	**2023**	**689.316**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608541	**00010000001209029010413 30**	**2023**	**689.316**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140865
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065543

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011609283** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000012242300000000,** ubicado en la **VILLA LUZ LO A**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUZ MARINA PARRA GUARNIZO 31146358 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31146358**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31146358**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609283	**000100000012242300000000**	**2023**	**745.760**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUZ MARINA PARRA GUARNIZO 31146358 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31146358**, con identificación N° **31146358**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609283	**000100000012242300000000**	**2023**	**745.760**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140868
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083171

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011636533** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010301030584000200000000,** ubicado en la **LO 15J**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CORPORACION POPULAR DE PALMIRA 891304054 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 891304054**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **891304054**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011636533	**01030103058400020000000000**	**2023**	**127.071**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CORPORACION POPULAR DE PALMIRA 891304054 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 891304054**, con identificación N° **891304054**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011636533	**01030103058400020000000000**	**2023**	**127.071**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140869
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069922

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011623076** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000007025200000000,** ubicado en la **LA PALMERA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DUBEL JOSE GOMEZ JIMENEZ 15794 C,LUBIN GOMEZ JIMENEZ 15798 C,JUDITH GOMEZ BENAVIDES 15738 C,MARIA TRANSITO BURGOS GOMEZ 29693090 C,BERENICE GOMEZ JIMENEZ 15793 C,ADIELA GOMEZ PEREZ 15847 C,EIVAR GOMEZ JIMENEZ 15795 C,FABIO GOMEZ JIMENEZ 15796 C,MAGNOLIA GOMEZ GUEVARA 15784 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETE - IDENT. 15794**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **15794**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011623076	**000200000007025200000000**	**2023**	**1.969.534**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DUBEL JOSE GOMEZ JIMENEZ 15794 C,LUBIN GOMEZ JIMENEZ 15798 C,JUDITH GOMEZ BENAVIDES 15738 C,MARIA TRANSITO BURGOS GOMEZ 29693090 C,BERENICE GOMEZ JIMENEZ 15793 C,ADIELA GOMEZ PEREZ 15847 C,EIVAR GOMEZ JIMENEZ 15795 C,FABIO GOMEZ JIMENEZ 15796 C,MAGNOLIA GOMEZ GUEVARA 15784 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETE - IDENT. 15794**, con identificación N° **15794**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011623076	**000200000007025200000000**	**2023**	**1.969.534**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023

.

(Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140880
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069986

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011623146** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000008004300000000,** ubicado en la **EL CORTIJO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LESBY MESA BENAVIDES 31157267 C,PHARA MANUELA MESA LOPEZ 1144085507 C,SARAI VALENTINA MESA MEDINA 1107520190 C,JUAN CARLOS MESA BENAVIDES 16269728 C,GELMER IVAN MESA BERMUDEZ 14703495 C,DAVID ALONSO MESA OVIEDO 94330495 C,DANNY FELIPE MESA PEREIRA 1130621587 C,DARIO FERNANDO MESA OVIEDO 94312700 C, - IDENT. 31157267**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31157267**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011623146	**000200000008004300000000**	**2023**	**1.271.284**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LESBY MESA BENAVIDES 31157267 C,PHARA MANUELA MESA LOPEZ 1144085507 C,SARAI VALENTINA MESA MEDINA 1107520190 C,JUAN CARLOS MESA BENAVIDES 16269728 C,GELMER IVAN MESA BERMUDEZ 14703495 C,DAVID ALONSO MESA OVIEDO 94330495 C,DANNY FELIPE MESA PEREIRA 1130621587 C,DARIO FERNANDO MESA OVIEDO 94312700 C, - IDENT. 31157267**, con identificación N° **31157267**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011623146	**000200000008004300000000**	**2023**	**1.271.284**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023

.

(Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140881
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068606

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011617890** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000020001200000000,** ubicado en la **LOTE CH**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ARMANDO TRUJILLO TRUJILLO 2241595 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2241595**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2241595**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617890	**000100000020001200000000**	**2023**	**230.704**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ARMANDO TRUJILLO TRUJILLO 2241595 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2241595**, con identificación N° **2241595**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617890	**000100000020001200000000**	**2023**	**230.704**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140884
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1086922

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011618751** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000020220900000000,** ubicado en la **LO 2 LA TORRE**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **HERNANDO ANTONIO NARVAEZ ROMERO 16378699 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16378699**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16378699**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618751	**000100000020220900000000**	**2023**	**390.971**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **HERNANDO ANTONIO NARVAEZ ROMERO 16378699 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16378699**, con identificación N° **16378699**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618751	**000100000020220900000000**	**2023**	**390.971**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140885
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1082371

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011637472** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010301100367001900000000,** ubicado en la **MZ F LO 30 URB POBLADO DE LOURDES**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JESUS ANTONIO PAREJA ANDRADE 16260004 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16260004**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16260004**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011637472	**010301100367001900000000**	**2023**	**202.677**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JESUS ANTONIO PAREJA ANDRADE 16260004 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16260004**, con identificación N° **16260004**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011637472	**010301100367001900000000**	**2023**	**202.677**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140887
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068349

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011618265** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000020125300000000,** ubicado en la **LO 3C**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C 830127617 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830127617**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830127617**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618265	**000100000020125300000000**	**2023**	**71.132**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C 830127617 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830127617**, con identificación N° **830127617**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618265	**000100000020125300000000**	**2023**	**71.132**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140888
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065990

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011608837** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029010514 11,** ubicado en la **SUITE E 525**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608837	**00010000001209029010514 11**	**2023**	**390.309**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608837	**00010000001209029010514 11**	**2023**	**390.309**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140889
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064103

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011606578** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001203910000000000,** ubicado en la **LO 8**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **PATRICIA COBO CABRERA 38700239 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 38700239**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **38700239**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606578	**00010000001203910000000000**	**2023**	**55.508**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **PATRICIA COBO CABRERA 38700239 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 38700239**, con identificación N° **38700239**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606578	**00010000001203910000000000**	**2023**	**55.508**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140893
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1066788

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011612406** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000017004100000000,** ubicado en la **EL TAJO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SILVIO PENA VASCO 2405789 C,MARIA HONORIA CARDENAS 29676090 C,JOSE ALVARO CARDENAS 2448 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2405789**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2405789**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011612406	**000100000017004100000000**	**2023**	**383.814**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SILVIO PENA VASCO 2405789 C,MARIA HONORIA CARDENAS 29676090 C,JOSE ALVARO CARDENAS 2448 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2405789**, con identificación N° **2405789**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011612406	**000100000017004100000000**	**2023**	**383.814**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140898
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1081812

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011636989** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01030106046400510000000000,** ubicado en la **MZ 13 LO 16**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARISOL MORALES RAMOS 66839836 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66839836**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66839836**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011636989	**01030106046400510000000000**	**2023**	**80.189**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARISOL MORALES RAMOS 66839836 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66839836**, con identificación N° **66839836**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011636989	**01030106046400510000000000**	**2023**	**80.189**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140902
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1082188

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011619853** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000001110100000000,** ubicado en la **LO 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JULIETA BENJUMEA OSPINA 29685861 C,LUCAS VARGAS SOSA 6145776 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29685861**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29685861**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011619853	**000200000001110100000000**	**2023**	**47.029**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JULIETA BENJUMEA OSPINA 29685861 C,LUCAS VARGAS SOSA 6145776 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29685861**, con identificación N° **29685861**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011619853	**000200000001110100000000**	**2023**	**47.029**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140903
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062821

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011600014** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000000606640000000000,** ubicado en la **LO 4**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **RAFAEL ARTURO RIVERA TEJADA 6349009 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6349009**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6349009**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011600014	**00010000000606640000000000**	**2023**	**1.977.381**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **RAFAEL ARTURO RIVERA TEJADA 6349009 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6349009**, con identificación N° **6349009**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011600014	**00010000000606640000000000**	**2023**	**1.977.381**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140906
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062084

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011597820** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000000021115500000001,** ubicado en la **K 1 895**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUIS ALIBIO CARABALI 2543988 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2543988**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2543988**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011597820	**00010000000021115500000001**	**2023**	**53.888**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUIS ALIBIO CARABALI 2543988 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2543988**, con identificación N° **2543988**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011597820	**00010000000021115500000001**	**2023**	**53.888**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140910
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1082472

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011604836** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009660700000000,** ubicado en la **MZ 5 LO 32**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **INVERSIONES PREGON S A S 9008019812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 9008019812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **900801981**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604836	**000100000009660700000000**	**2023**	**94.369**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **INVERSIONES PREGON S A S 9008019812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 9008019812**, con identificación N° **900801981**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604836	**000100000009660700000000**	**2023**	**94.369**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140914
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068174

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011618847** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000021027500000000,** ubicado en la **LO 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALICIA VELEZ SABOGAL 29870937 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29870937**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29870937**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618847	**000100000021027500000000**	**2023**	**111.284**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALICIA VELEZ SABOGAL 29870937 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29870937**, con identificación N° **29870937**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618847	**000100000021027500000000**	**2023**	**111.284**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140915
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062637

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011601098** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009008300000000,** ubicado en la **CALLEJON LA MARINA 17 60 LO 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **BULLDOG SPORTS LTDA 900145557 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 900145557**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **900145557**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011601098	**000100000009008300000000**	**2023**	**4.825.832**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **BULLDOG SPORTS LTDA 900145557 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 900145557**, con identificación N° **900145557**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011601098	**000100000009008300000000**	**2023**	**4.825.832**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140917
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062317

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011598526** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000002172100000000,** ubicado en la **KM 6 900**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ZOILA TRUJILLO SAAVEDRA 29643991 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29643991**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29643991**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011598526	**000100000002172100000000**	**2023**	**100.211**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ZOILA TRUJILLO SAAVEDRA 29643991 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29643991**, con identificación N° **29643991**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011598526	**000100000002172100000000**	**2023**	**100.211**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140918
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1087338

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011617492** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000018459300000000,** ubicado en la **LO 106 GCTO MATAPALO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **O CAFE PLAZA S A S 900733842 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 900733842**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **900733842**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617492	**000100000018459300000000**	**2023**	**70.219**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **O CAFE PLAZA S A S 900733842 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 900733842**, con identificación N° **900733842**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617492	**000100000018459300000000**	**2023**	**70.219**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140921
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083459

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011619894** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000001116600000000,** ubicado en la **LO 6**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA TERESA OROZCO BERRIO 38864179 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 38864179**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **38864179**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011619894	**000200000001116600000000**	**2023**	**45.847**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA TERESA OROZCO BERRIO 38864179 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 38864179**, con identificación N° **38864179**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011619894	**000200000001116600000000**	**2023**	**45.847**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140923
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083155

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011636517** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010301030583001300000000,** ubicado en la **LO 3I**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CORPORACION POPULAR DE PALMIRA 891304054 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 891304054**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **891304054**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011636517	**010301030583001300000000**	**2023**	**93.425**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CORPORACION POPULAR DE PALMIRA 891304054 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 891304054**, con identificación N° **891304054**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011636517	**010301030583001300000000**	**2023**	**93.425**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140924
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069398

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011619796** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000001099750000001,** ubicado en la **K 13 60 NI**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **RODRIGO LONDONO 17851 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 17851**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **17851**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011619796	**000200000001099750000001**	**2023**	**73.636**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **RODRIGO LONDONO 17851 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 17851**, con identificación N° **17851**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011619796	**000200000001099750000001**	**2023**	**73.636**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140927
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1087172

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011639931** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010301210410090190101003 7,** ubicado en la **LOCAL 32**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **EMANUEL NAPORA 514085 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 514085**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **514085**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011639931	**010301210410090190101003 7**	**2023**	**1.764.808**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **EMANUEL NAPORA 514085 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 514085**, con identificación N° **514085**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011639931	**010301210410090190101003 7**	**2023**	**1.764.808**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140928
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065742

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011607534** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029011011705,** ubicado en la **SUITE O 185**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607534	**00010000001209029011011705**	**2023**	**742.346**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607534	**00010000001209029011011705**	**2023**	**742.346**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140929
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1084614

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011639809** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01030121035400460000000000,** ubicado en la **C 71A LO RESERVA 24 FUTURA CESION**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A 805012921 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805012921**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **805012921**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011639809	**01030121035400460000000000**	**2023**	**840.418**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A 805012921 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805012921**, con identificación N° **805012921**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011639809	**01030121035400460000000000**	**2023**	**840.418**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140932
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064414

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011606029** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000011014200000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CLAUDIA PATRICIA OCHOA SARRIA 20479 C,MARIA DEICY SARRIA OCHOA 30025091 C,ALEJANDRA OCHOA SARRIA 20478 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 20479**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **20479**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606029	**000100000011014200000000**	**2023**	**278.349**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CLAUDIA PATRICIA OCHOA SARRIA 20479 C,MARIA DEICY SARRIA OCHOA 30025091 C,ALEJANDRA OCHOA SARRIA 20478 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 20479**, con identificación N° **20479**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606029	**000100000011014200000000**	**2023**	**278.349**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140934
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062079

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011597809** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000002110100000000,** ubicado en la **K 2 041**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LOYOLA EDILMA MUNOZ MAYORGA 29672347 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29672347**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29672347**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011597809	**000100000002110100000000**	**2023**	**153.503**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LOYOLA EDILMA MUNOZ MAYORGA 29672347 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29672347**, con identificación N° **29672347**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011597809	**000100000002110100000000**	**2023**	**153.503**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140935
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069097

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011620293** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000002052900000000,** ubicado en la **LO 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JUAN CARLOS RENDON MEDINA 16258651 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16258651**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16258651**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620293	**000200000002052900000000**	**2023**	**236.913**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JUAN CARLOS RENDON MEDINA 16258651 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16258651**, con identificación N° **16258651**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620293	**000200000002052900000000**	**2023**	**236.913**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140938
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062674

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011601593** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009174600000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA HELENA GONZALEZ GRISALES 31839390 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31839390**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31839390**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011601593	**000100000009174600000000**	**2023**	**285.465**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA HELENA GONZALEZ GRISALES 31839390 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31839390**, con identificación N° **31839390**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011601593	**000100000009174600000000**	**2023**	**285.465**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140940
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1063891

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011602280** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009359800000000,** ubicado en la **CALLEJON LA REFORMA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **NELY BONILLA VENTTE 66938266 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66938266**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66938266**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011602280	**000100000009359800000000**	**2023**	**71.118**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **NELY BONILLA VENTTE 66938266 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66938266**, con identificación N° **66938266**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011602280	**000100000009359800000000**	**2023**	**71.118**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140944
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062507

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011599538** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000004045700000000,** ubicado en la **AGUACLARA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **OLGA LUCIA MONTENEGRO LUCUMI 29658172 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29658172**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29658172**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011599538	**000100000004045700000000**	**2023**	**67.601**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **OLGA LUCIA MONTENEGRO LUCUMI 29658172 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29658172**, con identificación N° **29658172**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011599538	**000100000004045700000000**	**2023**	**67.601**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140946
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1073100

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011629140** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01010722082200310000000000,** ubicado en la **VIA C 10**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ORIENTE CONSTRUCTORES S A 800010893 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 800010893**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **800010893**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011629140	**01010722082200310000000000**	**2023**	**38.402.998**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ORIENTE CONSTRUCTORES S A 800010893 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 800010893**, con identificación N° **800010893**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011629140	**01010722082200310000000000**	**2023**	**38.402.998**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140947
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1086776

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011620806** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000002136600000000,** ubicado en la **LO 24**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **YORLADY LARA LEGARDA 1006341325 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1006341325**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1006341325**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620806	**000200000002136600000000**	**2023**	**92.422**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **YORLADY LARA LEGARDA 1006341325 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1006341325**, con identificación N° **1006341325**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620806	**000200000002136600000000**	**2023**	**92.422**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140953
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065425

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011609225** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001223925000000002,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CLARA INES MEDINA 38700137 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 38700137**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **38700137**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609225	**00010000001223925000000002**	**2023**	**55.185**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CLARA INES MEDINA 38700137 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 38700137**, con identificación N° **38700137**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609225	**00010000001223925000000002**	**2023**	**55.185**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140956
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1082345

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011604723** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009651700000000,** ubicado en la **MZ 1 LO 12**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **RODRIGO ALBERTO OSSA HERRERA 70056462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 70056462**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **70056462**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604723	**000100000009651700000000**	**2023**	**106.049**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **RODRIGO ALBERTO OSSA HERRERA 70056462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 70056462**, con identificación N° **70056462**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604723	**000100000009651700000000**	**2023**	**106.049**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140959
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065759

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011608638** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029010421 77,** ubicado en la **SUITE E 401**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608638	**00010000001209029010421 77**	**2023**	**581.230**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608638	**00010000001209029010421 77**	**2023**	**581.230**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140960
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062413

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011599223** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000000303810000000000,** ubicado en la **LOTE CGT BARRANCAS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JOSE CARLOS SANTACRUZ TOBAR 98073434 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 98073434**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **98073434**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011599223	**00010000000303810000000000**	**2023**	**240.233**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JOSE CARLOS SANTACRUZ TOBAR 98073434 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 98073434**, con identificación N° **98073434**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011599223	**00010000000303810000000000**	**2023**	**240.233**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140963
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064453

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011606039** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000011018900000000,** ubicado en la **CALLEJON EL LIMONAR CS 161**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JUANA DIAZ 29631325 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29631325**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29631325**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606039	**000100000011018900000000**	**2023**	**1.058.601**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JUANA DIAZ 29631325 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29631325**, con identificación N° **29631325**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606039	**000100000011018900000000**	**2023**	**1.058.601**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140964
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1063803

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011601731** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000000092413000000000,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE VALORI 14724 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14724**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14724**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011601731	**00010000000092413000000000**	**2023**	**362.863**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE VALORI 14724 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14724**, con identificación N° **14724**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011601731	**00010000000092413000000000**	**2023**	**362.863**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140975
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083711

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011605099** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009708000000000,** ubicado en la **GARCIA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JOSE MARIA ECHEVERRY CARDONA 4423123 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 4423123**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **4423123**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605099	**000100000009708000000000**	**2023**	**72.760**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JOSE MARIA ECHEVERRY CARDONA 4423123 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 4423123**, con identificación N° **4423123**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605099	**000100000009708000000000**	**2023**	**72.760**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140976
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1078118

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011622497** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00020000000052363000000000,** ubicado en la **CORREGIMIENTO AYACUCHO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JUAN RAFAEL MORON ARANGO 1129517442 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1129517442**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1129517442**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622497	**00020000000052363000000000**	**2023**	**277.264**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JUAN RAFAEL MORON ARANGO 1129517442 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1129517442**, con identificación N° **1129517442**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622497	**00020000000052363000000000**	**2023**	**277.264**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140977
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069821

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011622971** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00020000000700970000000000,** ubicado en la **EL PEDREGAL**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **IVAN ARCESIO VILLOTA CRIOLLO 6295017 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6295017**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6295017**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622971	**00020000000700970000000000**	**2023**	**126.588**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **IVAN ARCESIO VILLOTA CRIOLLO 6295017 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6295017**, con identificación N° **6295017**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622971	**00020000000700970000000000**	**2023**	**126.588**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140980
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1066834

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011612445** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000017007100000000,** ubicado en la **KM 3 031**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALBA NIDIA MORA LOPEZ 19629 C,GLORIA SUSANA MORA LOPEZ 19631 C,HUGO MORA LOPEZ 19632 C,BERTHA MORA LOPEZ 19630 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 19629**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **19629**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011612445	**000100000017007100000000**	**2023**	**125.454**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALBA NIDIA MORA LOPEZ 19629 C,GLORIA SUSANA MORA LOPEZ 19631 C,HUGO MORA LOPEZ 19632 C,BERTHA MORA LOPEZ 19630 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 19629**, con identificación N° **19629**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011612445	**000100000017007100000000**	**2023**	**125.454**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140983
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064311

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011606682** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001206500000000000,** ubicado en la **LO 4 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CIUDADELA INDUSTRIAL DE OCCIDENTE 13330 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 13330**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **13330**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606682	**000100000012065000000000**	**2023**	**249.508**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CIUDADELA INDUSTRIAL DE OCCIDENTE 13330 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 13330**, con identificación N° **13330**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606682	**000100000012065000000000**	**2023**	**249.508**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140984
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064248

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011606955** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029011006,** ubicado en la **PARQUEADERO E 006 D**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606955	**00010000001209029011006**	**2023**	**118.894**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606955	**00010000001209029011006**	**2023**	**118.894**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140986
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1075151

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011632017** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010202050002000900000000,** ubicado en la **K 35 ZANJON MIRRIANO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA SOFIR SERNA RECIO 29847731 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29847731**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29847731**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011632017	**01020205000200090000000000**	**2023**	**64.341**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA SOFIR SERNA RECIO 29847731 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29847731**, con identificación N° **29847731**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011632017	**01020205000200090000000000**	**2023**	**64.341**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140987
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1076168

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011635013** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01020404029900690000000000,** ubicado en la **MZ A LO 21**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA CAMILA ALVAREZ SANCHEZ 10432 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 10432**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **10432**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011635013	**01020404029900690000000000**	**2023**	**625.159**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA CAMILA ALVAREZ SANCHEZ 10432 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 10432**, con identificación N° **10432**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011635013	**01020404029900690000000000**	**2023**	**625.159**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140988
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064121

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011606206** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000011063500000000,** ubicado en la **LOTE 3**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **PAULO ALEJANDRO BENITEZ PUPIALES 14703885 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14703885**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14703885**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606206	**000100000011063500000000**	**2023**	**681.506**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **PAULO ALEJANDRO BENITEZ PUPIALES 14703885 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14703885**, con identificación N° **14703885**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606206	**000100000011063500000000**	**2023**	**681.506**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140989
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1063775

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011602604** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000000093888500000001,** ubicado en la **C 13C 4**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JOSE ARBEY GOMEZ 94325651 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94325651**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94325651**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011602604	**00010000000093888500000001**	**2023**	**71.103**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JOSE ARBEY GOMEZ 94325651 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94325651**, con identificación N° **94325651**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011602604	**00010000000093888500000001**	**2023**	**71.103**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140991
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1072845

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011628730** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01010718091500130000000000,** ubicado en la **MZ J LO 7**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA LYDA RAMIREZ CARMONA 31187951 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31187951**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31187951**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011628730	**01010718091500130000000000**	**2023**	**1.063.055**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA LYDA RAMIREZ CARMONA 31187951 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31187951**, con identificación N° **31187951**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011628730	**01010718091500130000000000**	**2023**	**1.063.055**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140993
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068419

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011618350** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000020131200000000,** ubicado en la **LO 5A SUBLOTE 02**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C 830127617 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830127617**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830127617**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618350	**000100000020131200000000**	**2023**	**163.966**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C 830127617 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830127617**, con identificación N° **830127617**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618350	**000100000020131200000000**	**2023**	**163.966**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.140996
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062471

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011599444** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000004033600000000,** ubicado en la **MZ 01 LO 3**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GLORIA INES HERREREA MORALES 20438251 C,HECTOR JESUS MENJURA PENA 17096971 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 20438251**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **20438251**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011599444	**000100000004033600000000**	**2023**	**64.507**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GLORIA INES HERREREA MORALES 20438251 C,HECTOR JESUS MENJURA PENA 17096971 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 20438251**, con identificación N° **20438251**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011599444	**000100000004033600000000**	**2023**	**64.507**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.141001
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069000

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011621780** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00020000000050857000000000,** ubicado en la **AYACUCHO LO 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CHRISTIAN JARAMILLO ABELING 94317718 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94317718**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94317718**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621780	**00020000000050857000000000**	**2023**	**88.638**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CHRISTIAN JARAMILLO ABELING 94317718 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94317718**, con identificación N° **94317718**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621780	**00020000000050857000000000**	**2023**	**88.638**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.141004
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1072324

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011628659** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01010718074100140000000000,** ubicado en la **MZ D LO 14**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ANGELA YOHANA QUINTERO PALACIOS 66785497 C,INGRID QUINTERO PALACIOS 66773712 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66785497**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66785497**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011628659	**01010718074100140000000000**	**2023**	**814.871**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ANGELA YOHANA QUINTERO PALACIOS 66785497 C,INGRID QUINTERO PALACIOS 66773712 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66785497**, con identificación N° **66785497**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011628659	**01010718074100140000000000**	**2023**	**814.871**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.141005
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083392

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011609510** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000012378000000000,** ubicado en la **MZ 6 LO 83 PARCELACION PALMASECA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CARLOS ALBERTO MEJIA GOMEZ 17055170 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 17055170**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **17055170**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609510	**000100000012378000000000**	**2023**	**219.278**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CARLOS ALBERTO MEJIA GOMEZ 17055170 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 17055170**, con identificación N° **17055170**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609510	**000100000012378000000000**	**2023**	**219.278**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.141019
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068218

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011618881** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000021033150000001,** ubicado en la **A 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ANA CECILIA DIAZ DIAZ 31540318 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31540318**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31540318**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618881	**000100000021033150000001**	**2023**	**89.247**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ANA CECILIA DIAZ DIAZ 31540318 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31540318** , con identificación N° **31540318**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618881	**000100000021033150000001**	**2023**	**89.247**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.141024
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1084819

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011605318** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009777100000000,** ubicado en la **LO 4 ROZO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JULIETH XIMENA MARQUEZ TENORIO 1113621956 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1113621956**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1113621956**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605318	**000100000009777100000000**	**2023**	**94.369**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JULIETH XIMENA MARQUEZ TENORIO 1113621956 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1113621956**, con identificación N° **1113621956**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605318	**000100000009777100000000**	**2023**	**94.369**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.141025
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065104

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011610415** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000014086900000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CABAL CARABALI JOSE 12577 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 12577**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **12577**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011610415	**00010000001408690000000000**	**2023**	**1.519.604**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CABAL CARABALI JOSE 12577 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 12577**, con identificación N° **12577**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011610415	**00010000001408690000000000**	**2023**	**1.519.604**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.141027
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062414

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011599227** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000003038300000000,** ubicado en la **LOTE CGTO BARRANCAS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ANA RITA ARANGO 29688545 C,PEDRO ANTONIO DERAZO 16244251 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29688545**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29688545**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011599227	**000100000003038300000000**	**2023**	**194.355**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ANA RITA ARANGO 29688545 C,PEDRO ANTONIO DERAZO 16244251 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29688545**, con identificación N° **29688545**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011599227	**000100000003038300000000**	**2023**	**194.355**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.141028
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1087488

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011605942** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000010093400000000,** ubicado en la **CGTO CORONADO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA NEIDER VIDAL ARBOLEDA 29674650 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29674650**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29674650**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605942	**000100000010093400000000**	**2023**	**129.172**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA NEIDER VIDAL ARBOLEDA 29674650 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29674650**, con identificación N° **29674650**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605942	**000100000010093400000000**	**2023**	**129.172**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.141030
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1066087

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011607845** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029011947,** ubicado en la **SUITE O 057**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607845	**00010000001209029011947**	**2023**	**1.673.972**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607845	**00010000001209029011947**	**2023**	**1.673.972**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.141032
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083831

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011609482** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000012372300000000,** ubicado en la **MZ 3 LO 32 PARCELACION PALMASECA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ANA MELVA MARIN RIVERA 38805044 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 38805044**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **38805044**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609482	**000100000012372300000000**	**2023**	**208.310**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ANA MELVA MARIN RIVERA 38805044 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 38805044**, con identificación N° **38805044**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609482	**000100000012372300000000**	**2023**	**208.310**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.141034
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1066797

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011611511** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000015026950000000 1,** ubicado en la **CASERIO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **RUBEN BORRERO 11814 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 11814**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **11814**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011611511	**000100000015026950000000 1**	**2023**	**44.235**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **RUBEN BORRERO 11814 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 11814**, con identificación N° **11814**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011611511	**000100000015026950000000 1**	**2023**	**44.235**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.141038
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068273

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011618202** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000020112500000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **EDUARDO MICHELSEN DELGADO 80421102 C,FELIPE DELGADO HURTADO 14991776 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 80421102**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **80421102**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618202	**000100000020112500000000**	**2023**	**790.531**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **EDUARDO MICHELSEN DELGADO 80421102 C,FELIPE DELGADO HURTADO 14991776 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 80421102**, con identificación N° **80421102**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618202	**000100000020112500000000**	**2023**	**790.531**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.141045
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068702

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011617907** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000020012950000000 1,** ubicado en la **LA TORRE**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **RUTH MARINO BARANDICA VASQUEZ 11237 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 11237**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **11237**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617907	**000100000020012950000000 1**	**2023**	**67.702**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **RUTH MARINO BARANDICA VASQUEZ 11237 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 11237**, con identificación N° **11237**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617907	**000100000020012950000000 1**	**2023**	**67.702**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.141056
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068372

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011618289** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000020128100000000,** ubicado en la **LO 2A SUBLOTE 02**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C 830127617 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830127617**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830127617**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618289	**000100000020128100000000**	**2023**	**69.205**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C 830127617 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830127617**, con identificación N° **830127617**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618289	**000100000020128100000000**	**2023**	**69.205**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.141057
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1067246

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011615507** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000017490400000000,** ubicado en la **MZ M LO 50**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUIS HERNANDO RAMIREZ PAREDES 16756822 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16756822**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16756822**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011615507	**000100000017490400000000**	**2023**	**216.289**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUIS HERNANDO RAMIREZ PAREDES 16756822 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16756822**, con identificación N° **16756822**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011615507	**000100000017490400000000**	**2023**	**216.289**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.141068
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1067447

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011616717** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000017657800000000,** ubicado en la **MZ D LO 8 LOS TULIPANES**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **EDWAR ANDRES FERNANDEZ CASTANO 16933444 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16933444**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16933444**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011616717	**000100000017657800000000**	**2023**	**130.693**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **EDWAR ANDRES FERNANDEZ CASTANO 16933444 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16933444**, con identificación N° **16933444**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011616717	**000100000017657800000000**	**2023**	**130.693**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.141070
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069218

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011620154** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000002013900000000,** ubicado en la **CAPILLA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GERARDO ANDRES CAMPO MUELAS 94326466 C,NORMA LILIANA CAMPO 25546516 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94326466**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94326466**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620154	**000200000002013900000000**	**2023**	**105.292**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GERARDO ANDRES CAMPO MUELAS 94326466 C,NORMA LILIANA CAMPO 25546516 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94326466**, con identificación N° **94326466**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620154	**000200000002013900000000**	**2023**	**105.292**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.141071
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1076272

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011632363** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01020212027900070000000000,** ubicado en la **K 32A 43**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **RICARDO PENILLA GUTIERREZ 21426 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 21426**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **21426**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011632363	**01020212027900070000000000**	**2023**	**1.121.446**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **RICARDO PENILLA GUTIERREZ 21426 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 21426**, con identificación N° **21426**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011632363	**01020212027900070000000000**	**2023**	**1.121.446**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.141073
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1084636

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011617109** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000017706700000000,** ubicado en la **LO 3**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALEXANDRA GARCIA CARDENAS 66766353 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66766353**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66766353**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617109	**000100000017706700000000**	**2023**	**93.203**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALEXANDRA GARCIA CARDENAS 66766353 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66766353**, con identificación N° **66766353**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617109	**000100000017706700000000**	**2023**	**93.203**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.141079
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065422

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011609220** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001223915000000011,** ubicado en la **CS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CARLOS VERGARA ROJAS 16246377 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16246377**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16246377**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609220	**00010000001223915000000011**	**2023**	**42.922**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CARLOS VERGARA ROJAS 16246377 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16246377**, con identificación N° **16246377**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609220	**00010000001223915000000011**	**2023**	**42.922**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.141083
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083186

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011636548** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01030103058400170000000000,** ubicado en la **LO 32J**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CORPORACION POPULAR DE PALMIRA 891304054 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 891304054**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **891304054**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011636548	**01030103058400170000000000**	**2023**	**113.847**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CORPORACION POPULAR DE PALMIRA 891304054 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 891304054**, con identificación N° **891304054**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011636548	**01030103058400170000000000**	**2023**	**113.847**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.141084
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1079321

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011632809** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010202180992000200000000,** ubicado en la **C 58 K 25 LO 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO 8300558977 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 8300558977**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830055897**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011632809	**010202180992000200000000**	**2023**	**6.529.806**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO 8300558977 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 8300558977**, con identificación N° **830055897**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011632809	**010202180992000200000000**	**2023**	**6.529.806**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.141086
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1084095

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011609559** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000012386800000000,** ubicado en la **EL ZANCUDO LO E1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALBERTO FAJARDO CAICEDO 16655093 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16655093**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16655093**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609559	**000100000012386800000000**	**2023**	**87.495**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALBERTO FAJARDO CAICEDO 16655093 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16655093**, con identificación N° **16655093**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609559	**000100000012386800000000**	**2023**	**87.495**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.141088
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068511

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011617406** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000018080180000278,** ubicado en la **IN 3 39 C 2 MZ J LO 9**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S A 890903937 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 890903937**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **890903937**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617406	**000100000018080180000278**	**2023**	**5.267.776**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S A 890903937 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 890903937**, con identificación N° **890903937**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617406	**000100000018080180000278**	**2023**	**5.267.776**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.141097
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1066084

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011607830** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029011944,** ubicado en la **SUITE O 054**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607830	**00010000001209029011944**	**2023**	**1.737.998**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607830	**00010000001209029011944**	**2023**	**1.737.998**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.141099
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064299

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011606667** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000012061300000000,** ubicado en la **LO 9**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CARMEN VALENCIA 38700216 C,FERNEY MANCILLA ARANGO 14705184 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 38700216**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **38700216**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606667	**000100000012061300000000**	**2023**	**72.293**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CARMEN VALENCIA 38700216 C,FERNEY MANCILLA ARANGO 14705184 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 38700216**, con identificación N° **38700216**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606667	**000100000012061300000000**	**2023**	**72.293**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.141100
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1081411

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011638874** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010301170281000600000000,** ubicado en la **C 57 MZ B LO 6**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUIS ESTEBAN ROMERO OTALVARO, 10100551, Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66926705**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66926705**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011638874	**010301170281000600000000**	**2023**	**185.749**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUIS ESTEBAN ROMERO OTALVARO, 10100551, Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66926705**, con identificación N° **66926705**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011638874	**010301170281000600000000**	**2023**	**185.749**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.141101
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1086348

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011605404** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000000097988000000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **YULY TATIANA MONTOYA BECERRA 31712021 C,DANNY WILLIAM PAZ REYES 6646888 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31712021**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31712021**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605404	**00010000000097988000000000**	**2023**	**224.334**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **YULY TATIANA MONTOYA BECERRA 31712021 C,DANNY WILLIAM PAZ REYES 6646888 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31712021**, con identificación N° **31712021**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605404	**00010000000097988000000000**	**2023**	**224.334**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.141104
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1087151

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011605550** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009857100000000,** ubicado en la **LO 3 CGTO DE ROZO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **NELLY RAMIREZ GARCIA 29692180 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29692180**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29692180**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605550	**000100000009857100000000**	**2023**	**76.132**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **NELLY RAMIREZ GARCIA 29692180 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29692180**, con identificación N° **29692180**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605550	**000100000009857100000000**	**2023**	**76.132**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.141106
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068470

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011617984** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000020031400000000,** ubicado en la **LO 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JOSE ARNUL RAMIREZ 2607408 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2607408**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2607408**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617984	**000100000020031400000000**	**2023**	**742.638**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JOSE ARNUL RAMIREZ 2607408 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2607408**, con identificación N° **2607408**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617984	**000100000020031400000000**	**2023**	**742.638**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.141109
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064357

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011607231** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029011011092,** ubicado en la **PARQUEADERO E 093 S**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607231	**00010000001209029011011092**	**2023**	**58.162**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607231	**00010000001209029011011092**	**2023**	**58.162**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.141110
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1078798

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011633773** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010202271090000550000000 1,** ubicado en la **C 42E 4E**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ROSA MARIA QUINTERO GRANJA 31163429 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31163429**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31163429**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011633773	**010202271090000550000000 1**	**2023**	**59.539**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ROSA MARIA QUINTERO GRANJA 31163429 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31163429**, con identificación N° **31163429**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011633773	**010202271090000550000000 1**	**2023**	**59.539**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.141111
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065527

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011608154** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029010220 26,** ubicado en la **SUITE E 235**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608154	**00010000001209029010220 26**	**2023**	**503.734**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608154	**00010000001209029010220 26**	**2023**	**503.734**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.141119
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1063696

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011604148** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009548300000000,** ubicado en la **LO # 2 LA MUSA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CARLOS HUMBERTO PLAZA CONCHA 2569914 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2569914**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2569914**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604148	**000100000009548300000000**	**2023**	**892.130**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CARLOS HUMBERTO PLAZA CONCHA 2569914 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2569914**, con identificación N° **2569914**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604148	**000100000009548300000000**	**2023**	**892.130**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo